REPÚBLICA ARGENTINA

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DIRECTIVO

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Período 20 - Acta N° 3
16 de julio de 2026

Presidencia de la sesión:
Doctora Alejandra García

CONSEJEROS TITULARES	CONSEJEROS SUPLENTES
ALEJANDRA GARCÍA	GUILLERMO MARTÍN LIPERA
FLORENCIA TAUZ	LAURA ALEJANDRA LEVAGGI
AGUSTIN PESCE	MARTÍN G. FERNÁNDEZ PASTOR
JUAN SEBASTIÁN DE STÉFANO	MELANIE STEFANÍA FERNÁNDEZ
INÉS ARIAS	MAXIMILIANO GASTÓN RICCIARDI
JORGE ANTONIO ALARCÓN	GIMENA FERNANDA PÁEZ
LUCÍA AILÉN CARBONELLI SORANO	DANIEL AGUSTÍN PRESTI
ENRIQUE H. RODRIGUEZ CHIANTORE	ALINA GABRIELA SZRAIBMAN
SILVIA ADRIANA CESPEDES	CARLOS ENRIQUE AGUAS
MATÍAS ALEJANDRO CAPUTO	VALERIA MOTTARD
ALEJANDRA MARCELA GONZÁLEZ	KARINA NOEMÍ MELANO
JOSÉ LUIS GIUDICE	EMILIANO MANFREDI
NATALIA SOLEDAD MONTELEONE	MARINA ELIZABETH BORCHIA
GONZALO JAVIER RAPOSO	FACUNDO RODRIGO CASTRO
ADRIANO PATRICIO DÍAZ CISNEROS	BEATRIZ HAYDEÉ MAGLIOCCHI

Í N D I C E

Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 2 de fecha 18 de junio de 2026. 3
Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia. 3
Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General. 5
Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería. 5
Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.095/2026 – COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - S/ Proyecto de Ley Lobby. (Instituto de Derecho Constitucional). 6
Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas. 8
Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.095/2026 – COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - S/ Proyecto de Ley Lobby. (Instituto de Derecho Constitucional) (Continuación.) 9
Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 28.554/2026 – INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO – S/ Realización del Tercer Congreso Nacional, Internacional e Interdisciplinario de Riesgos del Trabajo del C.P.A.C.F. 9
Punto 6.3 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 431/2024 – JOSEFINA MARGAROLI – S/ Solicita intervención del C.P.A.C.F. por el incumplimiento de los artículos 1, 2 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Institutos de Derecho Civil, Comercial y de Daños) 11
Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.160/2026 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Tribunal Arbitral. Modificación de la estructura administrativa del CPACF. 12
Punto 6.5 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.181/2026 – SECRETARÍA GENERAL - S/ Designación de enlace del CPACF ante el Congreso de la Nación. 13
Punto 6.6 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.181/2026 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Designación del Coordinador De la Unidad de Innovación y Transformación Digital. 14
Punto 6.7 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción y de reinscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 05/08/26. (Anexo 1) 14
Punto 6.8 del Orden del Día. Publicación de sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial. (Anexo 2.) 14
Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73. 15
Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento del Consejo Directivo. 17

– *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a las 18:15 del jueves 16 de julio de 2026, da comienzo la 3° sesión del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal correspondiente al período 20º, que se desarrolla en forma presencial, encontrándose presentes la señora presidenta del CPACF doctora Alejandra García; los consejeros titulares doctores Florencia Tauz, Agustin Pesce, Juan Sebastián De Stéfano, Inés Arias, Jorge Antonio Alarcón, Lucía Ailén Carbonelli Sorano, Enrique Héctor Rodríguez Chiantore, Silvia Adriana Cespedes, Matías Alejandro Caputo, José Luis Giudice, Natalia Soledad Monteleone, Gonzalo Javier Raposo y Adriano Patricio Díaz Cisneros; y los consejeros suplentes doctores Guillermo Martín Lipera, Laura Alejandra Levaggi, Melanie Stefanía Fernández, Maximiliano Gastón Ricciardi, Gimena Fernanda Páez, Alina Gabriela Szraibman, Carlos Enrique Aguas, Valeria Mottard, Karina Noemí Melano, Emiliano Manfredi, Marina Elizabeth Borchia, Facundo Rodrigo Castro y Beatriz Haydeé Magliocchi:*

Sra. Presidenta (Dra. García).- Damos inicio a la sesión.

Por favor, al momento de pedir la palabra recuerden identificarse, porque todavía nos están conociendo los taquígrafos. Así que, digan su nombre para que sepan quién está hablando.

Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 2 de fecha 18 de junio de 2026.

Sra. Presidenta (Dra. García).- El primer punto es la consideración del Acta Nº 2 de fecha 18 de junio de 2026.
Dr. Giudice.- Buenas tardes, señora presidenta. Pido la palabra.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Doctor.
Dr. Giudice.- Me voy a abstener porque no estuve presente, doctora.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Perfecto. El doctor Giudice se va a abstener.
Dra. Magliocchi.- Yo también.
Dr. Castro.- Yo también.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Tres abstenciones.
¿Alguien más?
–*Se practica la votación.*
Sra. Presidenta (Dra. García).- Se aprueba por mayoría con las tres abstenciones de quienes estuvieron ausentes.

Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Vamos a pasar al informe de Presidencia.

Les cuento algo que viene de la sesión pasada. Nos reunimos con la Asociación de Mandatarios Judiciales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Estuvimos conversando no solo sobre el tema de las causas judiciales, donde los

estamos acompañando; ya los veníamos acompañando en otras causas y ahora estamos acompañando a los treinta mandatarios. Están todas agrupadas en el expediente De Ferraris c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que es un amparo que tramita ahora en el Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30. Intervino la Comisión de Defensa, que hizo un dictamen, y para no demorar el tema, por artículo 73 –que lo van a ver, porque hay otro tema también: hay dos acompañamientos por el tema de mandatarios– estamos acompañando a los mandatarios en su reclamo.

Me reuní con la subsecretaria de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación y con el director nacional de Mediación y Medios Participativos de Resolución de Conflictos. Imaginarán el tema: el SIGIM. Nos vinieron a explicar qué es el SIGIM. Básicamente, lo que hicimos fue participar en dos capacitaciones que hizo directamente el ministerio. En función de eso también hicimos nuestras propias capacitaciones. Ya pasaron más de mil matriculados por esas capacitaciones y estamos atendiendo los reclamos de algunos abogados y abogadas que nos plantearon los reclamos y los estamos tramitando con el Ministerio de Justicia.

Ellos sostienen que esto les va a dar mayor trazabilidad. Nosotros también les pedimos la trazabilidad respecto de nuestros matriculados y nuestra área de sistemas está trabajando con el área de sistemas de ellos.

Después, participé en una reunión con ADEPA y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional sobre los desafíos que plantea la IA para la actividad periodística, el sistema de justicia y la protección de derechos fundamentales. Ellos hicieron un congreso al respecto, al cual nos invitaron. También me reuní con el presidente de FOPEA. Venimos trabajando con ellos respecto de la defensa de la libertad de expresión y, básicamente, seguimos trabajando con el tema del proyecto de ley de *lobby*. Verán que en el Orden del Día está el dictamen del Instituto de Derecho Constitucional sobre el tema.

Me reuní con la presidenta del Colegio de Escribanos para hablar, en principio, de digitalización, firma digital y demás. Obviamente, planteamos nuestro desacuerdo respecto de los proyectos que ellos están impulsando en torno a las sucesiones notariales. Más allá de la defensa de nuestra incumbencia profesional, nosotros creemos que... Lo que ellos plantean es que en ningún caso quieren reemplazar la participación, el patrocinio obligatorio de los abogados y abogadas, pero nosotros les planteamos que en todos los proyectos ellos pretenden reemplazar a los jueces. Ya no es un tema exclusivo de nuestras competencias; entonces, les planteamos cuál es la posición del Colegio respecto de estos proyectos, con patrocinio jurídico letrado o sin él. En cualquier caso, creemos que no corresponde que un escribano reemplace a un juez que tiene un proceso de selección establecido en nuestra Constitución.

Después, me reuní con el presidente de la Cámara Nacional en lo Comercial. Fuimos con el doctor Dedeu, básicamente, a plantear nuestros desacuerdos respecto de las sanciones permanentes que esa Cámara aplica a nuestros matriculados. Les llevamos el planteo y quedamos en acercarles nuestro protocolo y nuestras buenas prácticas respecto del uso de la inteligencia artificial. Nuestro problema central –y por eso fui con el doctor Dedeu– es el tema disciplinario que ejerce la Cámara Comercial. Nosotros reivindicamos que solo el Tribunal de Disciplina de este Colegio

puede sancionar matriculados.

Por último, les quiero decir que seguimos trabajando en la revista del Colegio y le voy a pedir por favor a la Lista 47 que envíen las dos personas que tienen que integrar por parte de ustedes el Consejo Editorial. Recuerden que el último número en el que estamos trabajando trata sobre inteligencia artificial, así que me antes de que salga ese número me gustaría que se restablezca el Consejo Editorial y que podamos aprobarlo por esa vía.

Me voy a referir a un tema en el que venimos trabajando y en el cual sí tuvimos algún éxito judicial importante. Recordarán que planteamos un amparo por dos artículos de la reforma laboral, concretamente, los artículos 10 y 56 de la Ley 27.802. Estuvo tuvo acogida favorable, porque se reconoció la legitimación de este Colegio Público para representar colectivamente abogados y abogadas laboralistas en esa acción. Seguimos trabajando con ese expediente judicial, pero esto fue algo que resolvimos en su momento por Consejo Directivo. Así que quería comentarles esta novedad.

No tengo más que informar.

Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Le voy a dar la palabra al secretario general para el Informe de Secretaría General.

Dr. De Stéfano.- Gracias, señora presidenta.

A través de usted quiero contarle al Consejo Directivo dos temas. Uno se vincula con la actualización de la UMA. Mediante una resolución, la SGA Nº 1718/2026, la Corte Suprema de Justicia de la Nación actualizó el valor de la Unidad de Medida Arancelaria –UMA– fijándola en 100.173 pesos con vigencia a partir del 1° de mayo de 2026. La actualización responde a un incremento salarial del 2,1 por ciento que dispuso la Acordada Nº 16/2026. Por lo tanto, a partir del 1° de mayo se puede solicitar.

El segundo tema también está vinculado con una nota a la Corte Suprema. Se remitió una nota institucional al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Horacio Rosatti solicitando que se declare inhábil el día 6 de julio de 2026, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos, en virtud de las dificultades registradas en el funcionamiento del portal de gestión de causas LEX100 durante las primeras horas de la jornada, circunstancia que afectó a los profesionales que tenían vencimientos para la presentación de los escritos. Obviamente, todavía no hay respuesta a lo planteado.

Señora presidenta, no tengo más que informar.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Gracias, doctor De Stéfano.

Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Pasamos al Informe de Tesorería. Informa la doctora Lucía Carbonelli.

Dra. Carbonelli Sorano.- Buenas tardes, consejeros y consejeras. Muchas gracias,

señora presidenta.

A continuación, procederé a leer los ingresos del mes de junio de 2026. En concepto de matrícula: un total de 3.671.118.442,40 pesos; en concepto de bonos: 498.678.500 pesos; en concepto de generales: 352.637.675,34 pesos. Esto hace un total de 4.522.434.617,74 pesos.

Dr. Alarcón.- Señora presidenta, le pido autorización para informarle algo a los consejeros.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Doctor Alarcón, tiene el uso de la palabra.

Dr. Alarcón.- Quiero anunciar que en la plataforma de autogestión Fiserv, que está funcionando muy muy bien, se incorporó una nueva modalidad de pago a través del código QR. Esta modalidad está a prueba. Pensamos que, en agosto, con el trabajo que están realizando en estos momentos los sectores de Sistemas y Tesorería, estará funcionando a pleno. Esto permitirá a los matriculados, usuarios de las billeteras virtuales –Mercado Pago, MODO, etcétera–, abonar la matrícula.

Aprovecho para felicitar a Ricardo Solarz y a su equipo, porque realmente lo de Fiserv ha sido un gran logro, e incorporando esto creo que realmente vamos a estar a la altura que tiene que estar el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en cuanto al cobro mediante la autogestión.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Gracias, señor tesorero.

Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.095/2026 – COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - S/ Proyecto de Ley Lobby. (Instituto de Derecho Constitucional).

Sra. Presidenta (Dra. García).- Pasamos a tratar, justamente, los asuntos a tratar.

Este expediente trata sobre el proyecto de *lobby* y tenemos para tratar el dictamen elaborado por el Instituto de Derecho Constitucional.

Tiene la palabra el doctor Guillermo Lipera.

Dr. Lipera.- Gracias, señora presidenta. Buenas tardes a todos.

Seguramente todos han leído el proyecto de ley que conocemos como "Ley de *Lobby*", pero es el proyecto sobre gestión de intereses, que trata de establecer requisitos a cumplir cuando se van a tomar decisiones públicas o cómo se reglamenta el proceso de la toma de decisiones públicas.

Se hizo un dictamen en el cual, si bien por un lado se reconoce la importancia de tener una ley de *lobby* para dar más transparencia a todas las gestiones, por otra parte, se hace una crítica desde el punto de vista constitucional y también pensando en nuestra actividad, en tanto viola varias normas de la Constitución y afecta mucho el buen desempeño de los abogados.

¿Qué se propone? Que se haga una ley, pero que se trabaje con seriedad y profundidad a los efectos de no dañar ninguna de las actividades legales que ejercen la profesión hoy, tanto abogados como economistas, que también pueden ser afectados, y también que realmente sea práctica y no un impedimento para que las cosas puedan funcionar.

El principal problema que tiene este proyecto –y así lo señala el dictamen– es

el alcance que se da a la actividad de gestión de intereses. Es demasiado amplio. Voy a leer solamente tres incisos del artículo 3º. Allí dice: "Quedan comprendidas bajo este régimen todas las gestiones de intereses vinculadas, entre otras, a los siguientes asuntos: a) Elaboración, aprobación, modificación, derogación, postergación e implementación de leyes, actos administrativos o políticas públicas". En segundo lugar, en el inciso *c)* dice lo siguiente: "Asignación, modificación o ejecución de partidas presupuestarias, subsidios, transferencias, beneficios fiscales o regímenes promocionales"; y el *d)*: "Designaciones, acuerdos, nominaciones o procesos institucionales que requieran intervención del Poder Ejecutivo nacional o del Poder Legislativo nacional".

Leyendo esto queda claro que afecta seriamente la actividad de abogar que tenemos nosotros, que no solo es defender los intereses de un cliente en tribunales, sino también defender los intereses en materia de elaboración de leyes y demás. Con lo cual, nos afectaría enormemente este punto. Por un lado, afecta el derecho a peticionar a las autoridades. Por otro lado, viola una obligación que tenemos de secreto profesional. ¿Y esto por qué? Porque quienes sean designados como gestores públicos se tienen que registrar en un registro que pide todo de cada una de las personas, no solo de uno, sino de los clientes. Y no solo de los clientes, sino cada asunto que tratamos del cliente, y por qué lo tratamos. De modo que prácticamente vamos a estar exponiendo cosas que muchas veces son privadas y secretas, y no tenemos por qué tener que exponer todo esto.

En la realidad lo estamos haciendo todos los días. Yo cuando estaba leyendo nuevamente esta ley dije: "Me quedo sin trabajo", porque cuando hay una ley que afecta a una industria o actividad que es cliente nuestra, uno habla con los senadores, los legislados o con el Poder Ejecutivo y les dice: "Ojo con este artículo, que técnicamente está mal, porque va en contra de la ley general o de la Constitución" y uno va a hacer docencia, de paso defiende a la industria, pero por principios, no para ganar más o menos por un tema de toma y daca. Uno, como abogado asesora desde el punto de vista técnico. Si nosotros aplicamos esta ley, si se aplica a los abogados, nos quedamos afuera, no podemos intervenir, porque, además, no solo se contentan con tener un registro, te piden hasta el tipo sanguíneo. Además, cada tres meses tenés que actualizar toda la información, todo lo que hiciste y lo que dejaste de hacer.

Ahí viene la parte de las sanciones, que son muy fuertes. Son multas de hasta 500.000 dólares –ese es el cálculo de la multa máxima– y prisión por dos años, pero no por cualquier cosa, sino por no informar un contacto o por informar mal el contacto con el oficial de cumplimiento de esto. Es decir, el grado de generalidades que tiene y el estado de indefensión en el que nos vamos a encontrar en oportunidad de ejercer la profesión va a ser gravísimo. Con lo cual, lo más prudente es que nosotros quedemos afuera de esto, porque si no, el sistema se queda sin abogados que defiendan o aboguen para sus clientes en oportunidad de dictarse una ley o un acto administrativo.

También quisiera señalar que la falta de tipificación que tienen estas normas para aplicarte una multa es muy difusa. No son conductas bien claras. Va a depender mucho de la subjetividad con la que actúe el órgano de aplicación. ¿Quién es el

órgano de aplicación? Por un lado, si es una ley, el Congreso; imagínense, nosotros vamos a ser juzgados por un legislador en lugar de un juez independiente. No tenemos nada que ver con eso. Si el informe fue completo o no lo fue, si fue confuso o no... Es el fin de la profesión del abogado. Esta es una opinión personal.

Por otro lado, creo que directamente no pensaron en este tema. Uno, cuando la lee siente que está en un régimen como el de la Gestapo, porque todo lo van controlando de una manera tremenda. Después, por otro lado, todo aquello que tenga que ver con actos administrativos dependerá de la gestión del Poder Ejecutivo. En realidad, esto debería estar en manos de la justicia, porque estamos en un sistema republicano. Las multas, las sanciones y juzgar corresponden a los jueces, no a legisladores y al Poder Ejecutivo. Yo no sé quién va a estar hoy o quién va a estar mañana, con lo cual, el dictamen es bueno y creo que tenemos que defender la postura del Colegio y de la presidenta, de defender a muerte que nosotros quedemos afuera de esto. Esto afecta seriamente el libre ejercicio del derecho del abogado y de los clientes. Nada más.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Gracias, doctor Lipera.

Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Bueno, ahora que me puse los anteojos, me di cuenta de que me comí un punto del Orden del Día, así que lo voy a tratar.

Es el punto 5, informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas. Así que les pido si votan la alteración del Orden del Día por el error que cometí. ¿Están de acuerdo?

Dra. Monteleone.- Sí.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se aprueba por unanimidad.

Va a informar la doctora Gimena Páez.

Dra. Páez.- Gracias, señora presidenta.

Se somete a consideración el listado de altas y renuncias de distintos institutos de acuerdo con el artículo 7° del Reglamento General de Funcionamiento de los Institutos.

Todos tenemos el listado en nuestras carpetas. Son una serie de altas y dos renuncias. Si lo estiman necesario, las leo, pero está en todas las carpetas.

Sra. Presidenta (Dra. García).- No, no. Estuvo circularizado, no hace falta.

Dra. Páez.- Perfecto.

Después, con respecto a las actividades académicas, se informa que las actividades realizadas a partir del 1° de febrero del 2026 fueron 134 actividades, 13.640 inscriptos, promedio de inscripción por actividad 102 y actividades proyectadas 13.

También se pone en conocimiento la oferta de actividades académicas que también está dentro del listado. Para citar una, por ejemplo, la que tuvo lugar en el día de hoy con respecto al SIGIM práctico para abogadas y esto en cuanto a julio, agosto y septiembre, primeros días de septiembre. Y actividades culturales y

deportivas para abogados del año 2026, en el mismo periodo.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Gracias, doctora.

Lo que tenemos que someter a votación son las altas de los Institutos. ¿Están de acuerdo?

Dra. Monteleone.- Sí.

–*Se practica la votación.*

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se aprueba por unanimidad.

Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.095/2026 – COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - S/ Proyecto de Ley Lobby. (Instituto de Derecho Constitucional) (Continuación.)

Sra. Presidenta (Dra. García).- No quedó registro de la aprobación del dictamen del Instituto de Derecho Constitucional que informó el doctor Lipera.

Dra. Monteleone.- También, sí, sí.

–*Se practica la votación.*

Sra. Presidenta (Dra. García).- También se aprueba por unanimidad. Para que quede registro.

Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 28.554/2026 – INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO – S/ Realización del Tercer Congreso Nacional, Internacional e Interdisciplinario de Riesgos del Trabajo del C.P.A.C.F.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Esta es la tercera edición de este congreso que viene teniendo mucho éxito y donde participan activamente todas las agrupaciones que integran el gobierno del Colegio Público.

Le voy a ceder la palabra a la doctora Inés Arias.

Dra. Arias.- Buenas noches. Muchas gracias, señora presidenta.

Me toca presentar este tema. Este es el tercer congreso, como bien dijo la doctora García, es la tercera edición de este congreso, que tuvo dos anteriores muy exitosas, con más de 250 colegas asistiendo y además un gran marco académico porque tuvo en cada ocasión más de 60 expositores nacionales e internacionales.

En este momento estamos proponiendo reeditar, en este caso con muchas novedades legislativas, porque tenemos novedades con relación al baremo de riesgos, novedades que trae el impacto de la Ley de Modernización Laboral y también el reciente Convenio 193 de la OIT, sobre el trabajo decente en la economía de plataformas, sobre el que va a girar esta edición.

Básicamente va a ser un evento académico, de actualización, de debate, que va a contar, al igual que contó en las dos ediciones anteriores, con las tres patas integrantes del diálogo social tripartito: están los sindicatos presentes en el escenario representando a los trabajadores, también están las aseguradoras que representarían al sector empresario y el Estado está representado no solo con el Poder Judicial sino también con organismos del Poder Ejecutivo.

También vamos a tratar de que en esta edición esté presente la OIT, como lo estuvo en la pasada edición.

En este panel de apertura proponemos: dos jornadas que se van a desarrollar de 11 a 19.30 y de 10 a 19.30, 13 paneles que van a tener tres clases magistrales y algo muy importante que también quiero destacar es la colaboración que tenemos de todas las listas en el armado de este evento. Está acá presente el doctor Dameschik, que quiero mencionarlo porque ayudó mucho también en las primeras ediciones, especialmente para organizarnos. Todos los paneles tienen moderaciones de los miembros del IDT y participación activa a través de comités de bienvenida y demás comités que armamos porque es un evento federal.

Hay algunos puntos que quiero resaltar especialmente: la prevención, las comisiones médicas, la perspectiva de género y un tema muy importante para nosotros en esta materia que son los honorarios y sobre todo el enfoque federal del ejercicio profesional en esta materia.

Lo que se está proponiendo es un arancel bastante módico, dentro de las posibilidades, para que este evento sea autosustentable dentro de lo posible, y también se traen y consiguen *sponsoreos* de editoriales. Proponemos un arancel para matriculados de 40.000 pesos, para noveles y miembros del IDT de 20.000 pesos y para no matriculados de 80.000 pesos. Quiero destacar que los miembros del IDT que participan en el evento, tanto exponiendo como moderando o integrando los comités de bienvenida, por supuesto tienen derecho a participar de las dos jornadas sin costo, porque todos desarrollamos nuestra tarea para el evento.

La moción es aprobar la realización del III Congreso Nacional, Internacional e Interdisciplinario de Riesgos del Trabajo del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, que se llevará a cabo los días 15 y 16 de octubre, de 11 a 19:30 horas y de 10 a 19:30 horas, respectivamente, en el Salón Auditorio, organizado por el Instituto de Derecho del Trabajo, bajo la dirección académica de los doctores Esteban Carcavallo e Inés Arias y en coordinación con el Comité integrado por la doctora Sonia Raquel Barrientos y la doctora Valeria Biagioni Parrella. Asimismo, los aranceles, que serán diferenciados, se estipulan de acuerdo con el siguiente esquema: matriculados y matriculadas del Colegio Público con matrícula activa, 40.000 pesos; matriculados y matriculadas noveles con menos de cinco años de expedición del título y miembros del IDT, 20.000 pesos; y público en general, no matriculados y matriculadas o con matrícula no activa 80.000 pesos.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Pongo el tema a consideración.

Doctora Monteleone, le doy la palabra.

Dra. Monteleone.- Natalia Monteleone, Lista 47.

Obviamente, la lista está de acuerdo con este tipo de eventos o de capacitaciones, mejor dicho; el temario también lo vimos y es muy completo. Hasta este momento o por lo menos al cierre del Orden del Día, en lo que nos llegó a nosotros, faltaban los nombres de los expositores. No sé si ya están definidos o si algunos tienen que confirmar, de acá octubre, la verdad es que falta bastante tiempo, pero la realidad es que sin saber quiénes serán los expositores no podemos acompañar. Cuando tengan la lista, quizás más próximo a la fecha, pueden sacar una moción.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Lo que tenemos que aprobar, doctora, es la realización y los aranceles.

Dra. Monteleone.- Claro, pero el temario también está sujeto a aprobación.
Dra. Arias.- Pido la palabra, doctora.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Tiene la palabra, doctora Arias.
Dra. Arias.- Doctora Monteleone, dos cositas que me parece importante aclarar: primero, como bien recién remarcó la presidenta, la idea es aprobar la parte de los aranceles para poder sacarlo a la venta, porque estamos en una situación compleja, es un mes de congresos, además; entonces la idea es poder publicitarlo cuanto antes para ya tener público e ir recaudando.

Por otra parte, quiero mencionar algo que es importante y que por ahí no se sabe y está buena la pregunta, con respecto a la conformación. Como les dije, nosotros todos los años tenemos un esquema que tiene una mesa inaugural donde invitamos al Gobierno, a las ART, a los sindicatos fundamentales en el tema para tenerlos presentes y al representante de la OIT. Y los restantes, es importante porque así lo trabajamos en el Instituto, salen por consenso y por acuerdo, así salen todas las propuestas de los expositores; o sea, nosotros consensuamos –especialmente con la Lista 47 que tiene mayor cantidad de integrantes y además que tiene la directora honoraria– los nombres de los expositores siempre; o sea, salen de esa manera. Le aviso porque por ahí nos ahorra un reparo en la aprobación.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Gracias.
Dra. Monteleone.- Pido la palabra.

Entonces, la moción es para la realización de las jornadas y el arancel. ¿Es así?
Sra. Presidenta (Dra. García).- Exactamente.
Dra. Monteleone.- Acompañamos.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Bueno, entonces se aprueba por unanimidad.

Punto 6.3 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 431/2024 – JOSEFINA MARGAROLI – S/ Solicita intervención del C.P.A.C.F. por el incumplimiento de los artículos 1, 2 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Institutos de Derecho Civil, Comercial y de Daños)

Sra. Presidenta (Dra. García).- Informa el doctor Carlos Aguas.
Dr. Aguas.- Gracias, presidenta.

La doctora Margaroli se presentó en el Colegio pidiendo el acompañamiento para una ley nacional respecto de la rectificación de respuesta conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos. A ese respecto, se dio intervención a la Comisión de Derechos Humanos, la cual pidió que dictamine el Instituto de Derecho Civil, el Instituto de Derecho Constitucional y además el Instituto de Derecho de Daños. Una vez que todos dictaminaron, se decidió pasar el proyecto de ley al Área Legal y Técnica.

Vamos a mocionar el pase al Área Legal y Técnica para su tratamiento y su aprobación o ver si el Colegio va a acompañar.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Lo que tenemos que aprobar es el dictamen y, en todo caso, aprobando el dictamen, se aprueba el pase.

Dr. Aguas.- Exactamente.
Sra. Presidenta (Dra. García).- El dictamen del Instituto de Daños.
Dr. Aguas.- El dictamen del Instituto de Daños que pide que pase al Área Legal y Técnica para su tratamiento.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Perfecto, lo pongo a consideración entonces.
Dr. Raposo.- Acompañamos.
–Se practica la votación.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Se aprueba por unanimidad.

Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.160/2026 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Tribunal Arbitral. Modificación de la estructura administrativa del CPACF.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Informa el doctor Sebastián De Stéfano.
Dr. De Stéfano.- Gracias, Señora presidenta.

En este punto, la Secretaría General trae un expediente para hacer una modificación de la estructura, como acaban de ver en el punto del Orden del Día, que tiene que ver con el alojamiento del Tribunal Arbitral.

Todos tienen que recordar que el Tribunal Arbitral se tiene en incumplimiento del artículo 21, inciso 1°, de nuestra ley organizativa; que el Consejo Directivo, en sesiones anteriores, le dio muchísima relevancia y generó un nuevo Reglamento que le dio determinadas facultades y la creación del Comité Arbitral como órgano rector en la materia y también un Comité de Arbitraje General y Arbitraje Simplificado.

Esa relevancia que anteriormente comenté y que planteé que el Consejo Directivo anterior trajo con su nuevo Reglamento, no se condice con la ubicación que el Tribunal Arbitral tenía en el organigrama del Colegio. Por lo tanto, hay que hacer una modificación para que deje de pertenecer a una de las coordinaciones funcionales que tenía el Colegio, que dependían de la Secretaría General y que pasen a depender de la Presidencia del Colegio, porque así marca la política que se está llevando adelante.

Por lo tanto, quiero poner a consideración una resolución que tiene tres artículos. El primer artículo es la modificación de la estructura orgánica del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, aprobada por resolución número 83/23 y 145/26 del Consejo Directivo, conforme las disposiciones del anexo que tiene esta resolución.

El segundo artículo es modificar la dependencia funcional del Tribunal Arbitral, el que pasará a depender de forma directa de la Presidencia del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

El tercer artículo es de forma para que se comunique la resolución a todas las dependencias.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Gracias, doctor De Stéfano.
Dra. Monteleone.- Pido la palabra.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Doctora Monteleone, tiene la palabra.
Dra. Monteleone.- No tenemos ninguna consideración, pero sí nos vamos a abstener.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Perfecto, entonces lo someto a votación.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se aprueba por mayoría con la abstención del bloque de la Lista 47.

Punto 6.5 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.181/2026 – SECRETARÍA GENERAL - S/ Designación de enlace del CPACF ante el Congreso de la Nación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Doctor De Stéfano, le cedo la palabra.

Dr. De Stéfano.- Gracias, señora presidenta.

En este caso, este punto tiene dos temas a ser tratados en el mismo punto a considerar, que tiene que ver con la designación del doctor Presti como enlace institucional con el Congreso de la Nación y, al mismo tiempo, la aprobación del contrato para desarrollar las tareas de enlace y monitoreo legislativo.

Para mí es muy grato proponer al doctor Presti, que tiene una larga trayectoria en la Justicia nacional, hace tiempo fue secretario de un juzgado federal, pero al mismo tiempo ha desarrollado muchas tareas vinculadas al área de Justicia, desde la Subsecretaría de Justicia, la Procuración, fue diputado de la Ciudad, también fue auditor. Tiene una vasta y larga trayectoria, además de haber ejercido claramente la abogacía, que es lo más necesario para representarnos a nosotros.

Por lo tanto, quiero, señora presidenta, proponer que se designe al doctor Daniel Agustín Presti, T°52, F°730, como enlace del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal ante el Congreso de la Nación, y que asimismo se apruebe la contratación del doctor Presti para desempeñarse como asesor externo en asuntos legislativos, teniendo su cargo el monitoreo, análisis de informes de los proyectos de ley y demás iniciativas legislativas relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogacía y las incumbencias de la matrícula que tramiten o ingresen en el Honorable Congreso de la Nación y en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de brindar asistencia técnica en la evaluación del impacto institucional de cada proyecto.

Esta contratación se efectúa por el plazo que va desde el 1° de agosto de 2026 hasta el 31 de mayo de 2028, con honorarios mensuales de 17,40 UMA, según la Ley 27.423.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Gracias, doctor De Stefano.

Lo pongo a consideración.

Dra. Monteleone.- Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Tiene la palabra, doctora Monteleone.

Dra. Monteleone.- El bloque esperaba que estuviera presente el doctor Presti para hacer una serie de preguntas respecto a su posición en determinados temas, así que como no está presente, nos vamos a abstener.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Perfecto, lo someto a votación.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se aprueba por mayoría, con la abstención del bloque de la Lista 47.

Punto 6.6 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 29.181/2026 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Designación del Coordinador de la Unidad de Innovación y Transformación Digital.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Informa el doctor De Stéfano.

Antes de que informe el doctor De Stéfano, quiero especialmente agradecer a quien tuviera su cargo la Unidad de Innovación y Transformación Digital en el período anterior, la doctora Beatriz Torres, por el excelente trabajo que llevó adelante en esa Unidad. Aprovecho para agradecerle el trabajo y le cedo la palabra al doctor De Stéfano.

Dr. De Stéfano.- Gracias, señora presidenta.

Todos tienen absolutamente claro y simplemente quiero recordarles que una política de este oficialismo en el Colegio ha sido la creación de la Unidad de Innovación que ha dado muchísimos frutos. Inició la gestión el doctor Pesce, la siguió la doctora Torres, como recién acaba de decir la presidenta, con excelentísimos resultados. Por lo tanto, no quiero extenderme mucho más. Todos conocen al doctor Pesce y es a quien quiero proponer como coordinador de la Unidad de Innovación y Transformación Digital del Colegio Público de Abogados.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Someto la moción a consideración.

Dra. Monteleone.- No tenemos ninguna consideración, pero vamos a votar en contra.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Perfecto.

Lo someto a votación.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se aprueba por mayoría.

Punto 6.7 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción y de reinscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 05/08/26. (Anexo 1.)

Sra. Presidenta (Dra. García).- Informa el doctor De Stéfano.

Dr. De Stéfano.- Todos tienen el Anexo correspondiente al Orden del Día. Por lo tanto, voy a pedir que se apruebe el Anexo 1, que forma parte del Orden del Día correspondiente.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Entonces, lo someto a votación.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se aprueba por unanimidad

Punto 6.8 del Orden del Día. Publicación de sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial. (Anexo 2.)

Sra. Presidenta (Dra. García).- Doctor De Stéfano nuevamente.

Dr. De Stéfano.- Gracias, presidenta.

Nuevamente, es un punto de forma. Por lo tanto, voy a pedir que se apruebe la publicación de las sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial que forma parte del Anexo 2 del Orden del Día que todos los consejeros directivos tienen

a su vista.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Bueno. No va a haber consideraciones, así lo someto a votación.
–Se practica la votación.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Se aprueba por unanimidad

Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Ahora vamos a pasar a las ratificaciones del artículo 73 del reglamento interno.
Informa el doctor Sebastián De Stéfano.
Dr. De Stéfano.- Señora presidenta, como el criterio general es ratificar o no las resoluciones, paso a leer el título de cada una de ellas y, en todo caso, se votan una por una o en grupo.
Sra. Presidenta (Dra. García).- ¿Quieren votarlas...?
Dra. Monteleone.- Por separado.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Bueno. Perfecto.
Dr. De Stéfano.- Okey.
Punto 7.1. Artículo 73. Resolución 244 del 22/06/26. Resolución IGJ 02/26 sobre elaboración participativa de normas. La moción es aprobar el dictamen elaborado por los Institutos de Derecho Comercial, Derecho Societario y Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones. Artículo 2º: Disponer la remisión de los dictámenes mencionados a la Inspección General de Justicia a través del sitio web *www.argentina.gob.ar/justicia/igj/consulta-publica* conforme lo establece la resolución RG 2/2026.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Lo someto a votación.
Dra. Monteleone.- Perdón. ¿Puedo hacer un pedido?
Respecto del acompañamiento de los dictámenes es una muy buena idea para que los legisladores o, en este caso, la Inspección General de Justicia, tome en cuenta todas las cuestiones técnicas que se analizan en comisiones e institutos. Se podría hacer extensivo a los tratamientos de otros proyectos, leyes o resoluciones que también afecten el desempeño profesional. O sea, acompañar los dictámenes me parece algo muy beneficioso.
Por supuesto, vamos a ratificar.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Sí, doctora. Lo hacemos siempre que hay proyectos legislativos que afectan nuestra responsabilidad o nuestro ejercicio profesional. Lo mismo hicimos con el dictamen del Instituto de Derecho Constitucional la sesión pasada, pero ustedes, pese a estar a favor del dictamen, lo votaron en contra. Así que no tengo problema.
Dra. Monteleone.- Habremos tenido nuestras consideraciones.
Sra. Presidenta (Dra. García).- Bueno, pero lo hacemos siempre lo de pasar a dictaminar cuando afecta nuestra responsabilidad profesional o nuestro ejercicio profesional y traerlo al Consejo Directivo, salvo que haya una remisión urgente como en este caso, porque nos lo estaba reclamando la IGJ.
–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Entonces, queda ratificado este punto.

Pasamos al 7.2.

Dr. De Stéfano.- Voy a pedir que los puntos 7.2 y 7.3 sean votados en conjunto, porque tratan sobre el mismo tema. Ambos tratan sobre la aprobación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de los abogados que integran la nómina que se acompaña en el Anexo 1 de cada una de las resoluciones, pero corresponden a las juras que se hicieron entre los dos consejos directivos.

Sra. Presidenta (Dra. García).- ¿Están de acuerdo entonces? ¿Se aprueban?

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se ratifican los puntos 7.2 y 7.3 por unanimidad.

Pasamos al punto 7.4.

Dr. De Stéfano.- El 7.4 es la renovación del contrato de Julio Baldomar. Es aprobar la renovación del contrato de Julio Argentino Baldomar, titular del DNI tanto, a cargo de la Coordinación de Tesorería y Contaduría por el período 1/06/2026 al 31/05/2027. El artículo 2º dice lo siguiente: "Asignar en concepto honorarios la suma mensual equivalente a la de Gerente General Área 3".

Sra. Presidenta (Dra. García).- Lo someto a consideración.

Dra. Monteleone.- No tenemos ninguna cuestión a considerar en actas, pero votamos en contra.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Perfecto. Lo someto a votación.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se ratifica por mayoría.

7.5. Doctor De Stéfano.

Dr. De Stéfano.- La resolución 248 del 2/07/2026 designó coordinador titular adjunto y otros coordinadores de institutos y comisiones, haciendo una delegación la presidenta de esa función. El artículo 1º dice: "Delegar la Coordinación Titular de Institutos y Actividades Académicas al doctor Marcelo Barreiro con el cargo de coordinador titular adjunto de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas". Artículo 2º: "Designar al doctor Carlos Enrique Aguas como coordinador adjunto y a la doctora Gimena Fernanda Páez como secretaria respectivamente de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas".

Dra. Monteleone.- Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Doctora Monteleone.

Dra. Monteleone.- Con respecto a las designaciones, estamos aprobando los artículos 1º y 2º. ¿Se puede tratar cada artículo en particular?

Sra. Presidenta (Dra. García).- Doctora, es una ratificación. Es a favor o en contra.

Dra. Monteleone.- Entonces, es en contra.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Perfecto.

Dra. Monteleone.- Nos da pena por el doctor Barreiro, pero bueno…

Sra. Presidenta (Dra. García).- Lo someto a votación.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se ratifica por mayoría.

Punto 7.6. Doctor De Stéfano.

Dr. De Stéfano.- Es la resolución 249 del 2/07/2026: designaciones de los miembros de la Comisión de Defensa y la Comisión de Honorarios.

El artículo correspondiente de la resolución dice: "Aprobar la designación de los matriculados y las matriculadas, que figuran en el 'Anexo A' de la presente resolución, para integrar las Comisiones de Defensa del Abogado y la Abogada y la Comisión de Honorarios de Aranceles, respectivamente".

Dra. Monteleone.- Ratificamos.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Lo someto a votación.

–*Se practica la votación.*

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se ratifica por unanimidad.

Punto 7.7.

Dr. De Stéfano.- Es la resolución 250 de la misma fecha, 2/07/2026, donde se acompaña a los mandatarios del gobierno de la Ciudad. La moción es aprobar el acompañamiento solicitado por el Dr. Hernán Rodrigo Arcuri, inscripto en el T°59 F°38 (CPACF), en el recurso de amparo interpuesto, y hasta agotar las vías procesales correspondientes, en la causa: “De Ferraris, María Alejandra C/GCBA s/amparo - impugnación/inconstitucionalidad en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15, Secretaría N° 30, de la Ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º: "Extender el acompañamiento dispuesto en el artículo que antecede a todos/as matriculados/as que hayan interpuesto denuncias en idéntico sentido".

Sra. Presidenta (Dra. García).- Lo someto a votación.

–*Se practica la votación.*

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se ratifica por unanimidad.

7.8. Doctor De Stéfano.

Dr. De Stéfano.- Es la resolución 251 del 13 de julio 2026. El artículo 1º de esa resolución dice: "Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'Anexo I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 15 de julio de 2026".

Sra. Presidenta (Dra. García).- Lo someto a votación.

–*Se practica la votación.*

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se ratifica por unanimidad.

Punto 7.9.

Dr. De Stéfano.- Es la resolución 252 del 13 de julio de 2026. En el artículo 1º dice: "Aprobar el acompañamiento solicitado por la Dra. Beatriz Viviana Galván, inscripta en el Tº 41 Fº 668 (CPACF), en el recurso de apelación interpuesto, y hasta agotar las vías procesales correspondientes, en la causa: 'Vallejos, Vanesa Lorena c/Rodríguez, Ernesto Rubén s/Cuidado personal y régimen de comunicación con los hijos' (Expte. 12.440/2025) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 56, con intervención de la Sala C del Fuero".

–*Se practica la votación.*

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se ratifica por unanimidad también.

Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento del Consejo Directivo.

Sra. Presidenta (Dra. García).- 8.1. Doctor De Stéfano, tiene la palabra.

Dr. De Stéfano.- Se pone en conocimiento del Consejo Directivo el cese de las suspensiones del artículo 53 de la Ley 23.187, que todos tienen en el Orden del Día como Anexo Nº 3.

La moción es que se tome conocimiento.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Se toma conocimiento.

8.2. Doctor De Stéfano, tiene la palabra.

Dr. De Stéfano.- También es la toma de conocimiento de las sentencias del Tribunal de Disciplina que forman parte del Anexo 4 del Orden del Día que cada uno de ustedes tiene en su poder.

Sra. Presidenta (Dra. García).- No habiendo más asuntos para tratar, damos por concluida la sesión.

Dra. Monteleone.- Buena feria.

Sra. Presidenta (Dra. García).- Buena feria para todos y todas, que disfruten. ¡Y suerte el domingo! Pero eso es para todos los argentinos y argentinas.

–Son las 19:05.

ORDEN ARCHIVOS PDF ANEXOS ACTA CD

16/07/2026

1. ORDEN DEL DIA CD 16/06/2026
2. INFORME DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUTOS, ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS
3. PUBLICACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA EN BOLETIN OFICIAL
4. RESOLUCIONES POR ART.73

REPÚBLICA ARGENTINA

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DIRECTIVO

ORDEN DEL DÍA

Período 20 - Acta N° 3
16 de julio de 2026 –18:00 horas

1. **CONSIDERACIÓN DEL ACTA Nº 2 DE FECHA 18/06/2026.**

2. **INFORME DE PRESIDENCIA.**

3. **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.**

4. **INFORME DE TESORERÍA.**

5. **INFORME DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.**

6. **ASUNTOS A TRATAR.**

 6.1 EXPTE. SADE Nº 29.095/2026 – COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - S/ Proyecto de Ley Lobby. *(Instituto de Derecho Constitucional).*

 6.2 EXPTE. SADE Nº 28.554/2026 – INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO – S/ Realización del Tercer Congreso Nacional, Internacional e Interdisciplinario de Riesgos del Trabajo del C.P.A.C.F.

6.3 EXPTE. SADE Nº 431/2024 – JOSEFINA MARGAROLI – S/ Solicita intervención del C.P.A.C.F. por el incumplimiento de los artículos 1, 2 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos. *(Institutos de Derecho Civil, Comercial y de Daños)*

6.4 EXPTE. SADE Nº 29.160/2026 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Tribunal Arbitral. Modificación de la estructura administrativa del C.P.A.C.F.

6.5 EXPTE. SADE Nº 29.181/2026 – SECRETARÍA GENERAL - S/ Designación de enlace del CPACF ante el Congreso de la Nación.

6.6 EXPTE. SADE Nº 29.181/2026 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Designación del Coordinador De la Unidad de Innovación y Transformación Digital.

6.7 Solicitudes de inscripción y de reinscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 05/08/26. **(ANEXO 1)**

6.8 Publicación de sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial. **(ANEXO 2)**.

7. <u>RATIFICACIÓN DE ART. 73 R.I.</u>

7.1 <u>ART. 73 R.I. Nº 244 del 22-06-2026:</u> Resolución de IGJ N° 2/2026 S/ Proyecto de Elaboración Participativa de Normas.

7.2 <u>ART. 73 R.I. Nº 245 del 26-06-2026:</u> Jura del 01/07/2026 (Inscripciones y Reinscripciones).

7.3 <u>ART. 73 R.I. Nº 246 del 29-06-2026:</u> Jura del 8/7/2026 (Inscripciones).

7.4 <u>ART. 73 R.I. Nº 247 del 02-07-2026:</u> Secretaría General S/ Renovación

del contrato de JULIO BALDOMAR.

7.5 ART. 73 R.I. Nº 248 del 02-07-2026: Designación Coordinador Titular Adjunto Barreiro y otros.

7.6 ART. 73 R.I. Nº 249 del 02-07-2026: Designación de miembros de las Comisiones de Defensa y Honorarios.

7.7 ART. 73 R.I. Nº 250 del 02-07-2026: Acompañamientos Mandatarios GCABA.

7.8 ART. 73 R.I. Nº 251 del 13-07-2026: Jura del 15/7/2026 (Inscripciones).

7.9 ART. 73 R.I. Nº 252 del 13-07-2026: Acompañamiento GALVÁN, BEATRIZ VIVIANA

8. PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

8.11 Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187 **(ANEXO 3)**.

8.12 Sentencias del Tribunal de Disciplina **(ANEXO 4).**

ANEXOS

ANEXO 1: Solicitudes de inscripción y de reinscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 05/08/26.

REINSCRIPCIONES
DU 23093408 SPADARO, PAOLA ANDREA
DU 34739843 RICO, MAILEN HILEN
DU 17586744 GOÑI, MONICA
INSCRIPCIONES
DU 37952127 VIGON, FERNANDO CRISTIAN
DU 37753145 ALEMAÑY, VICTORIA MACARENA
DU 35856206 D'AGOSTINO, ROCIO DEL CIELO
DU 44713326 GIMENEZ, CYNTHIA ANAHID
DU 17272505 PALMIERI, SONIA SUSANA

DU 26934590 TARSIA, GISELA PATRICIA
DU 34436194 ESPOSITO, JOSE IGNACIO
DU 40131972 MARTIN, MARIA BELEN
DU 33466098 CORNA, BRIAN
DU 42449968 SOULES, RAMIRO
DU 31990994 MEDINA, RAUL RICARDO
DU 44261858 LANZILLOTTO, IVANA
DU 41448657 LEDESMA, DAIRA AYELEN
DU 31744173 GONZALEZ, MARIA BELEN
DU 42341391 GRUNBERG, JUAN
DU 25597836 MENDIBE, VERONICA ADRIANA
DU 36360137 SORIA, MARIA NAZARENA
DU 34847905 CORIGLIANO, JOHANA
DU 34145937 COSENZA PALADINO, NICOLAS
DU 40095676 CARBONE, SOFIA YAEL
DU 30718992 NATOLI, PABLO DARIO
DU 17902493 KRUPNIK, DANIEL HORACIO
DU 94740426 MENDOZA MURGA, DANITZA
DU 39392540 NOGAR, GUIDO
DU 41662650 BARRIGA GURREONERO, MARIET ESTEFANIA
DU 36171877 SACHERI, MARIA GUADALUPE
DU 41666819 OHANESSIAN, MALENA
DU 3889052 GUGLIELMINI, CAMILA
DU 43176065 LALLANA, SOFIA VICTORIA
DU 45014088 VILLANUEVA, LUCIANO
DU 42835699 MARTINEZ, VALENTINA LUCIA
DU 33339244 PEREA, SABRINA GISELA
DU 41337887 CENA, MAIRA BELEN
DU 41254368 CHAVEZ, ELIANA MERCEDES
DU 38997932 D'AURIZIO, JENNIFER YAMILA
DU 36157277 CELI, MARIANA VERONICA
DU 42836235 HURCADE, STEFANIA
DU 25683932 MONTIEL, SANDRA VIVIANA
DU 39657749 GARCIA, FEDERICO MARTIN
DU 42309641 RUIZ, JUAN ESTEBAN
DU 38405791 FONTANET, MICAELA
DU 43034570 GONZALEZ, VALENTINA
DU 35165760 GIARDILI, MARIA LAURA
DU 39466355 MASTELLONE, STEFANO VALENTIN
DU 43037341 RIBAYA, MARIA AGUSTINA
DU 21388394 CASSO, SILVANA MARIA MARTA
DU 38789450 GIGENA, MARTIN ALEJANDRO
DU 31616798 CABRERA, RAUL NICOLAS

DU 24431954	IRIARTE, VIVIANA VALERIA
DU 41882810	GOMEZ MEDINA, TOMAS WALTER
DU 36645322	VELEZ KRAUSE, JONATAN ERIC
DU 37157038	LLORENTE, CRISTIAN EZEQUIEL
DU 41758308	GARCIA, IGNACIO NAHUEL
DU 27251298	LOBO, CRISTIAN HERNAN
DU 34812999	SILVA, YANINA CARLINA
DU 42100801	MEDINA, LUCIANA MAIRA
DU 39909305	MAZZOCCO, LORENZO
DU 14909000	DELUCA, JORGE EDUARDO
DU 16547964	COPLA, ADRIANA NOEMI
DU 43102984	TEDESCO, MATIAS EZEQUIEL
DU 42321001	LUNA, VALENTINA AYELEN
DU 32721654	CABAÑAS, HERNAN GABRIEL
DU 95014520	ROZO ROZO, LUIS FERNANDO
DU 41201740	PASTRANA, WANDA MAGALI
DU 43820519	GOENAGA, MILAGROS
DU 25612991	MAIORINO, CECILIA DE LOS ANGELES
DU 43573393	FERREYRA, FRANCO EZEQUIEL
DU 11985909	WYNGAARD, ALEJANDRO MARIA
DU 45151866	PALACIOS, BARBARA
DU 42540155	TAGLIADA, AGUSTINA BELEN
DU 37066488	LOPEZ, NICOLAS AGUSTIN
DU 26806796	CACERES, MARIA NOEL
DU 37126802	PETTA, MILTON NICOLAS
DU 34561268	CANIGLIA, MELISA ESTELA
DU 43394213	SETIEN GENOVESIO, JUANA
DU 41427476	D'ALICANDRO, JULIAN EDUARDO
DU 32905324	SANTILLAN, LEANDRO JAVIER
DU 38323866	SIEZZA, AGUSTINA
DU 32714370	MENEO, MARTIN RODOLFO
DU 42253850	MOURON, JUAN CRUZ
DU 27601718	INSUA, MARIA CELESTE
DU 22451888	ROMERO, JUAN HORACIO
DU 44552905	GEZZI, FLORENCIA
DU 39464347	MIRANDA CHARCAS, AXEL CRISTIAN
DU 29455659	BURAK, VALERIA ANDREA
DU 39150333	VON KOTSCH, MATIAS
DU 30932050	MONTES, MARTIN FRANCISCO
DU 37339960	RODRIGUEZ CASSINA, JUAN JOSE

ANEXO 2: Publicación de sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial.

FECHA	F.COMUN	CAUSA	SALA	MATRICULADO/A	Tº	Fº	SANCIÓN
16.07.26	03.07.26	EX2025-5055	III	IBALO PABLO NESTOR	110	425	SUSPENSION 8 MESES
16.07.26	03.07.26	33.646	IX	LINARES HUGO NESTOR	10	647	EXCLUSION DE LA MATRICULA
16.07.26	08.07.26	EX2024-1119	II	RUBILAR PANASIK CRISTIAN DEMIAN	97	620	SUSPENSION 3 MESES

ANEXO 3: Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187

APELLIDO	NOMBRE	TOMO	FOLIO
JACOBE	RICARDO	134	0299
LICEN	ANALIA VERONICA	070	0165
PATRICIO	ROCIO	132	0020
LOPEZ	MARCELA SILVINA	105	0576
BUCCAFUSCO	MATILDE NOEMI	102	0252
PEREZ DE LA FUENTE	FLORENCIA BELEN	140	0878
ZULIANI	MARIA DELFINA	134	0831
DIAZ YOFRE	ANDRES	058	0850
ROBECCHI	GASTON LIONEL	071	0590
TORRES ALFARO	JULIO ERNESTO	073	0552
SANCHEZ	NANDOR LUIS	119	0379
FERNANDEZ ALBOUY	HORACIO CEFERINO	089	0269
LOSADA	FEDERICO ALCIDES	056	0852
D'AMICO RORI	NATALIA BELEN	119	0802
CASET	MARIANO	083	0226
CUIULI	VALERIA EVA	073	0284
DONATI BRUSCO	MIRIAM RAQUEL	105	0405
ALLADIO	MONICA ALEJANDRA	086	0123
OVIEDO	ANA MARIA FRANCISCA	142	0493
RODRIGUEZ	ALEJANDRO MARIO	107	0816
CORNEJO	CAROLINA	071	0064
HOOD	ANA CAROLINA	089	0821
MIGUELIZ	NESTOR FABIAN	054	0490
BEGUE	JUAN ANDRES	079	0791
ALVAREZ OTERO	OMAR ALEJANDRO	079	0952
LEGUIZAMON	MARIA CAROLINA	060	0479
NOVILLO QUIROGA	JUAN FACUNDO	041	0620
PINHEIRO PINTO	MARCELA ALEJANDRA	078	0185
GALAN	ANDREA FERNANDA	099	0991

MALEH	HECTOR CARLOS	031	0884
GARCIA	ALVARO	090	0467
MANZUR	JORGE DANIEL	104	0193

ANEXO 4: Sentencias del Tribunal de Disciplina

FECHA	F.COMUN	CAUSA	SALA	MATRICULADO/A	Tº	Fº	SANCIÓN
16.07.26	22.06.26	EX2025-22513	I	CH., P.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	33.728	II	N.M., R.J.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	33.728	II	G., M.R.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2024-2737	II	C., P.S.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2024-17728	II	C., C.M.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2025-10618	II	H.I., I.L.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2025-24339	II	F., J.C.C.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2025-25074	II	G., D.G.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	33.733	III	LL., J.M.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	33.733	III	O., G.M.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	33.739	III	E., R.M.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2024-20629	III	W., M.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2025-6293	III	G., G.E.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2025-12967	III	D.R., M.H.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2025-13469	III	CH., F.J.	-	-	ABSOLUTORIA
16.07.26	22.06.26	EX2025-15594	I	C.N., N.R.	-	-	ARCHIVO
16.07.26	22.06.26	EX2025-18945	III	R., M.L.	-	-	ARCHIVO
16.07.26	22.06.26	EX2025-39706	III	G., H.H.	-	-	ARCHIVO
16.07.26	22.06.26	EX2025-40114	III	S., A.M.	-	-	ARCHIVO
16.07.26	22.06.26	EX2025-22946	II	R., M.G.	-	-	DESEST.POR INCOMPETENCIA
16.07.26	22.06.26	EX2024-7473	III	C., D.M.	-	-	DESEST.POR INCOMPETENCIA
16.07.26	22.06.26	EX2025-33938	III	B., M.G.	-	-	DESEST.POR INCOMPETENCIA
16.07.26	22.06.25	EX2025-25564	III	V., J.C.	-	-	DESEST.POR PRESCRIPCION
16.07.26	22.06.25	EX2025-28221	III	B., D.A.	-	-	DESEST.POR PRESCRIPCION
16.07.26	22.06.26	20.547	I	L.T., P.A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.682	I	S., N.J.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.682	I	D., S.N.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.744	I	G., I.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.744	I	R., J.A.	-	-	DESESTIMADA

							IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2023-8562	I	P., G.V.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2024-25400	I	L., D.G.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2025-13334	I	F., H.A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX202518629	I	V., L.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2025-32212	I	L., J.G.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2025-32594	I	O., J.M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2026-2021	I	F.P., G.E.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2026-2021	I	M., G.M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2026-9241	I	C., N.B.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.771	II	M., M	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.771	II	V., J.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.782	II	I., A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.782	II	T., P.B.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.785	II	S., L.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	33.785	II	G., M.G.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2025-31960	II	C., F.M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2025-36483	II	A., A.I.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2025-36822	II	A., E.B.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2026-0034	II	S., D.G.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	20.547	III	P., P.A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.26	EX2025-23778	III	S.K., A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.25	EX2025-30683	III	B., K.L.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.25	EX2025-33355	III	C., M.D.L.A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	22.06.25	EX2025-34967	III	F., N.A.	-	-	DESESTIMADA

							IN LIMINE
16.07.26	22.06.25	EX2025-38096	III	N., R.M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
16.07.26	03.07.26	33.646	IX	LINARES HUGO NESTOR	10	647	EXCLUSION DE LA MATRICULA
16.07.26	02.07.26	30.492	I	CASTRO ALLO ALEJANDRO GUSTAVO	-	-	EXTINGUIDA POR FALLECIMIENTO
16.07.26	03.07.26	33.698	I	G., J.D.	142	29	LLAMADO DE ATENCION
16.07.26	03.07.26	33.698	I	A., F.G.	94	486	LLAMADO DE ATENCION
16.07.26	03.07.26	EX2025-0604	I	S., V.M.	146	259	LLAMADO DE ATENCION
16.07.26	07.07.26	EX2025.19314	I	M., A.C.	70	564	LLAMADO DE ATENCION
16.07.26	03.07.26	EX2024-14809	II	R., T.A.	120	48	LLAMADO DE ATENCION
16.07.26	03.07.26	EX2025-24642	II	KULANCZYNSKY MARISA ESTHER	129	662	MULTA $ 3.000.000.-
16.07.26	03.07.26	EX2025-5358	I	SEMA MARIELA DEBORA	120	217	MULTA 20%
16.07.26	07.07.26	28.444	I	PASCZUK DANIEL MIGUEL	85	446	MULTA 20%
16.07.26	07.07.26	33.348	I	ALITISZ CONSTANTINO MIGUEL	58	778	MULTA 20%
16.07.26	03.07.26	EX2023-6468	I	ZGRADICH , CARLOS MARIA	28	683	MULTA 30%
16.07.26	07.07.26	33.480	I	FERNANDEZ DANIEL LEONARDO	82	346	MULTA 30%
16.07.26	03.07.26	EX2024-24994	I	MALUCCIO MATIAS ANDRES	112	485	MULTA 40%
16.07.26	03.07.26	33.958	I	BONOMI VALERIA SUSANA	78	753	MULTA 50%
16.07.26	08.07.26	EX2024-1119	II	RUBILAR PANASIUK CRISTIAN DEMIAN	97	620	SUSPENSION 3 MESES
16.07.26	03.07.26	EX2025-5055	III	IBALO PABLO NESTOR	110	425	SUSPENSION 8 MESES

INFORME DE LA COORDINACION DE INSTITUTOS, Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

Sesión del Consejo Directivo del 16.07.26

INSTITUTOS

1) Integración de Institutos.

De acuerdo al art. 7 del Reglamento General de Funcionamiento de Institutos, se ponen a consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan.

I-01 Derecho Constitucional	CONTINO	MARIA MERCEDES	88-442	ALTA
I-01 Derecho Constitucional	CARESSI	PEDRO JULIAN	144-820	ALTA
I-13 Derecho Comercial	CATTELAN	PAULA CECILIA	97-359	ALTA
I-13 Derecho Comercial	LITVIN	IGNACIO	142-187	ALTA
I-13 Derecho Comercial	NICORA	LEANDRO	95-671	ALTA
I-13 Derecho Comercial	CAPO	CLAUDIA SUSANA	48-708	ALTA
I-13 Derecho Comercial	PAPA	RODOLFO GERARDO	45-460	ALTA
I-21 Derecho de la Propiedad Industrial	LUCIANI OTAÑO	JUAN MARTIN	127-229	ALTA
I-21 Derecho de la Propiedad Industrial	ARRUPEA	MARIA CAROLINA	142-605	ALTA
I-21 Derecho de la Propiedad Industrial	IGLESIAS DARRIBA	CLAUDIO	35-837	ALTA
I-22 Derecho Informático e Inteligencia Artificial	SOMMARIVA	NATALIA HELMA	141-835	ALTA
I-22 Derecho Informático e Inteligencia Artificial	ROMERO	NORA CECILIA	142-24	ALTA
I-22 Derecho Informático e Inteligencia Artificial	RIOS	MARIA PAULA	146-597	ALTA
I-22 Derecho Informático e Inteligencia Artificial	ROUSSEAUX	ADRIANA INES	10-829	ALTA
I-22 Derecho Informático e Inteligencia Artificial	WOLOSZYN	BÁRBARA ELIANA	143-126	ALTA
I-35 Derecho Tributario	BORSALINO	SERGIO ERNESTO	85-700	ALTA
I-44 Derecho de la Salud	BALIAN	MARTIN EDUARDO	132-383	ALTA
I-44 Derecho de la Salud	MACRINA	PAOLO RAFAEL	113-275	ALTA
I-44 Derecho de la Salud	ORTIZ	MARIA ANDREA	62-309	ALTA

2) <u>Integración de Institutos.</u>

Se ponen en conocimiento las renuncias de los miembros que a continuación se detallan.

I-35 Derecho Tributario	BALIAN	MARTIN EDUARDO	132-383	RENUNCIA
I-35 Derecho Tributario	PANNO	NICOLAS HUGO	107-552	RENUNCIA

ACTIVIDADES ACADEMICAS

3) <u>COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS s/ actividades realizadas</u>.

Se informa el total de las actividades realizadas a partir del 01/02/2026, cantidad de inscriptos totales y actividades proyectadas.

AÑO	PERIODO	ACTIVIDADES REALIZADAS	INSCRIPTOS	PROMEDIO INSCRIPTOS POR ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PROYECTADAS
2026	FEBRERO / DICIEMBRE	**134**	**13640**	**102**	**13**

4) <u>COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ informa sobre oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados.</u>

Se pone en conocimiento la oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados existente a la fecha en anexo adjunto.

*** JUEVES 16/07 – 14,00 a 15,30 HS.**
"AMBUSH MARKETING, MODA Y PROPIEDAD INTELECTUAL" – Conferencia – **TEMARIO:** El ambush marketing, marketing de emboscada o parasitario es una práctica que consiste en acoplarse a la estrategia de comercialización de una marca que, por lo general, es desplegada en eventos públicos importantes como mundiales de fútbol, juegos olímpicos o recitales, en los que dicha marca es auspiciante oficial. Otra marca, que no es la auspiciante oficial, aprovecha la difusión del evento para promocionar sus productos o servicios, otorgando productos en forma gratuita a los asistentes, entre otros supuestos, para que esa segunda marca sea vista en medios masivos de comunicación cuando se transmite el evento. * La práctica impacta en el derecho de la moda, el de la propiedad industrial y el derecho de autor, dado que corresponde determinar en qué casos es lícito que un tercero se acople a una campaña de marketing de un auspiciante oficial en la que estarán en juego diseños, marcas y obras protegidas. - **EXPOSITORES:** Dr. **Marcelo García Sellart**, **Florencia Calvaruzo** y **Carolina Albanese** – **MODERADOR:** Dr. **Alfredo López Bravo** - **LUGAR:** Sala 'Dr. Norberto T. Canale' / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 06/07 - **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO DE LAS COMUNICACIONES Y DERECHO DE AUTOR - INSTITUTO DE DERECHO DE LA MODA - INSTITUTO DE DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** JUEVES 16/07 – 15,00 a 16,30 HS.**
"SIGIM PRÁCTICO PARA ABOGADOS/AS" – Charla – **TEMARIO: I.** Decreto 696/2025: principales aspectos de la nueva reglamentación. *** II.** Diferencias con el régimen anterior. *** III.** Registración y validación de datos biométricos. *** IV.** Ingreso al SIGIM y recorrido por el sistema. *** V.** Opciones para abogados y partes: guía paso a paso. - **EXPOSITOR:** Dr. **Pablo Langholz** – **LUGAR:** Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 08/07 – **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

*** VIERNES 17/07 – 15,00 a 17,00 HS.**
Presentación del libro "MULTIDISCIPLINAS Y MEDIACION – Grandes Referentes en Iberoamérica" – **Editorial ODR** – Conversatorio sobre la obra presentada por coautores y prologuistas y firma de libros. – **Presentadores: Ignacio Biglieri** y **Alicia Millán** – **Directora de la obra: María Yolanda De Simone** – **Prólogos: Alberto Elisavetski**, **Alicia Millán** y **Romina Florencia Cabrera** - **Coautores: Ignacio Biglieri**, **Liliana Suriano**, **María Inés Amato**, **María Yolanda De Simone**, **Alberto Elisavetski** y **Alicia Millan** – **LUGAR:** Sala 'Dr. Norberto T. Canale' / Corrientes 1455, piso 4° - **ASISTENCIA LIBRE** - **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

*** LUNES 03 y 10/08 – 17,00 a 18,30 HS.**
"IA Y LA GOBERNANZA DE LA ABOGACÍA Y LA JUSTICIA" – Seminario – **TEMARIO: Eje 1: Desafíos Estructurales de la IA en el Ejercicio Profesional:** Impacto de la transformación digital más allá del Poder Judicial: desde las reglas de la sana crítica a la abogacía frente a la equidad social y la defensa del cliente. * Tensiones entre innovación tecnológica y práctica ética: el equilibrio necesario en el uso responsable de herramientas de IA. *** Eje 2: Agentes de IA y Responsabilidad Profesional:** Definición y alcance de los "Agentes de IA": sistemas autónomos en la ejecución de tareas legales. * Riesgos del uso acrítico: afectación del derecho a la asistencia letrada, la confidencialidad y la defensa eficaz. * Análisis de la rendición de cuentas (accountability) frente a marcos regulatorios insuficientes. *** Eje 3: El Contexto Argentino y la Crisis de Supervisión:** Análisis de controversias recientes en el uso de IA en procesos judiciales locales. * El rol de los Colegios de la Abogacía y los Consejos de la Magistratura como órganos de control. * Asimetría entre el ritmo tecnológico y la arquitectura institucional vigente. *** Eje 4: Formación y Nuevos Modelos de Gobernanza:** La brecha generacional y académica: competencias necesarias para el ejercicio profesional en entornos mediados por algoritmos. * Hacia una gobernanza multisectorial: propuesta de un modelo participativo inspirado en el Foro de Gobernanza de Internet (IGF). * Redefinición del rol institucional del Colegio en una estructura de gobernanza dinámica y colaborativa. – **EXPOSITORES:** Dres. **Gonzalo Hernán Carrasco Pini**, **Agustina Brizio** y **Gonzalo Javier Vázquez** - **LUGAR:** Sala 'Dr. Humberto A. Podetti' / Corrientes 1455, piso 2° - **DIAS:** LUNES 03 y 10/08 (dos reuniones) – **ASISTENCIA REQUERIDA:** dos reuniones – **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 27/07 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO INFORMÁTICO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** MIÉRCOLES 05/08 – 17,30 a 18,30 HS.**
"LA GEOPOLITICA" – Charla Debate – **TEMARIO:** Qué es la geopolítica? Ubicación de Argentina en el mundo. - Ubicación en la Región. - Los cambios geopolíticos. - La geopolítica de la incertidumbre. - China. Evolución de fronteras estratégicas. – **EXPOSITORES:** Dres. **Alberto Asseff** y **Fabiana Silvia Cosentino** – **MODERADORA:** Dra. **Viviana Fourcade** - **LUGAR:** Sala 'Dr. Norberto T. Canale' / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 27/07 - **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERPROVINCIALES

*** VIERNES 07/08 – 15,00 a 16,30 HS.**
"LITIGIO DE ALTO IMPACTO: ESTRATEGIAS DE ORATORIA, LENGUAJE NO VERBAL Y PERSUASIÓN JURÍDICA" – Taller – **TEMARIO:** Cómo proyectar la seguridad y credibilidad que tu expertise merece. – **DOCENTE:** Dra. **Melanie Ghertner** - **LUGAR:** Sala 'Dr. Humberto A. Podetti' / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 31/07 - **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA ABOGACIA NOVEL

*** MARTES 11, 18, 25/08, 01, 08 y 15/09 – 14,30 a 16,30 HS.**
"DERECHO PROBATORIO: TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA JUDICIAL" – Curso – **PROGRAMA: 11/08: Módulo I: Fundamentos del Derecho Probatorio:** Medios para demostrar la verdad de los hechos controvertidos. La prueba como elemento esencial para la sentencia judicial. Objeto de la prueba. Hechos afirmados por las partes. Hechos que requieren demostración. Necesidad de prueba. Principios en temas probatorios. – **Expositora: Claudia Mariel Astolfo** - **Moderador: Gastón Di Pasquale * 18/08: Módulo II: Carga de la Prueba:** Reglas Generales. Distribución según la posición procesal. Excepciones y presunciones legales. Carga subjetiva y objetiva: Criterio para el juez en caso de duda. – **Expositor: Leandro Giannini * 25/08: Módulo III: Medios de Prueba. Oportunidad y Valoración:** Etapas: Ofrecimiento, admisión: Evaluación de pertinencia y legalidad. Producción y ejecución de la prueba. Valoración: Apreciación por el juez. Prueba tasada o legal: Valor predeterminado por ley; Libre convicción: Libertad absoluta del juez; Sana crítica (sistema prevalente): Reglas de la lógica, máximas de la experiencia. Deber de motivación de la sentencia. – **Expositores: Martín Ponce** y **Diego Cazeaux * 01/09: Módulo III (Continuación): Medios de prueba:** Prueba Pericial. Nombramiento de peritos. Dictamen pericial. Impugnación de peritajes. - Inspección Judicial. Reconocimiento directo del juez. Procedimiento. Acta. - Interrogatorio a las partes. Prueba de confesión. Confesión judicial vs. extrajudicial. Requisitos de validez. Efectos probatorios. - Presunciones. Presunciones legales: Establecidas legales y judiciales. – **Expositoras: Romina Soledad Moreno** y **María Eugenia Gómez * 08/09: Módulo IV: Medios de Prueba (Documental/Electrónica) Prueba Ilícita:** Pruebas obtenidas vulnerando derechos fundamentales. Doctrina del "fruto del árbol envenenado". Consecuencias. Efectos sobre pruebas derivadas. Excepciones. - Prueba Documental. Documentos públicos. Documentos privados. Documentos electrónicos. Valor probatorio de cada tipo. - Pruebas Tecnológicas. Correos electrónicos. Mensajes de texto/WhatsApp. Redes sociales. Videos y fotografías digitales. Blockchain y firma digital. – **Expositores: Eugenio Sarrabayrouse** y **Lara Morquecho * 15/09: Módulo V: Medios de Prueba (Testimonial):** Prueba Testimonial. Requisitos del testigo. Interrogatorio y contrainterrogatorio. Psicología del testimonio. – **Expositor: Mariano Fernández** – **Coordinadoras del Curso: Romina Soledad Moreno** (CPACF) y **Claudia Mariel Astolfo** (AADP) **LUGAR:** Sala 'Dr. Humberto A. Podetti' / Corrientes 1455, piso 2° - **DIAS:** Martes del 11/08 al 15/09 (seis clases) – **ASISTENCIA REQUERIDA:** cinco clases - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 27/07 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL (CPACF) - ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL (AADP) - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** MIÉRCOLES 12/08 – 15,00 a 16,30 HS.**

"EJERCICIO PROFESIONAL EN LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" – Conferencia – **TEMAS:** Nuevas tecnologías aplicadas. * Portal del Litigante del Poder Judicial de la CABA. * Fallo Levinas, Acordada N 11-2026- TSJ y actuación ante el Tribunal Superior de Justicia de la CABA. - **EXPOSITORES:** Dra. **Silvia Bianco** (Secretaría de Innovación del CMCABA), Dr. **Leandro Couto** (Dirección General de Defensa del Litigante del CMCABA) y Dra. **Florencia Escudero** (Tribunal Superior de Justicia) – **LUGAR:** Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 05/08 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

*** MIÉRCOLES 19/08 – 14,30 a 18,00 HS.**
Presentación del libro "INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA A LOS ILÍCITOS ECONÓMICOS. PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN CRIMINAL" - Editorial CUNIEP – Director del libro: Gustavo Meirovich - Coordinador del libro: Facundo Laico - Temas: I. Inteligencia artificial dogmática penal y criminología. *** II.** Aplicación de la IA a la investigación de delitos complejos. *** III.** Inteligencia artificial como herramienta de gestión judicial y Prevencional - **Presentador: Gustavo Meirovich – Expositores: Joaquín Bas, Cristina Guisasola Lerma, Harry Schurig, Marcos Sequeira, Juan Ignacio Starcenbaun, Hernán Blanco, Paula Malamud, Marcelo Peluzzi, Manuel Güanes Nicoli y Carla Paoletti – Moderador: Facundo Laico – LUGAR:** Sala 'Dr. Norberto T. Canale' / Corrientes 1455, piso 4° - **ASISTENCIA LIBRE** - **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

*** JUEVES 20/08 – 14:00 a 18:30 y VIERNES 21/08 – 09:30 a 14:00 HS.**
"CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO DE LA MODA 2026" – Congreso – **Comité Ejecutivo:** Dres. **Susy Inés Bello Knoll**, **Carolina Albanese** y **Mario Dubois * Jueves 20/08: 14:00 a 14:30 hs.: Apertura * 14:30 a 15:15 hs.: PANEL I: Actualidad y Desafíos: Gonzalo Pulka** (tintes)**, Silvana Pampurri** (IA y Moda) (IDDM) y **Cámara Indumentaria Argentina - Moderadora: Verónica Ramos** (IDDM) *** 15:15 a 16:00 hs.: PANEL II: Innovación Argentina: Alexis Begallo** (IDDM), **Alfredo Francisco Javier Gómez** (Presidente ASA, Asociación de Sastrería Argentina), **Adrián Orlando** (Presidente AAQCT, Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles) y **Mariano Acosta** (Confederación Mundial de la Coiffure para las Américas, CMC) - **Moderador: Martín Caselli** (IDDM) *** 16:00 a 16:45 hs.: PANEL III: Cuestiones de derecho público: Miriam Ivanega** (Compras públicas), **Carlos González Guerra** (Derecho Penal) y **Christian González Palazzo** (Derechos aduanero) - **Moderador: Mario Dubois** (IDDM) *** 16:45 a 17:30 hs.: Café tejiendo redes * 17:30 a 18:30 hs.: PANEL IV: De sur a norte: José Sala Mercado** (Córdoba), **Jimena Lopergolo** (Instituto Colegio Abogados Rosario) y **Andrea Fernández Campbell** (Puris Glaciar-Patagonia) - **Moderadora: Susy Bello Knoll** (IDDM) *** Viernes 21/08: 09:30 a 10:15 hs.: PANEL V: El Derecho de la Moda en América Latina. Desarrollo y Desafíos: Susy Bello Knoll** (Argentina), **Laura Hernández** (Chile) y **Olga Alcantara** (Perú) - **Moderadora: Andrea Alem** (IDDM) *** 10:40 a 11:30 hs.: PANEL VI: El Derecho de la Moda en América Latina. Desarrollo y Desafíos: Verónica Vanrell** (Uruguay), **Estudio Cervieri Monsuarez** (Paraguay) y **Beatríz Fernandes Genaro** (Brasil)- **Moderadora: Mercedes Castro** (IDDM) *** 11:30 a 12:15 hs.: PANEL VII: Instituciones y futuro: Carlos María Gallo** (INPI), **Matías Noetinger** (ASIPI) y **Romina del Carmen Olivera** (Compliance) - **Moderadora: Alejandra Zapata** (IDDM) *** 12:15 a 13:15 hs.: PANEL VIII: Sostenibilidad: Yanina Faour** (Orfebrería), **Sabina Zaffora** (Sostenibilidad) y **Nick Teperman** (Pacto Collective) - **Moderadora: Carolina Albanese** (IDDM) *** 13:15 a 13:45 hs.: Cierre** a cargo de **Enrique Avogadro** - **LUGAR:** Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 16/06 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DE LA MODA - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires** - **APOYAN:** ALUMNI UNIVERSIDAD DE SALAMANCA CAPÍTULO ARGENTINA - FACULTAD DE DISEÑO Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PALERMO - ABOGADOS.COM.AR - CÁMARA ARGENTINA DE LA MODA - ELDIAL - LWYR - MERCOJURIS - DIARIO JUDICIAL - CONFEDERACIÓN MUNDIAL DE LA COIFFURE (CMC) PARA LAS AMÉRICAS - ABM ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA Y CULTURAL Y ABM INSTITUTO SUPERIOR DE DISEÑO - ASOCIACIÓN DE SASTRERÍA ARGENTINA - AAQCT (ASOCIACIÓN ARGENTINA DE QUÍMICOS Y COLORISTAS TEXTILES) - ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO FERNÁNDEZ BLANCO - ASOCIACIÓN DE MODA SOSTENIBLE ARGENTINA – ASIPI - FACULTAD DE DERECHO DE DI TELLA PARA SU PROGRAMA EJECUTIVO DE DERECHO DE LA MODA - FACULTAD DE DERECHO DE UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS PARA SU SEMINARIO DE NEGOCIOS, MODA Y DERECHO - MAESTRÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL - CENTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL

*** MARTES 25/08 – 15,00 a 18,30 HS.**
"EUTANASIA // MUERTE DIGNA" – Jornada – **TEMAS:** Problemática referida a enfermos terminales. – Irrecuperables. - Corte sustento vital. - **EXPOSITORES:** Dras. **Norberto Montanelli**, **María Fernanda Díaz** y **Dinah Magnante** - **MODERADOR:** Dr. **Joaquín Pedro Da Rocha** – **LUGAR:** Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 17/08 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** MIÉRCOLES 02, 09, 16, 23 y 30/09 – 16,00 a 17,30 HS.**
"EJES DE PROTECCIÓN LEGAL DE LOS MAYORES – SEGUNDO CICLO" – Curso – **TEMARIO:** Herramientas y Estrategias Legales para la Tutela de los Derechos de los Mayores. * Los Mayores como Consumidores Hipervulnerables. * Juicios de Discernimiento de la Capacidad. * Acceso a la Justicia por los Mayores. * Jubilaciones y Pensiones. Estrategias, Errores y vías Recursivas. – **EXPOSITORES: María Isolina Dabove**, **Francisco Junyent Bas**, **Marcelo Budich**, **Perla Goizueta** y **Silvia Arce** – **COORDINADORES DEL CURSO: Eduardo M. Favier Dubois** y **Graciela Junqueira** - **DIAS:** MIÉRCOLES 02, 09, 16, 23 y 30/09 (cinco reuniones) – **ASISTENCIA REQUERIDA:** cuatro reuniones – **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 24/08 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – **AUSPICIA:** INSTITUTO ARGENTINO DE LA LONGEVIDAD ACTIVA

Consulte más actividades en ***www.cpacf.org.ar***

COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...
Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12*... Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa – exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1°, o por e-mail: (infoacademicas@cpacf.org.ar), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario., considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en www.cpacf.org.ar. - Tel. 4379-8700, int. 453/454*

16/07/2026

Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

Actividades Culturales y Deportivas
PARA ABOGADOS/AS
AÑO 2026 - Sujeto a modificaciones

*** <u>ACTIVIDADES CULTURALES:</u>**

*** LUNES y MIÉRCOLES - 18,30 HS.**
"TALLER DE MOVIMIENTO INTEGRAL" - A CARGO DE: Prof. **Verónica Petrich** - **LUGAR:** Corrientes 1441, piso 2° – **INICIO:** Lunes 16 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **DIAS:** Todos los lunes y miércoles de 18,30 a 20,00 hs. - **NO ARANCELADO**

*** MARTES - 18,30 HS.**
CORO del CPACF - Dirección: Lic. **Marcelo Ramiro Ortiz Rocca** - **DIAS:** Todos los martes de 18,30 a 20,30 hs. – **LUGAR:** Salón Ex Vacunatorio / Av. Corrientes 1441, PB – **INICIO:** Martes 10 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **NO ARANCELADO**

*** MIÉRCOLES – 18,30 HS.**
"TALLER DE DIBUJO Y PINTURA" - A CARGO DE: Lic. **Daniela Abbate** - **LUGAR:** Sala 3 / Corrientes 1455, piso 1° – **INICIO:** Miércoles 18 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **DIAS:** Todos los miércoles de 18,30 a 20,00 hs. – **NO ARANCELADO**

*** JUEVES - 17,00 HS.**
"TALLER DE TEATRO – NIVEL INICIAL" - Seminario de actuación con proyecto de puesta en escena – A CARGO DE: Patricio Azor - DIAS: Todos los jueves de 17,00 a 19,00 hs. - **LUGAR:** Salón Ex Vacunatorio / Av. Corrientes 1441, PB – **INICIO:** Jueves 12 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 17,00 HS.**
"TALLER DE TEATRO – NIVEL INICIAL" - Seminario de actuación con proyecto de puesta en escena – A CARGO DE: Patricio Azor - DIAS: Todos los viernes de 17,00 a 19,00 hs. - **LUGAR:** Salón Ex Vacunatorio / Av. Corrientes 1441, PB – **INICIO:** Viernes 13 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 19,00 HS.**
"TALLER DE TANGO" - A CARGO DE: Oscar Bank - **LUGAR:** Salón de Exposiciones / Corrientes 1441, piso 2° - **INICIO:** Viernes 13 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **DIAS:** Todos los viernes de 19,00 a 20,00 hs. – **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 18,30 HS.**
"CHARLAS LITERARIAS de NARRATIVA FANTÁSTICA" - A CARGO DE: Dra. **María Luz Amadora Rodríguez - LUGAR:** Sala 2 / Corrientes 1455, piso 1° - **DIAS:** El último viernes de cada mes de 18,30 a 20,30 hs. – **INICIO:** Viernes 27 de Marzo - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

*** <u>ACTIVIDADES DEPORTIVAS:</u>**

*** DOMINGO 09,30 a 12,30 horas**
BASQUET CPACF 2026 – La convocatoria será para el Básquet Femenino, de 09,30 a 11.00 hs. y Básquet masculino de 11.00 a 12,30 hs. - **<u>Sede</u>:** Club Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, Tinogasta 3455, CABA. – **<u>Desarrollo</u>:** Segundos y cuartos domingos del mes, cada 15 días. – **Inscripción previa:** a partir del 01/02.

*** JUEVES 21,00 horas**
FÚTBOL MÁSCULINO CPACF 2026 – La Convocatoria para Futbol Masculino, todas las categorías (libres, 35, 42, 52 y 58) con fines recreativos y competitivos para formar parte de los equipos del CPACF que disputaran amistosos, Torneo TIFA y Catamarca 2026. - **<u>Sede</u>:** Ciudad Deportiva San Lorenzo, Av. Varela y Martiniano Chilavert. – **<u>Desarrollo</u>:** Jueves a las 21:00 hs.

*** LUNES y MIÉRCOLES 19:00 a 21,00 horas**
FÚTBOL FEMENINO CPACF 2026 – **<u>Desarrollo</u>:** Lunes y Miércoles 19:00 a 21:00 hs. - **<u>Sede</u>:** Club Serrano Corner, Serrano 250, CABA.

*Consulte más actividades en **<u>www.cpacf.org.ar</u>***

COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...
Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12*... Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa –exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av.*

Corrientes 1455 - piso 1°, o por e-mail: (infoacademicas@cpacf.org.ar), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario., considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en www.cpacf.org.ar. - Tel. 4379-8700, int. 453/454

16/07/2026

A: SECRETARIA GENERAL
DE: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

FECHA: 3 de julio de 2026.-

Me dirijo a Ud. a fin de transcribirle la parte pertinente de una sentencia para su publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. –Sala III- EXPTE. N° EE 2025-5055 "IBALO, PABLO NESTOR s/ Conducta" – "En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2026... RESUELVE: Aplicar al Dr. **Pablo Néstor Ibalo (C.P.A.C.F. T° 110 F° 425)** la sanción de SUSPENSION por OCHO MESES (8) en el EJERCICIO de la profesión de abogado... Fdo: DIEGO MARTIN DEDEU, MABEL ANA MARIA ALLEGRONE, MARCELA VIVIANA MICIELI, OSVALDO NATANSOHN, ISABEL ELVIRA COSPITO"".-- La sanción de suspensión quedó firme el día 12.06.26 y abarca el período comprendido entre el 12.08.26 y el 11.04.27, inclusive.-

mfa

Ma. Alejandra Fernández Vicchio
Secretaria General
Tribunal de Disciplina

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Tribunal de Disciplina

A: SECRETARIA GENERAL
DE: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

FECHA: 6 de julio de 2026.-

Me dirijo a Ud. a fin de transcribirle la parte pertinente de una sentencia para su publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina:

EXPTE. N° 33.646 "LINARES, HUGO NESTOR s/ Conducta" – "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2025... **RESUELVE: ...** Imponer al Dr. **Hugo Néstor LINARES** registrado bajo el **Tomo 10 Folio 647**, la sanción de **EXCLUSIÓN** de la matrícula.. Fdo.: ISABEL ELVIRA COSPITO, SANDRA M. BLANCO, ANDREA PILAR ASIN, MARCELA VIVIANA MICIELI, PABLO ANTONIO MORET, MIRTA C. TORRES NIETO, DELIA HAYDEE MARILUIS, ROSALIA SILVESTRE, CRISTIAN L. DELLEPIANE, PATRICIO M. PONFERRADA, GASTON MATIAS MARANO, ALEJANDRA MARCELA SANTOS, MAXIMILIANO G. RICCIARDI, JOSE MARTINEZ TATO, OSVALDO NATANSOHN".----------

EXPTE. N° 37816/2025 "LINARES, HUGO NESTOR c/CPACF (EX 33646/24)" – SALA IV.- "Buenos Aires, 20 de mayo de 2026... Por ello, corresponde declarar la caducidad de la instancia en los términos del artículo 318 del código procesal... Fdo.: ROGELIO W. VINCENTI, JORGE EDUARDO MORAN, MARCELO DANIEL DUFFY".----------

La sanción de EXCLUSION quedó firme el 04.06.26.-

mfa

Ma. Alejandra Fernandez Vicchio
Secretaria General
Tribunal de Disciplina

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Tribunal de Disciplina

A: SECRETARIA GENERAL
DE: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

FECHA: 8 de julio de 2026.-

Me dirijo a Ud. a fin de transcribirle la parte pertinente de una sentencia para su publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. –Sala II- EXPTE. N° EE 2024-1119 "RUBILAR PANASIUK, CHRISTIAN DEMIAN s/ Conducta" – "Buenos Aires, 19 de marzo de 2026... **RESUELVE:** Imponer a Christian Demian Rubilar Panasiuk (T° 97 F° 620)... la sanción de suspensión..., por el término de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión...Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, ANDREA PILAR ASIN, RICARDO AUGUSTO NISSEN, MAXIMILIANO G. RICCIARDI".----------

La sanción de suspensión quedó firme el día 04.06.26 y abarca el período comprendido entre el 03.08.26 y el 02.11.26, inclusive.-

mfa

Ma. Alejandra Fernández Vicchio
Secretaria General
Tribunal de Disciplina

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. Nº 244 /2026)

Buenos Aires, 22 de junio de 2026.

VISTO:

El expediente SADE Nº EX-2026-00016450- -CPACF-SG sobre la RESOLUCIÓN GENERAL I.G.J. Nº 02/2026 y ANEXO I que establece la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto Nº 1172/2003 para la presentación de opiniones y propuestas respecto de reformas a las resoluciones vigentes de esa Inspección General de Justicia, y en especial sobre la Resolución General IGJ Nº 15/2024.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, establece el régimen general aplicable a las sociedades constituidas en la República Argentina, y que la Inspección General de Justicia tiene a su cargo el registro, así como la reglamentación de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que ese Organismo ha dictado a lo largo del tiempo diversas resoluciones generales regulando aspectos del régimen de las sociedades comerciales y de las entidades civiles.

Que resulta de interés general para la sociedad, los matriculados, las matriculadas y sus clientes en particular, que este Colegio Público proponga medidas concretas de modernización normativa, funcional y tecnológica para adecuar el funcionamiento de la Inspección General de Justicia a los estándares administrativos y registrales que este tiempo exige, a los efectos de priorizar la seguridad jurídica, la simplificación administrativa, la eficiencia registral y la optimización del ejercicio profesional.

Que en esa línea, la IGJ quiere someter a revisión integral la normativa reglamentaria dictada por el mencionado Organismo, con el objeto de simplificar procedimientos, reducir costos de cumplimiento, eliminar exigencias formales que excedan el marco legal y adecuar el régimen a estándares modernos para un registro abierto y transparente, centrado en el ciudadano.

Que, según opinión de la IGJ, una reforma de estas características por su alcance y trascendencia para el universo de sociedades, profesionales, inversores y demás actores del tráfico mercantil, requiere de un proceso de consulta amplio y participativo que permita incorporar la perspectiva de los sectores interesados antes de la adopción de decisiones normativas definitivas.

Que para tal cometido se le ha solicitado opinión a los Institutos de Derecho Comercial, Derecho Societario y Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones los que han efectuado su aporte mediante sus respectivos dictámenes.

Que dichos dictámenes satisfacen adecuadamente el objeto de la consulta efectuada y en el entendimiento de que su remisión contribuirá al fortalecimiento del canal de diálogo y cooperación institucional que se ha establecido con la I.G.J., es que corresponde su elevación a dicho organismo.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los dictámenes elaborados por los Institutos de Derecho Comercial, Derecho Societario y Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la remisión de los dictámenes mencionados, a la Inspección General de Justicia a través del sitio web https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/consulta-pública conforme lo establece la RG 2/2026.

ARTÍCULO 3º.- Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.

Dra. Alejandra García
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Carátula Expediente

Número: EX-2026-00016451-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 4 de Mayo de 2026

Referencia: Carátula del expediente EX-2026-00016450- -CPACF-SG

Expediente: EX-2026-00016450- -CPACF-SG
Fecha Caratulación: 04/05/2026
Usuario Caratulación: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)
Usuario Solicitante: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)
Código Trámite: PREX00001 - Presentación o Solicitud de Organismo Público
Descripción: RESOLUCIÓN GENERAL I.G.J. N 02/2026 y ANEXO I
Cuit/Cuil: ---
Tipo Documento: DU
Número Documento: 0
Persona Física/Persona Jurídica
Apellidos: ---
Nombres: ---
Razón Social: IGJ
Email: ---
Teléfono: ---
Pais: ARGENTINA
Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domicilio: S/I
Piso: ---
Dpto: ---
Código Postal: 0000

Observaciones: RESOLUCIÓN GENERAL I.G.J. N 02/2026 y ANEXO I

Motivo de Solicitud de Caratulación: RESOLUCIÓN GENERAL I.G.J. N 02/2026 y ANEXO I

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.04 15:58:40 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.04 15:58:56 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número: NO-2026-00016455-CPACF-SG

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2026

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

Formulario para la presentación de opiniones y propuestas en el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas".

Número de presentación:

• Contenido de la norma a dictarse.

• Datos del presentante.

1. Nombre y apellido / denominación (en caso de ser persona jurídica):

2. Correo electrónico:

3. Carácter en que se presenta (marcar con una cruz lo que corresponde).

- Particular interesado (persona humana)
- Profesional
- Representante de Consejo Profesional
- Institución académica
- Sociedad inscripta en IGJ
- Entidad civil inscripta en IGJ
- Cámaras
- Otros.

4. Documento adjunto.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.21 13:35:05 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.21 13:35:05 -03:00

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2026

RESOG-2026-2-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO:

La Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, la Ley N° 22.315, el Decreto N° 1493/1982, el Decreto N° 1172/2003 y demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, establece el régimen general aplicable a las sociedades constituidas en la República Argentina, y que la Inspección General de Justicia tiene a su cargo el registro, así como la reglamentación de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que este Organismo ha dictado a lo largo del tiempo diversas resoluciones generales regulando aspectos del régimen de las sociedades comerciales y de las entidades civiles.

Que el actual contexto de reforma del Estado y desregulación económica impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional exige revisar con criterio crítico el conjunto de cargas regulatorias existentes, eliminando aquellas que resulten obsoletas, redundantes o que constituyan obstáculos innecesarios para el desarrollo de la actividad empresarial.

Que en esa línea, resulta imperativo someter a revisión integral la normativa reglamentaria dictada por este Organismo, con el objeto de simplificar procedimientos, reducir costos de cumplimiento, eliminar exigencias formales que excedan el marco legal y adecuar el régimen a estándares modernos para un registro abierto y transparente, centrado en el ciudadano.

Que una reforma de estas características, por su alcance y trascendencia para el universo de sociedades, profesionales, inversores y demás actores del tráfico mercantil, requiere de un proceso de consulta amplio y participativo que permita incorporar la perspectiva de los sectores interesados antes de la adopción de decisiones normativas definitivas.

Que el Decreto N° 1172/2003 aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas y Elaboración Participativa de Normas”, estableciendo mecanismos de participación ciudadana en la elaboración de normas administrativas.

Que la “Elaboración Participativa de Normas” constituye un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, permite involucrar a los sectores interesados y a la ciudadanía en general en el proceso de formación de normas, fortaleciendo la transparencia y la calidad regulatoria.

Que, en línea con las mejores prácticas y en concordancia con criterios de gobierno abierto, resulta conveniente institucionalizar en el ámbito de esta Inspección General de Justicia la utilización de dicho procedimiento para proyectos normativos de relevancia.

Que la adopción de mecanismos participativos contribuye a mejorar la calidad técnica de las normas, facilita su implementación y promueve una mayor legitimidad del accionar estatal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.315 y demás normativa vigente.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-

Establécese la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, en el ámbito de la Inspección General de Justicia, para la consideración de proyectos de resoluciones generales que, por su relevancia institucional, impacto regulatorio o interés público, así lo ameriten. Así como comentarios, sugerencias o propuestas de modificación a normativa actualmente vigente del organismo.

ARTÍCULO 2°.-

Designar a María Emilia Ferraro para dirigir este procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.-

Invitase a la ciudadanía, a las entidades profesionales y académicas, así como a cualquier interesado, a expresar sus opiniones, propuestas y observaciones respecto de reformas a las resoluciones vigentes de esta Inspección General de Justicia, y en especial sobre la Resolución General IGJ N°15/2024.

ARTÍCULO 4°.-

Dispónese que tanto la normativa vigente sujeto a recepción de comentarios y sugerencias de modificación, así como los proyectos de normas sometidos al procedimiento de Elaboración Participativa serán publicados en el sitio web oficial del organismo, junto con su correspondiente fundamentación y, en su caso, anexos técnicos.

ARTÍCULO 5°.-

Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista de la respectiva documentación a través del sitio web https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/consulta-publica

ARTÍCULO 6°.-

Establécese que las opiniones y propuestas podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos que determine el organismo, dentro del plazo que se fije en cada convocatoria.

ARTÍCULO 7°.-

Aclárase que las opiniones y propuestas recibidas en el marco del procedimiento tendrán carácter no vinculante, sin perjuicio de su consideración en la elaboración final de la norma.

ARTÍCULO 8°.-

Aprobar el Formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web indicado precedentemente.

ARTÍCULO 9°.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletin Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10°.-

Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Incorpórese en el sitio https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/consulta-publica, y oportunamente archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2026 N° 25447/26 v. 23/04/2026

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
D E L A C A P I T A L F E D E R A L

Hoja Adicional de Firmas
Informa-Solicita

Número: NO-2026-00016455-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 4 de Mayo de 2026

Referencia: RESOLUCION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.04 16:01:38 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.04 16:01:39 -03:00

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: PV-2026-00016458-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 4 de Mayo de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00016450- -CPACF-SG

Motivo:

A: SECRETARIA GENERAL

Remitimos presentación de referencia ingresada con fecha 04/05/2026.

Saludos cordiales,

Mesa de Entradas - C.P.A.C.F.

Av. Corrientes 1441 CP (1042) CABA -

República Argentina

Destinatario: SG-PVD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.04 16:03:06 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.04 16:03:23 -03:00

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: PV-2026-00016478-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 4 de Mayo de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00016450- -CPACF-SG

Motivo:

Me dirijo a Usted, en su carácter de Gerente de Institutos y Actividades Académicas, a fin de remitirle la Resolución General IGJ Nº 02/2026, mediante la cual se establece la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” en el ámbito de dicho organismo, invitando a entidades profesionales y académicas a formular opiniones, propuestas y observaciones respecto de la normativa vigente -en especial, la Resolución General IGJ Nº 15/2024-.

En tal sentido, se solicita que, por su intermedio, se ponga en conocimiento del Sr. Coordinador, Dr. Marcelo Barreiro, a efectos de que determine qué Institutos deberían emitir dictamen en relación con la temática.

Asimismo, se hace saber que el plazo para la presentación de opiniones y/o sugerencias vence el 26 de mayo del corriente año.

Destinatario: Juan Manuel Devey

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.04 17:14:20 -03:00

Martín Casares
Secretario General
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.04 17:14:21 -03:00

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: PV-2026-00016878-CPACF-CICAA

Buenos Aires, Martes 5 de Mayo de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00016450- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a lo solicitado por el Coordinador Marcelo Barreriro, se remite a los Institutos de Derecho Comercial, Derecho Societario y Derecho Cooperativo, Asociaiones civiles, Mutuales y Fundaciones, estableciendo en el envío el vencimiento para presentar los informes es el viernes 22 de mayo

Formulario para la presentación de opiniones y propuestas en el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas".

Destinatario: Nicolas Fernandez Defilpo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.05 13:27:30 -03:00

Juan Manuel Devey
Gerente
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.05 13:27:30 -03:00

De:	Info Institutos - C.P.A.C.F.
A:	"aadasso@estudiodasso.com.ar"; "marcosyasoc@cpacf.org.ar"; "nbuzatto@cpacf.org.ar"; "nbuzatto@fibertel.com.ar"; "nbuzatto@gmail.com"
Cco:	infoinstitutos@cpacf.org.ar
Asunto:	EXPTE N° 16450 – IGJ "Procedimiento de elaboración participativa de normas"
Fecha:	martes, 05 de mayo de 2026 02:29:00 p.m.
Archivos adjuntos:	EX-2026- 16450 - IGJ [redacted] Participativa de Normas.pdf

Sras. Autoridades del Instituto
de Derecho Comercial

Atento a lo dispuesto por el Coordinador de Institutos, Dr. Marcelo Barreiro, se remite el EXPTE N° 16450 – IGJ "Procedimiento de elaboración participativa de normas" para la elaboración de sus informes pertinentes, siendo el vencimiento para los mismos el 22 de mayo.

Saludos cordiales,

Coordinación de Institutos y Actividades Academicas.

De: Info Institutos - C.P.A.C.F.
A: "marecha@abfa.com.ar"; "martin@arechafilippi.com.ar"; "llencova@roviralaw.com.ar"; "gtajan@gmail.com"
Cco: infoinstitutos@cpacf.org.ar
Asunto: EXPTE N° 16450 – IGJ "Procedimiento de elaboración participativa de normas"
Fecha: martes, 05 de mayo de 2026 02:29:00 p.m.
Archivos adjuntos: EX-2026- 16450 - IGJ [redacted]pdf

Sras. Autoridades del Instituto
de Derecho Societario

Atento a lo dispuesto por el Coordinador de Institutos, Dr. Marcelo Barreiro, se remite el EXPTE N° 16450 – IGJ "Procedimiento de elaboración participativa de normas" para la elaboración de sus informes pertinentes, siendo el vencimiento para los mismos el 22 de mayo.

Saludos cordiales,

Coordinación de Institutos y Actividades Academicas.

De: Info Institutos - C.P.A.C.F.
A: "orlandoabogados@gmail.com"; "gustavoalbertos@gmail.com"; "elianavillagra@hotmail.com"
Cco: infoinstitutos@cpacf.org.ar
Asunto: EXPTE N° 16450 – IGJ "Procedimiento de elaboración participativa de normas"
Fecha: martes, 05 de mayo de 2026 02:29:00 p.m.
Archivos adjuntos: EX-2026- 16450 - IGJ [redacted] Participativa de Norma....pdf

Sras. Autoridades del Instituto
de Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, mutuales y fundaciones.

Atento a lo dispuesto por el Coordinador de Institutos, Dr. Marcelo Barreiro, se remite el EXPTE N° 16450 – IGJ "Procedimiento de elaboración participativa de normas" para la elaboración de sus informes pertinentes, siendo el vencimiento para los mismos el 22 de mayo.

Saludos cordiales,

Coordinación de Institutos y Actividades Academicas.

Buenos Aires 14 de mayo de 2026

Referencia: EX-2026-00016450-CPACF-SG

Motivo: Propuestas consensuadas por el Instituto de Derecho Societario (CPACF) para el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" establecido en la Res. Gral N° 2/2026 de la IGJ.

Sres. Coordinación de Institutos y Actividades Académicas
At. Coordinador Dr. Marcelo Barreiro,

En la reunión del Instituto de Derecho Societario, del 14 de mayo 2026, se trató la convocatoria cursada por la Inspección General de Justicia según Res Gral: 2/26 para proponer y formular propuestas y sugerencias de modificación a la Resolución General 15/24, que aporten simplificación, agilidad en los tiempos de gestión y reducción de costos en los trámites registrales. Luego de un debate general se llegó, por vía de consenso, a sugerir lo siguiente:

1) Señalar que, con criterio general para formular este tipo de propuestas, se debe partir del conocimiento de la estructura con que cuenta el Organismo y conocer el estado del proceso o procesos de informática que se utilizan.

Se concluyó que, sin perjuicio de conocer mas concretamente los recursos informáticos y humanos con que cuenta la Inspección, es fundamental la DIGITALIZACION de todos los trámites que se inicien, así como la digitalización de todos los legajos obrantes para un rápido acceso.

2) Hubo acuerdo sobre la necesidad de dar injerencia plena a los abogados en todos los tramites de precalificación, y ello con criterio amplio en todo trámite en que fuera necesaria o se admitiera la

precalificación e incluso en las solicitudes de individualización o rúbrica de libros, como certificaciones de firmas de instrumentos privados, en registración de sociedades extranjeras, todo ello a título de ejemplo.

3) Se consideró de toda conveniencia que toda “cancelación de sociedad sin actividad” y su inscripción en Registro respectivo, no quedara sujeta a la condición de poder realizar hasta cumplidos los seis años sino adoptar un criterio amplio y no fijar plazo, en la medida que se cumpla con los demás requisitos establecidos por la norma. (art. 172 Res. Gral. 15/24)

4) Sociedades Extranjeras: (i) se analizó la situación de las sociedades extranjeras en el caso del art. 179 inc. 1 Res. Gral. 15/24), postulando una mayor apertura al eliminar la obligación de tener que depositar el capital, y su acreditación en cuentas de entidades financieras nacionales, facilitando que tal situación sea cumplida en cualquier entidad financiera nacional o del exterior; (ii) y en cuanto a las inscripciones permitir que la inscripción de las sociedades extranjeras (118 o 123) pueda cumplimentarse con un texto ordenado del estatuto social, sin requerir el estatuto social originario y todas las reformas posteriores en el caso de que se cuente con un T.O.

5) Que el sistema de reuniones a distancia, tanto del órgano de gobierno como de administración previsto en el art. 72, sea ampliado a las asociaciones civiles y fundaciones como método y modo de administrar y deliberar.

6) En punto a las garantías que deben dar los administradores, de las sociedades, se considera que debería el monto correspondiente ser determinado por el órgano de gobierno y perdurar hasta que el mismo órgano lo modifique. De todos modos, en este punto y más allá de lo que dispone la LGS, se cuestionó la eficacia de tal garantía en la realidad de la operación societaria.

7) Fiscalización estatal permanente: se debería aclarar expresamente que la fiscalización estatal permanente del art. 299, inc. 2, Ley 19.550, sólo alcanza a las sociedades anónimas cuyo capital social supere —y no iguale— el monto fijado por el Ministerio de Justicia de la Nación.

Todos los puntos, fueron deliberados y como se dijo las sugerencias fueron adoptadas en forma impersonal, por consenso.

Saludos cordiales,

Instituto de Derecho Societario CPACF

AT: **Autoridades del Área de Institutos y Comisiones del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.**

DE: **Dirección del Instituto de Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones.**

FECHA: **19 de mayo de 2026**

REF.: **Expte. Nº 16450, IGJ – "Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas". INFORME TÉCNICO –**

Quiénes suscriben, Dr. Lucas Orlando – Director, Gustavo Sosa – Sub Director y Eliana Villagra - Secretaria, del citado Instituto, presentamos el informe técnico requerido en tiempo y forma.-

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico-jurídico opera dentro del marco del procedimiento de elaboración participativa de normas institucionalizado por la Resolución General IGJ 2/2026.

El objetivo consiste en proponer medidas concretas de modernización normativa, funcional y tecnológica para adecuar el funcionamiento de la Inspección General de Justicia a los estándares administrativos y registrales exigidos a tiempos actuales.

Las propuestas formuladas priorizan la seguridad jurídica, la simplificación administrativa, la eficiencia registral y la optimización del ejercicio profesional.

2. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO

Advertimos actualmente una estructura registral fragmentada, con criterios técnicos disímiles y procedimientos administrativos que conservan

formalidades incompatibles con un sistema moderno de registración, en su doble función control y fiscalización.

La coexistencia de mecanismos digitales con exigencias documentales físicas genera duplicación de tareas, incremento de costos y dilación innecesaria de trámites.

Asimismo, observamos una marcada dispersión de criterios entre áreas técnicas e inspectores actuantes, circunstancia que afecta la previsibilidad jurídica y multiplica observaciones sucesivas sobre situaciones equivalentes.

La ausencia de interoperabilidad efectiva entre la Inspección Gral. De Justicia, en adelante IGJ, y otros organismos públicos nacionales (por ejemplo ARCA, BCRA, PJN, otros) impide consolidar una administración registral integrada. Esto obliga al administrado a reiterar presentaciones documentales ya existentes en bases estatales.

En materia de entidades civiles, persiste además una sobrerregulación formal que desplaza el eje de fiscalización hacia controles de mérito o conveniencia ajenos a la finalidad registral.

3. PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

A. Digitalización Integral y Simplificación Registral

Proponemos implementar un sistema de expediente íntegramente digital, con trazabilidad online y un esquema transitorio híbrido para garantizar adaptación operativa progresiva.

Resulta necesario ampliar la utilización de plataformas digitales de gestión administrativa, incluyendo mayores trámites mediante "Trámites a Distancias – TAD" y herramientas de validación documental electrónica.

Sugerimos eliminar exigencias obsoletas tales como:

- Firma ológrafa en presentaciones digitales (ejemplo legalizaciones Profesionales).
- Copia de documento en formato protocolar física. (basado sobre dispositivo antiguo para el archivo del organismo)

- Legalizaciones presenciales automáticas. (utilizando ante dudas, consultas a los padrones públicos del CPACF)
- Presentación reiterada de documentación ya existente en trámites paralelos y/o registros estatales.

La validación de matrícula activa profesional debe realizarse mediante consulta web directa al padrón del CPACF, requiriéndose legalización únicamente ante duda fundada.

Asimismo, proponemos evitar la exigencia de autorizaciones burocráticas de las Entidades Civiles, para cada trámite administrativo iniciado por Profesionales matriculados, aplicando en forma directa las facultades emergentes de los artículos 7 y 8 de la Ley 23.187, o bien, método Poder Judicial de la Nación.

B. Unificación de Criterios y Transparencia Técnica

Consideramos imprescindible institucionalizar criterios registrales uniformes mediante:

- Publicación sistemática de jurisprudencia administrativa. (por tópicos)
- Protocolos técnicos unificados.
- Emisión de vistas integrales y únicas al inicio del trámite. (check list)
- Aplicación obligatoria de lenguaje claro y simple administrativo y conforme a normativa vigente.

La dispersión interpretativa actual genera inseguridad jurídica y afecta directamente los tiempos de registración.

La implementación de un sistema de "vista única integral" evitaría observaciones sucesivas y reduciría significativamente la duración de los procedimientos administrativos.

C. Reforma Estatutarias para Asociaciones Civiles y Fundaciones

Proponemos revisar integralmente el régimen aplicable a asociaciones civiles y fundaciones mediante criterios de segmentación objetiva y simplificación normativa.

Resulta prioritario:

- Tipificar modelos generales de objeto social.
- Flexibilizar los medios de cumplimiento del objeto.
- Segmentar categorías de fundaciones según estructura y capacidad económica. (símil categoría de Asociaciones Civiles)
- Unificar criterios registrales específicos para entidades civiles. (control y fiscalización)
- Implementar como cláusula sugerida la incorporación de Sistema Arbitraje del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

Estas medidas reducirían considerablemente la discrecionalidad técnica y disminuirían observaciones registrales innecesarias.

Asimismo, sugerimos habilitar mecanismos excepcionales de validación institucional para entidades que carezcan temporalmente de libros sociales o folios disponibles, a efectos de preservar la supervivencia institucional.

D. Interoperabilidad y Nuevas Estructuras Registrales

Proponemos crear una Ventanilla Única Registral interoperable entre organismos públicos para centralizar:

- Estados contables.
- Autoridades vigentes.
- Certificados de vigencia.
- Información societaria y de entidades civiles.

Asimismo, recomendamos:

- Crear un Registro de Dirigentes Incompatibles y Sancionados.

- Implementar un padrón de profesionales especializados habilitados para actuaciones técnicas ante IGJ.
- Crear un registro de peritos especializados, veedores y/o interventores para consultas e intervenciones administrativas.
- Publicar plenamente el Registro Nacional de Sociedades y Entidades Civiles.

La interoperabilidad estatal constituye actualmente una condición esencial de eficiencia administrativa.

E. Fortalecimiento del Ejercicio Profesional

Entendemos necesario fortalecer el rol técnico del profesional matriculado como auxiliar esencial del sistema registral.

Proponemos:

- Implementar dictámenes digitales normalizados mediante plantillas electrónicas. (ejemplo formulario Google)
- Delegar en el profesional controles formales y verificaciones documentales.
- Limitar la intervención inspectiva a funciones de relatoría técnica y control de legalidad externa.
- Generar una sala exclusiva Profesional, limpio, seguro y con accesos informáticos y/o consultas de expedientes papel.-

Asimismo, consideramos improcedente trasladar al profesional obligaciones vinculadas al control del tracto registral, por tratarse de una función inherente al propio organismo registral.

4. REFORMA NORMATIVA Y ARANCELARIA

La modernización administrativa requiere adecuar el régimen arancelario a criterios de razonabilidad y promoción de regularización institucional.

Proponemos:

- Eximir temporalmente del pago en certificados de vigencia.
- Unificar el trámite de reforma estatutaria y texto ordenado.
- Unificar en un solo procedimiento los trámites de disolución y liquidación.
- Flexibilizar medios electrónicos de pago y mecanismos de reintegro.
- Establecer exenciones para entidades en situación de vulnerabilidad institucional. (por objeto social, no por categoría)

Estas medidas favorecen el cumplimiento voluntario y reducen costos administrativos innecesarios.

5. ADECUACIÓN NORMATIVA Y PRINCIPIOS RECTORES

Las propuestas formuladas se sustentan en los principios de buena administración, simplificación normativa y eficiencia pública.

Entendemos necesario reafirmar el criterio de "fiscalización sin control de mérito".

La intervención registral debe limitarse al control de legalidad formal y externa, evitando valoraciones discrecionales sobre oportunidad, conveniencia o mérito institucional.

Asimismo, corresponde adecuar integralmente los procedimientos internos a la Ley 27.739 y al nuevo esquema normativo UIF y Organismos Internacionales, eliminando controles redundantes sobre entidades exentas o de bajo riesgo.

Los principios rectores propuestos son:

1. Legalidad y razonabilidad administrativa.
2. Economía procesal y celeridad.
3. Digitalización e interoperabilidad estatal.
4. Transparencia y previsibilidad registral.

5. Fortalecimiento del ejercicio profesional responsable.

6. CONCLUSIÓN INSTITUCIONAL

Desde este Instituto consideramos que la modernización de la Inspección General de Justicia constituye una necesidad institucional impostergable.

La adecuación tecnológica, la simplificación normativa y la unificación de criterios permitirán consolidar un sistema registral más eficiente, transparente y previsible.

Las medidas propuestas buscan fortalecer la seguridad jurídica sin obstaculizar el desarrollo de asociaciones civiles, fundaciones, mutuales, cooperativas y restantes entidades sujetas a registración.

Ponemos el presente informe a disposición de las autoridades competentes para su evaluación e incorporación en el proceso de actualización normativa y funcional actualmente en desarrollo.

Dirección del Instituto de Derecho Cooperativo,
Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones.

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL
"Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield"

Buenos Aires, 30 de mayo de 2026.

Sr.
Coordinador de Institutos del CPACF
Dr. Marcelo Barreiro
S / D

REF: EXPTE N° 16450 – IGJ "Procedimiento de elaboración participativa de normas".

De nuestra mayor consideración:

1. De acuerdo a lo requerido por Ud. en relación al expediente citado en la referencia, hacemos llegar a usted las siguientes opiniones, consideraciones y propuestas sobre la Resolución IGJ 2/2026 que establece la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto 1172/2003, donde se invita "*a la ciudadanía, a las entidades profesionales y académicas, así como a cualquier interesado, a expresar sus opiniones, propuestas y observaciones respecto de reformas a las resoluciones vigentes de esta Inspección General de Justicia, y en especial sobre la Resolución General IGJ N°15/2024*" (véase su artículo 3º).

2. Inicialmente, se debe ponderar satisfactoriamente lo decidido por el Inspector General de Justicia, en el sentido de dar participación y, fundamentalmente, escuchar antes de resolver en temas tan relevantes como los que le competen, a los distintos operadores profesionales que habitualmente se desempeñan ante dicho organismo, entre los que nos encontramos los profesionales de la abogacía.

Esta decisión del nuevo Inspector General Dr. Alejandro Horacio Ramírez tiene una indudable trascendencia, dada la primordial función de la Inspección como fiscalizadora de la legalidad de los actos que en ella se inscriben y, principalmente, su rol en materia de publicidad registral, decididamente fundamental para dar previsibilidad y brindar seguridad jurídica a las transacciones que tienen lugar en el mercado, donde las personas jurídicas privadas en general y, especialmente, las *sociedades*, ostentan un lugar preponderante, pues representan el ropaje y herramienta legal que se adopta mayoritariamente para el desarrollo de la actividad empresarial[1].

Ello, sin perjuicio de las demás áreas de competencia de la IGJ, como, por ejemplo, en lo que se refiere a la inscripción de los contratos de fideicomiso y sociedades de ahorro previo.

Es por estas razones, las resoluciones de alcance general que la IGJ dicta en el marco de su competencia específica, en un sinnúmero de ocasiones, son determinantes para para la definición y estrategias empresariales y la toma de decisiones, muchas veces condicionadas por regulaciones farragosas y poco razonables, que afectan la fluidez de los negocios, ámbito donde las sociedades, insistimos, tienen un lugar preponderante.

3. Desde esa perspectiva, destacamos y celebramos particularmente la Resolución 2/2026, cuando en uno de sus considerandos señala que "*resulta imperativo someter a revisión integral la normativa reglamentaria dictada por este*

[1] RICHARD, Efraín H., "La Empresa, su crisis y su conservación (Meditaciones desde una visión nacional)", en *Summa Concursal*, Raúl A. Echeverry y Francisco Junyent Bas (dirs.), Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, 2021, T. I, p. 544 (publicado originariamente en Revista de Derecho Comercial 2007-A-367).

Organismo, ***con el objeto de simplificar procedimientos, reducir costos de cumplimiento, eliminar exigencias formales que excedan el marco legal y adecuar el régimen a estándares modernos para un registro abierto y transparente, centrado en el ciudadano***" (el resaltado es nuestro).

Este objetivo, iniciado ya con la anterior gestión del Dr. Daniel Roque Vitolo, se ha profundizado con sus actuales autoridades, siendo prueba de ello el dictado de diversas resoluciones generales durante el año en curso que modifican parcelas sensibles de la RG IGJ nro. 15/2024 para favorecer y dinamizar el tráfico jurídico.

La primera de ellas, es decir, la **RG IGJ nro. 1/2026**, aclara, en materia de administradores de sociedades, la *naturaleza declarativa* de la inscripción de la designación y/o cesación de estos, de representantes legales y autoridades societarias prevista en el artículo 60 de la LGS, señalando que produce efectos jurídicos desde la fecha del acto societario válido que los dispuso.

También, entre otras, sobre la *eficacia de la representación no inscripta*, o al esclarecer *la vigencia de los cargos de los directores y administradores de sociedades* mientras no sean reemplazados, incluso, cuando hubiera vencido el plazo por el que fueron designados, su *oponibilidad a terceros de buena fe* al establecer que "*mientras no se haya producido una nueva designación y la efectiva asunción de los sucesores, la sociedad no podrá invocar el vencimiento del mandato frente a terceros de buena fe para desconocer la representación ejercida por quienes continúan en funciones*", responsabilidades de estos por no convocar, inscribir y registrar, como así también, sobre las garantías que deben presentar los administradores ampliando el espectro de soluciones posibles sobre ello.

Otro tanto sucede con la reciente RG IGJ nro.3/2026, donde se reforman del procedimiento que facilita la actuación ante el organismo, agilizándola, sin que ello, afecte la seguridad y transparencia que debe imperar en los expedientes en trámite.

Se modificó el régimen de inscripción de designación y cesación de administradores, la celebración de reuniones a distancia, reformas en relación a los dictámenes de precalificación y declaraciones juradas.

Y la última dictada, la RG IGJ nro. 4/26 - sobre sociedades extranjeras, va en la misma línea que las anteriores, pues simplifica requisitos de inscripción de sociedades extranjeras, dando paso a una normativa unificada sobre las exigencias aplicables a los artículos 118 y 123 de la LGS.

En definitiva, se trata de cambios que, seguramente, van a redundar en ventajas para todos, en particular, para la actividad empresarial, en la que este Instituto pone su atención fundamentalmente.

4. Ahora bien, expuestas estas básicas observaciones, entendemos que, además de continuar en la revisión y actualización de la normativa de la Inspección, adecuándola a los tiempos que corren y a las necesidades propias de una realidad, especialmente, tecnológica que viene ganando cada vez mayores espacios en la actividad mercantil, entendemos que uno de los temas a abordar en una futura normativa, es poner en real valor y orden a la **sociedad por acciones simplificada (SAS)**, cuya versatilidad como vehículo para los negocios es evidente, para que esta pueda servir para aquello que fue pensada, o sea, para los emprendedores, sin que ello obste a otros usos que la práctica, como siempre sucede, ha encontrado a este

tipo societario que, por sus características, posibilita generar estructuras legales acorde a diversos tipos de proyectos.

5. Otro tema que merece un replanteo, está relacionado con **las injustificadas limitaciones que los abogados tenemos para emitir un dictamen de precalificación respecto de actos notariales**., porque esto no tienen fundamento jurídico que lo justifique.

Contrariamente, un abogado ─también un notario─ es, precisamente, quien, por su formación académica y profesional, está habilitado para calificar actos jurídicos.

Va de suyo que, calificar un acto jurídico celebrado en una escritura pública, en modo alguno representa un avance sobre la función notarial, ni con las incumbencias propias de los notarios.

Precisamente, han sido estos quien han avanzado injustamente sobre incumbencias que también comprenden a los abogados

Lo afirmamos, porque, impedir a un profesional de la abogacía expedirse sobre un acto jurídico, cuando ello hace directamente a sus propias competencias profesionales, importa una restricción ilegítima al libre ejercicio profesional.

Es que, todo el tiempo, observamos, analizamos, evaluamos y, por lo tanto, calificamos innumerables actos o negocios jurídicos cuando asesoramos y defendemos intereses en los procesos administrativos o judiciales.

Si existiera algún impedimento, por qué un abogado denominado "escribano referencista", quien no es un escribano de registro ─único facultado para

autorizar escrituras públicas─ puede suscribir un "estudio de títulos" que, en esencia, no es otra cosa que una calificación sobre los antecedentes dominiales de un bien.

En resumen, repito, no existe norma sustancial alguna que limite o que justifique la imposibilidad de dictaminar sobre cualquier documento jurídico, sea este público o privado.

Un dictamen de precalificación solo es eso, no es una escritura pública, ni la modifica o altera el acto notarial que es objeto de calificación, sin olvidar que, tampoco debe ser emitido por escritura pública en ningún caso (véanse artículos289 y ss., Código Civil y Comercial).

En el caso, el dictamen de precalificación que emite un escribano es considerado un acto extraprotocolar que se emite en un instrumento privado firmado por el notario.

Indudablemente, un dictamen sobre cuestiones legales contenidas en un documento, sea bajo la forma de escritura pública o de instrumento privado, puede ser emitido válidamente por cualquier profesional del derecho, sea escribano o abogado.

Nada lo impide y, la restricción que nos alcanza como tales, no tiene sustento jurídico atendible alguno. Se trata de un mero control de legalidad uy del tracto registral que realiza el dictaminaste, el cual no exige de manera alguna ejercer una función notarial.

Naturalmente, la intervención del abogado, cuando es éste quien tiene el trámite a su cargo, agiliza las cosas y reduce los costos para el interesado al no requerir la actuación innecesaria de un profesional más.

6. Finalmente, un dato por de más relevante, **es lo comunicado oficialmente el 29 de mayo de 2026 por el ministro de Desregulación, Federico Sturzenegger, donde dio cuenta que el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso un proyecto de reforma integral de la Ley General de Sociedades Comerciales 19.550**.

Frenea ello, entendemos que, previo a avanzar en una profundización de las reformas que viene encarando la Inspección General de Justicia de la mano de su Inspector actual, sería prudente aguardar a conocer previamente el contenido de la reforma propuesta y aguardar su trámite parlamentario, para luego, realizar una nueva circularización a los distintos actores, entre otros, al Colegio Público de la Abogacía, a fin que eventuales modificaciones necesarias al marco normativo general de la IGJ, actualmente normado por la RG IGJ nro. 14/2024.

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

EXPEDIENTE SADE NºEX-2026-00016450-CPACF-SG

Que en el marco de lo solicitado por a Inspección General de Justicia conforme lo dispuesto por su Resolución General N.º 2/2026, esta Coordinación requirió a los Institutos de Derecho Comercial, Derecho Societario y Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones la elaboración y remisión de informes que contuvieran consideraciones, sugerencias y/o eventuales observaciones respecto de la normativa en cuestión.

En respuesta a dicho requerimiento, los tres Institutos han presentado sus respectivos dictámenes, los cuales se acompañan al presente expediente.

La iniciativa de la IGJ es, en el criterio de esta coordinación, muy bienvenida formando parte del sistema de consultas no vinculantes oportunamente dispuesto por el decreto 1172/2003.

Entendiendo que los informes producidos por los Institutos convocados satisfacen adecuadamente el objeto de la consulta efectuada y en el entendimiento de que su remisión contribuirá al fortalecimiento del canal de diálogo y cooperación institucional que se ha establecido con la IGJ, esta Coordinación recomienda la aprobación, por parte del Consejo Directivo, de la remisión de los mismos adjuntos a dicho organismo.

Pase al Area Legal y Técnica para que tome la intervención de su competencia y considere su posterior elevación al Consejo Directivo.

MARCELO G. BARREIRO
COORDINADOR DE INSTITUTOS,
Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

CIAA

IF-2026-00024186-CPACF-CICAA

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Hoja Adicional de Firmas
Informe Comisión

Número: IF-2026-00024186-CPACF-CICAA

Buenos Aires, Viernes 12 de Junio de 2026

Referencia: Dictámenes y pase

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.12 12:02:52 -03:00

Nicolas Fernandez Defilpo
Administrativo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.12 12:02:53 -03:00

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: PV-2026-00024187-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Viernes 12 de Junio de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00016450- -CPACF-SG

Motivo:

12 de Junio de 2026

Pase al ÁREA LEGAL Y TECNICA

Destinatario: Fernando Ernesto Britos

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.12 12:06:17 -03:00

Nicolas Fernandez Defilpo
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.12 12:06:18 -03:00

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. Nº 245/2026)

Buenos Aires, 26 de junio de 2026.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción y reincripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 1 de julio de 2026 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada el 22 de junio de 2026, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de las facultades conferidas por el arts. 36 y 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

1) Aprobar las solicitudes de inscripción y reinscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 1 de julio de 2026.
2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

Dra. Alejandra García
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

'ANEXO I'

REINSCRIPCIONES
DU 27727460 FRIAS, OCTAVIO
INSCRIPCIONES
DU 42201795 MINGORANCE, PEDRO
DU 40000725 NAGUELQUIN ZAFRAN, LUCIA CAROLINA
DU 39773959 ARAZI, DAIANA ALEJANDRA
DU 42820121 ARO RAGUSA, MARIA CANDELARIA
DU 42591487 ROCHA, DIEGO GABRIEL
DU 42648452 VALERIO, CAROLINA
DU 18896138 MIL'KINA, KRISTINA
DU 23887682 MAGRI, AGUSTIN
DU 39486677 GAYDOU, LUCAS
DU 40385448 GARCIA, CAMILA AYLEN
DU 43629331 PINEDA, SOFIA AYLEN
DU 21015665 WASYLYK, DANIEL ALEJANDRO
DU 38427397 VEGA, DANIELA
DU 34504479 CATABBI, SANTIAGO
DU 38825232 LOREA, SOFIA
DU 32496747 TUOZZO, PABLO EMMANUEL
DU 43172297 SISSAN, CAMILA MARA
DU 44100358 CARRO, FERNANDA AILEN
DU 17839414 SARTORIO, MARIANO LUIS
DU 41467905 RUFFINO, MARIA VICTORIA
DU 33442239 POLISZUK, MAGALI LORENA
DU 36073784 WEISS, ALAN KEVIN
DU 42820276 DONATO, DELFINA
DU 20902579 LOPEZ, ADRIANA RAQUEL
DU 38268939 MELONARI, GONZALO ADRIAN EZEQUIEL
DU 35487697 SCHOLLES, ORNELLA MAILEN
DU 33087699 BRAVO, MARIA EUGENIA
DU 38070634 RIVAS, ISABEL VANESA
DU 45011654 PRADO, SOFIA ALDANA
DU 42827625 MEDINA, ARIEL SANTIAGO
DU 37399587 MUSMARRA, FEDERICO ADRIAN
DU 35347227 GARCIA, ANGEL DAVID

DU 35373210 ARROYO, CAROLINA CRISTINA
DU 41867444 PETER, NATALIA ELIANA
DU 43138218 VILLAGRA, ANTU MANQUE
DU 36160600 MASIELLO, JESSICA NEREA
DU 39924681 VILLAGRA, MAURO LEANDRO
DU 41874733 CARASSALE, LUCIANO DANIEL
DU 14667752 PALMA, CARLOS RUFINO
DU 35329519 MOLGATINI, MARIA PIA
DU 40936146 LEZCANO VIDELA, ALDANA HILEN
DU 41419029 LOAYZA, LUCIA JULIA
DU 39022350 SILVA, YAMILA SOLEDAD
DU 34437248 TORRES, JORDAN DOMINGO
DU 42463235 ORRINO, MELODY ALEJANDRA
DU 23905160 BARRIA, CARLOS DANIEL
DU 34823183 PEREZ, DIEGO HERNAN
DU 41856226 NUÑEZ COSSERO, CONSTANZA
DU 27279632 MAGRINI, JAVIER ESTEBAN
DU 35111080 TORANZO, AUGUSTO EUGENIO
DU 40758885 DEL PUEYO, PRISCILA NICOLE
DU 43718056 STRAINI, ORIANA
DU 39207812 GARCIA KASSARDJIAN, PATRICIO NICOLAS
DU 26886883 LO SCHIAVO, ELIDA FERNANDA
DU 34653131 IBIETA, FERNANDO JORGE
DU 43296566 SANCHEZ VALLES, MATIAS AGUSTIN
DU 41332521 CARUSO, FIORELLA ROXANA
DU 37978377 CAGGIANO, ISMAEL
DU 35205279 DIAZ, CARLOS NAHUEL
DU 42952343 ARECCO, AGOSTINA FIORELLA
DU 32332135 STELMASZCZUK, JONATHAN JESUS
DU 42013083 YANKILEVICH PAPPALARDO, TAMARA MICAELA
DU 41664867 GARCIA, LUCAS GABRIEL
DU 42595102 BELFIORE, AGUSTINA
DU 38433901 GREGORIO AVINO, CANDELA
DU 38563373 LINARES, AUGUSTO
DU 31292680 ECHAVARRIA, SABRINA DANIELA
DU 32570168 VALDEZ, VIRGINIA EVA
DU 16639225 TOMBOLINI, BEATRIZ LUISA
DU 31860620 MONTINI, FRANCISCO
DU 37382277 INGERI, PABLO NICOLAS
DU 40134666 MINGRONE, JOAQUIN
DU 41162063 CHAVARRIA, INDIRA YAEL
DU 36476071 BARRIOS, EVELIN ALDANA
DU 36726537 EL CHEIKH, LAILA FABIANA

DU 27452143 BRITOS, MABEL JUANA
DU 29680822 LARA, JUAN PATRICIO
DU 30614782 MOLINA, CESAR ATILIO
DU 34180600 DOORISH, YESICA NATALIA
DU 42193483 MAYAN, MAGALI ROCIO
DU 45571438 BORINELLI, MARTIN IGNACIO
DU 42587112 ZVETAIG, JULIAN VALENTÍN
DU 39357571 MORCOS SILVA, GABRIEL OMAR
DU 32401624 PALACIO, MELISA VALERIA
DU 42225326 POMAR NOACCO, IGNACIO

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. Nº 246/2026)

Buenos Aires, 29 de junio de 2026.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 8 de julio de 2026 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada el 29 de junio de 2026, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de las facultades conferidas por el arts. 36 y 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 8 de julio de 2026.
2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

Dra. Alejandra García
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

'ANEXO I'

INSCRIPCIONES
DU 33297117 GRIFFO, AGUSTIN FEDERICO
DU 23572542 RAPPA, MARIANA LAURA
DU 23169724 FREITAS, CARINA ELIZABETH
DU 30355299 RUIZ, MARIA EMILIA
DU 37124660 SAGRETTI, FRANCO
DU 41709781 AMABILE, FIORELLA LOURDES
DU 41758370 OVIEDO, AGUSTIN EZEQUIEL
DU 36721494 D'AVOLIO, VALERIA NAHIR
DU 41198142 MARTINEZ, ABRIL FLORENCIA
DU 41433703 BALBUENA, JOAQUIN FEDERICO
DU 23766741 PERNICE, GABRIEL ALEJANDRO
DU 30431246 MUSTAFA, MICAELA ALDANA
DU 44734401 VARGA MESQUIDA, SANTIAGO JULIAN
DU 42737871 BENTA, ORLANDO SAMUEL
DU 33154997 ROMERO, ELIANA SOLEDAD
DU 39372459 DIP, JULIANA
DU 40454423 PUJOL, FLORENCIA
DU 34704995 GALLO, BRIAN EZEQUIEL
DU 38151017 FRATINI MONTAÑEZ, LAUTARO EZEQUIEL
DU 45094836 ALBERTENGO REDONDO, ANTONIO
DU 41802269 ARNAUDO, VALENTINA
DU 40904767 CORTEZ BARRIENTOS, FLORENTINA DANIELA
DU 19118294 BABAYAN, INES
DU 42839835 SCAVELLI, JULIETA
DU 29511538 ACOSTA, MARIA LAURA
DU 31521750 HEREÑU, CARINA PAOLA
DU 45545206 DE LUCA, JAZMIN ABRIL
DU 43519567 VENOSI, CANDELA ORIANA
DU 37661115 TOLEDO, JEANETTE RAQUEL
DU 30780781 PRIETO, LORENA MERCEDES
DU 43020825 BERNAL, ROCIO MICAELA
DU 38940523 VIEYTES, EDUARDO FABIAN
DU 36212139 RODRIGUEZ, MARCELA MALEN
DU 29522976 CADENE, JUAN MANUEL
DU 22113702 RIVERA, ANALIA CLAUDIA

DU 42948068 PANATTI, FACUNDO IGNACIO
DU 39035462 RENIERO, LUCIANA BELEN
DU 42944366 MANFREDI, AGUSTINA SOL
DU 38542069 CENTURION, LUCIA JULIETA
DU 35658009 SUBELZA, SHEILA DALMA
DU 42878091 ERZEN, BRENDA AILEN
DU 34948954 ARMELLINO, VALENTIN
DU 33713061 ZARABOZO, GISELA PAOLA

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. Nº 247/2026)

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

VISTO:

Secretaría General s/ Contratación del Dr. Julio Argentino Baldomar DNI 12.400.569.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal aprobó, en su sesión del 16 de marzo del año 2023, la estructura administrativa de la Institución, en base a las facultades que le otorga el art. 35 inc. h) e i) de la Ley 23.187.

Que en sesión del 13 de junio de 2024, aprobó una modificación de la estructura administrativa, incorporando la Coordinación de Tesorería y Contaduría.

Que en la citada sesión del Consejo se aprobó la designación del Dr. Julio Argentino Baldomar a cargo de la referida Coordinación de Tesorería y Contaduría.

Que el 18 de junio de 2026 el Consejo ratifica la designación de Dr. Julio Baldomar en dicho cargo.

Que dentro de las funciones a cargo se encuentran organizar y supervisar el sistema de registraciones contables patrimoniales y de presupuesto; supervisar la liquidación de gastos, manejo y custodia de fondos y valores y el diligenciamiento de las órdenes de pago, elaborar proyectos de normas internas relativas al área; supervisar el cumplimiento de los procedimientos contables y fiscales del CPACF; supervisar los pagos a proveedores, empleados y otros beneficiarios; así como el cumplimiento de los plazos y condiciones acordadas; proponer cursos de capacitación que se estimen conducentes al desarrollo profesional del personal bajo su dependencia; asistir al Tesorero o Tesorera en todo lo pertinente a la gestión del área; elaborar la memoria anual de la gestión del área, entre otras.

Que el Dr. Julio Baldomar viene desarrollando sus tareas en forma eficaz y eficiente demostrando profesionalismo en el cumplimiento de las labores encomendadas.

Que, por lo expuesto, se propicia la renovación del contrato del Dr. Julio Baldomar a cargo de la Coordinación de Tesorería y Contaduría.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la renovación del contrato del Dr. JULIO ARGENTINO BALDOMAR titular del DNI 12.400.569 a cargo de la Coordinación de Tesorería y Contaduría, por el período del 1/06/2026 al 31/05/2027.

ARTÍCULO 2°.- Asignar en concepto de honorarios la suma mensual equivalente a la de Gerente Área 3.

ARTÍCULO 3°.- Notificar lo resuelto, a la Gerencia de Administración General, a la Asesoría Letrada y a Tesorería, con copia a Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

Dra. Alejandra García
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
Consejo Directivo Res. Nº 146 /26 (C.D. Nº 2 – 18/06/2026)

Buenos Aires, 23 de junio de 2026

VISTO:

El EXPTE. S/N –SECRETARÍA GENERAL S/ Designaciones de la Coordinadora del Área Legal y Técnica, Coordinador General de Gestión Administrativa y del Coordinador de la Tesorería y Contaduría; y

CONSIDERANDO:

Que en sesión del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal del 18 de junio del 2026 (Res. CD N° 145/2026) se aprobó la modificación de la estructura administrativa de la Institución.

Que por la mencionada resolución, además de ratificar las Coordinaciones Legal y Técnica y de Tesorería y Contaduría, se creó la Coordinación de Gestión Administrativa.

Que por las misiones y funciones asignadas a la nueva Coordinación, resulta necesario designar a un funcionario con amplia experiencia en la administración del Colegio.

Que el Dr. Ricardo Martín Casares fue Secretario General del Colegio durante los últimos 4 años, por lo que cuenta con sobrada experiencia y conocimientos para la función de Coordinador Administrativo, además de contar con un destacado curriculum-vitae, tanto profesional como académico.

Que para la Coordinación Legal y Técnica, se propone designar a la Dra. María Julia Sleiman quién también cuenta con un destacado curriculum-vitae tanto desde el punto de vista profesional como académico. Además la Dra. Sleiman

tiene amplia experiencia en la Coordinación Legal y Técnica en la que se encuentra colaborando desde la anterior gestión, cumpliendo su cometido en forma eficaz y eficiente.

Que en la Coordinación de Tesorería y Contaduría se propone la continuidad del Dr. Julio Baldomar quién ejerce dicho cargo en forma eficiente coadyuvando a la Tesorería en el manejo presupuestario entre otras funciones.

Que las facultades conferidas al Consejo Directivo por la Ley 23.187 habilitan la adopción de decisiones de organización interna orientadas al mejor cumplimiento de los fines institucionales del Colegio.

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

RESUELVE:

1°) Aprobar la designación del Dr. RICARDO MARTÍN CASARES como Coordinador General de Gestión Administrativa, a la Dra. MARÍA JULIA LAURA SLEIMAN como Coordinadora del Área Legal y Técnica y al Dr. JULIO BALDOMAR como Coordinador de Tesorería y Contaduría.

2°) Comuníquese por Secretaría General a todas las áreas y dependencias del Colegio, fecho archívese.

Juan Sebastián De Stefano
Secretario General
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. Nº 248/2026)

Buenos Aires, 2 de julio de 2026.-

VISTO: La solicitud de la *"Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas"*.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal resolvió, en su sesión del 13 de junio de 2024, proceder a la división administrativa y operativa de la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas creando, por un lado, la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas y por otro lado la Coordinación de Comisiones.

Que el art. 99 del RI, instituye que el Consejo Directivo, previa consulta a la Comisión de Institutos, establecerá tantos Institutos como especialidades o temas del Derecho y Ciencias Jurídicas sean necesarios o convenientes atender.

Que el art. 101 del RI, establece que el mandato de las autoridades de cada Instituto coincidirá con las del Consejo Directivo que las designe.

Que para el normal funcionamiento de los Institutos es necesario designar a sus autoridades, como así también, incorporar a sus integrantes.

Que habiendo asumido el 1 de junio del 2026 las nuevas autoridades del Consejo Directivo corresponde nombrar a las de los Institutos.

Que previo a lo expuesto, corresponde nombrar a las autoridades de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.

Que por Resolución N° 155/26 ***(C.D. Nº 2 – 18/06/2026)*** del Consejo Directivo se designó a la Dra. Mónica Alejandra García como Coordinadora Titular de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.

Que siendo la Dra. García la Presidenta del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, es oportuno delegar en el Dr. Marcelo Barreiro la Coordinación Titular Adjunta de Institutos y Actividades Académicas.

Que el Dr. Marcelo Barreiro desempeña desde hace años el cargo propuesto habiendo adquirido una vasta experiencia y desarrollando las tareas de manera eficaz y eficiente.

Que con el fin de cumplimentar con los cargos establecidos en el RI y que el Dr. Marcelo Barreiro cuente con la colaboración necesaria que le permita sobrellevar las vastas tareas que impone el cargo, corresponde designar al Coordinador Adjunto y a la Secretaria de la Coordinación.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar la Coordinación Titular de Institutos y Actividades Académicas al **Dr. Marcelo Barreiro** con el cargo de Coordinador Titular Adjunto de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.

ARTÍCULO 2°.- Designar al **Dr. Carlos Enrique Aguas** como Coordinador Adjunto y a la **Dra. Gimena Fernanda Páez** como Secretaria respectivamente de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas para su implementación y a los/as interesados/as de sus designaciones.

ARTÍCULO 4°.- Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.



:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. Nº 249/2026)

Buenos Aires, 2 de julio de 2026.-

VISTO: La solicitud efectuada por la Gerencia de las Coordinaciones de Comisiones e Institutos y Actividades Académicas.

CONSIDERANDO:

Que el art. 104 del Reglamento Interno establece que serán Comisiones del Colegio aquellas que se requieran para cumplir con las finalidades específicas fijadas en la Ley 23.187. Tendrán carácter de asesoramiento y serán integradas por toda persona matriculada que lo solicite y se comprometa a una participación efectiva de conformidad con el art. 106.

Que como indica el art. 106 del Reglamento Interno, la designación y la determinación del número de integrantes de cada comisión será efectuada por el Consejo Directivo. La integración se hará en las primeras sesiones de cada período electivo

Que el art. 107 del Reglamento Interno establece que los/las integrantes de las Comisiones cesarán cada vez que se renueve al Consejo Directivo, pero continuarán cumpliendo sus funciones mientras no sean reemplazados, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida en cada período.

Que por lo expuesto, habiendo asumido las actuales autoridades del CPACF el 1 de junio del año 2026, y luego de efectuar un análisis de las Comisiones existentes, la Coordinación de Comisiones, solicita en esta etapa la integración de las Comisiones de Defensa del Abogado y la Abogada y la de Honorarios y Aranceles.

Que por el cúmulo de expedientes que las matriculadas y los matriculados vienen presentando en las citadas comisiones, resulta necesario proceder a la inmediata integración de las mismas a fin de darle continuidad a las tareas encomendadas.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

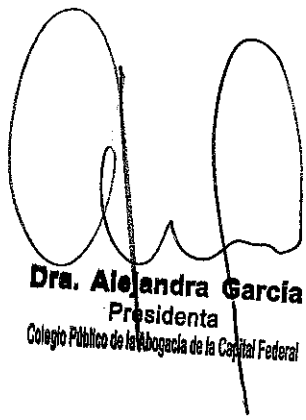
en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la designación de los matriculados y las matriculadas, que figuran en el "Anexo A" de la presente resolución, para integrar la Comisiones de Defensa del Abogado y la Abogada y la Comisión de Honorarios y Aranceles respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Coordinación de Comisiones, a la Secretaría General, a la Asesoría Letrada y a los/as interesados/as de sus designaciones.

ARTÍCULO 3°.- Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.



ANEXO "A"

COMISIONES

1) Designación de miembros de Comisiones.

De acuerdo al art. 9 del Reglamento General de Funcionamiento de Comisiones asesoras del Consejo Directivo, se ponen a consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan.

C-01 Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	ALI	YAMIL ALEJANDRO	109-93
67	CORSIGLIA	EMILIO	22-225
67	ESTRAMPES	ARIEL FRANCISCO G.	71-509
67	HERMIDA	MARIANA ELIDA	81-991
67	IGLESIAS	MARIO GUSTAVO	54-182
67	LANDA	FLORENCIA	105-830
67	PERCOVICH	FEDERICO MATIAS	89-49
67	TOPIC	GUSTAVO ADRIAN	47-660
47	CHUANG	PEI CHUAN	66-242
47	DEL GAIZO	HERNAN	79-75
47	NUÑEZ	ANA LAURA	56-575
47	RIZZO	GRACIELA	34-409
66	AGORRECA	MARCELO ALEJANDRO	86-205
66	IGLESIAS	PATRICIA FABIANA	47-636
68	BARNES	DEBORA	145-595
68	MORALES	KARINA TERESITA	121-867

C-15 Comisión de Honorarios y Aranceles

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	COLACE	ALEJANDRO	114-84
67	CORSIGLIA	EMILIO	22-225
67	DI PASQUALE	JORGE GASTON	69-105
67	ESCUDERO	FERNANDO SABINO	127-194

67	GARCIA ARAYA	GUILLERMO	51-220
67	LODEIRO MARTINEZ	CAROLINA	137-362
67	LEON BARRETO	MAXIMO FRANCISCO	45-98
67	MORENO	BELEN MARIA	130-389
47	LLAVER	IGNACIO GUSTAVO	111-731
47	CONTI	ALBA ALEJANDRA	42-735
47	QUISPE FLORES	SILVIA	141-68
47	RIZZO	GRACIELA	34-409
66	BORRAJO	MARIA SONIA	89-458
66	MOYANO ILUNDAIN	PABLO DANIEL	107-333
68	BERTOZZI	PABLO	119-348
68	SANCHEZ	MARIA VERONICA	65-282

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. Nº 250/2026)

Buenos Aires, 2 de julio de 2026.-

VISTO:

El EXPTE. SADE N° 26.707/2026 - ARCUDI, HERNÁN RODRIGO Y OTROS s/ solicita intervención CPACF.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones conjuntas N° 3/AGIP/2026 y N° 4/AGIP/2026 (dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires) aprueban el reglamento y el llamado a concurso público para designar hasta 100 **mandatarios judiciales** encargados de gestionar y ejecutar las deudas fiscales en CABA.

Que el presentante denuncia que el nuevo régimen impuesto por dichas resoluciones afecta el ejercicio profesional de los abogados y las abogadas que ya habían accedido al cargo mediante concurso público, obligándolos a someterse nuevamente a un procedimiento selectivo para conservar sus funciones.

Que sostiene que las resoluciones mencionadas comprometen derechos adquiridos, el derecho al trabajo, la estabilidad funcional y el libre ejercicio profesional.

Que el presentante acompaña copia de la acción de amparo promovida ante la Justicia Contencioso Administrativa y Tributario.

Que el denunciante suscribió debidamente el convenio de confidencialidad y acompañó la documentación solicitando el acompañamiento del Colegio.

Que la Secretaría General de este Colegio remitió la presentación a la Comisión de Defensa de los Abogados y Abogadas para su análisis y dictamen.

Que teniendo en cuenta la importancia y urgencia de la cuestión planteada la Comisón se reunió el 1° de julio de 2026, en sesión extraordinaria elaborando el dictamen ese mismo día.

Que conforme surge del art. 20 inciso c) de la ley 23.187, una de las finalidades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal es defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes y velar por el decoro y la dignidad profesional de los abogados y abogadas.

Que para el cumplimiento de esta finalidad se encuentra facultado para tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes encontrándose investido de legitimación procesal conforme lo establecido en el art. art. 21 inc. j de la citada Ley.

Que la cuestión que se trae a estudio excede el mero interés individual del presentante, pues involucra el eventual impacto institucional de un régimen que podría modificar sustancialmente las condiciones de desempeño y ejercicio profesional de un conjunto de matriculados.

Que se comparten los argumentos y la recomendación sugerida en su dictámen por la Comisión de Defensa, que propicia el acompañamiento Institucional, al que me remito.

Por ello,

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el acompañamiento solicitado por el Dr. Hernán Rodrigo Arcuri, inscripto en el T° 69 F° 38 (CPACF), en el recurso de amparo interpuesto, y hasta agotar las vías procesales correspondientes, en la causa: *"DE FERRARIS, MARÍA ALEJANDRA C/GCBA S/AMPARO - IMPUGNACIÓN/INCONSTITUCIONALIDAD - CAUSA N° 136306/2026-0"* en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15, Secretaría N° 30 de la Ciudad de Buenos Aires..

ARTÍCULO 2°.- Extender el acompañamiento dispuesto en el artículo que antecede, a todos/as matriculados/as que hayan interpuesto denuncias en idéntico sentido.

ARTÍCULO 3°.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Coordinación de Comisiones, a la Secretaría General y a los interesados/as.

ARTÍCULO 5°.- Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

Dra. Alejandra García
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

De: Hernán Rodrigo Arcudi [mailto:arcudi@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 14:12
Para: Mesa de Entradas
Asunto: Pedido de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.
De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.
--
Hernán Rodrigo Arcudi
Tomo 69 - Folio 38 CPACF
DNI 24307531
Tel. (11) 65352700

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS			TOMO Y FOLIO
ARCUDI HERNAN RODRIGO			69-38
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2)			CÓDIGO POSTAL
ARAOZ 787 - CABA			1414
TELÉFONO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO	
48057707	65352700	ARCUDI@GMAIL.COM	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN

FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
CAyT	15	30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
136306/25	"DE FELLA RUIS Y OTRAS S/ AMPARO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

HERNAN RODRIGO ARCUDI....., Tomo 69 Folio 38,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de Julio de 20 26----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: Arcuri Hernan Rodrigo

TOMO: 69 FOLIO: 38

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

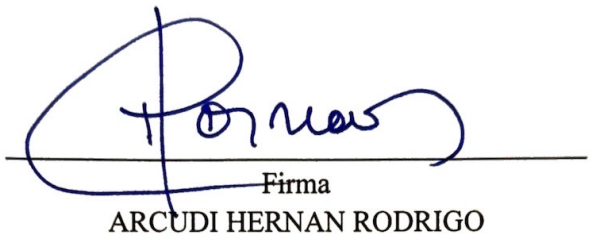
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma
ARCUDI HERNAN RODRIGO
T.° 69 F.° 38 C.P.A.C.F.
DNI: 24307531

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ARCUDI INTERVENCION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Administrativa

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS			TOMO Y FOLIO
ARCUDI HERNAN RODRIGO			69-38
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2)			CÓDIGO POSTAL
ARAOZ 787 - CABA			1414
TELÉFONO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO	
48057707	65352700	ARCUDI@GMAIL.COM	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN

FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
CAyT	15	30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
136306/25	"DE FELLA RUIS Y OTRAS S/ AMPARO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

HERNAN RODRIGO ARCUDI....., Tomo 69 Folio 38,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de Julio de 20 26----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: Arcuri Hernan Rodrigo

TOMO: 69 FOLIO: 38

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

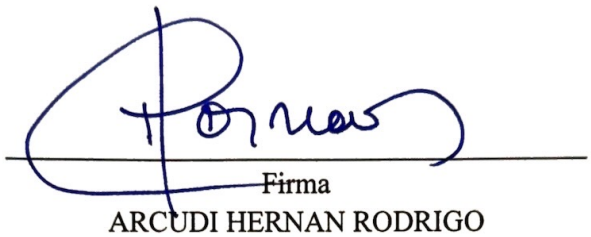
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma
ARCUDI HERNAN RODRIGO
T.° 69 F.° 38 C.P.A.C.F.
DNI: 24307531

PROMUEVO ACCION DE AMPARO. SOLICITO MEDIDA CAUTELAR URGENTE

Señor Juez:

MARIA ALEJANDRA de FERRARIIS (CPACF T 68 F 121), por derecho propio y en mi carácter de mandatario judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Avda. Córdoba 1439 10mo. Piso , of. "79" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal en la calle Viamonte 657 Planta Baja "8" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires domicilio electrónico en **27-22410791-4** me presento y digo:

I. **Objeto**.

Que vengo a promover acción rápida y expedita de amparo individual en los términos previstos por el artículo 43 de la Constitución argentina, los artículos concordantes de los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la constitución argentina), el art. 14 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley 2145 contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con domicilio en la calle Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP)** por cuanto lesionan con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta el derecho de propiedad, el derecho de trabajar y el principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de derecho argentino (arts. 14 "bis", 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, arts. 12.5 y 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Consecuentemente, la decisión jurisdiccional que haga lugar a la presente acción de amparo individual deberá declarar la inconstitucionalidad e

inconvencionalidad de la **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP)**, con costas.

II. **Competencia**.

En el presente caso la competencia está determinada por el art. 2 de la ley 189.

III. **Plataforma normativa general**.

III.1 Fui designado mandatario judicial en el marco del régimen establecido por el Decreto 42/2002 (modificado por el Decreto 54/2018) mediante el dictado de la RESOl-2019-289-GCBA-AGIP.

Las **principales características** del mencionado régimen son las siguientes:

* **Ingreso por concurso público** (art. 1).

* **Estabilidad en el cargo basada en el buen desempeño sin un plazo expreso de duración** (art. 1).

* **Extinción de la relación laboral por justa causa y mediante un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa** (art. 1).

* **Fijar en cien (100) el número de mandatarios judiciales necesarios a fin de desarrollar en forma eficaz la gestión de cobro** (art. 4).

* Superintendencia procesal y auditoría jurídica contable a cargo de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art.9).

* Sometimiento a las directivas jurídicas impartidas que determine Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 9)

* Obligatoriedad de patrocinio letrado por parte de los abogados y abogadas de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas (art. 9).

* Sujeción a la autorización del Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para efectuar transacciones sobre deudas, allanarse o desistir de los juicios iniciados (art. 10).

* Aplicación de las normas civiles que rigen el contrato de mandato en cuanto no se opongan a las normas que regulen la organización administrativa (art. 5).

* Cumplimiento estricto de las instrucciones que les imparta la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 18).

* Percibir como única retribución el honorario que paga el contribuyente ejecutado, sólo en caso de cobro , o plan de facilidades, del crédito fiscal, del cual se comparte el 30% con los abogados de la Procuración General. (art.20 Dto. 202/24)

La relación laboral *mixta o sui generis* que tienen los mandatarios y las mandatarias judiciales con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es predominantemente de derecho público integrada con ciertos elementos del derecho privado.

La selección de los mandatarios y mandatarias judiciales a través de un concurso público establece un principio propio del derecho público, dado que asegura la transparencia, igualdad de oportunidades y mérito en el acceso a la función pública. **La estabilidad basada en el buen desempeño, sin un plazo expreso, refuerza esta concepción otorgando garantías que son propias del empleo público**.

La posibilidad de extinción de la relación laboral por justa causa sujeta a un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa refleja un claro predominio del derecho público.

El control jerárquico y funcional ejercido por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una manifestación típica del derecho administrativo, donde las funciones y responsabilidades de los mandatarios y mandatarias están sujetas a directivas y auditorías internas que aseguran la legalidad y eficiencia en la administración pública.

El sometimiento a las directivas impartidas por la Procuración General y el cumplimiento estricto de las instrucciones dispuestas por dicho órgano constitucional acredita una objetiva subordinación jurídica característica del derecho público, donde las decisiones y actuaciones de los mandatarios y mandatarias deben alinearse con las políticas y normativas establecidas por la autoridad administrativa competente.

La obligatoriedad del patrocinio letrado por abogados de la Procuración General y la necesidad de autorización del Procurador General para transacciones y desistimientos, reafirman la integración de normas y prácticas del derecho administrativo en la relación laboral. Estas disposiciones garantizan que las acciones legales de los mandatarios estén coordinadas y supervisadas por la autoridad

administrativa central, asegurando la coherencia y defensa de los intereses públicos.

La aplicación de normas civiles que rigen el contrato de mandato en cuanto no se opongan a las normas administrativas, sugiere una naturaleza mixta de la relación. Sin embargo, la prevalencia del derecho público es clara al establecer que las disposiciones civiles sólo se aplican de manera supletoria y subordinada a las normativas administrativas.

En el ámbito normativo, donde coexisten normas de derecho privado y derecho público, la aplicación del *principio pro pe*rsona se torna crucial para resolver dudas interpretativas o conflictos normativos. Este principio, al establecer que debe adoptarse siempre la interpretación más favorable para la persona, proporciona una guía esencial para asegurar la máxima protección de los derechos de las personas en las relaciones laborales. En este sentido, es evidente que relación laboral *mixta o sui generis* al combinar normas de derecho privado y público, ofrece una protección más robusta y completa para los mandatarios y mandatarias Este régimen no solo garantiza derechos fundamentales y procedimientos justos, sino que también asegura una supervisión adecuada y una aplicación equitativa de las normas laborales que regulan el vínculo laboral.

III.2 La ley 6.843 (2025) en el artículo 3 –modificatorio del art. 16 de la ley 2.603[1]- estableció lo siguiente:

[1] La ley 2.603 creó en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), como ente autárquico.

Artículo 16 bis. **Designación, representación y remoción. El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal**. **El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos**. **Siempre que haya por lo menos un cinco por ciento (5%) de vacantes de la totalidad del cuerpo de mandatarios judiciales, se sustancia el concurso correspondiente**. En todos los casos, la designación quedará perfeccionada con el otorgamiento del poder correspondiente por parte de la Procuración General, la cual establece asimismo las condiciones y formalidades de presentación de la documentación requerida. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos posee la potestad de remoción en función de los resultados de las evaluaciones de desempeño. Resuelta la remoción, la Procuración General procede a la revocación del poder conferido.

De esta manera, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no creó un régimen nuevo, autónomo o sustitutivo del previsto por el Decreto 42/2002, sino que por el contrario, elevó a rango legal sus elementos estructurales esenciales. La ley 2.603, en la redacción incorporada por la ley 6.843, receptó expresamente la existencia de un cuerpo de mandatarios judiciales integrado por hasta cien profesionales y reprodujo la exigencia de selección mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición. En consecuencia, la ley 2.603 ratificó legislativamente lo dispuesto por el Decreto 42/2002.

En primer lugar, confirmó la existencia institucional del cuerpo de mandatarios y mandatarias judiciales como una estructura estable, permanente y funcionalmente necesaria para el desarrollo eficaz de la gestión de cobro judicial de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la referencia legal a un cuerpo compuesto por hasta cien profesionales no puede ser entendida como una cláusula meramente organizativa, sino como la confirmación legislativa de un régimen preexistente que ya había fijado dicho número como parámetro de funcionamiento adecuado del sistema.

En segundo lugar, ratificó el principio de acceso mediante concurso público. Esta exigencia no constituye un dato accidental del régimen, sino su garantía institucional más relevante. El concurso público abierto de antecedentes y oposición excluye la discrecionalidad política, impide la sustitución arbitraria de mandatarios y mandatarias, y asegura que el ingreso al cuerpo se funde en criterios objetivos de idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y transparencia. De este modo, la ley 2.603 no solo receptó el procedimiento previsto por el Decreto 42/2002, sino que lo reforzó al conferirle jerarquía legal.

En tercer lugar, ratificó la continuidad del vínculo funcional entre los mandatarios y mandatarias judiciales, la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. La ley mantuvo la intervención de ambos órganos en el proceso de selección, designación, representación y eventual remoción, lo que confirma la naturaleza predominantemente pública, reglada y funcional del vínculo. La designación no depende de una mera contratación privada, sino de un procedimiento institucional sujeto a reglas de derecho público, orientado a garantizar la defensa coordinada, eficiente y jurídicamente controlada de los intereses fiscales de la Ciudad.

En cuarto lugar, ratificó el carácter no discrecional de las vacantes. La previsión según la cual el concurso debe sustanciarse cuando exista por lo menos un cinco por ciento de vacantes sobre la totalidad del cuerpo de mandatarios judiciales demuestra que el legislador no habilitó una reorganización libre, masiva o sustitutiva del régimen vigente. Por el contrario, presupuso la subsistencia del

cuerpo existente y reguló únicamente el modo de cubrir las vacantes que se produjeran dentro de ese cuerpo. Si el legislador hubiera querido extinguir el régimen anterior, sustituir a sus integrantes o habilitar una nueva conformación discrecional, no habría regulado el llamado a concurso en función de vacantes producidas dentro de la totalidad del cuerpo, sino que habría previsto expresamente un mecanismo de transición, caducidad, reemplazo o nueva integración.

La ley 2.603 opera como una ratificación legislativa expresa e implícita del Decreto 42/2002. Expresa, porque reproduce sus componentes centrales: **cuerpo de mandatarios y mandatarias, número máximo, concurso público, intervención de la Procuración General, representación mediante poder y control funcional**. Implícita, porque parte de la existencia del régimen anterior, lo toma como presupuesto normativo y regula su continuidad hacia el futuro. En términos jurídicos, no hay sustitución normativa, sino legalización, consolidación y reforzamiento del régimen preexistente.

Esta conclusión tiene una consecuencia constitucional y convencional decisiva: si la Legislatura elevó a rango legal la estructura básica del régimen previsto por el Decreto 42/2002, el GCBA no puede, mediante resoluciones generales o actos de inferior jerarquía, desnaturalizarlo, vaciarlo o sustituirlo regresivamente. Mucho menos puede hacerlo respecto de situaciones jurídicas ya constituidas al amparo de un régimen que primero fue establecido por decreto y luego ratificado por ley. La ley 2.603 cerró el espacio para una discrecionalidad administrativa regresiva, porque transformó en garantía legal aquello que el Decreto 42/2002 ya había diseñado como garantía institucional.

En otras palabras, la ley 2.603 no habilitó al GCBA a desconocer el régimen de mandatarios y mandatarias judiciales, sino que hizo exactamente lo contrario: lo reconoció, lo confirmó y lo blindó normativamente. En este punto, el GCBA solo

puede ejecutar ese régimen dentro de los límites legales establecidos, pero no degradarlo, reducirlo, alterar sus bases estructurales ni afectar regresivamente los derechos de quienes ingresaron, permanecieron y desarrollaron su actividad profesional bajo ese marco normativo.

III.3 A partir de la sanción de la ley 6.843, el GCBA concatenó el dictado de un conjunto de actos administrativos donde reconoció expresamente la estabilidad en el cargo de los mandatarios y mandatarias judiciales que fueron designados a la luz del régimen dispuesto por el Decreto 42/2002, a saber:

* RESFC-2025-1-GCABA-PGAAJ (21 de octubre de 2025).

* NO-2025-47013357- GCABA- DGLTAAGIP (31 de octubre de 2026).

* NO-2025-50418144-GCABA-AGIP (20 de noviembre de 2025).

* RESFC-2026-2-GCABA-AGIP (28 de enero de 2026).

* NO-2026-06733648- GCABA- DGLTAAGIP (30 de enero de 2026).

* NO-2026-11077131-GCABA-AGIP (4 de marzo de 2026).

* NO-2026-16556610- GCABA- DGLTAAGIP (7 de abril de 2026).

* RESOL- 2026-186-GCABA-AGIP (5 de mayo de 2026).

* NO-2026-21321035-GCABA-AGIP (6 de mayo de 2026).

El conjunto de actos administrativos expuestos demuestra la aplicación de la ley 6.843 sin ninguna clase de objeciones o de reserva por parte del GCBA, lo cual constituye una conducta inmersa en la teoría de los actos propios.

III.4 La **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26** en los artículos 1 y 2 desconoce el alcance de lo dispuesto por la ley 6.843.

El art. 1 establece lo siguiente:

Aprobar el Reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos que como Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), forma parte integrante de la presente, de conformidad con la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.

El art. 2 dispone lo siguiente:

Establecer que los Mandatarios Judiciales que cuenten con poder vigente a la fecha y deseen continuar ejerciendo tales funciones deberán postularse en el marco del presente concurso y resultar formalmente seleccionados, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento aprobado por el artículo 1° del presente. Aquellos Mandatarios Judiciales que no resulten seleccionados en el marco del presente concurso podrán continuar, en forma excepcional y transitoria, con la gestión de la cartera de juicios que tuvieran asignada, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la finalización del concurso, la cual estará integrada exclusivamente por las deudas transferidas con anterioridad al procedimiento de selección, siempre que no integren la planta permanente y/o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Estado Nacional. A tal efecto, deberán comunicar en forma expresa su voluntad de continuar con dicha gestión a la Procuración General de la Ciudad y a la

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la finalización del concurso. La falta de dicha comunicación se interpretará como la opción de no continuar con la gestión de la cartera asignada. En este último supuesto, el Mandatario Judicial deberá proceder a la devolución íntegra de la cartera para su reasignación dentro del plazo de treinta (30) días corridos, debiendo realizar, durante dicho término, todos los actos procesales necesarios para evitar perjuicios a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Durante el período de continuidad transitoria previsto en el presente artículo, los Mandatarios Judiciales quedarán sujetos, en forma íntegra, al régimen de rendición de cuentas, control y obligaciones establecido en la Resolución AGIP N.º 180/2022, o la que en el futuro la sustituya, sin que ello genere derecho alguno a la renovación del vínculo ni a la asignación de nuevas deudas

La **Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26** en el artículo 1 desconoce el alcance de lo dispuesto por la ley 6.843.

El art. 1 establece lo siguiente:

Llamar a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos de la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.

Las dos resoluciones conjuntas y su anexo, invocan como único fundamento del acto administrativo a la ley 6.843, cuando en realidad, **el GCBA está inmerso en un acto manifiestamente ilegal**.

La ilegalidad manifiesta surge de una contradicción normativa insalvable. Mientras la ley 6.843, al modificar la ley 2.603, ratificó la existencia de un cuerpo de

mandatarios judiciales integrado por hasta cien profesionales, confirmó la exigencia de concurso público para cubrir vacantes y presupuso la continuidad del régimen establecido por el Decreto 42/2002, las resoluciones conjuntas impugnadas utilizan dicha ley como fundamento aparente para desconocer el mismo régimen que la norma legal consolidó.

La ley 6.843 no dispuso la caducidad de los poderes vigentes, no ordenó la extinción de las designaciones anteriores, no estableció un mecanismo de reinscripción obligatoria para quienes ya integraban el cuerpo de mandatarios judiciales, no previó un concurso general de revalidación de cargos, no habilitó la sustitución masiva de los mandatarios y mandatarias existentes, ni autorizó a condicionar la continuidad funcional de quienes ya habían sido designados regularmente al resultado de un nuevo procedimiento selectivo. Por el contrario, partió de una premisa normativa exactamente inversa: reconoció la existencia del cuerpo de mandatarios judiciales y reguló hacia el futuro el procedimiento de cobertura de vacantes. La cláusula legal que dispone que el concurso debe sustanciarse siempre que exista por lo menos un cinco por ciento de vacantes de la totalidad del cuerpo demuestra que el legislador no habilitó un llamado a concurso para reemplazar a todo el cuerpo, sino únicamente para cubrir las vacantes que se produzcan dentro de un cuerpo preexistente, estable y jurídicamente reconocido.

En este marco, la **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26**, la **Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26** y el **Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP)** incurren en una falsa motivación normativa. Invocan formalmente la ley 6.843, pero materialmente ejecutan una decisión que dicha ley no contempla, no autoriza y no permite. La motivación del acto administrativo es aparente porque el fundamento invocado no guarda correspondencia lógica, jurídica ni finalista con el contenido decidido.

El GCBA no puede transformar una ley de ratificación, continuidad y cobertura de vacantes en una ley de caducidad, reemplazo y revalidación obligatoria. Hacerlo implica alterar por vía reglamentaria el sentido de la ley, sustituir la voluntad legislativa por una voluntad administrativa y convertir un régimen legal de estabilidad funcional en un mecanismo de precarización, condicionalidad y eventual exclusión. El vicio es todavía más grave porque las resoluciones conjuntas no se limitan a convocar un concurso público hacia el futuro, sino que imponen a los mandatarios judiciales que ya fueron designados, como el actor, por concurso público de oposición en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2019 y que cuentan con poder vigente la carga de postularse nuevamente y resultar formalmente seleccionados para continuar ejerciendo funciones que ya ejercían en virtud de una designación anterior, válida, eficaz y reconocida por el propio GCBA. De esta manera, el concurso deja de funcionar como una garantía institucional de ingreso por idoneidad y se convierte en un instrumento administrativo de desplazamiento de quienes ya habían ingresado regularmente al cuerpo.

La ilegalidad también se verifica en la alteración del régimen de vacantes. La ley 6.843 habilita la sustanciación del concurso cuando se produce un determinado porcentaje de vacantes sobre la totalidad del cuerpo. Las resoluciones impugnadas, en cambio, convocan a un concurso para la designación de hasta cien mandatarios judiciales, como si todo el cuerpo estuviera vacante o como si las designaciones vigentes carecieran de eficacia jurídica. Esa premisa es normativamente falsa. No existe vacancia total del cuerpo. Existen mandatarios y mandatarias con poder vigente, designados bajo un régimen jurídico preexistente, reconocido y luego ratificado por la ley.

La consecuencia práctica de las resoluciones es la creación administrativa de una vacancia artificial. El GCBA produce por vía reglamentaria aquello que la ley no

produjo: **convierte cargos ocupados en cargos concursables, transforma poderes vigentes en vínculos precarios, y sustituye derechos consolidados por una continuidad excepcional, transitoria y condicionada**. Esta operación normativa no es una mera reglamentación de la ley 6.843: **es su inversión material**.

El carácter manifiesto de la ilegalidad surge, entonces, de la simple confrontación entre la ley invocada y el contenido de los actos impugnados. La ley regula concursos para cubrir vacantes; las resoluciones convocan un concurso general que obliga a concursar a quienes no ocupan vacantes, sino que integran actualmente el cuerpo. La ley presupone continuidad; las resoluciones imponen revalidación. La ley consolida el régimen; las resoluciones lo desnaturalizan. La ley ratifica la estructura del Decreto 42/2002; las resoluciones la vacían de contenido.

Tampoco puede sostenerse que el GCBA cuente con la potestad reglamentaria para producir este resultado. La potestad reglamentaria solo puede desarrollar la ley dentro de sus límites, pero no modificarla, ampliarla, restringirla, frustrarla ni sustituirla. Cuando un acto administrativo de alcance general invoca una ley para producir efectos jurídicos que la ley no prevé, el acto se coloca fuera del principio de juridicidad y queda afectado por nulidad manifiesta.

En el Estado constitucional y convencional de derecho argentino, el GCBA no puede invocar una norma legal como cobertura retórica para ejecutar una decisión materialmente contraria a dicha norma. La ley no es un pretexto argumental disponible para legitimar cualquier decisión administrativa. La ley es límite, competencia, fundamento y medida de validez del acto administrativo. Cuando el acto desborda ese límite, deja de ser ejecución de la ley y se convierte en ejercicio arbitrario del poder.

Las resoluciones conjuntas impugnadas no constituyen una aplicación legítima de la ley 6.843, sino una desviación manifiesta de su sentido normativo.

Bajo la apariencia de reglamentar el concurso público, el GCBA altera el régimen legal de los mandatarios judiciales, desconoce situaciones jurídicas vigentes, crea vacantes inexistentes, impone una revalidación no prevista por la ley y sustituye la continuidad legalmente reconocida por una precariedad administrativa regresiva.

III.5 Lo expuesto puede observarse claramente en la siguiente imagen:



IV. **Solicito exclusión de clase**.

Que en mi carácter de titular de los derechos subjetivos patrimoniales de naturaleza alimentaria invocados, vengo a ejercer el derecho de exclusión[2] de clase, grupo colectivo o frente actor respecto del proceso colectivo en autos caratulados "*Asociación de Abogados y Profesionales Universitarios de la Procuración General de Ciudad de Buenos Aires y otros c/ GCBA sobre amparo*" (Expediente Nº 130592/2026) en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo Nº 3 que tiene por objeto la tutela de un derecho de incidencia colectiva en general homogéneo patrimonial, como así también, de todo otro proceso colectivo que haya sido promovido o que se promueva.

El derecho de salirse de un proceso colectivo debe ser entendido no sólo como una herramienta para garantizar el debido proceso (tanto individual como colectivo), sino también, como una derivación del derecho de autonomía individual de los miembros del grupo.[3] En la causa "*Halabi, Ernesto c. P.E.N. ley 25.873 dto. 1563/04*"[4], la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo al respecto lo siguiente:

Que no obstante ello, ante la ya advertida ausencia de pautas adjetivas mínimas que regulen la materia, se torna indispensable formular algunas precisiones, con el objeto de que ante la utilización que en lo sucesivo se haga de la figura de la "acción colectiva" que se ha delineado en el presente fallo se resguarde el derecho de la defensa en juicio, de modo de evitar que alguien pueda verse

[2] Verbic, Francisco, "El derecho de optar por excluirse de un proceso colectivo. A propósito de la sanción de la Ley Nº 27.426", https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo.php?id=25, 29-12-2017.

[3] Ibídem.

[4] CSJN Fallos 332:111.

afectado por una sentencia dictada en un proceso en el que no ha tenido la posibilidad efectiva de participar. Es por ello que esta Corte entiende que la admisión formal de toda acción colectiva requiere la verificación de ciertos recaudos elementales que hacen a su viabilidad tales como la precisa identificación del grupo o colectivo afectado, la idoneidad de quien pretenda asumir su representación y la existencia de un planteo que involucre, por sobre los aspectos individuales, cuestiones de hecho y de derecho que sean comunes y homogéneas a todo el colectivo. Es esencial, asimismo, que se arbitre en cada caso un procedimiento apto para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, de manera de asegurarles tanto la alternativa de optar por quedar fuera del pleito como la de comparecer en él como parte o contraparte. Es menester, por lo demás, que se implementen adecuadas medidas de publicidad orientadas a evitar la multiplicación o superposición de procesos colectivos con un mismo objeto a fin de aventar el peligro de que se dicten sentencias disímiles o contradictorias sobre idénticos puntos.[5]

Dentro de la lógica argumental expuesta en "*Halabi*", la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata sostuvo que la promoción de un proceso individual por parte de un miembro del grupo **debería ser entendida como el ejercicio concreto del derecho de optar por excluirse del proceso colectivo**.[6]

[5] Considerando 20.

[6] Sala II de la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata en autos *"Perea Deulofeu, Natalia Andrea c/ Laboratorios Andrómaco S.A.I.C.I. s/ Daños y perj. Incump. Contractual (Exc. Estado)"* (Expte. N° 121.168), sentencia del 19 de octubre de 2017, considerando VI.

Mucho más aún cuando el planteo colectivo se refiere a un bien colectivo individual homogéneo de naturaleza distributiva.[7]

La diferencia esencial entre la presente acción individual y el proceso colectivo promovido por el gremio de la Procuración General radica en que el actor, a diferencia de los allí representados, compromete su propia continuidad funcional: se juega el puesto y me están obligando a concursar por un cargo que ya ostento y obtenido por concurso público. Esa circunstancia particular, que excede lo común y homogéneo del colectivo, justifica el ejercicio del derecho de exclusión y la tutela individual de un derecho subjetivo de naturaleza alimentaria.

Sin perjuicio de ello, y sin que esto signifique avalar que el actor pertenece a ese colectivo, los planteos de aquel proceso colectivo también evidencian con claridad la ilegalidad de las resoluciones aquí impugnadas, lo que se invoca como contexto que refuerza la verosimilitud del derecho, sin que, repito, la suerte de esta acción quede atada a la de aquélla.

V. **El agravio constitucional y convencional. Aspectos generales y particulares**. **La ilegalidad y arbitrariedad manifiesta**.

V.1 El derecho de propiedad. Fundamentos. Agravio.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de manera pacífica y uniforme sostiene que el término “propiedad” comprende todos los intereses apreciables que el hombre (la persona) puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad, con lo que todos los bienes susceptibles de valor económico o apreciables en dinero alcanzan el nivel de derechos patrimoniales rotulados unitariamente como derecho constitucional de propiedad. En tanto que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos

[7] Ib.

"*Ivchner Bronstein c. Perú*"[8], "*Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*"[9], "*Cinco Pensionistas vs Perú*"[10]; "*Salvador Chiriboga vs Ecuador*"[11] y "*Abrill Alosilla y otros vs. Perú*"[12] desarrolló una constante práctica convencional donde estableció: a) los derechos adquiridos forman parte del derecho de propiedad y su privación debe fundarse en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley; b) cuando se limiten derechos adquiridos deben utilizarse medios proporcionales a fin de vulnerar en la menor medida posible el derecho a la propiedad; c) una nueva ley no tiene la virtud de regular o afectar las situaciones jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas, y que resultan intangibles e incólumes frente a aquélla, cuando ante una determinada situación de hecho se han operado o realizado plenamente los efectos jurídicos de las normas en ese momento vigentes y d) los derechos contractuales como derechos adquiridos surgen del derecho consuetudinario internacional.

En el presente caso, la **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26**, la **Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26** y el **Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP)** violan el derecho de propiedad que titularizo como mandatario designado por el régimen

[8] Corte IDH, Caso "*Ivchner Bronstein c. Perú*" (fondo, reparaciones y costas), sentencia del 6 de febrero de 2001.

[9] Corte IDH, Caso "*Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*" (fondo, reparaciones y costas), sentencia del 21 de noviembre de 2007.

[10] Corte IDH Caso "*Cinco Pensionistas vs Perú*", (fondo, reparaciones y costas), sentencia del 28 de febrero de 2003.

[11] Corte IDH Caso "*Salvador Chiriboga vs Ecuador*", (fondo, reparaciones y costas), sentencia del 6 de mayo de 2008.

[12] Corte IDH, Caso "*Abrill Alosilla y otros vs. Perú*" (fondo, reparaciones y costas), sentencia del 4 de marzo de 2011.

establecido por el Decreto 42/2002 y ratificado por la ley 6.843 por cuanto afectan con arbitrariedad manifiesta un derecho adquirido**.**

El derecho adquirido afectado no consiste en una mera expectativa genérica de continuar vinculado con el GCBA, ni en una aspiración abstracta a participar en futuros concursos públicos. Consiste en una situación jurídica concreta, individualizada, regularmente constituida y actualmente vigente: **la designación como mandatario judicial, el otorgamiento del poder correspondiente, la integración al cuerpo de mandatarios judiciales y el ejercicio continuado de funciones bajo un régimen normativo que reconoció estabilidad funcional basada en el buen desempeño y extinción únicamente por justa causa mediante un procedimiento administrativo con garantía de defensa**.

Esa situación jurídica se incorporó a mi patrimonio jurídico. No porque resulte inmutable frente a cualquier regulación futura, sino porque no puede ser desconocida, degradada o extinguida por un acto administrativo general que carece de habilitación legal suficiente. El derecho de propiedad constitucional no protege solamente la titularidad dominial sobre cosas materiales sino que también, comprende todos los intereses patrimoniales, contractuales, funcionales y económicos que poseen valor apreciable y que fueron válidamente adquiridos bajo una determinada normativa vigente.

Desde esta perspectiva, mi designación como mandatario judicial y el poder conferido por la Procuración General no son actos administrativos inocuos ni precarios disponibles discrecionalmente por la Administración. Constituyen el soporte jurídico de una relación funcional que habilitó al actor a ejercer una actividad profesional remunerada, a asumir una cartera de juicios, a organizar su estructura laboral, a proyectar ingresos de naturaleza alimentaria y a desarrollar una actividad dentro de un régimen institucional estable. Todo ello integra un haz

de posiciones jurídicas patrimoniales protegidas por el art. 17 de la Constitución argentina y por el art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La afectación del derecho de propiedad se configura porque las resoluciones conjuntas impugnadas producen, bajo la apariencia de un llamado a concurso, una privación sustancial del derecho adquirido. Al exigir que los mandatarios judiciales con poder vigente, que ya fueron designados, como el actor, por concurso público de oposición en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2019, deban postularse nuevamente y resultar formalmente seleccionados para continuar ejerciendo las mismas funciones que ya ejercían, el GCBA transforma una situación jurídica consolidada en una situación precaria, condicionada y eventual. Lo que antes era continuidad funcional reconocida por el ordenamiento, pasa a depender de un nuevo procedimiento no previsto por la ley para quienes ya integraban el cuerpo.

La lesión es todavía más clara en relación con quienes no resulten seleccionados en el nuevo concurso. Las resoluciones les permiten continuar solo en forma excepcional y transitoria, con una cartera cerrada, por un plazo máximo de dos años, sin derecho a renovación ni a la asignación de nuevas deudas. Esa previsión no constituye una garantía de continuidad, sino la confesión normativa de la extinción progresiva del vínculo. Se sustituye el régimen jurídico adquirido por una tolerancia administrativa temporal, restrictiva y regresiva.

En otros términos, el GCBA no regula hacia el futuro el acceso de nuevos mandatarios judiciales frente a vacantes reales, sino que interviene sobre situaciones jurídicas vigentes y las somete a una revalidación obligatoria. Esa revalidación no fue prevista por la ley 6.843, no surge del Decreto 42/2002, no responde a una causal individual de remoción, no deriva de una evaluación negativa de desempeño y no se encuentra precedida de un procedimiento administrativo

que permita ejercer el derecho de defensa. Por ello, la afectación del derecho adquirido no es accidental: es el efecto principal del acto impugnado.

El derecho adquirido se configura, además, porque el propio GCBA reconoció durante años la validez y eficacia del régimen de designación, asignó cartera judicial, exigió rendiciones, impartió instrucciones, sometió al actor a control funcional y se benefició con la actividad profesional desplegada. Esa conducta estatal consolidó una relación jurídica que no puede ser luego desconocida mediante una decisión administrativa general fundada en una interpretación contraria a la ley que se invoca como fundamento.

El GCBA no puede crear unilateralmente una vacancia artificial para convertir en concursable aquello que ya se encontraba jurídicamente ocupado. Al integrar el cuerpo de mandatarios judiciales cargo obtenido por Concurso Publico y contando con poder vigente, no existe respecto de mi situación una vacante que deba ser cubierta. La vacante presupone ausencia de titularidad funcional, no la decisión administrativa de desconocer una titularidad existente. Por ello, el llamado a concurso general de hasta cien mandatarios judiciales afecta directamente mi derecho adquirido, porque coloca mi continuidad en el mismo plano que el ingreso de un tercero ajeno al régimen preexistente.

La diferencia entre expectativa y derecho adquirido resulta decisiva. Una expectativa es una posibilidad futura que todavía no se incorporó al patrimonio jurídico de la persona. Un derecho adquirido, en cambio, existe cuando bajo la vigencia de una norma se cumplió con los presupuestos necesarios para que una situación jurídica quede perfeccionada. En el presente caso, no reclamo el derecho a ser designado en el futuro; reclamo el respeto de una designación ya producida, de un poder ya otorgado, de una función ya ejercida y de una relación jurídica ya consolidada.

La ley 6.843 no me privó de mi derecho adquirido. Por el contrario, al ratificar la existencia del cuerpo de mandatarios judiciales, al mantener el número de hasta cien profesionales, al prever concursos únicamente frente a vacantes y al conservar la intervención institucional de la Procuración General y de la AGIP, consolidó legalmente el régimen preexistente. Por ello, la afectación no proviene de la ley, sino de las resoluciones conjuntas que la invocan falsamente para producir un resultado que la ley no contempla.

Tampoco puede sostenerse que la potestad de organización administrativa habilite al GCBA a desconocer derechos patrimoniales incorporados al patrimonio jurídico del actor. La organización administrativa no es una zona exenta de fuerza normativa constitucional. Puede ordenar estructuras, distribuir competencias, reglamentar procedimientos y mejorar la gestión pública, pero no puede extinguir derechos adquiridos.

Los actos impugnados afectan el derecho de propiedad tanto desde una dimensión formal como desde una dimensión sustancial. Formalmente, porque priva o degrada una situación jurídica consolidada sin ley que lo autorice y sin procedimiento individual que lo justifique. Sustancialmente, porque impacta sobre la fuente misma de ingresos profesionales del actor, de naturaleza alimentaria, al condicionar la continuidad de su actividad, impedir la asignación de nuevas deudas en caso de no resultar seleccionado y establecer una extinción diferida del vínculo bajo la apariencia de una continuidad transitoria.

La afectación patrimonial no se reduce a los honorarios eventualmente devengados en causas determinadas. Comprende también la posición jurídica que permite generar legítimamente tales ingresos mediante la actuación como mandatario judicial del GCBA. La pérdida o degradación de esa posición funcional impacta sobre un interés económico cierto, actual y jurídicamente protegido. Por ello, la lesión del derecho de propiedad no exige esperar la consumación definitiva

del daño, porque el acto ya produjo una alteración regresiva del estatuto jurídico bajo el cual el actor ejercía su actividad.

V.2 El derecho de trabajar. Fundamentos. Agravio.

El art. 14 "bis" de la Constitución argentina consagra el derecho de trabajar garantizando en sus diversas formas una protección que asegurarán al trabajador y a la trabajadora una retribución justa e igual remuneración por igual tarea.

El art. 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires protege al trabajo en todas sus formas asegurando el derecho de los trabajadores y las trabajadoras previstos por la Constitución argentina.

El trabajo tiene una tutela que surge directa y operativamente de la Constitución que debe estar asegurada por las normas secundarias.[13]

Si bien forma parte del contenido constitucional del derecho de trabajar, el concepto de "retribución justa" puede ser aplicado de manera directa como fundamento autosuficiente para su argumentación jurídica en defensa de la retribución de la persona damnificada.[14] En tanto que el concepto de igual remuneración por igual tarea puede ser aplicado concatenado con el de retribución justa o bien puede utilizarse también de manera autónoma tomando como base "la

[13] Bidart Campos, Germán J., Tratado elemental de derecho constitucional argentino, Tomo I-B, Ediar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2001, p. 480.

[14] Leal Fadel, María Isabel, "El principio constitucional de la retribución justa como fundamento autónomo de argumentación jurídica en una sentencia", La Ley, Doctrina del Trabajo, 2018, p. 1601. Cita: TR LALEY AR/DOC/995/2018.

igualdad de tareas y la desigual paga, o bien, la desigualdad de tareas para igual paga".[15]

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que el art. 14 "bis" de la Constitución Nacional no ha tenido otra finalidad que hacer de todo hombre y mujer trabajadores, sujetos de preferente tutela constitucional.[16]

También sostuvo que el trabajo humano tiene características que imponen su consideración con criterios propios que obviamente exceden el marco del mero mercado económico y que se apoyan en principios de cooperación, solidaridad y justicia, normativamente comprendidos en la Constitución argentina. Los principios elaborados a partir de lo dispuesto en el art. 14 "bis" se integran a las disposiciones incorporadas por la reforma de 1994, en el art. 75, incs. 22 y 23, del texto constitucional y, en tal sentido, el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera de manera explícita la interdependencia e indivisibilidad que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto todos éstos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, por lo que el mencionado conjunto de derechos exige una tutela y promoción permanentes con el objeto de lograr su plena vigencia.[17]

Por último, expresó que la justa retribución debe plasmarse mediante una decisión judicial que sea derivación razonada del derecho vigente de conformidad con las constancias de la causa, de modo tal que no traduzca un menoscabo

[15] González Rossi, Alejandro, "Igual remuneración por igual tarea", La Ley 2015-F-121.

[16] CSJN Fallos: 327:3753; Fallos: 327:3677.

[17] CSJN Fallos: 327:4607.

sustancial a las previsiones constitucionales establecidas en los arts. 14 “bis” y 17 de la Constitución argentina.[18]

El Comité de derechos económicos, sociales y culturales en la Observación General Nº 18 (2005) sostuvo en relación a los contenidos emergentes del derecho al trabajo contemplado por el art. 6 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales lo siguiente:

* La principal obligación de los Estados Partes es velar por la realización progresiva del ejercicio del derecho al trabajo.[19]

* No deben adoptarse en principio medidas regresivas en relación con el derecho al trabajo, pero si se adoptan, corresponde al Estado demostrar que lo han hecho tras considerar todas las alternativas y que están plenamente justificadas.[20]

* Entre las infracciones cometidas contra la obligación estatal de respetar el derecho al trabajo se encuentran las leyes, políticas y actos que sean contrarios a las normas enunciadas en el artículo 6 del PIDES. [21]

* En cuanto a los demás derechos del PIDESC, existe la intuición generalizada que las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho al trabajo no son permisibles.[22]

[18] CSJN Fallos: 329:4506.

[19] Acápite 19.

[20] Acápite 21.

[21] Acápite 33.

[22] Acápite 34.

En el presente caso, la **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26**, la **Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26** y el **Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP)** violan el derecho de trabajar que titularizo como mandatario designado por el régimen establecido por el Decreto 42/2002 y ratificado por la ley 6.843, por cuanto afectan con arbitrariedad manifiesta el ejercicio actual, regular y continuado de una actividad profesional lícita, jurídicamente reconocida y de naturaleza alimentaria.

La afectación del derecho de trabajar no se configura únicamente cuando el Estado impide de modo absoluto el ejercicio de una actividad laboral. También se verifica cuando una decisión administrativa torna precario, condicionado, regresivo o irrazonablemente incierto el desarrollo de una actividad profesional que ya se venía ejerciendo válidamente bajo un régimen normativo determinado. El derecho constitucional a trabajar no protege una abstracción vacía, sino una situación concreta: la posibilidad real y efectiva de desarrollar una actividad lícita, sostener una fuente de ingresos, organizar un proyecto laboral y mantener una relación funcional cuando ella fue constituida conforme a derecho.

En mi caso, no se trata de una persona que pretende ingresar por primera vez al cuerpo de mandatarios judiciales, ni de un postulante que invoca una mera expectativa de acceso futuro. Se trata de un mandatario judicial ya designado, por concurso público de oposición en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2019 y que cuentan con poder vigente, integrado al cuerpo, sometido a instrucciones, controles, rendiciones y deberes funcionales, que viene ejerciendo una tarea profesional concreta en defensa de los intereses fiscales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esa actividad constituye trabajo en sentido constitucional y convencional, aun cuando revista una modalidad jurídica mixta o sui generis, porque compromete la prestación personal de servicios profesionales, la continuidad de una fuente de

ingresos y la sujeción a un régimen público de organización, control y responsabilidad.

Las resoluciones impugnadas afectan el derecho de trabajar porque sustituyen la continuidad funcional reconocida por el régimen vigente por una obligación de revalidación no prevista por la ley. Al imponer que quienes cuentan con una designación vigente deban postularse nuevamente y resultar seleccionados para continuar ejerciendo las mismas funciones, el GCBA convierte el trabajo actualmente ejercido en una mera posibilidad futura. Lo que era una actividad profesional en curso pasa a depender de una nueva decisión administrativa, ajena al régimen de estabilidad funcional basado en el buen desempeño y desvinculada de toda causal individual de remoción.

Esta operación normativa lesiona el núcleo del derecho de trabajar, porque impone una carga irrazonable a quien ya acreditó idoneidad mediante el concurso público oportunamente realizado, fue designado conforme al régimen vigente y desempeñó sus funciones bajo el control de los órganos competentes. El concurso público es una garantía de idoneidad para el ingreso; no puede ser transformado por el GCBA en un mecanismo de expulsión, desplazamiento o precarización de quienes ya ingresaron regularmente al cuerpo.

La lesión se agrava porque el régimen diseñado por las resoluciones no establece una transición protectoria, sino una extinción diferida de la actividad laboral. Quienes no resulten seleccionados solo podrán continuar de manera excepcional y transitoria, con una cartera cerrada, por un plazo máximo de dos años, sin derecho a renovación ni a la asignación de nuevas deudas. Esto implica una restricción directa al ejercicio futuro de la actividad profesional, una reducción progresiva de la fuente de trabajo y una afectación cierta de ingresos de naturaleza alimentaria.

La fórmula administrativa utilizada por el GCBA no preserva el trabajo existente: lo degrada. No mantiene la continuidad funcional: la condiciona. No respeta el régimen legal ratificado por la ley 6.843: lo sustituye por un sistema de permanencia eventual, excepcional y transitoria. En consecuencia, la afectación del derecho de trabajar no es hipotética ni conjetural; surge del propio texto de las resoluciones, que condicionan la continuidad de los mandatarios judiciales con poder vigente y limitan severamente su actividad si no resultan seleccionados en un concurso general que la ley no habilitó para ellos.

El art. 14 bis de la Constitución argentina impone una tutela preferente del trabajo en sus diversas formas. Esa fórmula constitucional no permite reducir la protección al empleo público clásico o a la relación laboral privada dependiente. Comprende también las formas mixtas, profesionales, funcionales y regladas mediante las cuales una persona desarrolla una actividad lícita con contenido económico y alimentario. El art. 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires refuerza esta tutela al proteger el trabajo en todas sus formas, lo cual impide que el GCBA desconozca mediante actos administrativos de inferior jerarquía una situación laboral-profesional consolidada.

Desde la perspectiva convencional, el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a trabajar como el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Esa garantía no se satisface formalmente permitiendo que el actor se inscriba en un nuevo concurso. Por el contrario, se vulnera cuando el Estado, sin ley suficiente, sin causa individual, sin evaluación negativa de desempeño y sin procedimiento previo, coloca en riesgo la continuidad de la actividad mediante la cual la persona efectivamente se gana la vida.

La arbitrariedad es manifiesta porque el GCBA no invoca incumplimiento funcional, mala praxis, desempeño deficiente, pérdida de idoneidad,

incompatibilidad sobreviniente ni causa disciplinaria alguna. No existe un reproche individual que justifique restringir mi continuidad como mandatario judicial. La afectación se produce de manera general, abstracta y automática, mediante la creación de una obligación de concursar que no responde a una vacante real sino a una vacancia artificial producida administrativamente.

De esta manera, el acto impugnado desconoce una regla elemental del Estado constitucional y convencional de derecho: la organización administrativa no puede realizarse a costa del derecho de trabajar de las personas cuando existen alternativas menos lesivas y cuando la propia ley solo habilita concursos para cubrir vacantes. Si el objetivo fuese mejorar el funcionamiento del cuerpo, el GCBA podría utilizar mecanismos de evaluación de desempeño, capacitación, control, auditoría o remoción individual con causa. Lo que no puede hacer es disolver en los hechos la continuidad funcional de todo un universo de mandatarios judiciales bajo la apariencia de un concurso general.

La afectación del derecho de trabajar también se proyecta sobre la igualdad en el ejercicio de la actividad. Los mandatarios judiciales con poder vigente son tratados como si fueran aspirantes externos, pese a encontrarse en una situación jurídica radicalmente distinta. Equiparar a quien ya fue designado, ejerce funciones y cuenta con poder vigente con quien pretende ingresar por primera vez al sistema importa desconocer la diferencia objetiva existente entre continuidad laboral e ingreso inicial. Esa equiparación irrazonable degrada el estatuto funcional del actor y lo coloca en una situación de inseguridad incompatible con la tutela constitucional del trabajo.

Asimismo, la prohibición de asignación de nuevas deudas a quienes no resulten seleccionados configura una afectación directa de la posibilidad material de trabajar. La cartera judicial no es un elemento accesorio o indiferente: es el objeto sobre el cual se despliega la actividad profesional del mandatario judicial. Sin

nuevas deudas, la función se vacía progresivamente. La continuidad por dos años, en esas condiciones, no constituye protección del trabajo sino administración temporizada de su extinción.

Las resoluciones conjuntas impugnadas producen una regresión laboral concreta. Antes de su dictado, en mi carácter de mandatario ejercía una actividad profesional bajo un régimen de continuidad funcional, control público y estabilidad basada en el buen desempeño. Después de su dictado, esa misma actividad queda subordinada a una nueva selección no prevista por la ley, y en caso de no superarla, reducida a una continuidad excepcional, transitoria, cerrada y sin renovación. El nivel de protección del derecho de trabajar disminuye de manera evidente, sin justificación suficiente y sin demostración alguna de necesidad, razonabilidad o proporcionalidad.

En definitiva, el GCBA no está reglamentando el derecho de trabajar ni organizando razonablemente un servicio público. Está afectando ilegítimamente una actividad laboral-profesional en curso, sustituyendo estabilidad funcional por precariedad, continuidad por revalidación, trabajo efectivo por expectativa incierta y fuente alimentaria por extinción progresiva. La consecuencia constitucional y convencional es clara: las resoluciones conjuntas impugnadas lesionan con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta el derecho de trabajar protegido por los arts. 14 bis y 17 de la Constitución argentina, los arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el art. 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

V.3 El principio de progresividad y no regresividad. Fundamentos. Agravio.

La regla de reconocimiento constitucional y convencional argentina emergente del art. 75.22 de la Constitución argentina establece como canon de

interpretación y aplicación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) el principio de progresividad y no regresividad.

El principio de progresividad establece que los Estados deben avanzar continuamente hacia la plena realización del sistema de derechos de forma constante. Implica que los Estados deben tomar medidas positivas y efectivas para desarrollar y aumentar el nivel de disfrute de los derechos, evitando cualquier retroceso en los niveles alcanzados. Esto significa que los derechos no solo deben ser protegidos, sino también promovidos activamente, y cualquier medida que implique una reducción o detrimento de estos debe ser justificada rigurosamente. Es, por lo tanto, un compromiso continuo y dinámico para la mejora de los derechos fundamentales y los derechos humanos, subrayando la obligación de los Estados de avanzar y no retroceder en la protección y promoción de los derechos de las personas.

La no regresividad es la otra cara del principio. Implica que el Estado no puede retroceder en el nivel de protección ya alcanzado, salvo que exista una justificación extremadamente fuerte. En términos sencillos: si un derecho ya fue reconocido y garantizado en cierto nivel, no puede reducirse arbitrariamente. ¿Cuándo puede operar la regresividad? Está plenamente justificada cuando es razonable y proporcional, no afecta el contenido esencial del derecho, se demuestra que no había otra alternativa menos lesiva y se adoptó tras un análisis serio de respecto de su impacto. La carga de la prueba recae en el Estado.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia lo adoptó como canon de resolución en varios ámbitos del derecho tales como el derecho del trabajo, el derecho previsional, el derecho a la seguridad social, la protección del ambiente, el

derecho penal, el derecho procesal y el derecho civil.[23] En este sentido, sostuvo que el principio de progresividad o no regresión que veda al legislador la posibilidad de adoptar medidas injustificadas regresivas, no solo es un principio arquitectónico de los derechos humanos sino también una regla que emerge de las disposiciones de nuestro propio texto constitucional en la materia.[24]

También expresó que el decidido impulso hacia la progresividad en la plena efectividad de los derechos humanos que reconocen los tratados sobre derecho humanos sumado al principio pro persona determinan que el intérprete deba escoger dentro de lo que la norma posibilita, el resultado que proteja en mayor medida a la persona humana. Y esta pauta se impone aun con mayor intensidad, cuando su aplicación no entrañe colisión alguna del derecho humano así interpretado, con otros valores, principios, atribuciones o derechos constitucionales.[25]

La obligación de progresividad y no regresividad emerge de los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional originaria y derivada (ej. art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la OG Nº 3 punto 9 del Comité de DESC) y se vincula directamente con el principio *pro persona* emergente del art. 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La progresividad-no regresividad impone la obligación de avanzar por parte del Estado en la mejora permanente del disfrute de los derechos y en la abstención

[23] Notas de jurisprudencia. Principio de progresividad, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, septiembre de 2021.

[24] CSJN Fallos 338:1347.

[25] CSJN Fallos 330:1989.

deliberada de adoptar medidas deliberadamente regresivas. Esto sucede cuando el Estado revoca o suspende cualquier legislación vigente que sea necesaria para poder disfrutar de un derecho fundamental o un derecho humano. Todas las medidas que objetivamente sean regresivas se presumen inválidas y es el Estado quien tiene la carga de probar que la medida adoptada para lo cual deberá acreditar que realizó un riguroso y exhaustivo análisis de todas las alternativas posibles.[26]

La obligación de no regresividad es una garantía de carácter sustantivo que tiende a proteger el contenido de los derechos vigentes al momento de la adopción de la obligación internacional emergente del PIDESC y el nivel de goce alcanzado cada vez que el Estado, en cumplimiento de su obligación de progresividad, haya producido una mejora. Tiene variadas proyecciones, pero tal vez la más importante sea, la consideración preferencial de aquellas personas que están en una situación de desventaja.[27]

La progresividad y no regresividad implica que los derechos fundamentales y los derechos humanos crecen o se amplían por adición pero nunca disminuyen o se retraen por sustracción. La progresividad es la idea de que una sociedad camina

[26] Sepúlveda, Magdalena, "La interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la expresión ´progresivamente´", Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales, Christian Courtis (Compilador), AAVV, Editores del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2006, p. 123.

[27] Courtis, Christian, “La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales: apuntes introductorias”, Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales, Christian Courtis (compilador), AAVV, Editores del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2006, p. 45.

hacia más dignidad: la no regresividad es la garantía de que no se vuelve atrás sin una razón extraordinaria.

La Corte Suprema de Justicia en la causa "*Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores e/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción de amparo*"[28] sostuvo que el principio de progresividad o no regresión, que veda al legislador la posibilidad de adoptar medidas injustificadamente regresivas, no solo es un principio arquitectónico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sino también una regla que emerge de las disposiciones del texto constitucional argentino.[29]

La regresividad puede manifestarse en una dimensión normativa o fáctica. La primera se presenta cuando el ordenamiento jurídico sustituye, modifica o deroga una regla, principio, garantía o mecanismo de tutela por otro de menor intensidad protectoria. Se trata de una regresividad directamente verificable mediante un juicio comparativo entre el régimen anterior y el posterior, a fin de establecer si la nueva regulación reduce el nivel de protección previamente alcanzado. En este plano, el examen exige confrontar el contenido de ambas normas, su alcance, sus efectos jurídicos, los remedios disponibles y el grado de tutela efectiva que cada una brinda a la persona o grupo protegido. Cuando de esa comparación surge que la nueva disposición restringe derechos, debilita garantías, amplía márgenes de discrecionalidad en perjuicio de la parte vulnerable o elimina mecanismos de protección antes existentes, la regresividad normativa queda configurada.

La regresividad fáctica no depende exclusivamente de la normatividad, sino de los efectos reales que una decisión estatal —normativa, administrativa,

[28] CSJN Fallos 338:1347.

[29] Considerando 6 del voto de Fayt, Maqueda y Lorenzetti.

presupuestaria o judicial— produce en la vida social. Aquí el análisis no se agota en la literalidad de la norma, sino que exige observar si, en los hechos, el nivel de goce y ejercicio de los derechos disminuyó respecto del estándar anteriormente alcanzado. Esta forma de regresividad requiere acudir a indicadores empíricos, datos objetivos y elementos verificables que permitan constatar un deterioro material en el acceso, disfrute o protección del derecho comprometido durante un determinado período. En otras palabras, aun cuando una medida no exhiba de manera inmediata una reducción textual de tutela, puede resultar regresiva si produce un empeoramiento efectivo y comprobable en las condiciones reales de ejercicio del derecho.

La distinción entre ambas dimensiones no es meramente teórica. Tiene una decisiva importancia práctica, porque impide reducir el principio de no regresividad a un examen puramente formal del texto normativo. El mandato de progresividad no solo prohíbe al Estado dictar normas que retrocedan injustificadamente en el nivel de tutela alcanzado, sino también tolerar o producir, mediante su acción u omisión, un retroceso material en la efectividad de los derechos. De allí que una política pública, una reforma legislativa o una práctica estatal puedan ser objetables tanto por la disminución jurídica que introducen como por el deterioro real que generan.

En el caso de la regresividad normativa, el juicio comparativo debe orientarse por una pregunta central: si el nuevo régimen conserva, mejora o empeora la protección preexistente. No basta con que la norma reformada continúe regulando la misma materia; lo decisivo es determinar si mantiene el mismo umbral de tutela o si, por el contrario, lo reduce. Una supresión de garantías, una reducción de plazos, una limitación de legitimaciones, una ampliación de cargas para el titular del derecho o una disminución de deberes estatales de protección constituyen, en principio, indicios serios de regresividad. En tales supuestos, la

presunción de invalidez se robustece cuando el retroceso recae sobre derechos sociales, económicos, culturales y ambientales o sobre sectores estructuralmente vulnerables, puesto que en esos ámbitos el deber estatal de no retroceder adquiere una intensidad reforzada.

Por su parte, la regresividad fáctica exige evaluar resultados. No se trata de una indagación libre o impresionista, sino de una comprobación fundada en parámetros verificables: estadísticas oficiales, informes técnicos, ejecución presupuestaria, evolución de cobertura, acceso real a prestaciones, variación de calidad del servicio, incremento de barreras de ingreso o cualquier otro dato idóneo para medir el impacto concreto de la medida. La clave radica en demostrar que, pese a la eventual neutralidad o ambigüedad del texto, el derecho en cuestión se ejerce peor, llega a menos personas o queda sometido a obstáculos más intensos que antes. Cuando ello ocurre, el retroceso existe, aunque no haya sido expresado de manera abierta por el legislador o la administración.

Ambas formas de regresividad, además, pueden presentarse de manera autónoma o concurrente. Puede haber regresividad normativa sin que todavía se hayan desplegado plenamente sus efectos materiales, del mismo modo que puede existir regresividad fáctica aun sin una reforma legislativa explícita, por ejemplo, a través de recortes presupuestarios, omisiones reglamentarias, desmantelamiento institucional o prácticas administrativas obstructivas. Pero también es frecuente que ambas converjan: una reforma legal empeora el estándar de tutela y, al mismo tiempo, sus consecuencias prácticas consolidan un deterioro palpable en el goce efectivo del derecho.

El análisis constitucional y convencional de la regresividad no puede ser fragmentario. Debe abarcar tanto el plano del deber ser normativo como el del ser material de los derechos. Limitar el control a la sola comparación textual implicaría dejar sin respuesta formas solapadas de retroceso que, aunque no siempre se

expresen con crudeza en el lenguaje de la ley, erosionan de modo concreto la dignidad humana y la efectividad de los derechos fundamentales. La prohibición de regresividad impone, precisamente, evitar ambas clases de retroceso: el que se escribe en la norma y el que se consuma en la realidad.

En el presente caso, la **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26**, la **Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26** y el **Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP)** violan el principio de progresividad y no regresividad por cuanto disminuyen injustificadamente el nivel de protección normativa y sustancial previamente alcanzado por los mandatarios judiciales designados al amparo del Decreto 42/2002 que fue ratificado por la ley 6.843.

La regresividad se verifica, en primer lugar, en el plano normativo. El régimen anterior reconocía una situación funcional estable: ingreso mediante concurso público, designación regular, otorgamiento de poder vigente, ejercicio profesional continuado, sujeción a instrucciones, control, auditoría, rendición de cuentas y extinción únicamente por justa causa mediante un procedimiento administrativo con garantía de defensa. La ley 6.843 no eliminó ese régimen, sino que lo consolidó al reconocer la existencia del cuerpo de mandatarios judiciales, mantener el número de hasta cien profesionales y regular los concursos únicamente para cubrir vacantes.

Las resoluciones impugnadas introducen un régimen de menor tutela. Sustituyen la continuidad funcional por la obligación de revalidar la permanencia, la estabilidad basada en el buen desempeño por una permanencia condicionada al resultado de un nuevo concurso, la cobertura de vacantes reales por la creación administrativa de una vacancia artificial y el procedimiento individual con causa por una afectación general, abstracta y automática de quienes ya integraban el cuerpo de mandatarios judiciales.

Este desplazamiento normativo constituye una regresión evidente. Antes de las resoluciones, quien había ingresado válidamente al régimen conservaba su situación mientras no existiera una causal individual que justificara su remoción. Después de las resoluciones, esa misma persona debe concursar nuevamente para continuar ejerciendo funciones que ya ejercía, y si no resulta seleccionada, queda reducida a una continuidad excepcional, transitoria, sin renovación y sin asignación de nuevas deudas. El nuevo régimen no amplía derechos, no mejora garantías, no fortalece la tutela del trabajo ni de la propiedad; por el contrario, reduce la protección alcanzada.

La regresividad normativa se agrava porque el retroceso no proviene de una ley formal que modifique expresamente el estatuto anterior, sino de actos administrativos de inferior jerarquía que invocan como fundamento una ley que no habilita el resultado producido. La ley 6.843 no dispuso caducidades, no ordenó reinscripciones, no impuso revalidaciones, no autorizó un concurso general sustitutivo, no declaró vacantes los lugares ocupados ni creó una transición extintiva. Por ello, el GCBA no solo retrocede en el nivel de protección, sino que lo hace sin competencia normativa suficiente.

La regresividad se verifica, en segundo lugar, en el plano fáctico. Las resoluciones impugnadas deterioran materialmente la situación real de los mandatarios judiciales con poder vigente. Antes de su dictado, como mandatario desarrollaba una actividad profesional concreta, con cartera asignada, posibilidad de recibir nuevas deudas, continuidad funcional y expectativa legítima de permanencia mientras cumpliera adecuadamente sus obligaciones. Después de su dictado, mi actividad queda colocada bajo amenaza de extinción, condicionada a un nuevo concurso y eventualmente reducida a una cartera cerrada por un plazo máximo de dos años.

La prohibición de asignación de nuevas deudas a quienes no resulten seleccionados constituye un dato objetivo de regresividad fáctica. La cartera judicial es el objeto material sobre el cual se despliega el trabajo del mandatario. Sin nuevas deudas, la actividad se vacía progresivamente. No se trata de una continuidad real, sino de una administración temporizada de la desaparición de la fuente laboral. El régimen impugnado no protege el trabajo existente: lo deja morir por agotamiento.

La continuidad excepcional y transitoria prevista por las resoluciones tampoco neutraliza la regresividad. Por el contrario, la confirma. Si el vínculo pasa a ser excepcional, transitorio, cerrado, sin renovación y sin asignación de nuevas causas, entonces el propio GCBA reconoce que la situación anterior fue sustituida por una protección disminuida. La excepcionalidad reemplaza a la regla; la transitoriedad reemplaza a la estabilidad; la cartera cerrada reemplaza a la actividad regular; la extinción diferida reemplaza a la continuidad funcional.

La regresividad afecta simultáneamente el derecho de propiedad y el derecho de trabajar. Afecta el derecho de propiedad porque degrada una situación jurídica incorporada a mi patrimonio: mi designación, mi poder vigente, mi integración al cuerpo de mandatarios judiciales y la posición funcional que me permite generar ingresos profesionales de naturaleza alimentaria. Afecta el derecho de trabajar porque transforma una actividad lícita, actual y reconocida en una posibilidad incierta, condicionada a una nueva selección no prevista por la ley para quienes ya integraban el cuerpo.

La intensidad de la regresión exige una justificación reforzada. Conforme al estándar constitucional y convencional aplicable, toda medida regresiva se presume inválida y desplaza sobre el Estado la carga de demostrar que fue adoptada luego de evaluar todas las alternativas disponibles, que resulta razonable, necesaria y proporcional, que no afecta el contenido esencial del derecho comprometido y que

no existía una alternativa menos lesiva. Nada de ello aparece acreditado en las resoluciones impugnadas.

El GCBA no explica por qué resultaba necesario someter a un nuevo concurso a mandatarios judiciales ya designados y con poder vigente. No acredita que existiera un problema institucional que no pudiera ser abordado mediante controles, auditorías, evaluaciones de desempeño, capacitaciones, reasignaciones o procedimientos individuales de remoción con causa. No demuestra que la revalidación general fuera el medio menos restrictivo. No justifica por qué el régimen de vacantes previsto por la ley debía ser transformado en un concurso general de hasta cien mandatarios. No acredita proporcionalidad alguna entre el fin invocado y el sacrificio impuesto.

La medida, además, afecta el contenido esencial de los derechos comprometidos. En materia de derecho de trabajar, el contenido esencial se vulnera cuando la persona es privada o sustancialmente condicionada en el ejercicio real de una actividad lícita que constituye su fuente de ingresos. En materia de derecho de propiedad, se afecta el contenido esencial cuando se desconoce una situación jurídica consolidada y se la transforma en una permanencia precaria, excepcional y transitoria. En ambos casos, las resoluciones no regulan el ejercicio del derecho: lo degradan.

Tampoco puede sostenerse que exista progresividad por el solo hecho de convocarse a un concurso público. El concurso público es progresivo cuando garantiza igualdad, transparencia e idoneidad para el ingreso a una función vacante. Pero se vuelve regresivo cuando se lo utiliza para desplazar, revalidar o precarizar a quienes ya ingresaron regularmente mediante el régimen vigente. Una garantía institucional de acceso no puede ser convertida en un instrumento de expulsión encubierta. La misma herramienta que protege la idoneidad en el ingreso se

desnaturaliza cuando se usa para debilitar la continuidad de quienes ya acreditaron idoneidad y ejercen funciones.

El argumento administrativo invocado por el GCBA invierte el sentido constitucional del concurso. La ley 6.843 prevé concursos para cubrir vacantes; las resoluciones lo utilizan para producir vacancias. La ley parte de la continuidad del cuerpo; las resoluciones parten de su deslegitimación. La ley protege el régimen preexistente; las resoluciones lo colocan bajo revisión total. Esa inversión normativa es, por sí misma, una regresión institucional.

La regresividad también se advierte en la supresión de garantías procedimentales. Bajo el régimen anterior, la extinción de la relación funcional exigía justa causa y procedimiento administrativo con derecho de defensa. Bajo el régimen impugnado, la continuidad queda afectada por una decisión general que no individualiza incumplimientos, no formula cargos, no habilita defensa específica, no evalúa desempeño concreto y no funda la remoción en causa personal alguna. Se pasa de un modelo de responsabilidad individual con garantías a un modelo de sustitución general sin causa. Ese desplazamiento reduce el estándar de tutela y vulnera la prohibición de regresividad.

En términos constitucionales y convencionales, la progresividad exige que el Estado avance hacia más protección del trabajo, más seguridad jurídica, más estabilidad razonable, más tutela de situaciones consolidadas y más garantías frente al ejercicio del poder administrativo. Las resoluciones impugnadas hacen lo contrario: reducen la protección del trabajo, erosionan la seguridad jurídica, precarizan la continuidad funcional, desconocen situaciones consolidadas y amplían la discrecionalidad administrativa en perjuicio de los mandatarios judiciales.

La regresión no es abstracta. Tiene consecuencias concretas: incertidumbre sobre la continuidad laboral-profesional, reducción de la fuente de ingresos,

imposibilidad de recibir nuevas deudas en caso de no ser seleccionado, extinción progresiva de la cartera, degradación de la posición funcional y sustitución de una situación vigente por una expectativa condicionada. Este deterioro material alcanza derechos de naturaleza alimentaria, lo que impone un escrutinio constitucional y convencional todavía más intenso.

El Estado constitucional y convencional de derecho argentino no admite que un derecho reconocido avance por ley y retroceda por resolución. Mucho menos admite que una ley dictada para consolidar un régimen sea utilizada como excusa para degradarlo. La progresividad impone avanzar; la no regresividad prohíbe volver atrás sin una razón constitucionalmente suficiente. En este caso, el GCBA volvió atrás sin ley, sin causa, sin procedimiento, sin proporcionalidad y sin justificación.

VI. **Solicito medida cautelar de no innovar y suspensión**

A sabiendas del carácter de las medidas cautelares, a continuación se procede a acreditar los extremos que el artículo 177 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y Tributario requiere.

VI.1 Requisito de la verosimilitud.

El extremo de verosimilitud del derecho se encuentra sustancialmente acreditado con un alto grado de certeza y liquidez, por cuanto existe una concreta y objetiva lesión acreditada exclusivamente con prueba documental indubitable del derecho de propiedad, el derecho de trabajar y la aplicación del principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de derecho argentino (arts. 14 “bis”, 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, arts. 12.5 y 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Sin perjuicio de destacar que lo expuesto hasta aquí permite considerar que en el caso existe verdadera certeza sobre el derecho alegado, no huelga recordar que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal ha sentado una importante pauta interpretativa para el análisis de este requisito al señalar que "*...las medidas cautelares no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino sólo su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad de la medida cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad*".[30]

VI.2 Requisito del perjuicio inminente o irreparable.

Existe un claro peligro en la demora, puesto que la aplicación inmediata de la **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26**, la **Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26** y el **Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP)** producen una alteración actual, concreta y regresiva de mi situación jurídica como mandatario judicial designado bajo el régimen del Decreto 42/2002 que fue posteriormente ratificado por la ley 6.843.

La urgencia es concreta y verificable: el período de inscripción al concurso comienza el 01 de julio de 2026 y cierra el 17 de julio de 2026, de modo que la falta de tutela oportuna consumará el perjuicio antes de la sentencia.

El perjuicio es inminente porque las resoluciones impugnadas me obligan a concursar nuevamente para continuar ejerciendo una función que ya ejerzo en virtud de una designación vigente, transformando una relación funcional consolidada en una situación precaria, condicionada y eventual. De no suspenderse sus efectos, el avance del procedimiento concursal puede generar una modificación sustancial del vínculo antes de que se dicte sentencia definitiva.

[30] CSJN Fallos 306:2060.

El perjuicio es irreparable porque, una vez producido el desplazamiento funcional, la pérdida de continuidad, la imposibilidad de recibir nuevas deudas o la reducción de la actividad a una cartera cerrada y transitoria, el daño no podrá ser adecuadamente reparado con una sentencia posterior. La lesión compromete derechos de naturaleza alimentaria, vinculados con el trabajo profesional, la fuente de ingresos y la continuidad funcional, todos ellos protegidos por la Constitución argentina, el PIDESC y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A mayor abundamiento, y al solo efecto de demostrar la irrazonabilidad de la coacción a inscribirse, el procedimiento concursal al que se pretende forzar al actor ni siquiera reúne las garantías mínimas de regularidad. La designación de los representantes del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal como jurados carece de todo fundamento: ni las resoluciones ni sus antecedentes expresan el motivo de su elección.

A ello se suma que el propio Colegio hizo saber de manera fehaciente que no propuso a quienes fueron designados en su nombre y solicitó expresamente que se dejaran sin efecto tales designaciones, tal como se puede observar con la prueba documental que se adjunta al presente, (notas suscriptas por las mayores autoridades del CPACF).

Obligar al actor, bajo apercibimiento de perder su designación, a someterse a un procedimiento cuyo órgano evaluador carece de integración legal válida y fundada, agrava el perjuicio y refuerza la necesidad de la tutela cautelar, sin que ello importe pretender en esta acción la nulidad del concurso en cuanto tenga por objeto la cobertura de vacantes reales.

El procedimiento de selección cuestionado presenta vicios de naturaleza constitucional que lo tornan nulo. El actor se ve obligado, bajo apercibimiento de perder su designación, a someterse a un procedimiento cuyo órgano evaluador carece de integración legal válida y constitucionalmente fundada.

Asimismo, el reglamento del procedimiento contiene disposiciones que reproducen el paradigma de la intimidación característico de los años de régimen militar, particularmente:

El artículo 53 establece: "Todos aquellos postulantes, inscriptos y concursantes que incurran en conducta o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, quedan excluidos del proceso de selección". Esta disposición adolece de indeterminación absoluta, utilizando términos vagos e indefinidos que permiten exclusión arbitraria sin posibilidad de defensa efectiva, violando los principios de legalidad y debido proceso.

El artículo 54, por su parte, prescribe: "Se deja constancia que todos los plazos indicados en el presente podrán ser modificados y/o prorrogados por motivos fundados". Esta cláusula otorga discrecionalidad extrema a la administración, permitiendo la alteración unilateral de plazos procesales sin restricción efectiva, lo que vulnera la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados.

La concurrencia de estos vicios procedimentales —integración defectuosa del órgano evaluador, indeterminación de sanciones, discrecionalidad extrema en plazos— agrava sustancialmente el perjuicio causado al actor y fundamenta la necesidad imperiosa de tutela cautelar.La concurrencia de estos vicios procedimentales —integración defectuosa del órgano evaluador, indeterminación de sanciones, discrecionalidad extrema en plazos— agrava sustancialmente el perjuicio causado al actor y fundamenta la necesidad imperiosa de tutela cautelar.

La cautelar solicitada no procura anticipar la sentencia de fondo, sino conservar la situación jurídica existente hasta que se resuelva la validez

constitucional y convencional de los actos impugnados. Su finalidad es evitar que el transcurso del tiempo convierta en abstracta o tardía la tutela judicial efectiva.

VI.3 No frustración del interés público.

La medida cautelar solicitada de ninguna manera frustra el interés público, sino que por el contrario, lo garantiza.

La suspensión cautelar de las resoluciones impugnadas mantiene el régimen vigente hasta el dictado de la sentencia definitiva, evita una reorganización potencialmente inválida del cuerpo de mandatarios judiciales y preserva la continuidad de la gestión de cobro judicial sin generar un vacío operativo para el GCBA.

Tampoco existe un daño institucional para el GCBA. Los mandatarios y mandatarias actualmente designados continúan sometidos a las instrucciones, controles, auditorías, rendiciones y obligaciones funcionales correspondientes. Por ello, la cautelar no paraliza la actividad estatal ni impide la defensa de los intereses fiscales del GCBA: simplemente impide que, mientras se sustancia este proceso, se consume una alteración regresiva del régimen jurídico aplicable.

En consecuencia, la medida solicitada armoniza la tutela judicial efectiva con el interés público, porque conserva el estado de cosas existente, evita daños irreparables y asegura que cualquier modificación estructural del régimen de mandatarios judiciales solo pueda ejecutarse una vez superado el control constitucional y convencional correspondiente.

VI.4 Caución.

Por tratarse de una acción de amparo que tiene por objeto el resguardo de derechos de **naturaleza alimentaria**, **solicito que la caución que se establezca sea juratoria, para lo cual, se tenga por prestada en el presente escrito de demanda**.

VI.5 Pretensión cautelar.

Por todo lo expuesto en los puntos precedentes, vengo a solicitar que se dicte una medida cautelar de no innovar, mediante la cual**, se suspenda la aplicación,** de la **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26**, la **Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26** y la **Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP)** hasta tanto se dicte la pertinente sentencia de fondo.

VII. **Prueba**.

Documental: Se acompaña la siguiente documental en copia digital, a saber: a) Designación como mandatario, b) Decreto 42/2002, c) ley 6.843, d) Actos administrativos dictado por el GCBA después de la sanción de la ley 6.843, e) Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y **el** Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP). Exptes EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP y EX-2026-25911083- f)-GCABA-AGIP, respectivamente , donde se tramitaron y se dictaron las resoluciones conjuntas mencionadas, y g) Notas del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal(tres).

Informativa: Para el hipotético caso que el GCBA desconozca la prueba documental acompañada, vengo a solicitar que se libre oficio al GCBA a efectos de que acompañe la totalidad de las actuaciones administrativas que dieron lugar al dictado de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y y **el** Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP).

Para el caso que se desconozcan las notas del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, pido se libre oficio a dicha entidad, para que informe sobre su contenido y autenticidad.

VIII. **Planteo caso constitucional y convencional**.

Que vengo a realizar el pertinente planteo del caso constitucional y convencional, en los términos exigidos por el art. 27 y siguientes de la ley 402, a efectos de la eventual interposición del Recurso de Inconstitucionalidad (RI) ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de superior tribunal de la causa, respecto de la interpretación y aplicación del derecho de propiedad, el derecho de trabajar y la aplicación del principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de derecho argentino (arts. 14 "bis", 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) en relación de la ley 6.843.

IX. **Planteo del caso federal**.

Que vengo a plantear como caso federal la existencia de una cuestión constitucional y convencional simple para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la pretensión deducida formal y sustancialmente, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48 incisos 1 y 3, a fin de articular oportunamente el Recurso Extraordinario Federal (REF) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la interpretación y aplicación del derecho de propiedad, el derecho de trabajar y la aplicación del principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de

derecho argentino (arts. 14 “bis”, 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales).

X. **Petitorio**.

Por todo lo expuesto, al juez actuante solicito que:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte y por constituido el domicilio procesal.

2. Tenga por promovida la presente acción de amparo individual.

3. Haga lugar a la exclusión de clase, grupo o frente actor solicitada.

4. Haga lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada con habilitación de días y horas inhábiles.

5. Tenga por formulado el expreso planteo del caso constitucional.

6. Tenga por formulado el expreso planteo del caso federal.

7. Oportunamente dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la **Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el** Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Con los siguientes adjuntos:
DNI.pdf
Documental- Actos administartivos.pdf
Documental-Designaciones mandatarios y mandatarias.pdf
Documental-Ley 6843 (1).pdf
Documental-normas impugnadas.pdf
EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP APROBACION REGLAMENTO y OBLIGACION PRESENTARSE RES CONJUNTA N° 3.pdf
EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP LLAMADO A CONCURSO Y DESIGNACION JURADOS RES CONJUNTA N° 4.pdf
NOTAS CPACF.pdf

FIRMADO DIGITALMENTE 17/06/2026 11:41:54

DE FERRARIIS MARIA ALEJANDRA - CUIL 27-22410791-4

ADHIERO. SOLICITO

Señor Juez:

ANDRÉS GIL DOMÍNGUEZ, (CPACF T 52 F 101), en representación de **YOJI HIGA** (DNI 11.633.837), con domicilio en la Avenida Rivadavia 4320, piso 7 Depto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **CECILIA LAURA VALERA** (DNI 6.394.011), con domicilio en la Avenida Presidente Quintana 189 piso 6 depto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **EMILIANO ALBERTO SUAYA** (DNI 23.782.888) con domicilio en la calle Costa Rica 5161 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **OMAR ALEJANDRO EXENI ROYO** (DNI 14.768.744) con domicilio en la calle Talcahuano 439, piso 3 dpto. "6" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **ARIEL MARCOS CERDEIRO** (DNI 21537789) con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 615 piso 7 of. "704" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **JULIÁN MARCELO FIGUERAS** (DNI 23.068.807) con domicilio en la calle Manzanares 3513 Planta Baja dpto. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **RICARDO ESTEBAN DAMONTE** (DNI 8.533.913), con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1315, piso 12 depto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de mandatarios y mandatarias judiciales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires designados por concurso público bajo el régimen dispuesto por el Decreto 42/2002 modificado por el Decreto 54/2018 y titulares de los derechos subjetivos invocados y acreditados, constituyendo domicilio procesal en la calle Juana Manso 1965, piso 13, depto. 5 (Torres Link - Edificio Adán) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en **20202406700**, en los autos caratulados: *De Ferrari, María*

Alejandra c/ GCBA s/ amparo" (Expediente Nº 136306/2026-0) me presento y digo:

I. **Objeto**.

Que por la representación acreditada, vengo a adherir en su totalidad a la pretensión y argumentos esgrimidos en el escrito de demanda, y consecuentemente, a solicitar que mis representados y representadas sean tenidos como parte coactora en litis consorcio activo de la acción de amparo individual promovida en los autos caratulados "*De Ferrari, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo*" (Expediente Nº 136306/2026-0).

II. **Solicito**.

Particularmente, vengo a solicitar lo siguiente:

*Que en el carácter de titular de los derechos subjetivos patrimoniales de naturaleza alimentaria de mis representados y en ejercicio del derecho de exclusión se los excluya de la clase, grupo colectivo o frente actor respecto del proceso colectivo en autos caratulados "*Asociación de Abogados y Profesionales Universitarios de la Procuración General de Ciudad de Buenos Aires y otros c/ GCBA sobre amparo*" (Expediente Nº 130592/2026) en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo Nº 3 que tiene por objeto la tutela de un derecho de incidencia colectiva en general homogéneo patrimonial, como así también, de todo otro proceso colectivo que haya sido promovido o que se promueva.

* Que se dicte una medida cautelar de no innovar, mediante la cual, se suspenda la aplicación, de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y la Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP) respecto de mis representados hasta tanto se dicte la pertinente sentencia de fondo.

* Que oportunamente el juez actuante dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), con costas.

III. **Planteo caso constitucional y convencional**.

Que vengo a realizar el pertinente planteo del caso constitucional y convencional, en los términos exigidos por el art. 27 y siguientes de la ley 402, a efectos de la eventual interposición del Recurso de Inconstitucionalidad (RI) ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de superior tribunal de la causa, respecto de la interpretación y aplicación del derecho de propiedad, el derecho de trabajar y la aplicación del principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de derecho argentino (arts. 14 “bis”, 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) en relación a la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP).

IV**. Planteo del caso federal**.

Que vengo a plantear como caso federal la existencia de una cuestión constitucional y convencional simple para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la pretensión deducida formal y sustancialmente, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48 incisos 1 y 3, a fin de articular oportunamente el Recurso Extraordinario Federal (REF) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la interpretación y aplicación del derecho de propiedad, el derecho de trabajar y la aplicación del principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de derecho argentino (arts. 14 “bis”, 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) en a la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP).

V. **Prueba**.

Documental: Se acompaña la siguiente documental en copia digital, a saber: a) Poder de representación, b) Designación como mandatarios y mandatarias.

VI. **Petitorio**.

Por todo lo expuesto, al juez actuante solicito que:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte y por constituido el domicilio procesal.

2. Me tenga por adherido en su totalidad a la pretensión y argumentos esgrimidos en el escrito de demanda, y consecuentemente, a solicitar que mis representados y representadas sean tenidos como parte coactora en litis consorcio activo de la acción de amparo individual promovida en los autos caratulados "*De Ferrari, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo*" (Expediente Nº 136306/2026-0).

3. Haga lugar a la exclusión de clase, grupo o frente actor solicitada.

4. Haga lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada con habilitación de días y horas inhábiles.

5. Tenga por formulado el expreso planteo del caso constitucional.

6. Tenga por formulado el expreso planteo del caso federal.

7. Oportunamente dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


ANDRES GIL DOMINGUEZ
ABOGADO (UBA)
DOCTOR EN DERECHO (UBA)
POS DOCTOR EN DERECHO (UBA)
C.P.A.C.F. T° 52 F° 101

Tribunal: JUZGADO N°15 - CAYT - SECRETARÍA N°30

Número de CAUSA: EXP 136306/2026-0

CUIJ: J-01-00136306-5/2026-0

Escrito: ADHESIÓN

Con los siguientes adjuntos:
D1-Poder de representación.pdf
D2-Designación de mandatarios.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 23/06/2026 09:27:45

GIL DOMINGUEZ ANDRES FAVIO - CUIL 20-20240670-0

ADHIERO. SOLICITO

Señor Juez:

ANDRÉS GIL DOMÍNGUEZ, (CPACF T 52 F 101), en representación de por la representación de **MANUEL ALEJANDRO AMENDOLA** (DNI 28.873.527 con domicilio en la calle Yapeyú 120 de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, **CARINA ANTICO** (DNI 27.584.371) con domicilio en la calle Saraza 5524 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **HERNÁN RODRIGO ARCUDI** (DNI 24.307.531) con domicilio en la calle Aráoz 187 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **MARIEL NELLY BERTOLOTTO** (DNI 12.824.466) con domicilio en Sarmiento 846 piso 4, dpto. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, MARIA SONIA BORRAJO (DNI 24.564.001) con domicilio en la calle Tronador 2653 7mo. Piso depto. ” A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **RICARDO ESTEBAN CALDERON** (DNI 25.284.396) con domicilio en la calle Rosario 772 piso 3 depto. 23, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **GRISELDA LUCIA CHIARA** (DNI 12.087.005) con domicilio en la Avenida Pueyrredón 1854 piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **CLAUDIA ALEJANDRA CUCCARO** (DNI 14.872.846) con domicilio en la Avenida Las Heras 2799 piso 2 depto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **LUIS ENRIQUE DATES** (DNI 11.355.524) con domicilio en la calle Paunero 1743, Martínez, Provincia de Buenos Aires, **MARTIN ERRAMUSPE BUSCH** (DNI 22.402.011) con domicilio en la calle Parera 15 piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **PAULA ANDREA GASTELLU** (DNI 22.653.553) con domicilio en la calle Copérnico 2338 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **SANDRA PATRICIA**

GIUSTI (DNI 13.102.656) con domicilio en la calle Virrey Olaguer y Feliu 3052 7mo. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **ROMINA ANDREA HUTIN** (DNI 21.612.225) con domicilio en la Avenida Ángel Gallardo 757 1º piso, depto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **PABLO JUDKOVSKI** (DNI 22.432.367) con domicilio en la calle Peña 2372 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **GUSTAVO ALBERTO LLAVER** (DNI 4.540.792), con domicilio en la Avenida Las Heras 2963 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **MARÍA GABRIELA MIHANOVICH** (DNI 21.495.969) con domicilio en la calle Suipacha 1325 piso 2 depto. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **BERNARDO ANDRÉS MOVSICHOFF** (DNI 5.222.111) con domicilio en la calle Delgado 1295 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **PABLO DANIEL MOYANO ILUNDAIN** (DNI 32.737.284) con domicilio en la calle Lavalle 1537 piso 6 depto. “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **KARINA ALEJANDRA OLIVETO** (DNI 22.285.116) con domicilio en la calle Vicente Damonte 1085 dpto. 1, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, **PATRICIA RITA PAGLIANO** (DNI 14.515.869) con domicilio en la calle Larrea 929 piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **MIGUEL ESTEBAN WILLINER BALANGERO** (DNI 21.600.170) con domicilio en la calle Suipacha 1325 piso 2 dpto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de mandatarios y mandatarias judiciales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires designados por concurso público bajo el régimen dispuesto por el Decreto 42/2002 modificado por el Decreto 54/2018 y titulares de los derechos subjetivos invocados y acreditados, constituyendo domicilio procesal en la calle Juana Manso 1965, piso 13, depto. 5 (Torres Link - Edificio Adán) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio

electrónico en **20202406700**, en los autos caratulados: "*De Ferrariis, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo*" (Expediente Nº 136306/2026-0) me presento y digo:

I. **Objeto**.

Que por la representación acreditada, vengo a adherir en su totalidad a la pretensión y argumentos esgrimidos en el escrito de demanda, y consecuentemente, a solicitar que mis representados y representadas sean tenidos como parte coactora en litis consorcio activo de la acción de amparo individual promovida en los autos caratulados "*De Ferrariis, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo*" (Expediente Nº 136306/2026-0).

II. **Solicito**.

Particularmente, vengo a solicitar lo siguiente:

*Que en el carácter de titular de los derechos subjetivos patrimoniales de naturaleza alimentaria de mis representados y en ejercicio del derecho de exclusión se los excluya de la clase, grupo colectivo o frente actor respecto del proceso colectivo en autos caratulados "*Asociación de Abogados y Profesionales Universitarios de la Procuración General de Ciudad de Buenos Aires y otros c/ GCBA sobre amparo*" (Expediente Nº 130592/2026) en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo Nº 3 que tiene por objeto la tutela de un derecho de incidencia colectiva en general homogéneo patrimonial, como así también, de todo otro proceso

colectivo que haya sido promovido o que se promueva.

* Que se dicte una medida cautelar de no innovar, mediante la cual, se suspenda la aplicación, de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y la Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP) respecto de mis representados hasta tanto se dicte la pertinente sentencia de fondo.

* Que oportunamente el juez actuante dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), con costas.

III. **Planteo caso constitucional y convencional**.

Que vengo a realizar el pertinente planteo del caso constitucional y convencional, en los términos exigidos por el art. 27 y siguientes de la ley 402, a efectos de la eventual interposición del Recurso de Inconstitucionalidad (RI) ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de superior tribunal de la causa, respecto de la interpretación y aplicación del derecho de propiedad, el derecho de trabajar y la aplicación del principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de derecho argentino (arts. 14 “bis”, 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) en relación a la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-

25894742-GCABA-AGIP).

IV**. Planteo del caso federal**.

Que vengo a plantear como caso federal la existencia de una cuestión constitucional y convencional simple para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la pretensión deducida formal y sustancialmente, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48 incisos 1 y 3, a fin de articular oportunamente el Recurso Extraordinario Federal (REF) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la interpretación y aplicación del derecho de propiedad, el derecho de trabajar y la aplicación del principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de derecho argentino (arts. 14 “bis”, 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) en a la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP).

V. **Prueba**.

Documental: Se acompaña la siguiente documental en copia digital, a saber: a) Poder de representación, b) Designación como mandatarios y mandatarias.

VI. **Petitorio**.

Por todo lo expuesto, al juez actuante solicito que:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte y por constituido el domicilio procesal.

2. Me tenga por adherido en su totalidad a la pretensión y argumentos esgrimidos en el escrito de demanda, y consecuentemente, a solicitar que mis representados y representadas sean tenidos como parte coactora en litis consorcio activo de la acción de amparo individual promovida en los autos caratulados "*De Ferrariis, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo*" (Expediente Nº 136306/2026-0).

3. Haga lugar a la exclusión de clase, grupo o frente actor solicitada.

4. Haga lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada con habilitación de días y horas inhábiles.

5. Tenga por formulado el expreso planteo del caso constitucional.

6. Tenga por formulado el expreso planteo del caso federal.

7. Oportunamente dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


ANDRES GIL DOMINGUEZ
ABOGADO (UBA)
DOCTOR EN DERECHO (UBA)
POS DOCTOR EN DERECHO (UBA)
C.P.A.C.F. T° 52 F° 101

Tribunal: JUZGADO N°15 - CAYT - SECRETARÍA N°30

Número de CAUSA: EXP 136306/2026-0

CUIJ: J-01-00136306-5/2026-0

Escrito: ADHESIÓN. SOLICITO

Con los siguientes adjuntos:
D1-2Poder de representación.pdf
D2-Designación de mandatarios.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 24/06/2026 08:39:07

GIL DOMINGUEZ ANDRES FAVIO - CUIL 20-20240670-0

ADHIERO. SOLICITO

Señor Juez:

ANDRÉS GIL DOMÍNGUEZ, (CPACF T 52 F 101), en representación de de **KARINA ELENA GABOR** (DNI 17.820.156), con domicilio en la calle Perú 966, Florida, Vicente López, Provincia Buenos Aires, **LAZARO MIGUEL LEYES** (DNI 23.093.503), con domicilio en la Calle Doctor A. Springolo 260 PB depto. "B", Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, **VIVIANA LAURA GUILLAUME** (DNI 17.103.951), con domicilio en la calle Camacua 356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **PAULA ANDREA JUAREZ NOGUERA** (DNI 24.872.029) con domicilio en la calle Montevideo 1557 7 piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **MARIA SOLEDAD MORENO** (DNI 25.131.813 / CUIT 27-25131813-7), con domicilio en RINCON DE LA PATRIA 350, Pilar, Provincia de Buenos Aires, **ALEJANDRO CLAUDIO ROMERO** (DNI 13.677.135 / CUIT 20-13677135-4), con domicilio en la calle Luis Viale 395 PB "1" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **DARIO ALEJANDRO SOSA** (DNI 21.638.417), con domicilio en la Avenida Francisco Beiró 4653 Piso 8 Oficina . 809 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **MARTÍN EZEQUIEL INSUA** (DNI 28.504.360) con domicilio en calle Moldes 3075, Piso 3 depto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de mandatarios y mandatarias judiciales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires designados por concurso público bajo el régimen dispuesto por el Decreto 42/2002 modificado por el Decreto 54/2018 y titulares de los derechos subjetivos invocados y acreditados, constituyendo domicilio procesal en la calle Juana Manso 1965, piso 13, depto. 5 (Torres Link - Edificio Adán) de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en **20202406700**, en los autos caratulados: "*De Ferrariis, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo*" (Expediente Nº 136306/2026-0) me presento y digo:

I. **Objeto**.

Que por la representación acreditada, vengo a adherir en su totalidad a la pretensión y argumentos esgrimidos en el escrito de demanda, y consecuentemente, a solicitar que mis representados y representadas sean tenidos como parte coactora en litis consorcio activo de la acción de amparo individual promovida en los autos caratulados "*De Ferrariis, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo*" (Expediente Nº 136306/2026-0).

II. **Solicito**.

Particularmente, vengo a solicitar lo siguiente:

*Que en el carácter de titular de los derechos subjetivos patrimoniales de naturaleza alimentaria de mis representados y en ejercicio del derecho de exclusión se los excluya de la clase, grupo colectivo o frente actor respecto del proceso colectivo en autos caratulados "*Asociación de Abogados y Profesionales Universitarios de la Procuración General de Ciudad de Buenos Aires y otros c/ GCBA sobre amparo*" (Expediente Nº 130592/2026) en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo Nº 3 que tiene por objeto la tutela de un derecho de incidencia colectiva en general homogéneo patrimonial, como así también, de todo otro proceso colectivo que haya sido promovido o que se promueva.

* Que se dicte una medida cautelar de no innovar, mediante la cual, se suspenda la aplicación, de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y la Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP) respecto de mis representados hasta tanto se dicte la pertinente sentencia de fondo.

* Que oportunamente el juez actuante dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), con costas.

III. **Planteo caso constitucional y convencional**.

Que vengo a realizar el pertinente planteo del caso constitucional y convencional, en los términos exigidos por el art. 27 y siguientes de la ley 402, a efectos de la eventual interposición del Recurso de Inconstitucionalidad (RI) ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de superior tribunal de la causa, respecto de la interpretación y aplicación del derecho de propiedad, el derecho de trabajar y la aplicación del principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de derecho argentino (arts. 14 “bis”, 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) en relación a la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP).

IV**. Planteo del caso federal**.

Que vengo a plantear como caso federal la existencia de una cuestión constitucional y convencional simple para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la pretensión deducida formal y sustancialmente, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48 incisos 1 y 3, a fin de articular oportunamente el Recurso Extraordinario Federal (REF) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la interpretación y aplicación del derecho de propiedad, el derecho de trabajar y la aplicación del principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos del Estado constitucional y convencional de derecho argentino (arts. 14 “bis”, 17, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución argentina, arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) en a la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP).

V. **Prueba**.

Documental: Se acompaña la siguiente documental en copia digital, a saber: a) Poder de representación, b) Designación como mandatarios y mandatarias, c) Decreto 42/2002.

VI. **Petitorio**.

Por todo lo expuesto, al juez actuante solicito que:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte y por constituido el domicilio procesal.

2. Me tenga por adherido en su totalidad a la pretensión y argumentos esgrimidos en el escrito de demanda, y consecuentemente, a solicitar que mis representados y representadas sean tenidos como parte coactora en litis consorcio activo de la acción de amparo individual promovida en los autos caratulados "*De Ferrariis, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo*" (Expediente Nº 136306/2026-0).

3. Haga lugar a la exclusión de clase, grupo o frente actor solicitada.

4. Haga lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada con habilitación de días y horas inhábiles.

5. Tenga por formulado el expreso planteo del caso constitucional.

6. Tenga por formulado el expreso planteo del caso federal.

7. Oportunamente dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/26, la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 y el Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


ANDRES GIL DOMINGUEZ
ABOGADO (UBA)
DOCTOR EN DERECHO (UBA)
POS DOCTOR EN DERECHO (UBA)
C.P.A.C.F. T° 52 F° 101

Tribunal: JUZGADO N°15 - CAYT - SECRETARÍA N°30

Número de CAUSA: EXP 136306/2026-0

CUIJ: J-01-00136306-5/2026-0

Escrito: ADHESIÓN. SOLICITO

Con los siguientes adjuntos:
D1-3 Poder de representación.pdf
D2-Designación de mandatarios.pdf
D3-Decreto 42-2002.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 25/06/2026 20:13:06

GIL DOMINGUEZ ANDRES FAVIO - CUIL 20-20240670-0

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución s/ Designacion de Mandatarios Judiciales Concurso Público y Abierto

VISTO: La Nº 2.603 (textos consolidados Ley N° 6.017), el Decreto Nº 42/02 modificado por Decreto Nº 54/18, las Resoluciones Conjuntas Nros. 1-GCABA-AGIP/18 y 1-GCABA-AGIP/19 y el Expediente Electrónico Nº 16011835-GCABA-DGRINSTI/2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 2.603 (texto consolidado Ley Nº 6.017) determina que los mandatarios judiciales son designados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;
Que el artículo 1° de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18 aprobó el Reglamento del Concurso público y abierto para la designación de mandatarios judiciales;
Que la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/19 llamó a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos del Decreto Nº 42/02 modificado por Decreto Nº 54/18 y designó a los miembros titulares y suplentes del Jurado;
Que el Artículo 38° del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18 establece que el Administrador Gubernamental debe nombrar a los postulantes de acuerdo al orden de mérito definitivo, que cumplan con los requisitos previstos para el desempeño como mandatarios del GCBA-AGIP, hasta cubrir la totalidad de los cupos concursados, los que se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las normas del contrato de mandato establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulan la organización administrativa;
Que dicho acto administrativo deberá notificarse a los interesados, quienes deben comunicar su aceptación en el término de tres (3) días;
Que el artículo 18 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18 determina, entre otros requisitos, que al momento de la aceptación de la designación, el/la postulante no deberá pertenecer a la planta permanente y/o transitoria del GCABA, del Estado Nacional, Provincial o Municipal con exclusión del desarrollo de la actividad docente;
Que en caso de no aceptar dentro de los 3 días, y/o estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el inciso C) del artículo 18 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18, se designará al siguiente postulante del orden de mérito definitivo;
Que el concurso público y abierto se tramitó por EE Nº16011835-GCABA-DGRINSTI/2019, sustanciándose de conformidad con lo previsto por las Resoluciones Conjuntas Nros 1-GCABA-AGIP/18 y 1-GCABA-AGIP/19;
Que habiéndose cumplido todas las etapas previstas en dichas normas, se formuló el orden de mérito definitivo, con el fin de designar a los mandatarios judiciales;
Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la debida intervención;
Que por las razones expuestas corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

EX-2026-00026764-CPACF-SG

Por ello, y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 2.603 (texto consolidado por Ley Nº 6.017) y el Art. 38 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Desígnase, a partir de la fecha, mandatarios/as judiciales hasta cubrir el cupo de cien (100), los que se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a las normas del contrato de mandato establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulan la organización administrativa, de acuerdo al orden de mérito que como Anexo I (IF-2019-33891463-GCABA-AGIP) forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2°.- En caso que los/las postulantes designados/as conforme Anexo I no comuniquen su aceptación a tal designación dentro del término de 3 días previsto en el artículo 38 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18, y/o se encuentre/n incurso/s en alguna de las situaciones previstas en el inciso C) del artículo 18 del Anexo I de la misma resolución, se designará/n al/los siguiente/s postulante/s del orden de mérito definitivo, hasta cubrir el cupo de cien (100) mandatarios/as.
Artículo 3°.– Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Jefatura de Gobierno. Notifíquese en forma fehaciente a todos/as los/las interesados/as conforme Anexo I . Cumplido archívese.

Anexo I IF-2019-33891463-AGIP

Digitally signed by Andres Gustavo Ballotta
Date: 2019.10.31 16:17:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administrativa

ANEXO I

N° DE CUIT	NOMBRE Y APELLIDO	ORDEN DE MERITO
20296379078	TORRES PABLO PEDRO ALFREDO	1
20113555247	DATES LUIS ENRIQUE	2
27128244668	BERTOLOTTO MARIEL NELLY	3
20209566622	HALFON SAMUEL	4
20052221111	MOVSICHOFF BERNARDO ANDRES	5
27134657842	SANCHEZ PATRICIA CLAUDIA	6
27129455638	ARATA DE COPELLO ILEANA RAQUEL	7
27117351063	VILLAGRA BELLO ALICIA	8
20120945468	GIORDANO GUILLERMO ABEL	9
20101337945	VAZQUEZ NORBERTO LUIS	10
27224107914	DE FERRARIIS MARIA ALEJANDRA	11
20131209607	PEREZ AQUINO ALEJANDRO	12
20139953240	RAVAGNAN LUIS ALBERTO	13
20132300853	DIEZ CARLOS ALBERTO	14
20267182222	MANARA CARLOS MARTIN	15
20242294417	PEREZ ESCOBAR SEBASTIAN	16
20085339134	DAMONTE RICARDO	17
27180936713	SANDIANES ANALIA	18
27145158694	PAGLIANO PATRICIA RITA	19
20046370954	PEDROTTA OSCAR MIRTO	20
20143157815	MARTINEZ NESTOR SERGIO	21
27063940114	VALERA CECILIA LAURA	22
20215377890	CERDEIRO ARIEL MARCOS	23
20224301600	FORNES ROBERTO HERNAN	24
23230688079	FIGUERAS JULIAN MARCELO	25
27131026566	GIUSTI SANDRA PATRICIA	26
20084647706	BAGNAT JUAN CARLOS	27
20230027758	CIEZA ARIEL ALBERTO	28
20120012496	MARTIN RAUL ENRIQUE	29
27251318137	MORENO MARIA SOLEDAD	30
20179025443	FESCINA ANDRES JOAQUIN	31
20101552374	DIAZ VEGA FRANCISCO	32
27276419647	MERELES LORENA NOEMI	33
27214959696	MIHANOVICH MARIA GABRIELA	34
27200708070	SECO MARIA ALEJANDRA	35
20230935034	LEYES LAZARO MIGUEL	36
20187781222	CAGNI FAZZIO JUAN MARTIN	37
20131846054	TAPIA CARLOS DANIEL	38
20147687444	EXENI ROYO OMAR ALEJANDRO	39
27179322213	ARIAS VENTURA CARMEN	40
20136771354	ROMERO ALEJANDRO CLAUDIO	41

N° DE CUIT	NOMBRE Y APELLIDO	ORDEN DE MERITO
27177619537	JANIN GABRIELA SARA	42
20216001703	WILLINER BALANGERO MIGUEL ESTEBAN	43
20237828888	SUAYA EMILIANO ALBERTO	44
20043919300	BORDA PATRICIO MARTIN ADRIAN	45
20076291153	GALLO EDUARDO HECTOR	46
27148728467	CUCCARO CLAUDIA ALEJANDRA	47
27166963163	LAYUN MARCELA EDITH	48
20104247645	RAMALLO ALBERTO GUSTAVO	49
23149515569	FARAONI FRANCISCO JOSE	50
20247533215	IZURA SANTIAGO HERNAN	51
23290420644	SIDIROPULOS MELINA ELIZABETH	52
20173647051	LAUDIZIO PABLO GUSTAVO	53
23239045944	QUINTEROS MARIA CAROLINA	54
27047878425	SPADA SUSANA ALICIA	55
20225395951	FISCHBOCK MATIAS	56
27180890101	TUSTANOSKI BEATRIZ NOEMI	57
20205812475	NOEL ALEJANDRO FELIPE	58
27044554009	VUOTTO DE BIANCHI BEATRIZ ROSA	59
27149519209	MELITO ALEJANDRA	60
20045407927	LLAVER GUSTAVO ALBERTO	61
27135310641	DIAZ GABRIELA CELINA	62
20085588991	GREPPI CARLOS A	63
27283694505	FOLINO CARLA MERCEDES	64
20288735272	AMENDOLA MANUEL ALEJANDRO	65
20285043604	INSUA MARTIN EZEQUIEL	66
20169405663	SANCHEZ SORONDO MATIAS GUILLERMO	67
27186334774	MORAN MAESTRE PATRICIA GABRIELA	68
23263826434	PASTORE ROMINA MARTA	69
20261461855	KARKLINS PABLO	70
27226535530	GASTELLU PAULA	71
20232767228	MARTIN MARCELO EMILIO	72
20116338379	HIGA YOJI	73
20203508086	MELENDEZ ELEAZAR CHRISTIAN	74
27171039512	GUILLAUME VIVIANA LAURA	75
20327372840	MOYANO ILUNDAIN PABLO DANIEL	76
27248720293	JUAREZ NOGUERA PAULA	77
20296966771	PEREZ CHADA FRANCISCO JAVIER	78
24043602000	CANDIOTI RAUL HORACIO	79
23234536974	ARMONI ANDREA MIJAL	80

N° DE CUIT	NOMBRE Y APELLIDO	ORDEN DE MERITO
27245640019	BORRAJO MARIA SONIA	81
23234630369	TAJMAN DIEGO JAVIER	82
27120870055	CHIARA GRISELDA LUCIA	83
20224323671	JUDKOVSKI PABLO	84
20250206896	PADILLA PABLO MANUEL	85
23202677509	BORSALINO SERGIO ERNESTO	86
20252843966	CALDERON RICARDO ESTEBAN	87
20216384173	SOSA DARIO ALEJANDRO	88
23252491554	PARRA GABRIELA DEL VALLE	89
27261149597	SANTALLA NATALIA LORENA	90
20211553325	BLEJER FEDERICO	91
20224020113	ERRAMUSPE BUSCH MARTIN	92
27183176167	SARUBI CARLA	93
20228085074	WILKIS JULIO	94
27178201560	GABOR KARINA ELENA	95
23216444299	SARUBBI ADRIANO CARLOS	96
20135137155	RUIZ DANIEL OSVALDO	97
27176309895	CASAS SILVIA ADRIANA	98
23176604654	ARUJ JUDITH FLORA	99
27287994171	MASANTI MARIA	100

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I Resolución s/ Designacion de Mandatarios Judiciales Concurso Público y Abierto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Andres Gustavo Ballotta
Date: 2019.10.31 16:14:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.10.31 16:14:17 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número: RESOL-2019-307-GCABA-AGIP

Buenos Aires, Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: EE Nº16011835-GCABA-DGRINSTI/2019 s/ Concurso Público y Abierto Mandatarios Judiciales

VISTO: La Ley Nº 2.603 (textos consolidados Ley N° 6.017), el Decreto Nº 42/02 modificado por Decreto Nº 54/18, las Resoluciones Conjuntas Nros. 1-GCABA-AGIP/18 y 1-GCABA-AGIP/19, las Resoluciones Nros 289-GCABA-AGIP/2019, 295-GCABA-AGIP/2019 y 299-GCABA-AGIP/2019 y los Expedientes Electrónicos Nros 16011835-GCABA-DGRINSTI/2019, 35549672-GCABA-AGIP/2019, 35550423-GCABA-AGIP/2019, 35550944-GCABA-AGIP/2019, 35593719- GCABA-AGIP/19, 36150353-GCABA-AGIP/19, 36507772-GCABA-AGIP/19, 36700955-GCABA-AGIP/19, 36708667-GCABA-AGIP/19 y 37034150-GCABA-AGIP/19 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 2.603 (texto consolidado Ley Nº 6.017) determina que los mandatarios judiciales son designados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;
Que el artículo 1° de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18 aprobó el Reglamento del Concurso público y abierto para la designación de mandatarios judiciales;
Que la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/19 llamó a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos del Decreto Nº 42/02 modificado por Decreto Nº 54/18 y designó a los miembros titulares y suplentes del Jurado;
Que el concurso público y abierto se tramita por EE Nº16011835-GCABA-DGRINSTI/2019, sustanciándose de conformidad con lo previsto por las Resoluciones Conjuntas Nros 1-GCABA-AGIP/18 y 1-GCABA-AGIP/19;
Que el artículo 18 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18 determina, entre otros requisitos, que al momento de la aceptación de la designación, el/la postulante no deberá pertenecer a la planta permanente y/o transitoria del GCABA, del Estado Nacional, Provincial o Municipal con exclusión del desarrollo de la actividad docente;
Que por el Artículo 4° de la Resolución N° 295-GCABA-AGIP/2019 se resolvió mantener en suspenso los efectos de la designación como mandatarios de los Dres. Carla Mercedes Folino, Francisco José Faraoni, Griselda Lucía Chiara, Bernardo Andrés Movsichoff, Patricio Martín Adrián Borda y Gustavo Alberto Llaver, a fin de analizar su situación;
Que este análisis se sustanció bajo EE Nros 35549672-GCABA-AGIP/2019, 35550423-GCABA-AGIP/2019 y 35550944-GCABA-AGIP/2019;
Que asimismo los Dres. Griselda Lucía Chiara, Bernardo Andrés Movsichoff, Patricio Martín Adrián Borda, Gustavo Alberto Llaver, Carla Mercedes Folino y Francisco José Faraoni, formularon presentaciones a través de los EE Nros. 36150353-GCABA-AGIP/19, 36700955-GCABA-AGIP/19, 36507772-GCABA-AGIP/19, 36708667-GCABA-AGIP/19, 35593719-GCABA-AGIP/19 y 37034150-GCABA-AGIP/19 respectivamente, con relación a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución N° 295-GCABA-

AA-2020-00026784-GCABA-PG

AGIP/2019;
Que en los EE Nros 35549672-GCABA-AGIP/2019, 35550423-GCABA-AGIP/2019, 35550944-GCABA-AGIP/2019 e incorporados, la Dirección General de Empleo Público de la Procuración General de la CABA emitió opinón jurídica, a requerimiento de esta AGIP, en fecha 27/11/2019 y 28/11/2019, respecto de la situación de los Drs. Griselda Lucía Chiara, Bernardo Andrés Movsichoff, Patricio Martín Adrián Borda, Gustavo Alberto Llaver, Francisco José Faraoni y Carla Mercedes Folino, en relación a su designación como mandatarios judiciales;
Que respecto de los Drs. Griselda Lucía Chiara, Bernardo Andrés Movsichoff, Patricio Martín Adrián Borda, Gustavo Alberto Llaver, la mencionada Procuración General de la CABA dictaminó que corresponde dejar sin efecto la suspensión dispuesta por Resolución N°295-AGIP-2019, tornándose así abstractos los recursos interpuestos;
Que por su parte, respecto del Dr. Francisco José Faraoni el señalado Organismo de asesoramiento jurídico opinó que, no encontrándose incurso en incompatibilidad alguna, corresponde dejar sin efecto la suspensión dispuesta;
Que finalmente con relación a la Dra. Carla Mercedes Folino, la señalada Procuración General concluyó que la designación deberá ser revocada;
Que el suscripto comparte la opinión jurídica a la que arribó la Procuración General de la CABA en los casos precedentemente mencionados;
Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la suspensión dispuesta por el Artículo 4° de la Resolución N° 295-GCABA-AGIP/2019 respecto de los Dres. Francisco José Faraoni, Griselda Lucía Chiara, Bernardo Andrés Movsichoff, Patricio Martín Adrián Borda y Gustavo Alberto Llaver, deviniendo en consecuencia abstractos los recursos articulados;
Que en razón de lo indicado precedentemente y en función a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 299-GCABA-AGIP/19, los Dres. Francisco José Faraoni, Bernardo Andrés Movsichoff, Patricio Martín Adrián Borda y Gustavo Alberto Llaver, continuarán con la cartera de juicios a su cargo manteniendo su número de sección.
Que por otra parte corresponde revocar la designación como mandataria y el contrato de mandato de la Dra. Carla Mercedes Folino, por encontrarse incursa en los supuestos previstos en el inciso C) del artículo 18 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18;
Que la Resolución N° 94-GCABA-AGIP/18 fija el procedimiento que la Subdirección General de Cobranzas dependiente de la Dirección General Legal y Técnica de la AGIP debe llevar a cabo para efectuar la reasignación de las causas judiciales en trámite ante la renuncia, remoción o cese de los mandatarios judiciales;
Que en razón de lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y necesario designar al siguiente integrante del orden de mérito definitivo;
Que en este sentido el Artículo 38° del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18 establece que el Administrador Gubernamental debe nombrar a los postulantes de acuerdo al orden de mérito definitivo, que cumplan con los requisitos previstos para el desempeño como mandatarios del GCBA-AGIP, hasta cubrir la totalidad de los cupos concursados, los que se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las normas del contrato de mandato establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulan la organización administrativa;
Que dicha designación deberá notificarse al interesado, quien debe comunicar su aceptación en el término de tres (3) días;
Que en caso de no aceptar dentro de los 3 días, y/o estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el inciso C) del artículo 18 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18, se designará al siguiente postulante del orden de mérito definitivo;
Que por las razones expuestas corresponde dictar el acto administrativo pertinente;
Por ello, y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 2.603 (texto consolidado por Ley Nº 6.017), el Art. 38 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18 y lo dictaminado por la Dirección General de Empleo Público de la Procuración General de la CABA,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase si efecto la suspensión dispuesta por el Artículo 4° de la Resolución N° 295-GCABA-AGIP/2019 respecto de los Dres. Francisco José Faraoni, Griselda Lucía Chiara, Bernardo Andrés Movsichoff, Patricio Martín Adrián Borda y Gustavo Alberto Llaver, deviniendo entonces abstractos los recursos interpuestos.
Artículo 2°.- En razón de lo dispuesto en el Artículo 1°, los Dres. Francisco José Faraoni, Bernardo Andrés Movsichoff, Patricio Martín Adrián Borda y Gustavo Alberto Llaver, continuarán con la cartera de juicios a su cargo manteniendo su número de sección.
Artículo 3°.- Otórgase a la Dra. Griselda Lucía Chiara, CUIL N° 27-12087005-5, cartera de juicios con Nro de Sección 153.
Artículo 4°.-Revócase la designación y el mandato de la Dra. Carla Mercedes Folino por encontrarse incura en los supuestos previstos en el inciso c) del artículo 18 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18.
Artículo 5°.- La Dra. Carla Mercedes Folino deberá efectuar una rendición total, pormenorizada y actualizada de la cartera de juicios a su cargo ante la Subdirección General de Cobranzas dependiente de la Dirección General Legal y Técnica de la AGIP, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, debiendo acompañar informe extraído del Sistema de Gestión Integral de la Procuración General (SGI), a saber:
a) Carátula y número de expediente de cada uno de los juicios;
b) Tribunal Judicial en donde se encuentren radicados; c) Deuda cuyo cobro se persigue en cada juicio;
d) Posiciones que se ejecutan en cada juicio;
e) Monto reclamado en cada juicio;
f) Número de inscripción del contribuyente en el tributo correspondiente;
g) Estado procesal actualizado al mes que se formula la rendición;
h) Último acto impulsorio cumplido con indicación de su fecha;
i) La totalidad de la documentación pertinente a los juicios que tuviera a su cargo que le hubieresido entregada.
Artículo 6°.- Desígnase, a partir de la fecha, al Dr. Hernán Rodrigo Arcudi, CUIL N°23-24307531-9, de acuerdo al orden de mérito, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 289-GCABA-AGIP/2019, otorgándole cartera de juicios con Nro de Sección 154.
Artículo 7°.- En caso de que el Dr. Hernán Rodrigo Arcudi no comunique su aceptación a tal designación dentro del término de 3 días previsto en el artículo 38 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18, y/o se encuentre incurso en alguna de los supuestos previstos en el inciso c) del artículo 18 del Anexo I de la la misma resolución, se designará al siguiente postulante del orden de mérito definitivo, hasta cubrir el cupo de cien (100) mandatarios/as
Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Jefatura de Gobierno. Notifíquese en forma fehaciente a todos/as los/las interesados/as. Cumplido archívese.

Digitally signed by Andres Gustavo Ballotta
Date: 2019.11.28 17:07:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANDRES GUSTAVO BALLOTTA
Administrador Gubernamental de Ingresos Publicos
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.11.28 17:07:55 -03'00'

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 22/AGIP/21

Buenos Aires, 1 de febrero de 2021

VISTO: La Ley Nº 2.603 (textos consolidados Ley N° 6.017), el Decreto Nº 42/02 modificado por Decreto Nº 54/18, las Resoluciones Conjuntas Nros. 1-GCABA-AGIP/18 y 1-GCABA-AGIP/19, las Resoluciones Nros. 289-GCABA-AGIP/2019, 295-GCABA-AGIP/2019, 307-GCABA-AGIP/19, 267-GCBA-AGIP/2020, el Expedientes Electrónico N° 20352276-GCABA-DGLTAGIP/2020 y los Comunicados Nros. 23755704-AGIP/19 y 28309654-AGIP/19 (BOCBA N° 5699) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 2.603 (texto consolidado Ley Nº 6.017) determina que los mandatarios judiciales son designados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;
Que el artículo 1° de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18 aprobó el Reglamento del Concurso público y abierto para la designación de mandatarios judiciales;
Que la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/19 llamó a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos del Decreto Nº 42/02 modificado por Decreto 54/18.
Que el Artículo 38° del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1-GCABA-AGIP/18 establece que el Administrador Gubernamental debe nombrar a los postulantes de acuerdo al orden de mérito definitivo, que cumplan con los requisitos previstos para el desempeño como mandatarios del GCBA-AGIP, hasta cubrir la totalidad de los cupos concursados, los que se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las normas del contrato de mandato establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulan la organización administrativa;
Que habiéndose cumplido todas las etapas previstas en dicha norma, se formuló el orden de mérito definitivo, publicado en BOCBA N° 5699 de fecha 13/09/2019, a fin de designarse los mandatarios judiciales, dictándose las Resoluciones Nros 289-GCABA-AGIP/19, 295-GCABA-AGIP/19 y 307-GCABA-AGIP/19;
Que por Resolución Conjunta Nº 5-GCABA-AGIP/19 se da por concluido el procedimiento de selección en los términos del Reglamento del Concurso;
Que por Expediente N° 20352276-GCABA-DGLTAGIP-2020 se ha tomado conocimiento del fallecimiento de la Dra. Susana Alicia Spada, DNI Nº 4.787.425, mandataria judicial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Sección Nº 58.
Que mediante la Resolución Nº 267-GCBAAGIP/2020 fue aceptada la renuncia presentada por la Dra. Ileana Raquel Arata de Copello, DNI Nº 12.945.563 a cargo de la sección Nº 82 como mandataria judicial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que el artículo 3° del Decreto Nº 54/18 fija en cien (100) el número de Mandatarios Judiciales necesarios a fin de desarrollar en forma eficaz la gestión de cobro.
Que conforme lo dispuesto en el Artículo 37° del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº

1-GCABAAGIP/18, el orden de mérito tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses
Que por las razones expuestas corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de proceder a las designaciones de los/las Mandatarios/as Judiciales de las secciones vacantes.
Por ello, y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 2.603 (texto consolidado por Ley Nº 6.017),

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase a partir de la fecha, al Dr. Vuotto Lucio Leonardo, CUIL N° 20-30278105-3, de acuerdo al orden de mérito, otorgándole cartera de juicios con Número de Sección 155.
Artículo 2°.- Designase, a partir de la fecha, a la Dra. Oliveto Karina Alejandra, CUIL N° 27-22285116-0, de acuerdo al orden de mérito, otorgándole cartera de juicios con Número de Sección 156.
Artículo 3°.- En caso de que el Dr. Vuotto Lucio Leonardo, CUIL N° 20-30278105-3 y/o la Dra. Oliveto Karina Alejandra, CUIL N° 27-22285116-0, no comuniquen su aceptación a tal designación dentro del término de 3 días previsto en el artículo 38 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1- GCABA-AGIP/18, y/o se encuentren incursos en alguna de los supuestos previstos en el inciso c) del artículo 18 del Anexo I de la misma Resolución, se designará al siguiente postulante del orden de mérito definitivo, hasta cubrir el cupo de cien (100) mandatarios/as .
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese en forma fehaciente a todos/as los/las interesados/as. Cumplido, archívese. **Ballotta**

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEY N.° 6843

Buenos Aires, 11 de setiembre de 2025

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 13 de la Ley 2603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Deberes y atribuciones del Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos. -

a. Representar legalmente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento del servicio, pudiendo actuar también como querellante, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios.

b. Representar al organismo ante los tribunales judiciales y administrativos en todos los asuntos de su competencia en los que sea parte la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos o en los que se pudieran afectar sus intereses.

c. Designar agentes de percepción, retención, recaudación e información tributaria y la implementación de nuevos regímenes.

d. Elevar la designación de los Directores Generales y Subdirectores Generales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos al Ministro de Hacienda.

e. Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y la modificación de la estructura orgánico-funcional en los niveles inferiores que apruebe la presente Ley.

f. Contratar personal, por plazos preestablecidos y por tiempo limitado, para la realización de tareas estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse de manera eficiente con los recursos humanos disponibles, estableciendo las condiciones y requisitos de prestación de servicios y remuneración.

g. Promover la capacitación del personal.

h. Participar en representación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones, y/o actos propiciados por organismos oficiales o privados que traten asuntos de su competencia.

i. Autorizar la prestación de servicios a terceros con carácter oneroso, siempre que no se afectare el adecuado desenvolvimiento del servicio.

PA-2026-00026764-CPACF-SG

j. Propender a la más amplia y adecuada difusión de las actividades y normativas del organismo, para lo cual puede, entre otras acciones, elaborar y editar publicaciones.

k. Representar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en carácter de titular ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, y en carácter de suplente ante la Comisión Federal de Impuestos.

l. Celebrar convenios con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público en materia de su competencia.

m. Remitir anualmente al Ministro de Hacienda para su aprobación el plan de acción y el anteproyecto del presupuesto anual de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

n. Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del organismo.

o. Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo, compatible con el cargo o con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que los apartados precedentes no revisten carácter taxativo.

p. Cumplir y hacer cumplir con el secreto fiscal.

q. Solicitar embargo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables o deudores solidarios, debiendo los jueces decretarlo en cuarenta y ocho (48) horas, ante el solo pedido y bajo la responsabilidad del Fisco. Esta facultad sólo opera en los casos de obligaciones fiscales exteriorizadas por el contribuyente y/o responsable y no abonadas, o cuando quedare firme la resolución determinativa de oficio, y para personas jurídicas y que adeude una suma que supere los montos mínimos establecidos en la Ley Tarifaria.

Art. 2º.- Se modifica el artículo 16 de la Ley 2603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16. Mandatarios. Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) será quién tendrá a su cargo la transferencia de deuda al cuerpo de mandatarios judiciales conforme las previsiones del Código Fiscal y la Ley Tarifaria, de conformidad a su política tributaria y fiscal.

La relación con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se regirá por el contrato de mandato conforme lo consagrado en el Código Civil y Comercial de la

Nación, y las disposiciones administrativas a tales efectos. No poseen relación de dependencia con el Estado u organismos públicos."

Art. 3°.- Se incorpora el artículo 16 bis a la Ley 2603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16 bis. Designación, representación y remoción. El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Siempre que haya por lo menos un cinco por ciento (5%) de vacantes de la totalidad del cuerpo de mandatarios judiciales, se sustancia el concurso correspondiente.

En todos los casos, la designación quedará perfeccionada con el otorgamiento del poder correspondiente por parte de la Procuración General, la cual establece asimismo las condiciones y formalidades de presentación de la documentación requerida.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos posee la potestad de remoción en función de los resultados de las evaluaciones de desempeño. Resuelta la remoción, la Procuración General procede a la revocación del poder conferido.

Art. 4°.- Se incorpora el artículo 16 ter a la Ley 2603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16 ter. Superintendencia procesal, auditoría jurídica y evaluación. Los profesionales que se desempeñen como parte del cuerpo de mandatarios judiciales, deben actuar en todo momento poniendo a disposición su conocimiento y saber profesional. La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica, contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Asimismo, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá a su cargo el patrocinio obligatorio en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos ordinarios, extraordinarios, sus contestaciones y quejas.

Los mandatarios judiciales deberán tramitar ante la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la cobertura de gastos necesarios para la prosecución del trámite en los casos en que deban practicarse notificaciones en extraña jurisdicción o para aquellas diligencias que resulten aranceladas y fuesen indispensables.

Los mandatarios están sujetos a evaluaciones periódicas basadas en indicadores objetivos de desempeño previamente definidos y publicados.

Art. 5°.- Se incorpora el artículo 16 quater a la Ley 2603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16 quater. Criterios de asignación. La distribución de los juicios se efectuará de manera equitativa y transparente, a través de un sistema de sorteo electrónico o de rotación previamente aprobado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, garantizando en todo momento la trazabilidad del procedimiento.

Como criterio general, en los supuestos de existencia de más de un título de deuda tributaria correspondiente al mismo contribuyente, y al mismo período fiscal, deberá ser asignado a un mismo mandatario.”

Art. 6°.- Se incorpora el artículo 16 quinquies a la Ley 2603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16 quinquies. Regulación de Honorarios de Mandatarios Judiciales para ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales. En los juicios de ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas fiscales en mora, así como en los casos en que el contribuyente opte por abonar la deuda en forma extrajudicial, el mandatario judicial efectuará la liquidación en concepto de honorarios, por su labor judicial y/o extrajudicial, de acuerdo al siguiente mecanismo:

Deuda equivalente en UMA (Ley 5134)	Honorarios equivalentes en UMA (Ley 5134)
0 a 3 UMA	1 UMA
Mayor a 3 y menor a 7 UMA	1,5 UMA
Mayor a 7 UMA	10% de la deuda, pero no podrá ser inferior a 2 UMA

La liquidación de los honorarios descripta se realizará en base al monto de la deuda reclamada con más los intereses devengados a la fecha de pago, o del monto regularizado con más los intereses devengados a la fecha de acogimiento correspondientes a esa ejecución fiscal, el que sea más bajo, sin importar la etapa procesal en la que se encuentre.

En los casos en que la deuda se regularice mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago, el mandatario judicial deberá liquidar sus honorarios de acuerdo al mecanismo establecido en el presente artículo, con independencia de la etapa procesal en que se encuentre, salvo aquéllos que se encuentren regulados y firmes. La cancelación de los honorarios profesionales de los mandatarios judiciales se realiza en un plan de pago de hasta seis (6) cuotas. Sin perjuicio de ello, el contribuyente podrá optar por cancelar totalmente los honorarios en cualquier momento previo al vencimiento de las cuotas correspondientes. Con el pago de la primera cuota el mandatario debe solicitar el levantamiento de embargos, inhibiciones y/o cualquier otra medida cautelar que pese sobre el deudor. Ello, sin perjuicio de solicitar las medidas cautelares pertinentes ante el incumplimiento del pago de cualquiera de las cuotas pactadas.

A dicho monto se adicionará el IVA en los casos que corresponda, a cuyo efecto el mandatario deberá acreditar dicha condición al iniciar el expediente judicial, o en su caso, comunicarlo de inmediato en el expediente si tal condición se adquiriese con posterioridad al inicio del juicio. También deberá comunicarlo fehacientemente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dentro de los tres (3) días de adquirida dicha condición. Esta escala de honorarios deberá fijarse en lugar visible en las oficinas de atención al público.

El organismo deberá adecuar sus sistemas de liquidación a los fines del reflejo del presente.”

Art. 7°.- Se modifica el artículo 71 del Código Fiscal (texto ordenado Decreto N° 116/25), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Montos mínimos:

Artículo 71.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos puede no realizar gestiones administrativas de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 1º de este Código, y por retribuciones por los servicios y servicios especiales que preste el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando el monto de las liquidaciones o de las diferencias que surjan por reajustes, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos multas e intereses) y período fiscal es inferior a los montos que fije la Ley Tarifaria.

Asimismo, los accesorios enunciados precedentemente pueden considerarse en forma independiente de la obligación principal adeudada, tomándose en cuenta el total adeudado.

Para el supuesto de promoverse acción judicial, la Ley Tarifaria también fija los

importes pertinentes, los cuales deben considerarse por la deuda total que registra cada contribuyente.

En los casos de liquidaciones o reliquidaciones, provenientes de una determinación de oficio o de cualquier otra causa, que comprenden diversos períodos fiscales, se ha de considerar el importe correspondiente al total de la deuda determinada, liquidada o reliquidada con sus accesorios, cuando esta pueda tenerse determinada, a la fecha de quedar firme la determinación. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos -AGIP- debe remitir la documentación con las formalidades necesarias para la determinación del título ejecutivo. Asimismo, promoverá la implementación de un único título ejecutivo respecto de múltiples obligaciones de deudas previstas en el Artículo 530 del presente Código.

En los casos de ilícitos penales y de sanciones impuestas por la comisión de infracción a los deberes formales, no resultan de aplicación las limitaciones del presente artículo.

La cobranza de los montos que superen los mínimos establecidos en la Ley Tarifaria y a su vez no superen lo establecido en el Artículo 170 bis de dicha norma, deberá ser gestionada por vía administrativa.

Se exceptúa de lo establecido en el presente en los siguientes supuestos:

a. La inminente prescripción de la obligación, supuesto en el cual el pase a mandatarios judiciales sólo podrá efectuarse en el período comprendido entre los seis (6) y los tres (3) meses anteriores a la fecha de prescripción;

b. Los agentes de retención y/o recaudación;

c. Las obligaciones de los contribuyentes incluidos en el sistema de verificación continua para grandes contribuyentes;

d. Aquellos otros parámetros que defina la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en base a la protección del erario público y evitar maniobras evasivas o elusivas de los tributos.

En todos los casos, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos informará al contribuyente de las deudas tributarias en mora, así como de la existencia de planes de regularización de pagos y sus plazos de vigencia. Dichas comunicaciones deberán ser fehacientes y las mismas deberán efectuarse en forma periódica.

Art. 8°.- Se sustituye el artículo 162 de la Anexo I de la Ley 6806 (Ley Tarifaria para el año 2025), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 162.- Se fijan los siguientes valores con relación a lo referido en el artículo 72 del Código Fiscal”.

MONTOS MÍNIMOS

CONCEPTO			IMPORTE
1	A	Monto de las diferencias que surgen por reajuste, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, multas o intereses), considerados por cada una de las cuotas de los impuestos empadronados, o retribución por servicios que preste el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	$ 16.1610,00
1	B	Monto de las liquidaciones por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, multas o intereses), para la emisión de cada una de las cuotas mensuales, bimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según corresponda, de los	$ 3.320,00
CONCEPTO			IMPORTE
		impuestos empadronados	
1	1	Tratándose del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando cada anticipo mensual, con excepción del Régimen Simplificado para el que se considerarán las seis cuotas bimestrales del mismo período fiscal	$ 82.950,00
1	2	Tratándose del Impuesto de Sellos, considerando cada instrumento, acto, contrato u operación	$ 82.950,00
2		Monto mínimo para la promoción de la acción judicial, el cual debe ser considerado por contribuyente	$ 869.785,00
2	1	Quiebras	
2	1	1 Monto mínimo para los Impuestos Autodeclarativos	$7.290.700,00

2	1	2	En el supuesto que la deuda no comprenda total o parcialmente tributos empadronados, el monto mínimo para los Impuestos Autodeclarativos será de:	$10.801.100,00
2	1	3	Monto mínimo para los Impuestos Empadronados	$ 4.051.900,00
2	1	4	Para las quiebras que tramitan en extraña jurisdicción, los montos mínimos se incrementan en un cincuenta por ciento (50%).	
2	2		Concursos	
2	2	1	Monto mínimo para los Impuestos Autodeclarativos	$ 3.645.400,00
2	2	2	Monto mínimo para los Impuestos Empadronados	$ 2.024.000,00
2	2	3	Para los concursos que tramitan en extraña jurisdicción, los montos mínimos se incrementan en un cincuenta por ciento (50%).	
3			Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el cual el monto mínimo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es de	$ 248.870,00
4			Para la Contribución por Publicidad, se considerará el monto mínimo de pesos	$ 165.900,00
5			Notificaciones e intimaciones en distinta jurisdicción, para las cuales el monto mínimo	$ 1.949.300,00
6			En el supuesto del inciso 19 del artículo 4° del Código Fiscal, el monto mínimo es de	$ 543.400,00

Art. 9°.- Se incorpora el artículo 170 bis del Anexo I de la Ley 6806 (Ley Tarifaria para el año 2025), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 170 bis.- Se fija en siete (7) UMA (Unidad de Medida Arancelaria Ley 5134) contabilizadas al primer día hábil del período fiscal en curso, el monto mínimo para la instancia previa a la promoción de la acción judicial de cobro, de conformidad a los términos del artículo 71 párrafo sexto del Código Fiscal.”

Art. 10.- Comuníquese, etc. **Muzzio - Schillagi**

DECRETO N.° 377/25

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2025

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se promulga la Ley 6.843 (EX-2025-40115370-GCABA-DGCCN) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 11 de Septiembre de 2025.
El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y por el Jefe de Gabinete de Ministros.
Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General Coordinación y Consolidación Normativa, y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archivar. **MACRI - Arengo Piragine - Sánchez Zinny**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Resol. 2026-186-GCABA-AGIP (VEP judicial)

A: ADRIANO CARLOS SARUBBIA (AGIP), GABRIELA CELINA DIAZ (AGIP), NORBERTO LUIS VAZQUEZ (AGIP), ROBERTO HERNAN FORNES (AGIP), CARLOS ALBERTO DIEZ (AGIP), ALEJANDRO PEREZ AQUINO (AGIP), ALICIA NELIDA VILLAGRA BELLO (AGIP), RICARDO DAMONTE (AGIP), OMAR ALEJANDRO EXENI ROYO (AGIP), GUILLERMO ABEL GIORDANO (AGIP), CLAUDIA CUCCARO (AGIP), BEATRIZ NOEMI TUSTANOSKI (AGIP), YOJI HIGA (AGIP), PABLO GUSTAVO LAUDIZIO (AGIP), MIGUEL ESTEBAN WILLINER (AGIP), ALEJANDRA MELITO (AGIP), JUAN CARLOS BAGNAT (AGIP), FRANCISCO JOSE FARAONI (AGIP), GUSTAVO ALBERTO LLAVER (AGIP), NESTOR SERGIO MARTINEZ (AGIP), GABRIELA SARA JANIN (AGIP), PABLO MANUEL PADILLA (AGIP), SANTIAGO HERNAN IZURA (AGIP), LORENA NOEMI MERELES (AGIP), RAUL ENRIQUE MARTIN (AGIP), MARIEL NELLY BERTOLOTTO (AGIP), ANDRES JOAQUIN PEDRO FESCINA (AGIP), SERGIO ERNESTO BORSALINO (AGIP), JULIO WILKIS (AGIP), MATIAS GUILLERMO SANCHEZ SORONDO (AGIP), TORRES MENALDI PABLO (AGIP), BEATRIZ VUOTTO DE BIANCHI (AGIP), FEDERICO BLEJER (AGIP), CARLOS DANIEL TAPIA (AGIP), Juan Luis Buonano (AGIP), MARTIN ERRAMUSPE BÜSCH (AGIP), ALBERTO GUSTAVO RAMALLO (AGIP), VENTURA CARMEN ARIAS (AGIP), LUIS ENRIQUE DATES (AGIP), KARINA ELENA GABOR (AGIP), SILVIA ADRIANA CASAS (AGIP), MARCELA EDITH LAYUN (AGIP), DIEGO JAVIER TAJMAN (AGIP), LAZARO MIGUEL LEYES (AGIP), LUIS ALBERTO RAVAGNAN (AGIP), EMILIANO SUAYA (AGIP), ANALIA SANDIANES (AGIP), MATIAS JUAN FISCHBOCK (AGIP), ANDREA MIJAL ARMONI (AGIP), MARIA ALEJANDRA DE FERRARIIS (AGIP), KARINA ALEJANDRA OLIVETO (AGIP), CARLA SARUBBI (AGIP), PATRICIA RITA PAGLIANO (AGIP), BERNARDO ANDRES MOVSICHOFF (AGIP), FRANCISCO JOSE DIAZ VEGA (AGIP), RAUL HORACIO CANDIOTI (AGIP), PATRICIA CLAUDIA SANCHEZ (AGIP), CECILIA LAURA VALERA (AGIP), ALEJANDRO CLAUDIO ROMERO (AGIP), ARIEL MARCOS CERDEIRO (AGIP), CHRISTIAN ELEAZAR MELENDEZ (AGIP), SANDRA PATRICIA GIUSTI (AGIP), PABLO KARKLINS (AGIP), JULIAN MARCELO FIGUERAS (AGIP), SEBASTIAN PEREZ ESCOBAR (AGIP), MARIA MASANTI (AGIP), JUAN MARTIN CAGNI FAZZIO (AGIP), MARIA GABRIELA MIHANOVICH (AGIP), ROM INA MARTA PASTORE (AGIP), CARLOS MARTIN MANARA (AGIP), MANUEL ALEJANDRO AMENDOLA (AGIP), CARINA ANDREA ANTICO (AGIP), MARIA SONIA BORRAJO (AGIP), RICARDO ESTEBAN CALDERON (AGIP), PAULA GASTELLU (AGIP), CARLOS A GREPPI (AGIP), VIVIANA LAURA GUILLAUME (AGIP), ROMINA ANDREA HUTIN (AGIP), MARTIN EZEQUIEL INSUA (AGIP), PAULA JUAREZ NOGUERA (AGIP), PABLO JUDKOVSKI (AGIP), MARCELO EMILIO MARTIN (AGIP), HORACIO JOSE MICHAN (AGIP), MARIA SOLEDAD MORENO (AGIP), PABLO DANIEL MOYANO ILUNDAIN (AGIP), ALEJANDRO FELIPE NOEL (AGIP), GABRIELA DEL VALLE PARRA (AGIP), FRANCISCO JAVIER PEREZ CHADA (AGIP), MARIA CAROLINA QUINTEROS (AGIP), NATALIA LORENA SANTALLA (AGIP), MELINA ELIZABETH SIDIROPULOS (AGIP), DARIO ALEJANDRO SOSA (AGIP), ANGEL ENRIQUE ULLOA (AGIP), Griselda Lucia Chiara (AGIP), Rodrigo Hernan Arcudi (AGIP),

Con Copia A: VICTORIA SOFIA GUISASOLA (AGIP), NATACHA INES CONDE (AGIP),

De mi mayor consideración:

Se remite para vuestro conocimiento la **Resolución N° 2026-186-GCABA-AGIP**, la cual se acompaña en Archivos de Trabajo, referente al VEP Judicial - Modifica Resolución N° 206/AGIP/23.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.06 11:56:34 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.06 11:56:35 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-20909418-GCABA-DGANFA s/ VEP Judicial. Modifica Resolución N° 206/AGIP/23

VISTO: La Ley N° 2.603 (texto consolidado según Ley N° 6.764 – BOCBA N° 7022) y sus modificatorias Leyes Nros. 6.724 (BOCBA N° 6.897) y 6.843 (BOCBA N° 7215), la Ley N° 6.842 (BOCBA N° 7210), el Decreto N° 202/24 (BOCBA N° 6868), Resolución N° 890/MHFGC/20 (BOCBA N° 5811) y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 206/AGIP/23 (BOCBA N° 6654), 461/AGIP/25 (BOCBA N° 7233) y 615/AGIP/25 (BOCBA N° 7275) y el Expediente Electrónico N° 20.909.418/GCABA-DGANFA/26, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 2.603, conforme texto sustituido por la Ley Nº 6.843, establece que los mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) son los abogados encargados de llevar adelante las ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora, en virtud de la transferencia de dichas deudas;

Que la citada norma dispone que la AGIP tiene a su cargo la transferencia de deuda al cuerpo de mandatarios judiciales, de acuerdo con su política tributaria y fiscal, en el marco del Código Fiscal y la Ley Impositiva;

Que asimismo se establece que la relación con los mandatarios se rige por el contrato de mandato, conforme el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, en concordancia, los artículos 16 bis y 16 ter de la Ley Nº 2.603 determinan el régimen de designación, evaluación, remoción y superintendencia procesal de los mandatarios judiciales, asignando a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires la dirección técnico-jurídica y el patrocinio en las instancias procesales que corresponda, y a la AGIP la administración, control de desempeño y aspectos operativos vinculados a la percepción del crédito fiscal;

Que el artículo 15 del Decreto N° 202/24 establece que los mandatarios judiciales no podrán aceptar pagos en forma persona y directa ni efectuar gestiones extrajudiciales de cobro con carácter previo al inicio del proceso judicial disponiendo asimismo que, en caso de que el contribuyente opte por cancelar la deuda en forma extrajudicial, deberá hacerlo a través de los mecanismos de pago establecidos por cada uno de los organismos originantes de la obligación reclamada;

Que, en ese marco, corresponde a esta Administración establecer los mecanismos operativos y tecnológicos que faciliten la percepción de los créditos fiscales;

Que el artículo 16 quinquies de la Ley Nº 2.603 regula el régimen de determinación y cancelación de honorarios de los mandatarios judiciales, estableciendo, entre otros aspectos, la posibilidad de su pago en hasta seis (6) cuotas en los supuestos en que la duda se realice mediante el acogimiento a planes de facilidades de pago, así como las condiciones para el levantamiento de medidas cautelares y las consecuencias del incumplimiento;

Que mediante la Ley Nº 6.842 se instituyó un régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas al 31 de agosto de 2025;

Que la Resolución Nº 890/MHFGC/20 estableció un plan permanente de facilidades de pago para obligaciones tributarias y multas, facultando a esta Administración a fijar condiciones para la cancelación de honorarios en hasta 6 cuotas;
Que por la Resolución Nº 206/AGIP/23 se implementó con carácter obligatorio el Volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación de obligaciones judicializadas, así como de honorarios, costas y gastos;
Que el artículo 2° de la citada Resolución establece que la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) será efectuada por el mandatario judicial a requerimiento del contribuyente y/o responsable, debiendo consignarse la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del pagador —cuando difiera de la del contribuyente o responsable— y la red de pago habilitada para su cancelación;
Que la experiencia recogida en la aplicación del régimen de regularización instrumentado por las Resoluciones Nros. 461/AGIP/25 y 615/AGIP/25 evidencia la conveniencia de profundizar la utilización de herramientas digitales, permitiendo que la generación del VEP sea efectuada directamente por el contribuyente y/o responsable;
Que dicha adecuación contribuye a la simplificación de los procedimientos, mejora la trazabilidad de los pagos, optimiza la recaudación y fortalece la transparencia en la relación entre contribuyentes, mandatarios y la Administración;
Que, en tal sentido, resulta oportuno modificar la operatoria vigente, sin alterar el régimen legal de honorarios ni las competencias asignadas a los distintos organismos intervinientes;
Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 2.603 y sus modificatorias y la Ley Nº 6.843,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución Nº 206/AGIP/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 2°.- La generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) será efectuada por el mandatario judicial cuando el contribuyente y/o responsable requiera la cancelación de la deuda tributaria transferida para su cobro por vía judicial al contado. A tales efectos, deberá consignar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del pagador —en caso de no coincidir con la del contribuyente o responsable— y la red de pago habilitada.”
Artículo 2°.- Incorporar el artículo 2° bis a la Resolución Nº 206/AGIP/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 2° bis.- El mandatario judicial, una vez generado el VEP, deberá entregar al contribuyente y/o responsable un comprobante con el siguiente detalle:
a) Número de liquidación.
b) Número de VEP.
c) Fecha de vencimiento.
d) CUIT del contribuyente.
e) CUIT del pagador.
f) Importe total.”
Artículo 3°.- Sustituir el artículo 3° de la Resolución Nº 206/AGIP/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 3°.- En el supuesto que la regularización de la deuda tributaria transferida a juicio se realice mediante el acogimiento a planes de facilidades de pago o regímenes de regularización —incluyendo lo previsto en la Resolución Nº 890/MHFGC/20—, la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) podrá ser efectuada indistintamente por:
a) El mandatario judicial, o b) El contribuyente y/o responsable, mediante el acceso al aplicativo disponible en el sitio web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, utilizando Clave miBA Nivel 3. A tales efectos, deberán consignar:
a) La identificación del proceso judicial.
b) El detalle de los conceptos e importes a cancelar o regularizar.

c) Las condiciones de cancelación.
d) La red de pago habilitada.
e) Los datos requeridos para el perfeccionamiento del acogimiento.
f) La Clave Bancaria Uniforme (CBU), en caso de corresponder.
g) La CUIT del pagador, cuando no coincida con la del contribuyente.
La generación del VEP en estos supuestos abarcará exclusivamente los honorarios, costas y gastos, debiendo ingresarse las cuotas del plan conforme el régimen aplicable."
Artículo 4°.- Sustituir el artículo 4° de la Resolución Nº 206/AGIP/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°.- El sistema emitirá un comprobante con el siguiente detalle:
a) Número de liquidación.
b) Número de VEP.
c) Fecha de vencimiento.
d) CUIT del contribuyente.
e) CUIT del pagador.
f) Importe total."
Artículo 5°.- Sustituir el artículo 5° de la Resolución Nº 206/AGIP/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5°.- El VEP tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) horas desde su emisión. Vencido dicho plazo, deberá generarse uno nuevo."
Artículo 6°.- Incorporar el artículo 5° bis a la Resolución Nº 206/AGIP/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 5° bis.- El mandatario judicial será notificado en su Domicilio Fiscal Electrónico respecto de:
a) Cancelaciones de deuda transferida para su cobro por vía judicial.
b) Acogimientos a planes o regímenes.
c) Caducidades de planes.
d) Cancelación de honorarios, costas y gastos.
Sin perjuicio de su obligación de informar a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires conforme la normativa vigente, el sistema remitirá la notificación correspondiente a dicho organismo".
Artículo 7°.- Incorporar el artículo 5° ter a la Resolución Nº 206/AGIP/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5° ter.- Cuando existiere regulación firme de honorarios, los pagos efectuados tendrán el carácter de pago a cuenta del monto determinado judicialmente".
Artículo 8°.- En los casos en que la deuda se regularice mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago, se establece que la cancelación de honorarios podrá realizarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conforme lo previsto en el artículo 16 quinquies de la Ley Nº 2.603 y la Resolución Nº 890/MHFGC/20.
Artículo 9°.- El vencimiento de la primera cuota operará a las cuarenta y ocho (48) horas de la generación del VEP. Las restantes cuotas vencerán conforme el siguiente esquema:
a) Acogimientos entre el día 1° y 15: último día hábil del mes en curso.
b) Acogimientos entre el día 16 y fin de mes: último día hábil del mes siguiente.
Artículo 10.- La mora en el pago de honorarios operará automáticamente por el mero vencimiento de las cuotas.
Artículo 11.- El incumplimiento en el pago de honorarios habilitará su ejecución, sin que ello implique causal de nulidad o caducidad de los planes de facilidades de pago de la deuda tributaria.
Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.
Artículo 13.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a las áreas competentes y a la Procuración General. Pase al Departamento Mandatarios de la Dirección Gestión Judicial a fin de notificar a los mandatarios judiciales mediante el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE). Cumplido, archivar.

Digitally signed by GERMAN KRIVOCAPICH
Date: 2026.05.05 14:01:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.05 14:01:54 -03:00

Número:

Buenos Aires,

Referencia: cumplimiento de la Resolución N° 1307/PG/2000

A: ADRIANO CARLOS SARUBBIA (AGIP), GABRIELA CELINA DIAZ (AGIP), NORBERTO LUIS VAZQUEZ (AGIP), ROBERTO HERNAN FORNES (AGIP), CARLOS ALBERTO DIEZ (AGIP), ALEJANDRO PEREZ AQUINO (AGIP), ALICIA NELIDA VILLAGRA BELLO (AGIP), RICARDO DAMONTE (AGIP), OMAR ALEJANDRO EXENI ROYO (AGIP), GUILLERMO ABEL GIORDANO (AGIP), CLAUDIA CUCCARO (AGIP), BEATRIZ NOEMI TUSTANOSKI (AGIP), YOJI HIGA (AGIP), PABLO GUSTAVO LAUDIZIO (AGIP), MIGUEL ESTEBAN WILLINER (AGIP), ALEJANDRA MELITO (AGIP), JUAN CARLOS BAGNAT (AGIP), FRANCISCO JOSE FARAONI (AGIP), GUSTAVO ALBERTO LLAVER (AGIP), NESTOR SERGIO MARTINEZ (AGIP), GABRIELA SARA JANIN (AGIP), PABLO MANUEL PADILLA (AGIP), SANTIAGO HERNAN IZURA (AGIP), LORENA NOEMI MERELES (AGIP), RAUL ENRIQUE MARTIN (AGIP), MARIEL NELLY BERTOLOTTO (AGIP), ANDRES JOAQUIN PEDRO FESCINA (AGIP), SERGIO ERNESTO BORSALINO (AGIP), JULIO WILKIS (AGIP), MATIAS GUILLERMO SANCHEZ SORONDO (AGIP), TORRES MENALDI PABLO (AGIP), BEATRIZ VUOTTO DE BIANCHI (AGIP), FEDERICO BLEJER (AGIP), CARLOS DANIEL TAPIA (AGIP), Juan Luis Buonano (AGIP), MARTIN ERRAMUSPE BÜSCH (AGIP), ALBERTO GUSTAVO RAMALLO (AGIP), VENTURA CARMEN ARIAS (AGIP), LUIS ENRIQUE DATES (AGIP), KARINA ELENA GABOR (AGIP), SILVIA ADRIANA CASAS (AGIP), MARCELA EDITH LAYUN (AGIP), DIEGO JAVIER TAJMAN (AGIP), LAZARO MIGUEL LEYES (AGIP), LUIS ALBERTO RAVAGNAN (AGIP), SAMUEL HALFON (AGIP), EMILIANO SUAYA (AGIP), ANALIA SANDIANES (AGIP), MATIAS JUAN FISCHBOCK (AGIP), ANDREA MIJAL ARMONI (AGIP), MARIA ALEJANDRA DE FERRARIIS (AGIP), KARINA ALEJANDRA OLIVETO (AGIP), CARLA SARUBBI (AGIP), PATRICIA RITA PAGLIANO (AGIP), BERNARDO ANDRES MOVSICHOFF (AGIP), FRANCISCO JOSE DIAZ VEGA (AGIP), RAUL HORACIO CANDIOTI (AGIP), PATRICIA CLAUDIA SANCHEZ (AGIP), CECILIA LAURA VALERA (AGIP), ALEJANDRO CLAUDIO ROMERO (AGIP), ARIEL MARCOS CERDEIRO (AGIP), CHRISTIAN ELEAZAR MELENDEZ (AGIP), SANDRA PATRICIA GIUSTI (AGIP), PABLO KARKLINS (AGIP), JULIAN MARCELO FIGUERAS (AGIP), SEBASTIAN PEREZ ESCOBAR (AGIP), MARIA MASANTI (AGIP), JUAN MARTIN CAGNI FAZZIO (AGIP), MARIA GABRIELA MIHANOVICH (AGIP), ROM INA MARTA PASTORE (AGIP), CARLOS MARTIN MANARA (AGIP), MANUEL ALEJANDRO AMENDOLA (AGIP), CARINA ANDREA ANTICO (AGIP), MARIA SONIA BORRAJO (AGIP), RICARDO ESTEBAN CALDERON (AGIP), PAULA GASTELLU (AGIP), CARLOS A GREPPI (AGIP), VIVIANA LAURA GUILLAUME (AGIP), ROMINA ANDREA HUTIN (AGIP), MARTIN EZEQUIEL INSUA (AGIP), PAULA JUAREZ NOGUERA (AGIP), PABLO JUDKOVSKI (AGIP), MARCELO EMILIO MARTIN (AGIP), HORACIO JOSE MICHAN (AGIP), MARIA SOLEDAD MORENO (AGIP), PABLO DANIEL MOYANO ILUNDAIN (AGIP), ALEJANDRO FELIPE NOEL (AGIP), GABRIELA DEL VALLE PARRA (AGIP), FRANCISCO JAVIER PEREZ CHADA (AGIP), MARIA CAROLINA QUINTEROS (AGIP), NATALIA LORENA SANTALLA (AGIP), MELINA ELIZABETH SIDIROPULOS (AGIP), DARIO ALEJANDRO SOSA (AGIP), ANGEL ENRIQUE ULLOA (AGIP), Griselda Lucia Chiara (AGIP), Rodrigo Hernan Arcudi (AGIP),

Con Copia A: NATACHA INES CONDE (AGIP), VICTORIA SOFIA GUISASOLA (AGIP), Jorge TORRES UBIETO (DGTALPG),

De mi mayor consideración:

De mi mayor consideración:
Me dirijo a usted en su carácter de mandatario judicial de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en virtud de la relación jurídica que lo vincula con este organismo. Se recuerda que dicha relación se encuentra regida por el Código Civil y Comercial de la Nación, las reglas del Concurso Público de Antecedentes y las resoluciones operativas y procedimentales aprobadas por la AGIP y la Procuración General de la Ciudad (PG).
En tal sentido cabe destacar que es de aplicación obligatoria y cumplimiento inexorable la Resolución N° 1307/PG/2000, la cual reglamenta los pasos procesales para la presentación judicial de las cancelaciones de deuda efectuadas por los contribuyentes con posterioridad a la iniciación de los procesos judiciales, o bien cuando dicha obligación no resultara exigible según el plexo normativo aplicable.
Debido a la antigüedad de la norma y en virtud de los avances tecnológicos actuales, se establecen las siguientes adaptaciones operativas:

- Pagos posteriores al inicio de actuaciones: Los mandatarios deberán descargar y completar los Formularios 1307 para su presentación ante la Procuración General. Una vez verificada la inexistencia de deuda judicial y la ausencia de impugnaciones sobre los honorarios regulados, la PG otorgará la documentación de autorización pertinente para su presentación ante los estrados judiciales y el consecuente pedido de archivo de las actuaciones.
- Trámite de Exenciones: Para estos casos, se generará un expediente electrónico con el requerimiento del contribuyente, gestionado por la AGIP hasta su remisión al mandatario. El profesional deberá obtener el certificado de libre deuda y presentarlo ante la PG para su autorización. Una vez iniciado el trámite ante la PG, se deberá adjuntar copia de dicha presentación en el expediente electronico mediante documento IFGRA.

Se reitera que el cumplimiento del presente requerimiento posee carácter obligatorio. Su omisión será un factor determinante al momento de evaluar su desempeño en el ejercicio de sus funciones.
La falta de finalización judicial de aquellos expedientes cuya deuda se encuentre debidamente cancelada será considerada un incumplimiento grave de sus deberes como mandatario, siempre que tal situación sea imputable al profesional y no derive de demoras administrativas del GCBA o incumplimientos por parte de los contribuyentes.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.08 14:20:29 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.08 14:20:30 -03:00

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ NO-2026-11029444-GCABA-DGLTAAGIP

En respuesta a: NO-2026-11029444-GCABA-DGLTAAGIP

A: ADRIANO CARLOS SARUBBIA (AGIP), GABRIELA CELINA DIAZ (AGIP), NORBERTO LUIS VAZQUEZ (AGIP), ROBERTO HERNAN FORNES (AGIP), CARLOS ALBERTO DIEZ (AGIP), ALEJANDRO PEREZ AQUINO (AGIP), ALICIA NELIDA VILLAGRA BELLO (AGIP), RICARDO DAMONTE (AGIP), OMAR ALEJANDRO EXENI ROYO (AGIP), GUILLERMO ABEL GIORDANO (AGIP), CLAUDIA CUCCARO (AGIP), BEATRIZ NOEMI TUSTANOSKI (AGIP), YOJI HIGA (AGIP), PABLO GUSTAVO LAUDIZIO (AGIP), MIGUEL ESTEBAN WILLINER (AGIP), ALEJANDRA MELITO (AGIP), PATRICIO MARTIN ADRIAN BORDA (AGIP), JUAN CARLOS BAGNAT (AGIP), FRANCISCO JOSE FARAONI (AGIP), GUSTAVO ALBERTO LLAVER (AGIP), NESTOR SERGIO MARTINEZ (AGIP), GABRIELA SARA JANIN (AGIP), PABLO MANUEL PADILLA (AGIP), SANTIAGO HERNAN IZURA (AGIP), LORENA NOEMI MERELES (AGIP), RAUL ENRIQUE MARTIN (AGIP), MARIEL NELLY BERTOLOTTO (AGIP), ANDRES JOAQUIN PEDRO FESCINA (AGIP), SERGIO ERNESTO BORSALINO (AGIP), JULIO WILKIS (AGIP), MATIAS GUILLERMO SANCHEZ SORONDO (AGIP), TORRES MENALDI PABLO (AGIP), BEATRIZ VUOTTO DE BIANCHI (AGIP), FEDERICO BLEJER (AGIP), CARLOS DANIEL TAPIA (AGIP), Juan Luis Buonano (AGIP), MARTIN ERRAMUSPE BÜSCH (AGIP), ALBERTO GUSTAVO RAMALLO (AGIP), VENTURA CARMEN ARIAS (AGIP), LUIS ENRIQUE DATES (AGIP), KARINA ELENA GABOR (AGIP), SILVIA ADRIANA CASAS (AGIP), MARCELA EDITH LAYUN (AGIP), DIEGO JAVIER TAJMAN (AGIP), LAZARO MIGUEL LEYES (AGIP), LUIS ALBERTO RAVAGNAN (AGIP), SAMUEL HALFON (AGIP), EMILIANO SUAYA (AGIP), ANALIA SANDIANES (AGIP), MATIAS JUAN FISCHBOCK (AGIP), ANDREA MIJAL ARMONI (AGIP), MARIA ALEJANDRA DE FERRARIIS (AGIP), KARINA ALEJANDRA OLIVETO (AGIP), CARLA SARUBBI (AGIP), PATRICIA RITA PAGLIANO (AGIP), BERNARDO ANDRES MOVSICHOFF (AGIP), FRANCISCO JOSE DIAZ VEGA (AGIP), RAUL HORACIO CANDIOTI (AGIP), PATRICIA CLAUDIA SANCHEZ (AGIP), CECILIA LAURA VALERA (AGIP), ALEJANDRO CLAUDIO ROMERO (AGIP), ARIEL MARCOS CERDEIRO (AGIP), CHRISTIAN ELEAZAR MELENDEZ (AGIP), SANDRA PATRICIA GIUSTI (AGIP), PABLO KARKLINS (AGIP), JULIAN MARCELO FIGUERAS (AGIP), SEBASTIAN PEREZ ESCOBAR (AGIP), MARIA MASANTI (AGIP), JUAN MARTIN CAGNI FAZZIO (AGIP), MARIA GABRIELA MIHANOVICH (AGIP), ROM INA MARTA PASTORE (AGIP), CARLOS MARTIN MANARA (AGIP), MANUEL ALEJANDRO AMENDOLA (AGIP), CARINA ANDREA ANTICO (AGIP), MARIA SONIA BORRAJO (AGIP), RICARDO ESTEBAN CALDERON (AGIP), PAULA GASTELLU (AGIP), CARLOS A GREPPI (AGIP), VIVIANA LAURA GUILLAUME (AGIP), ROMINA ANDREA HUTIN (AGIP), MARTIN EZEQUIEL INSUA (AGIP), PAULA JUAREZ NOGUERA (AGIP), PABLO JUDKOVSKI (AGIP), MARCELO EMILIO MARTIN (AGIP), HORACIO JOSE MICHAN (AGIP), MARIA SOLEDAD MORENO (AGIP), PABLO DANIEL MOYANO ILUNDAIN (AGIP), ALEJANDRO FELIPE NOEL (AGIP), GABRIELA DEL VALLE PARRA (AGIP), FRANCISCO JAVIER PEREZ CHADA (AGIP), MARIA CAROLINA QUINTEROS (AGIP), NATALIA LORENA SANTALLA (AGIP), MELINA ELIZABETH SIDIROPULOS (AGIP), DARIO ALEJANDRO SOSA (AGIP), ANGEL ENRIQUE ULLOA (AGIP),

Griselda Lucia Chiara (AGIP), Rodrigo Hernan Arcudi (AGIP),

Con Copia A: VICTORIA SOFIA GUISASOLA (AGIP), SILVINA LIMA (DGLTAAGIP),

De mi mayor consideración:

Se envía, asociada, para su conocimiento la Comunicación Oficial de referencia emitida por la Superioridad respecto a la "Nota Modelo Invitación Moratoria Ley N° 6842".

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.03.04 09:19:00 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.03.04 09:19:00 -03:00

Número:

Buenos Aires,

Referencia: COMUNICA RESFC-2026-2-GCABA-AGIP

A: MANUEL ALEJANDRO AMENDOLA (AGIP), CARINA ANDREA ANTICO (AGIP), Rodrigo Hernan Arcudi (AGIP), VENTURA CARMEN ARIAS (AGIP), ANDREA MIJAL ARMONI (AGIP), JUAN CARLOS BAGNAT (AGIP), MARIEL NELLY BERTOLOTTO (AGIP), FEDERICO BLEJER (AGIP), PATRICIO MARTIN ADRIAN BORDA (AGIP), MARIA SONIA BORRAJO (AGIP), SERGIO ERNESTO BORSALINO (AGIP), Juan Luis Buonano (AGIP), JUAN MARTIN CAGNI FAZZIO (AGIP), RICARDO ESTEBAN CALDERON (AGIP), SILVIA ADRIANA CASAS (AGIP), ARIEL MARCOS CERDEIRO (AGIP), Griselda Lucia Chiara (AGIP), CLAUDIA CUCCARO (AGIP), RICARDO DAMONTE (AGIP), LUIS ENRIQUE DATES (AGIP), MARIA ALEJANDRA DE FERRARIIS (AGIP), GABRIELA CELINA DIAZ (AGIP), FRANCISCO JOSE DIAZ VEGA (AGIP), CARLOS ALBERTO DIEZ (AGIP), MARTIN ERRAMUSPE BÜSCH (AGIP), OMAR ALEJANDRO EXENI ROYO (AGIP), FRANCISCO JOSE FARAONI (AGIP), ANDRES JOAQUIN PEDRO FESCINA (AGIP), JULIAN MARCELO FIGUERAS (AGIP), MATIAS JUAN FISCHBOCK (AGIP), ROBERTO HERNAN FORNES (AGIP), KARINA ELENA GABOR (AGIP), GUILLERMO ABEL GIORDANO (AGIP), SANDRA PATRICIA GIUSTI (AGIP), CARLOS A GREPPI (AGIP), VIVIANA LAURA GUILLAUME (AGIP), YOJI HIGA (AGIP), ROMINA ANDREA HUTIN (AGIP), MARTIN EZEQUIEL INSUA (AGIP), SANTIAGO HERNAN IZURA (AGIP), GABRIELA SARA JANIN (AGIP), PAULA JUAREZ NOGUERA (AGIP), PABLO JUDKOVSKI (AGIP), PABLO KARKLINS (AGIP), PABLO GUSTAVO LAUDIZIO (AGIP), MARCELA EDITH LAYUN (AGIP), LAZARO MIGUEL LEYES (AGIP), GUSTAVO ALBERTO LLAVER (AGIP), CARLOS MARTIN MANARA (AGIP), MARCELO EMILIO MARTIN (AGIP), RAUL ENRIQUE MARTIN (AGIP), NESTOR SERGIO MARTINEZ (AGIP), MARIA MASANTI (AGIP), CHRISTIAN ELEAZAR MELENDEZ (AGIP), ALEJANDRA MELITO (AGIP), LORENA NOEMI MERELES (AGIP), HORACIO JOSE MICHAN (AGIP), MARIA GABRIELA MIHANOVICH (AGIP), MARIA SOLEDAD MORENO (AGIP), BERNARDO ANDRES MOVSICHOFF (AGIP), PABLO DANIEL MOYANO ILUNDAIN (AGIP), KARINA ALEJANDRA OLIVETO (AGIP), PABLO MANUEL PADILLA (AGIP), PATRICIA RITA PAGLIANO (AGIP), GABRIELA DEL VALLE PARRA (AGIP), ROM INA MARTA PASTORE (AGIP), ALEJANDRO PEREZ AQUINO (AGIP), FRANCISCO JAVIER PEREZ CHADA (AGIP), SEBASTIAN PEREZ ESCOBAR (AGIP), MARIA CAROLINA QUINTEROS (AGIP), ALBERTO GUSTAVO RAMALLO (AGIP), LUIS ALBERTO RAVAGNAN (AGIP), ALEJANDRO CLAUDIO ROMERO (AGIP), PATRICIA CLAUDIA SANCHEZ (AGIP), MATIAS GUILLERMO SANCHEZ SORONDO (AGIP), ANALIA SANDIANES (AGIP), NATALIA LORENA SANTALLA (AGIP), ADRIANO CARLOS SARUBBIA (AGIP), CARLA SARUBBI (AGIP), MELINA ELIZABETH SIDIROPULOS (AGIP), DARIO ALEJANDRO SOSA (AGIP), EMILIANO SUAYA (AGIP), DIEGO JAVIER TAJMAN (AGIP), CARLOS DANIEL TAPIA (AGIP), TORRES MENALDI PABLO (AGIP), ANGEL ENRIQUE ULLOA (AGIP), CECILIA LAURA VALERA (AGIP), NORBERTO LUIS VAZQUEZ (AGIP), ALICIA NELIDA VILLAGRA BELLO (AGIP), BEATRIZ VUOTTO DE BIANCHI (AGIP), JULIO WILKIS (AGIP), MIGUEL ESTEBAN WILLINER (AGIP),

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Con Copia A: lucas tarucelli (DGTALPG), SILVINA LIMA (DGLTAAGIP), Jorge TORRES UBIETO (DGTALPG),

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se notifica a Ud. los términos de la RESFC-2026-2-GCABA-AGIP, que en archivo de trabajo se acompaña.

Queda Ud. notificado.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.01.30 14:39:16 -03:00

Administrativa

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-2-GCABA-AGIP

Buenos Aires, Miércoles 28 de Enero de 2026

Referencia: EX-2025-55775574- -GCABA-AGIP

VISTOS: Las Leyes N° 1.218, Nº 2.603 (texto consolidado por Ley N° 6.764 -BOCBA Nº 7.022) y su modificatoria la Ley N° 6.843 (BOCBA N° 7.215), Resoluciones Nos. 289, 295 y 307/AGIP/2019, Resolución Conjunta N° 2-GCABA-AGIP/22 (modificada por Resolución Conjunta N.º 3/AGIP-PG/2022), Art. 1324 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, el EX-2025-55775574- -GCABA-AGIP y;

CONSIDERANDO:

Que la dirección y el control del cuerpo de mandatarios judiciales, en el marco de los procesos de ejecución fiscal, se encuentra normativamente estructurada bajo un régimen de competencias compartidas entre la Procuración General de la Ciudad, que ejerce la supervisión técnico-jurídica de dichos profesionales, y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a quien la Ley N.° 2.603 y su modificatoria, Ley N.° 6.843, le otorgan, entre otras, la facultad de remoción, de conformidad con criterios de eficiencia en la gestión de cobro y percepción del crédito fiscal;

Que, con la sanción de la Ley N.º 6.843, se introdujeron modificaciones relevantes al régimen legal aplicable a la designación, control y remoción del cuerpo de mandatarios, manteniéndose el principio de coordinación entre la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, distribuyéndose entre ambas entidades competencias específicas, individuales o conjuntas, según la naturaleza de las funciones a cumplir;

Que los profesionales con mandato vigente han sido designados principalmente por Concurso Público y Abierto, mediante las Resoluciones Nos. 289, 295 y 307/AGIP/2019 y se les ha otorgado el poder judicial especial como profesional del derecho que se desempeña de manera independiente, para actuar en la gestión y cobranza de deudas tributaria;

Que por Resolución Conjunta N° 1 -GCABA-AGIP/22, considerando los nuevos accesos a sistemas tecnológicos y acuerdos de colaboración con la ex Administración Federal de Ingresos Públicos, se estableció que los mandatarios deberían utilizar el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) para agilizar el cobro de las obligaciones fiscales adeudadas;

Que por Resolución Conjunta N° 2-GCABA-AGIP/22, se establecieron las pautas objetivas para la aplicación de sanciones ante los “incumplimientos injustificados de las pautas, criterios y preceptos fijados respecto de la preservación y percepción de los créditos fiscales por parte de los Mandatarios Judiciales, y de las obligaciones de ejecutar las sentencias, con la debida diligencia, para la más rápida y efectiva recaudación del crédito fiscal”;

Que, a su vez, la Resolución N.º 206-AGIP-2023 implementa, con carácter obligatorio, el uso del Volante Electrónico de Pago (VEP) como único medio habilitado para la cancelación de las obligaciones tributarias transferidas para su cobro por vía judicial, así como también para el pago de los honorarios, costas y gastos derivados del proceso;

Que la misma norma establece que es obligación del mandatario judicial, a requerimiento del contribuyente y/o responsable, emitir y entregar el comprobante correspondiente que consigne la información necesaria para efectuar el pago mediante VEP;

Que, en consecuencia, la utilización del VEP por parte de los mandatarios judiciales para la generación de la documentación de cobro resulta de carácter imperativo, no quedando sujeta a la voluntad del profesional ni siendo sustituible por otros medios de pago no autorizados por la normativa vigente;

Que es obligación de los mandatarios adoptar las medidas necesarias para agilizar la percepción de la deuda en gestión judicial y en consecuencia, ejecutar en forma inmediata las sentencias favorables al G.C.B.A;

Que en el marco de las competencias de dirección funcional conferidas a estos organismos por el plexo normativo aplicable, se han llevado a cabo auditorías sobre la actuación de los mandatarios judiciales en los procesos de ejecución fiscal, habiéndose detectado, en una porción significativa de los casos relevados, diversos incumplimientos a los deberes impuestos por la normativa vigente, los cuales se encuentran siendo analizados y tramitados conforme los procedimientos y mecanismos sancionatorios establecidos en la Resolución Conjunta N° 2-GCBA-AGIP/2022;

Que sin perjuicio de lo anterior, del análisis integral de los datos arrojados por las auditorías mencionadas, se advierte que los parámetros objetivos establecidos en dicha resolución, los cuales fueron concebidos con la finalidad de promover una mayor eficiencia y celeridad en la percepción del crédito fiscal, no han logrado generar el impacto esperado en términos de recuperación efectiva de deuda, resultando procedente evaluar su revisión y eventual adecuación normativa a fin de garantizar una gestión más eficaz y alineada con los intereses del erario;

Que, con independencia del cumplimiento total o parcial de los porcentajes mínimos establecidos en relación con la traba de embargos y la ejecución de sentencias favorables, el ejercicio adecuado del mandato judicial encomendado exige por parte de los profesionales una actuación caracterizada por la debida diligencia, equivalente a la que emplearían en el ejercicio de sus propios asuntos, conforme al estándar ético y profesional que rige su desempeño;

Que, al legislarse sobre el contrato de mandato, el Art. 1324 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación determina que: “El mandatario está obligado a: a) Cumplir con los actos comprendidos en el mandato, conforme a las instrucciones dadas por el mandante y a la naturaleza del negocio que constituye su objeto, con el cuidado que pondría en los asuntos propios o, en su caso, el exigido por las reglas de su profesión, o por los usos del lugar de ejecución”;

Que, conforme surge de los relevamientos efectuados por las áreas técnicas competentes y documentados en los informes obrantes en las presentes actuaciones, desde el año 2019 el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha visto frustrada la posibilidad de recuperar el crédito fiscal en más de 2.700 causas judiciales, mientras que un número considerable de procesos podría verse comprometido por la inactividad procesal grave verificada en más del 50% de los casos asignados a determinados mandatarios judiciales, configurando un incumplimiento de las pautas de diligencia exigidas por el marco normativo vigente;

Que, si bien es cierto que los mandatarios judiciales asumen responsabilidad personal por las costas y honorarios generados por la caducidad de instancia decretada en juicios a su cargo, tal como lo establece la normativa

aplicable, y que, en consecuencia, en los supuestos en que su accionar negligente haya derivado en la pérdida de la instancia corresponde perseguir las acciones por daños y perjuicios pertinentes, no es menos cierto que tal proceder implicaría un dispendio de recursos humanos, materiales y económicos para esta Administración y la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo impacto podría haberse evitado mediante una actuación procesal diligente y conforme a los estándares mínimos exigibles en defensa del interés fiscal;

Que por todo lo expuesto, se estima necesario incorporar a la Resolución Conjunta N° 2-GCBA-AGIP-2022 los parámetros relacionados con caducidades de instancia y/o inactividad judicial como herramientas objetivas para disponer la exclusión de transferencias de deuda respecto de aquellos profesionales cuyo actuar pueda encuadrarse como negligente o imprudente, y que deriven en consecuencias dañosas para el GCBA, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que pudiera ejercer el mandante;

Que, en el mismo sentido, corresponde incorporar la obligatoriedad de gestionar el cobro de los honorarios profesionales exclusivamente a través del Volante Electrónico de Pago (VEP), dejando expresamente establecido que su incumplimiento será considerado una falta grave a los efectos de excluirlo de futuras transferencias de deuda y/o de la evaluación de su desempeño y eventual remoción;

Por ello, en ejercicio de las facultades previstas en las Leyes N° 1.218 y Nº 2.603.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Y
EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2-GCBA-AGIP-22 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Establecer que los mandatarios judiciales que no acrediten la efectiva traba de medidas cautelares en el Sistema de Gestión Integral de la Procuración General (SGI) - de al menos el cuarenta por ciento (40%) del universo de juicios que reúnan concurrentemente las condiciones abajo detalladas, serán excluidos de las sucesivas adjudicaciones de deuda por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. a) Juicios de ejecución fiscal iniciados a partir del 1° de febrero del año 2019. b) Monto del juicio superior a siete (7) UMA (Unidad de Medida Arancelaria Ley 5134) contabilizadas al primer día hábil del año en que se haya iniciado el reclamo judicial. No se tendrán en consideración, para alcanzar la meta descripta precedentemente, aquellos procesos judiciales que no sean susceptibles de ser objeto de medidas cautelares, ni aquellos juicios de carteras reasignadas en virtud de la renuncia, remoción o cese del mandatario judicial, por el plazo de seis (6) meses desde la asignación".

Artículo 2°.- Modificar el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 2-GCBA-AGIP-22 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Verificada por la Dirección de Control de Mandatarios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la información cargada en el Sistema de Gestión Integral (SGI) de la Procuración General, la existencia de un veinte por ciento (20 %) de sentencias firmes sin ejecutar en forma injustificada por un plazo superior a seis (6) meses, también podrán ser excluidos de las sucesivas adjudicaciones de deuda por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos".

Artículo 3°.- Incorporar a la Resolución 2-GCBA-AGIP-2022 el artículo 3 bis con el siguiente texto:

“Establecer que los mandatarios judiciales que, de acuerdo a la información cargada en el Sistema de Gestión Integral (SGI) de la Procuración General, cuenten con una inactividad judicial imputable al mandatario por un plazo superior a seis (6) meses en un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de sus causas, podrán ser excluidos de las sucesivas adjudicaciones de deuda por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos."

Artículo 4°.- Incorporar el Artículo 3 ter de la Resolución Conjunta N° 2-GCBA-AGIP-22 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3° ter.- Establécer que -a consideración de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y/o de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires- aquellos mandatarios que hubieran dejado caducar al menos 2 ejecuciones fiscales por año podrán ser excluidos de las sucesivas adjudicaciones de deuda por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que pudieran corresponder”.

Artículo 5°. – Incorporar el artículo 3 quater a la Resolución Conjunta N° 2-GCBA-AGIP-2022, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3° quater.– Establecer que el incumplimiento por parte de los mandatarios judiciales de lo dispuesto en la Resolución N° 206-AGIP-2023, en particular, la percepción de honorarios profesionales sin la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP), podrá ser causal de exclusión de las sucesivas adjudicaciones de deuda por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sin perjuicio de las acciones administrativas que pudieran corresponder a los efectos de su evaluación de desempeño. Dicho incumplimiento además será considerado como una falta grave contra la ética profesional y el patrimonio público.”

Artículo 6°.- Establecer que los mandatarios judiciales deberán adecuar su actuación a lo dispuesto por la presente en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°. - La presente Resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8°. - Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su conocimiento y demás efectos. Notificar a los Mandatarios Judiciales mediante comunicación oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by Fernando Martin OCAMPO
Date: 2026.01.28 11:23:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando Martin Ocampo
Procurador General
PROCURACION GENERAL
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by GERMAN KRIVOCAPICH
Date: 2026.01.28 12:02:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GERMAN KRIVOCAPICH
Administrador Gubernamental de Ingresos Publicos
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.01.28 12:02:38 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Honorarios Regulados - Moratoria Ley N° 6842

A: ADRIANO CARLOS SARUBBIA (AGIP), GABRIELA CELINA DIAZ (AGIP), NORBERTO LUIS VAZQUEZ (AGIP), ROBERTO HERNAN FORNES (AGIP), CARLOS ALBERTO DIEZ (AGIP), ALEJANDRO PEREZ AQUINO (AGIP), ALICIA NELIDA VILLAGRA BELLO (AGIP), RICARDO DAMONTE (AGIP), OMAR ALEJANDRO EXENI ROYO (AGIP), GUILLERMO ABEL GIORDANO (AGIP), CLAUDIA CUCCARO (AGIP), BEATRIZ NOEMI TUSTANOSKI (AGIP), YOJI HIGA (AGIP), PABLO GUSTAVO LAUDIZIO (AGIP), MIGUEL ESTEBAN WILLINER (AGIP), ALEJANDRA MELITO (AGIP), PATRICIO MARTIN ADRIAN BORDA (AGIP), JUAN CARLOS BAGNAT (AGIP), FRANCISCO JOSE FARAONI (AGIP), GUSTAVO ALBERTO LLAVER (AGIP), NESTOR SERGIO MARTINEZ (AGIP), GABRIELA SARA JANIN (AGIP), PABLO MANUEL PADILLA (AGIP), SANTIAGO HERNAN IZURA (AGIP), LORENA NOEMI MERELES (AGIP), RAUL ENRIQUE MARTIN (AGIP), MARIEL NELLY BERTOLOTTO (AGIP), ANDRES JOAQUIN PEDRO FESCINA (AGIP), SERGIO ERNESTO BORSALINO (AGIP), JULIO WILKIS (AGIP), MATIAS GUILLERMO SANCHEZ SORONDO (AGIP), TORRES MENALDI PABLO (AGIP), BEATRIZ VUOTTO DE BIANCHI (AGIP), FEDERICO BLEJER (AGIP), CARLOS DANIEL TAPIA (AGIP), Juan Luis Buonano (AGIP), MARTIN ERRAMUSPE BÜSCH (AGIP), ALBERTO GUSTAVO RAMALLO (AGIP), VENTURA CARMEN ARIAS (AGIP), LUIS ENRIQUE DATES (AGIP), KARINA ELENA GABOR (AGIP), SILVIA ADRIANA CASAS (AGIP), MARCELA EDITH LAYUN (AGIP), DIEGO JAVIER TAJMAN (AGIP), LAZARO MIGUEL LEYES (AGIP), LUIS ALBERTO RAVAGNAN (AGIP), SAMUEL HALFON (AGIP), EMILIANO SUAYA (AGIP), ANALIA SANDIANES (AGIP), MATIAS JUAN FISCHBOCK (AGIP), ANDREA MIJAL ARMONI (AGIP), MARIA ALEJANDRA DE FERRARIIS (AGIP), KARINA ALEJANDRA OLIVETO (AGIP), CARLA SARUBBI (AGIP), PATRICIA RITA PAGLIANO (AGIP), BERNARDO ANDRES MOVSICHOFF (AGIP), FRANCISCO JOSE DIAZ VEGA (AGIP), RAUL HORACIO CANDIOTI (AGIP), PATRICIA CLAUDIA SANCHEZ (AGIP), CECILIA LAURA VALERA (AGIP), ALEJANDRO CLAUDIO ROMERO (AGIP), ARIEL MARCOS CERDEIRO (AGIP), CHRISTIAN ELEAZAR MELENDEZ (AGIP), SANDRA PATRICIA GIUSTI (AGIP), PABLO KARKLINS (AGIP), JULIAN MARCELO FIGUERAS (AGIP), SEBASTIAN PEREZ ESCOBAR (AGIP), MARIA MASANTI (AGIP), JUAN MARTIN CAGNI FAZZIO (AGIP), MARIA GABRIELA MIHANOVICH (AGIP), ROM INA MARTA PASTORE (AGIP), CARLOS MARTIN MANARA (AGIP), MANUEL ALEJANDRO AMENDOLA (AGIP), CARINA ANDREA ANTICO (AGIP), MARIA SONIA BORRAJO (AGIP), RICARDO ESTEBAN CALDERON (AGIP), PAULA GASTELLU (AGIP), CARLOS A GREPPI (AGIP), VIVIANA LAURA GUILLAUME (AGIP), ROMINA ANDREA HUTIN (AGIP), MARTIN EZEQUIEL INSUA (AGIP), PAULA JUAREZ NOGUERA (AGIP), PABLO JUDKOVSKI (AGIP), MARCELO EMILIO MARTIN (AGIP), HORACIO JOSE MICHAN (AGIP), MARIA SOLEDAD MORENO (AGIP), PABLO DANIEL MOYANO ILUNDAIN (AGIP), ALEJANDRO FELIPE NOEL (AGIP), GABRIELA DEL VALLE PARRA (AGIP), FRANCISCO JAVIER PEREZ CHADA (AGIP), MARIA CAROLINA QUINTEROS (AGIP), NATALIA LORENA SANTALLA (AGIP), MELINA ELIZABETH SIDIROPULOS (AGIP), DARIO ALEJANDRO SOSA (AGIP), ANGEL ENRIQUE ULLOA (AGIP), Griselda Lucia Chiara (AGIP), Rodrigo Hernan Arcudi (AGIP), EZEQUIEL VINCENTI (AGIP),

Con Copia A: VANESA PAGANI (AGIP), NATACHA INES CONDE (AGIP),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de solicitar que, hasta el martes 25 del corriente, informen por este medio las regulaciones de honorarios dictadas en los juicios ejecutivos que les fueran oportunamente asignados, completando los datos requeridos en el archivo Excel que se adjunta y contestando esta Nota al usuario EVINCENTI-AGIP.

La presente tiene por objeto relevar información actualizada que permita continuar con el desarrollo de mejoras sistémicas orientadas a optimizar la eficacia y eficiencia en los procedimientos de cobro a cargo de esta Administración.

Agradeceremos remitir la información requerida en el plazo indicado.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.11.20 13:21:36 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.11.20 13:21:36 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Número:

Buenos Aires,

Referencia: COMUNICA RESFC-2025-1-GCABA-PGAAJ

A: ADRIANO CARLOS SARUBBIA (AGIP), GABRIELA CELINA DIAZ (AGIP), NORBERTO LUIS VAZQUEZ (AGIP), ROBERTO HERNAN FORNES (AGIP), CARLOS ALBERTO DIEZ (AGIP), ALEJANDRO PEREZ AQUINO (AGIP), ALICIA NELIDA VILLAGRA BELLO (AGIP), RICARDO DAMONTE (AGIP), OMAR ALEJANDRO EXENI ROYO (AGIP), GUILLERMO ABEL GIORDANO (AGIP), CLAUDIA CUCCARO (AGIP), BEATRIZ NOEMI TUSTANOSKI (AGIP), YOJI HIGA (AGIP), PABLO GUSTAVO LAUDIZIO (AGIP), MIGUEL ESTEBAN WILLINER (AGIP), ALEJANDRA MELITO (AGIP), PATRICIO MARTIN ADRIAN BORDA (AGIP), JUAN CARLOS BAGNAT (AGIP), FRANCISCO JOSE FARAONI (AGIP), GUSTAVO ALBERTO LLAVER (AGIP), NESTOR SERGIO MARTINEZ (AGIP), GABRIELA SARA JANIN (AGIP), PABLO MANUEL PADILLA (AGIP), SANTIAGO HERNAN IZURA (AGIP), LORENA NOEMI MERELES (AGIP), RAUL ENRIQUE MARTIN (AGIP), MARIEL NELLY BERTOLOTTO (AGIP), ANDRES JOAQUIN PEDRO FESCINA (AGIP), SERGIO ERNESTO BORSALINO (AGIP), JULIO WILKIS (AGIP), MATIAS GUILLERMO SANCHEZ SORONDO (AGIP), TORRES MENALDI PABLO (AGIP), BEATRIZ VUOTTO DE BIANCHI (AGIP), FEDERICO BLEJER (AGIP), CARLOS DANIEL TAPIA (AGIP), Juan Luis Buonano (AGIP), MARTIN ERRAMUSPE BÜSCH (AGIP), ALBERTO GUSTAVO RAMALLO (AGIP), VENTURA CARMEN ARIAS (AGIP), LUIS ENRIQUE DATES (AGIP), KARINA ELENA GABOR (AGIP), SILVIA ADRIANA CASAS (AGIP), MARCELA EDITH LAYUN (AGIP), DIEGO JAVIER TAJMAN (AGIP), LAZARO MIGUEL LEYES (AGIP), LUIS ALBERTO RAVAGNAN (AGIP), SAMUEL HALFON (AGIP), EMILIANO SUAYA (AGIP), ANALIA SANDIANES (AGIP), MATIAS JUAN FISCHBOCK (AGIP), ANDREA MIJAL ARMONI (AGIP), MARIA ALEJANDRA DE FERRARIIS (AGIP), KARINA ALEJANDRA OLIVETO (AGIP), CARLA SARUBBI (AGIP), PATRICIA RITA PAGLIANO (AGIP), BERNARDO ANDRES MOVSICHOFF (AGIP), FRANCISCO JOSE DIAZ VEGA (AGIP), RAUL HORACIO CANDIOTI (AGIP), PATRICIA CLAUDIA SANCHEZ (AGIP), CECILIA LAURA VALERA (AGIP), ALEJANDRO CLAUDIO ROMERO (AGIP), ARIEL MARCOS CERDEIRO (AGIP), CHRISTIAN ELEAZAR MELENDEZ (AGIP), SANDRA PATRICIA GIUSTI (AGIP), PABLO KARKLINS (AGIP), JULIAN MARCELO FIGUERAS (AGIP), SEBASTIAN PEREZ ESCOBAR (AGIP), MARIA MASANTI (AGIP), JUAN MARTIN CAGNI FAZZIO (AGIP), MARIA GABRIELA MIHANOVICH (AGIP), ROM INA MARTA PASTORE (AGIP), CARLOS MARTIN MANARA (AGIP), MANUEL ALEJANDRO AMENDOLA (AGIP), CARINA ANDREA ANTICO (AGIP), MARIA SONIA BORRAJO (AGIP), RICARDO ESTEBAN CALDERON (AGIP), PAULA GASTELLU (AGIP), CARLOS A GREPPI (AGIP), VIVIANA LAURA GUILLAUME (AGIP), ROMINA ANDREA HUTIN (AGIP), MARTIN EZEQUIEL INSUA (AGIP), PAULA JUAREZ NOGUERA (AGIP), PABLO JUDKOVSKI (AGIP), MARCELO EMILIO MARTIN (AGIP), HORACIO JOSE MICHAN (AGIP), MARIA SOLEDAD MORENO (AGIP), PABLO DANIEL MOYANO ILUNDAIN (AGIP), ALEJANDRO FELIPE NOEL (AGIP), GABRIELA DEL VALLE PARRA (AGIP), FRANCISCO JAVIER PEREZ CHADA (AGIP), MARIA CAROLINA QUINTEROS (AGIP), NATALIA LORENA SANTALLA (AGIP), MELINA ELIZABETH SIDIROPULOS (AGIP), DARIO ALEJANDRO SOSA (AGIP), ANGEL ENRIQUE ULLOA (AGIP), Griselda Lucia Chiara (AGIP), Rodrigo Hernan Arcudi (AGIP),

Con Copia A: lucas tarucelli (DGTALPG),

De mi mayor consideración:

Señores Mandatarios:

Por medio de la presente se comunica RESFC-2025-1-GCABA-PGAAJ.

Se acompaña copia en archivos de trabajo.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.10.31 08:54:19 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.10.31 08:54:20 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2025-1-GCABA-PGAAJ

Buenos Aires, Martes 21 de Octubre de 2025

Referencia: Expediente Electrónico N° EX-2025-45076291-GCABA-AGIP s/ SUSPENSION EMBARGO - LEY 6842

VISTO: Las Leyes 1218 y 2603 (texto consolidado por Ley N° 6764) y sus modificatorias, la Ley N.º 6.842 (textos consolidados por Ley N° 6.764), las Resoluciones Conjuntas N.º 1/AGIP-PG/22, N.º 2/AGIP-PG/22 (modificada por Resolución Conjunta N° 3/AGIP-PG/2022), y el Expediente Electrónico N° EX-2025-45076291--GCABA-AGIP,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 6.842 creó un Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias que otorga importantes beneficios a los contribuyentes, permitiendo la regularización de deudas e infracciones vencidas al 31 de agosto inclusive, bajo la forma y condiciones que se establecen por la ley y con los requisitos que se dispongan reglamentariamente;
Que el artículo 2° de dicha norma establece un plazo de noventa (90) días corridos desde su entrada en vigencia para adherirse al régimen, con posibilidad de una única prórroga por igual término, el acogimiento podrá realizarse de manera total o parcial, excepto en los casos en que la deuda se encuentra en instancia judicial, en los términos del artículo 6° de la ley 6842, en cuyo caso, en los términos del artículo 3° el acogimiento deberá ser por el total de la deuda reclamada en cada juicio;
Que la adhesión al régimen implica la aceptación por parte del contribuyente o responsable de la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para aplicar multas, determinar los gravámenes por los períodos regularizados y exigir el pago, cualquiera fuera la forma de cancelación de dicho pago;
Que el vencimiento del plazo de adhesión opera el 31 de enero de 2026 inclusive, salvo que se disponga su prórroga conforme a la facultad prevista en la normativa aplicable, y en función de ello, corresponde adoptar medidas que optimicen la gestión y cobro de la deuda tributaria, otorgando a los mandatarios judiciales un plazo operativo razonable para impulsar las medidas cautelares respecto de los contribuyentes que no hayan regularizado su situación;
Que las Resoluciones Conjuntas N° 1/AGIP-PG/22, N.º 2/AGIP-PG/22 y modificatorias, establecen pautas para la gestión de cobro de la deuda judicializada por parte de los Mandatarios Judiciales, incluyendo la obligación de acreditar la efectiva traba de medidas cautelares;
Que, a fin de garantizar la eficacia en la recuperación de la deuda tributaria, una vez culminado el plazo de acogimiento a la moratoria, y en aquellos casos en que no se haya aún resuelto una medida cautelar, resulta imperioso instar la acción de los Mandatarios Judiciales en tal sentido, a los fines de proteger la cobrabilidad del reclamo;
Que, no obstante lo expuesto, y hasta tanto opere el vencimiento del plazo de adhesión al régimen -incluida su eventual prórroga, en caso de ser dispuesta-, y por un término adicional de treinta (30) días corridos contados desde dicha fecha, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 6842, se considera oportuno, en

PA-2026-00026764-CPACF-SG

atención a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites que rigen la actividad pública, disponer la suspensión de la solicitud y traba de nuevas medidas cautelares respecto de las deudas comprendidas en el régimen;

Que, en tal sentido, cabe recordar que la Ley N° 6.842 en su artículo 7° establece que *" El acogimiento al presente régimen implica el levantamiento de las medidas cautelares trabadas por los jueces intervinientes, sobre fondos y valores actuales o futuros de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja. El mandatario judicial no podrá oponer como excepción para el levantamiento de las medidas cautelares la cancelación total de los honorarios. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos competentes se abstiene, durante el plazo que esté vigente el régimen de la presente ley, de solicitar judicialmente la traba de medidas cautelares y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales (embargos e inhibiciones generales de bienes) tendientes a asegurar el cobro efectivo de los tributos y/o honorarios adeudados tanto en procesos iniciados con antelación como en aquellos a iniciar. Lo establecido no aplica en caso de que la prescripción de la acción judicial opere dentro de los 30 días";*

Que asimismo, se entiende procedente que, durante dicho período, no se incluya en las evaluaciones de desempeño de los mandatarios judiciales el universo de juicios donde no se haya solicitado medidas cautelares en estricto cumplimiento de la presente a fin de evitar dispendios administrativos y judiciales innecesarios;

Que, complementariamente, corresponde precisar que la actuación de los mandatarios fiscales se encuentra sujeta a la supervisión y control de la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme a las competencias que les asigna respectivamente el artículo 15 de la Ley N° 1.218 y el artículo 16 de la Ley Nº 2.603 (ambos textos consolidados según Ley Nº 6764);

Que, en tal sentido, resulta deber de los mandatarios judiciales adoptar todas las medidas conducentes para procurar, con la mayor diligencia posible, la percepción efectiva de los créditos fiscales sometidos a gestión judicial.

Que el presente acto administrativo es suscrito por el Procurador General Adjunto de Asuntos Judiciales en virtud de la delegación efectuada por Resolución N° 313-GCABA-PG/25;

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y
EL PROCURADOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS JUDICIALES A/C
DE LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Establecer que, mientras se encuentre vigente el plazo de adhesión a la Moratoria establecido por la Ley N° 6842, esto es, 3 de noviembre de 2025 hasta 31 de enero de 2026, ambas fechas inclusive, y por el término de treinta (30) días corridos contados desde la finalización de dicha fecha, se encuentran suspendidos los requerimientos y trabas de medidas cautelares por las razones esgrimidas precedentemente.

Artículo 2°.- Establecer que, no serán considerados en las evaluaciones de desempeño de los mandatarios judiciales aquellos procesos judiciales en los que no se haya solicitado la traba de medidas cautelares, siempre que dicha inacción se encuentre motivada estrictamente en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, a fin de evitar dispendios administrativos y judiciales innecesarios.

Artículo 3°.- La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase a la Dirección General Legal y Técnica, de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su conocimiento y demás efectos. Notifíquese a los Mandatarios Judiciales mediante comunicación oficial. Cumplido, archívese.

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by GERMAN KRIVOCAPICH
Date: 2025.10.21 17:18:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GERMAN KRIVOCAPICH
Administrador Gubernamental de Ingresos Publicos
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Sergio Ruben BRODSKY
Date: 2025.10.21 18:12:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

SERGIO BRODSKY
Procurador General Adjunto de Asuntos Judiciales
PROCURACIÓN GENERAL ADJUNTA ASUNTOS JUDICIALES
PROCURACION GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.10.21 18:12:44 -03:00

Buenos Aires, 12 de junio de 2026.

At. Asociación de Mandatarios Judiciales

Dr. Hernán Rodrigo Arcudi

S_____/_____D

Ref. Concurso para la selección del mandatarios judiciales de la AGIP (Ley Nº 2603 y modif. Nº 6843)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidenta del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en respuesta a su nota del 9 de junio del corriente en relación a la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26 (B.O.CABA Nº 7378, 02/06/2026), que en sus artículos 2 y 3 designa a los Dres. Alberto Biglieri y Hernán Gustavo Lombardía, respectivamente, en carácter de jurados del concurso de referencia.

En este sentido se informa que este Colegio no dispuso la designación de representante/s para integrar el jurado, tal como se hizo saber a la Procuración General de la CABA y a la AGIP, toda vez que se encuentra severamente comprometida la postura adoptada en los autos *"Valera Cecilia Laura y otros c/ GCBA s/Amparo" (Expte. Nº 70795/2024-0)* acompañando las pretensiones de la Asociación de Abogados y Profesionales Universitarios de la Procuración General de la CABA y de esa Asociación de Mandatarios Judiciales.

Se adjunta las notas respectivas, que dan cuenta asimismo de la expresa solicitud para que se dejen sin efecto dichas designaciones.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Dra. Alejandra García
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Buenos Aires, 11 de junio de 2026.

At. Sr. Procurador de la C.A.B.A

Dr. Martín Ocampo

S_____/_____D

Ref. Concurso para la selección de mandatarios Judiciales de la AGIP (Ley Nº 2603 y modif. Nº 6843)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario General del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en relación al requerimiento vía mail del 29 de mayo del corriente solicitando a este Colegio Público la designación de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente del jurado del concurso de referencia.

En este sentido, toda vez que se encuentran en trámite los autos caratulados "Valera Cecilia Laura y otros c/ GCBA s/ Amparo (Expte. Nº 70795/2024-0) que incorporan por conexidad el expediente caratulado "Colegio Público de Abogados de la Capital Federal c/ GCBA s/ Amparo", (Expte. Nº 76592/2024-0), acompañando las pretensiones contra las leyes 6842 y 6843 interpuestas por la Asociación de Abogados y Profesionales Universitarios de la Procuración General de la CABA y la Asociación de Mandatarios Judiciales del GCBA, se hace saber que la propuesta solicitada compromete severamente el temperamento adoptado por este Colegio Público en las mencionadas actuaciones, por lo que no designará representantes para integrar el jurado.

En consecuencia, siendo que el Colegio no ha contestado el mail del 29 de mayo del corriente y que se ha dictado la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26, de fecha 1º de junio de 2026 (B.O.CABA Nº 7378, 02/06/2026) -es decir, posterior al mail citado-, que en sus artículos 2º y 3º dispone la designación como jurados de los Dres. Alberto Biglieri y Hernán Gustavo Lombardía, respectivamente, le hago saber que este Colegio no ha propuesto ningún representante institucional por las razones mencionadas. Por lo expuesto, solicito se dejen dichas designaciones sin efecto.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Juan Sebastián De Stefano
Secretario General
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Buenos Aires, 11 de junio de 2026.

A la Administración Gubernamental

de Ingresos Públicos

S_____, _____D

Ref. Concurso para la selección de mandatarios Judiciales de la AGIP (Ley Nº 2603 y modif. Nº 6843)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario General del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en relación al requerimiento vía mail del 29 de mayo del corriente solicitando a este Colegio Público la designación de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente del jurado del concurso de referencia.

En este sentido, toda vez que se encuentran en trámite los autos caratulados "Valera Cecilia Laura y otros c/ GCBA s/ Amparo (Expte. Nº 70795/2024-0) que incorporan por conexidad el expediente caratulado "Colegio Público de Abogados de la Capital Federal c/ GCBA s/ Amparo", (Expte. Nº 76592/2024-0), acompañando las pretensiones contra las leyes 6842 y 6843 interpuestas por la Asociación de Abogados y Profesionales Universitarios de la Procuración General de la CABA y la Asociación de Mandatarios Judiciales del GCBA, se hace saber que la propuesta solicitada compromete severamente el temperamento adoptado por este Colegio Público en las mencionadas actuaciones, por lo que no designará representantes para integrar el jurado.

En consecuencia, siendo que el Colegio no ha contestado el mail del 29 de mayo del corriente y que se ha dictado la Resolución Conjunta Nº 4/AGIP/26, de fecha 1º de junio de 2026 (B.O.CABA Nº 7378, 02/06/2026) -es decir, posterior al mail citado-, que en sus artículos 2º y 3º dispone la designación como jurados de los Dres. Alberto Biglieri y Hernán Gustavo Lombardía, respectivamente, le hago saber que este Colegio no ha propuesto ningún representante institucional por las razones mencionadas. Por lo expuesto, solicito se dejen dichas designaciones sin efecto.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Juan Sebastián De Stefano
Secretario General
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PA-2026-00026764-CPACF-SG

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Carátula Expediente

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula del expediente EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP

Expediente: EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP
Fecha Caratulación: 01/06/2026
Usuario Caratulación: AGUSTIN MERKLIN (MERKLINA)
Usuario Solicitante: AGUSTIN MERKLIN (MERKLINA)
Código Trámite: GENE1303A - PROYECTO DE RESOLUCION
Descripción: LLAMADO A CONCURSO.
Email: ---
Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: LLAMADO A CONCURSO.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:33:46 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:33:44 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP

Motivo:

Se remite.

Destinatario: MARIA LUJAN REY

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:34:25 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:34:24 -03:00

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1218 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.764), 2603 y su modificatoria N° 6.843, el Expediente Electrónico N° EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 134, establece que: *"La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses";*

Que la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo a través de su artículo 15 que la Procuración General ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales;

Que, por otro lado, la Ley N° 2.603, en su artículo 1°, establece *"Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), como ente autárquico conforme a las disposiciones de la presente ley";*

Que el artículo 16 de dicha normativa delimita a los mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, estableciendo que *"Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas";*

Que, a través del artículo 16 bis de dicho plexo normativo, se establece que *"El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos";*

Que, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 6.843, corresponde aprobar el reglamento, el anuncio, el formulario de inscripción y las condiciones del llamado a concurso público para la selección de cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que ha tomado intervención tanto la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL PROCURADOR GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Y

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos que como Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), forma parte integrante de la presente, de conformidad con la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.

Artículo 2°.- Establecer que los Mandatarios Judiciales que cuenten con poder vigente a la fecha y deseen continuar ejerciendo tales funciones deberán postularse en el marco del presente concurso y resultar formalmente seleccionados, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento aprobado por el artículo 1° del presente.
Aquellos Mandatarios Judiciales que no resulten seleccionados en el marco del presente concurso podrán continuar, en forma excepcional y transitoria, con la gestión de la cartera de juicios que tuvieran asignada, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la finalización del concurso, la cual estará integrada exclusivamente por las deudas transferidas con anterioridad al procedimiento de selección, siempre que no integren la planta permanente y/o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Estado Nacional.

A tal efecto, deberán comunicar en forma expresa su voluntad de continuar con dicha gestión a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la finalización del concurso. La falta de dicha comunicación se interpretará como la opción de no continuar con la gestión de la cartera asignada. En este último supuesto, el Mandatario Judicial deberá proceder a la devolución íntegra de la cartera para su reasignación dentro del plazo de treinta (30) días corridos, debiendo realizar, durante dicho término, todos los actos procesales necesarios para evitar perjuicios a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Durante el período de continuidad transitoria previsto en el presente artículo, los Mandatarios Judiciales quedarán sujetos, en forma íntegra, al régimen de rendición de cuentas, control y obligaciones establecido en la Resolución AGIP N.º 180/2022, o la que en el futuro la sustituya, sin que ello genere derecho alguno a la renovación del vínculo ni a la asignación de nuevas deudas.

Artículo 3°.- Establecer que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en conjunto, son la Autoridad de Aplicación del presente concurso público.

Artículo 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente el presente acto administrativo a los mandatarios judiciales con poder vigente a la fecha. Comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General

Técnica, Administrativa y Legal y de Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Digitally signed by Fernando Martin OCAMPO
Date: 2026.06.01 15:46:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GERMAN KRIVOCAPICH
Date: 2026.06.01 16:02:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:02:29 -03:00

Reglamento del concurso para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales AGIP

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regirá el procedimiento de selección para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), que se llevará a cabo mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición, quienes serán los encargados de llevar a cabo las ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora que les fueran transferidas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2.603 y modificatorias.

Artículo 2°.- El presente concurso estará a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) quienes desarrollarán todas aquellas tareas necesarias para el correcto desenvolvimiento y ejecución del concurso, de acuerdo a las etapas descritas en el presente reglamento.

Artículo 3°.- A los efectos del presente se entiende por:

a) “Aspirante” a toda persona que se inscriba al procedimiento de selección
b) “Postulante”, a todo aquel aspirante que sea admitido al procedimiento de selección por reunir los requisitos exigidos en el perfil detallado en el acto administrativo de convocatoria.

Artículo 4°.- El procedimiento de selección se estructura en dos fases:

1. Proceso de inscripción, aplicable a los aspirantes, que comprende:
 a) Llamado a concurso
 b) Entrega de documentación personal y curricular
 c) Análisis de admisibilidad

2. Proceso de evaluación, aplicable a los postulantes, que comprende:
 a) Examen escrito de oposición
 b) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales
 c) Entrevista personal

Artículo 5°.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas del proceso implicará la presunción iuris et de iure de renuncia a su postulación, quedando automáticamente excluido del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 6°.- La Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos declararán, según corresponda, desierto o fracasado el concurso en caso de que no hubiera inscriptos, ninguno de los inscriptos sea admitido, o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos establecidos para alguna de las etapas del concurso.

Artículo 7°.- El plazo para la evaluación de los postulantes será, como máximo, de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la nómina de postulantes. Excepcionalmente, este plazo podrá ser prorrogado por única vez por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso, por idéntico plazo, a computarse desde el vencimiento del original.

Artículo 8°.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación del proceso concursal y que impliquen la finalización de una etapa deberán ser publicadas en el Portal Web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, considerándose las mismas notificación suficiente.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil posterior al de la publicación.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se podrán cursar notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes como domicilio electrónico en la solicitud de inscripción y/o a través del sistema de Trámites a Distancia (“TAD”), las cuales, en caso de efectuarse, serán válidas y suficientes. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la puesta a disposición de la notificación.

Artículo 10.- Las impugnaciones y/o recusaciones que se efectuaren en el marco de los procesos que por el presente se reglamentan deberán ser presentadas por ante el correo electrónico identificado como **impugnacionespg_agip@buenosaires.gob.ar** , y sólo podrán basarse en errores materiales y/o vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del aspirante/postulante.

La notificación de la resolución de las impugnaciones y/o recusaciones supra referidas se realizará por el mismo medio identificado en el párrafo precedente.

Artículo 11.- Todas las consultas que los aspirantes deseen realizar con motivo del presente concurso deberán ser canalizadas, exclusivamente, a través de la casilla de correo electrónico identificado como **consultaspg_agip@buenosaires.gob.ar**. No se cursará respuesta a aquellas consultas que sean efectuadas por medios distintos al indicado en el presente artículo.

Artículo 12.- Los plazos establecidos para todas y cada una de las etapas previstas en el presente reglamento podrán ser modificados por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso.

Título segundo

Jurado del Concurso

Artículo 13.- El jurado del presente concurso estará integrado por un (1) representante de la Procuración General de la Ciudad, un (1) representante de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y un (1) representante del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF). A su vez, se nombrará un (1) miembro suplente por cada uno de los titulares, quienes actuarán en los supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación o excusación de los titulares.

A su vez, al momento de constituir el Jurado, se designará un secretario ad-honorem, a propuesta del Procurador General, quien asistirá al Jurado en todas aquellas tareas operativas y/o administrativas del Concurso, y a su vez, consignará en forma fehaciente todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo velar por su ejecución, entre otras tareas.

La labor de los miembros del jurado y del secretario será ad honorem.

Artículo 14.- Se admitirán recusaciones de los miembros del Jurado cuando estuvieren fundadas en las previsiones del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La recusación de un miembro podrá plantearse dentro de los primeros tres (3) días hábiles de abierta la inscripción. Dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la recusación, se dará traslado al recusado, que contará con un plazo de dos (2) días hábiles para realizar su descargo.

Las recusaciones a un miembro del Jurado deberán ser resueltas por los dos restantes, en un plazo de tres (3) días hábiles desde que hubiere vencido el plazo para realizar el descargo y tendrá carácter irrecurrible. La excusación de un miembro del Jurado deberá plantearse dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el plazo de inscripción.

La recusación de un miembro del Jurado realizada por un postulante, luego del análisis correspondiente, que fuera aceptada por ese miembro o decidida favorablemente por la autoridad competente, supondrá la inhabilitación del recusado para la actuación en cualquiera de las etapas del concurso y respecto de todos los postulantes.

Artículo 15.- Serán funciones y obligaciones de los miembros del Jurado, sin que implique limitación alguna, las siguientes:

a) Evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y los requisitos de los aspirantes.
b) Diseñar, evaluar y calificar el examen teórico-práctico.
c) Evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes y su idoneidad, elaborando un orden de mérito parcial a los efectos de determinar quiénes serán convocados a la entrevista personal.
d) Resolver las impugnaciones y recusaciones que se interpusieren.
e) Entrevistar a los postulantes.
f) Elaborar el orden de mérito definitivo.

Título Tercero

De la convocatoria

Artículo 16.- El acto de convocatoria al proceso concursal se efectuará mediante Resolución Conjunta del Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Cantidad máxima de mandatos a cubrir.
b) Requisitos mínimos de admisibilidad.
c) La fecha y hora de apertura y de cierre del período de inscripción.
d) La designación de los miembros titulares y suplentes del Jurado del Concurso y del Secretario del Concurso.

Artículo 17.- La convocatoria deberá ser publicada durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad, todo ello con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción.

Asimismo, dicha convocatoria se encontrará publicada en el portal web oficial de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (PG) y/o en el de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Título cuarto

De la inscripción

Artículo 18.- El período de inscripción estará abierto durante un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el cual, no se admitirán inscripciones.

Artículo 19.- Las inscripciones se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma TAD ("Trámites a Distancia"), debiendo los interesados registrarse en dicha plataforma, de forma directa y personal. La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

El acceso a la plataforma TAD ("Trámites a Distancia") se hace a través del siguiente link: https://login.buenosaires.gob.ar.

Artículo 20.- El aspirante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y/o el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo, a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos por ante el correo electrónico citado en el artículo 11° del presente, consignando como asunto del mismo "Cambio de domicilio electrónico".

Asimismo, deberá fijar el domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 21.- En la solicitud de inscripción deberá constar, al menos, la siguiente información del aspirante:

a) Nombre y apellido.

b) Número de DNI y clave única de identificación laboral o tributaria.

c) Domicilio real, constituido y domicilio electrónico a los efectos del trámite dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Número de teléfono celular.

e) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.

f) Título de grado, y

g) Tomo y folio de la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 22.- Con la presentación de la solicitud de inscripción, deberán brindar la siguiente información y/o documentación:

a) Documento Nacional de Identidad de donde surja el último domicilio y/o, en su caso, certificado de domicilio.

b) Título de abogado,

c) Títulos de Maestrías, Posgrados, Doctorados, Especializaciones declarado/s en su correspondiente inscripción;

d) Certificados de antecedentes laborales declarado/s.

e) Constancia de CUIT;

f) Currículum Vitae

g) Certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha igual o posterior a la de la publicación del llamado a concurso.

h) Certificado de matriculación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, del cual surja la antigüedad y el estado de la matrícula, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad.

i) Informe emitido por la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Inmueble del cual surja que no tiene anotaciones a su nombre ni inhibiciones ni embargos.

j) Declaración jurada de que no representa, patrocina, asesora ni interviene en gestiones judiciales o extrajudiciales, referentes a asuntos de terceros, contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

k) Declaración jurada de antecedentes curriculares y académicos.

l) Declaración jurada que indique que las copias simples acompañadas son copias fieles de las originales y que estas son válidas.

m) Declaración jurada que no es funcionario público ni reviste en la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer ningún vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

n) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no ha sido sancionado disciplinariamente por parte del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

ñ) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no registra deuda impositiva con el Gobierno de la Ciudad.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 23.- Los miembros del Jurado o quienes ellos designen a sus efectos, podrán requerir la exhibición de los originales de la documentación que fuera aportada por el postulante, a efectos de su cotejo durante cualquier instancia del proceso.

Artículo 24.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante como así también la imposibilidad de presentarse a un nuevo concurso por el término de cinco (5) años.

Título quinto

Del análisis de admisibilidad

Artículo 25.- Vencido el plazo de inscripción, el Jurado revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos no serán admitidos al proceso concursal.

Artículo 26.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, efectuado el control referido en el artículo precedente, el Jurado labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

A su vez, a través de dicha acta, se pondrá en conocimiento la fecha, hora y lugar de realización del examen escrito.

Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos de admisibilidad, no serán admitidos al proceso de selección.

Luego de publicada dicha acta, el aspirante/postulante podrá impugnar, de manera fundada, la citada acta, dentro de los dos (2) días hábiles desde su publicación.

Artículo 27.- Las impugnaciones a la presente etapa serán resueltas por el Jurado dentro de los tres (3) días hábiles de presentadas y notificadas a través del correo

electrónico consignado en la inscripción pertinente, por el aspirante/postulante respectivo.

Título sexto

Del examen escrito

Artículo 28.- Con el objeto de evaluar los conocimientos técnicos requeridos, los postulantes deberán rendir un examen escrito de oposición, de carácter individual, que se realizará bajo la modalidad de opción múltiple. En esta etapa se asignará una calificación máxima de CUARENTA (40) puntos.

Artículo 29.- El Jurado elaborará un cuestionario y las respuestas respectivas que considerará correctas a los efectos de dicha evaluación, conforme la modalidad consignada en el artículo precedente. A los fines del cómputo se tomarán únicamente como válidas las respuestas correctas y no modificarán el puntaje las incorrectas.

Artículo 30.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la realización del último examen escrito, el Jurado labrará un acta en la que se hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos consignados en forma decreciente, dejando debida constancia de aquellos postulantes que, encontrándose en condiciones de rendir el examen, no se hubiesen presentado.

Artículo 31.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos VEINTICINCO (25) puntos en el examen escrito de oposición, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin más trámite del proceso de selección.

Artículo 32.- Los postulantes podrán solicitar vista del examen dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación del acta supra referida.

La solicitud de vista deberá realizarla por ante el correo electrónico especificado en el artículo 11°, debiendo consignarse en el asunto del mismo “Solicitud de vista del examen escrito”.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación coordinará la fecha y horario para la toma de vista.

Título séptimo

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 33.- Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de VEINTICINCO (25) puntos.

Artículo 34.- La metodología de evaluación de antecedentes curriculares y laborales será la que a continuación se detalla:

- diez (10) puntos como máximo, por antecedentes académicos de posgrado a razón de:

6 puntos para los egresados de especializaciones,

7 puntos para egresados de las maestrías

8 puntos para egresados de doctorados.

- diez (10) puntos como máximo a los profesionales que acrediten experiencia en cobranzas judiciales tanto en el ejercicio independiente de la profesión como en relación de dependencia. A tal fin, se tendrá en consideración la cantidad de años trabajados, cantidad de juicios que componen la cartera y desde cuándo se encuentran realizando la gestión y en caso de que actualmente no la estén llevando a cabo, los motivos de tal circunstancia. A su vez, deberán acreditar contar con la estructura necesaria para el cumplimiento de las tareas que se les asignen.
- cinco (5) puntos a aquellos que, a la fecha de postulación, sean mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 35.- Dentro de los veinte (20) días hábiles de publicada el acta detallada en el artículo 30 del presente, y habiendo examinado los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito parcial que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición y en la evaluación de antecedentes referida.

En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito de oposición. En caso de que se mantenga la paridad, el Jurado dará prioridad a quien acredite mayor experiencia en un organismo público o en el sector privado, en dicho orden.

Solo serán considerados para la entrevista personal aquellos postulantes que hayan obtenido en esta etapa el puntaje mínimo de ocho (8) puntos.

Dicha acta será comunicada a todos los postulantes, a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, que hubiesen alcanzado dicha etapa, y a su

vez, será publicada en el sitio web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

A partir de la comunicación del acta, el postulante tendrá tres (3) días hábiles para impugnar tanto la presente etapa como la del examen escrito. Dichas impugnaciones deberán presentarse por el medio indicado en el artículo 10°.

Artículo 36.- Las impugnaciones deberán resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde su recepción y deberán ser notificadas debidamente al impugnante a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente.

Artículo 37.- Las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad con las respuestas elaboradas o con el puntaje adjudicado.

Título octavo

De la entrevista personal

Artículo 38.- A fin de evaluar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los postulantes, se llevará a cabo una entrevista personal en la cual serán calificados con un máximo de TREINTA Y CINCO (35) puntos.

En el marco de dicha entrevista, se podrá formular al interesado diversas preguntas con el fin de evaluar la idoneidad técnica del entrevistado.

Artículo 39.- La citación a la entrevista referida en el artículo precedente será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, al menos cinco (5) días previos a la realización de la entrevista, no pudiendo el postulante valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

Artículo 40.- Dentro de los quince (15) días hábiles de finalizada la etapa anterior, y habiendo entrevistado a todos los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito definitivo que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición, en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y en la entrevista referida. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la entrevista.

Artículo 41.- Aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos veinte (20) puntos en la entrevista personal o no se hubieren presentado a la misma serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

Título noveno

Del orden de mérito definitivo

Artículo 42.- El orden de mérito definitivo será publicado en los portales de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y comunicado por el correo electrónico consignado en la inscripción pertinente a los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal.

Artículo 43.- Dentro de los tres (3) días hábiles de comunicado el orden de mérito definitivo, los postulantes podrán impugnar el mismo. Dicha impugnación deberá presentarse por el medio indicado en el artículo 10°, debiendo el Jurado del Concurso expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Artículo 44.- Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, o vencido el plazo previsto sin que se hayan presentado impugnaciones, se procederá a la publicación durante un (1) día del orden de mérito definitivo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Vencido dicho plazo, el Jurado procederá a elevar los actuados al Administrador Gubernamental y al Procurador General.

Artículo 45.- El orden de mérito definitivo tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses computados desde su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Título décimo

De las designaciones

Artículo 46.- El Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos y el Procurador General, en conjunto, deberán nombrar a los postulantes, de acuerdo al orden de mérito definitivo y que cumplan con los requisitos previstos para el desempeño como mandatarios objeto del presente, hasta cubrir las vacantes existentes en el marco del Concurso.

La relación de aquellos mandatarios designados con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se regirá por el contrato de mandato conforme lo consagrado en el Código Civil y Comercial de la Nación, y las disposiciones administrativas a tales efectos. A su vez, de acuerdo a lo establecido en el presente, no deberá revestir en la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer ningún vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

El acto administrativo pertinente deberá notificarse a los interesados, quienes deben comunicar su aceptación en el término de cinco (5) días hábiles. De no comunicar su aceptación, se podrá designar al siguiente integrante del orden de mérito definitivo en tanto el mismo se encuentre vigente.

Artículo 47.- En el supuesto de que, posterior a la fecha de emisión del Orden de Mérito Definitivo, se generen nuevas vacantes adicionales en el cuerpo de mandatarios objeto del presente, se convocará al/los profesionales que continúen en el Orden de Mérito definitivo, siempre y cuando éste mantenga su vigencia, de acuerdo a los términos establecidos en el presente.

Artículo 48.- Toda designación efectuada se perfeccionará al momento de ser otorgado el poder judicial correspondiente por parte del Procurador General.

Artículo 49.- Tanto la designación como el poder judicial a través del cual se perfecciona la relación de mandato, se otorgará por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del poder correspondiente. Dicho plazo podrá ser modificado por Resolución conjunta de la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 50.- Los mandatarios seleccionados serán pasibles de recibir carteras de juicios en trámite, de manera excepcional a lo establecido en la Resolución N° 94-AGIP/18 y modificatorias.

Artículo 51.- Todos aquellos mandatarios que resulten designados en el marco del presente concurso serán sometidos a las distintas evaluaciones de desempeño, al cumplimiento de las pautas de conducta que fueran dispuestas por la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 52.- Se deja constancia que todos los plazos indicados refieren a días hábiles, salvo los que expresamente se refieran como corridos.

Artículo 53.- Todos aquellos postulantes, inscriptos y concursantes que incurran en conducta o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, quedan excluidos del proceso de selección.

Artículo 54.- Se deja constancia que todos los plazos indicados en el presente podrán ser modificados y/o prorrogados por motivos fundados.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 15:36:50 -03:00

Digitally signed by GERMAN KRIVOCAPICH
Date: 2026.06.01 15:40:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 15:41:15 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Proyecto de resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP - Ref.: Llamado a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1218, 2603 y sus modificatorias; la Resolución Conjunta N° RESFC-2026-3-GCABA-AGIP, el Expediente Electrónico N° EX-2026-25911083--GCABA-AGIP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 134, establece que: *"La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses";*

Que la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo a través de su artículo 15 que la Procuración General ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales;

Que, por otro lado, la Ley N° 2.603, en su artículo 1°, establece *"Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), como ente autárquico conforme a las disposiciones de la presente ley";*

Que el artículo 16 de dicha normativa delimita a los mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, estableciendo que *"Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas";*

Que, a través del artículo 16 bis de dicho plexo normativo, se establece que *"El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos";*

Que en tal sentido, por Resolución Conjunta Nº RESFC-2026-3-GCABA-AGIP de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se aprobó el Reglamento del concurso público;

Que corresponde dictar el acto administrativo de llamado a concurso público para designar hasta cien (100) mandatarios judiciales, en los términos del Reglamento aprobado mediante Resolución Conjunta N° RESFC-2026-3-GCABA-AGIP;

Que el reglamento supra referido establece que el Jurado del concurso será integrado por un (1) representante de la Procuración General de la Ciudad, un (1) representante de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y un (1) representante del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF). A su vez, se nombrará un (1) miembro suplente por cada uno de los titulares, quienes actuarán en los supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación o excusación de los titulares;

Que, a su vez, dicho reglamento establece que, al momento de constituir el Jurado, se designará un secretario ad-honorem, a propuesta del Procurador General, quien asistirá al Jurado en todas aquellas tareas operativas y/o administrativas del Concurso, y a su vez, consignará en forma fehaciente todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo velar por su ejecución, entre otras tareas;

Que ha tomado intervención tanto la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL PROCURADOR GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Y

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

Artículo 1°. - Llamar a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos de la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.

Artículo 2°. - Designar como miembros titulares del Jurado del concurso para la designación de mandatarios judiciales a:

a. Douglas Héctor Lyall, CUIT N° 20-14826875-5, en representación de la Procuración General de la Ciudad.
b. Silvina Lima, CUIT N° 27-22616540-7, en representación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.
c. Alberto Biglieri, CUIT N° 20-11500641-0, en representación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

Artículo 3°. - Designar como miembros suplentes del Jurado del concurso para la designación de mandatarios judiciales a:

a. Ricardo Domingo Ruggiero, CUIT N° 20125874437, en representación de la Procuración General de la Ciudad.
b. Juan Ignacio Nigrelli, CUIT N° 20-31963459-3, en representación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

c. Hernán Gustavo Lombardía, CUIT N° 20-23277037-7, en representación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

Artículo 4°.- Designar a Agustín Karakachian, CUIT N° 20-37204506-0, como Secretario del concurso.

Artículo 5°.- Establecer que todos aquellos interesados en inscribirse en el presente concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de admisibilidad:

1. Poseer título de abogado.
2. Poseer matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal por una antigüedad no inferior a cinco (5) años.
3. Tener domicilio profesional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. No poseer antecedentes penales
5. No haberse presentado ni declarado su quiebra o concurso.
6. No aparecer inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
7. No ser funcionario público ni pertenecer a la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer cualquier vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al momento de aceptación del cargo.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente por parte del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.
9. No tener anotadas a su nombre inhibiciones ni embargos.
10. No registrar deuda impositiva con el Gobierno de la Ciudad.
11. No representar, patrocinar, asesorar ni intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales, referentes a asuntos de terceros, contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

Artículo 6°.- Establecer como fecha y hora de inicio de inscripción el día 1° de julio del 2026 a las 10:00 horas y como fecha y hora de cierre del plazo de inscripción el día 17 de julio del 2026 a las 10:00 horas.

Artículo 7°.- Establecer que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, las decisiones que se adopten en el marco del presente concurso y que impliquen la finalización de una etapa, se publicarán a través del Portal Web de la Procuración General (https://buenosaires.gob.ar/gcaba_historico/procuraciongeneral)

Artículo 8°.- Establecer la casilla consultaspg_agip@buenosaires.gob.ar como canal de consultas.

Artículo 9°. - Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad durante tres (3) días hábiles. Notifíquese fehacientemente el presente acto administrativo a los mandatarios judiciales con poder vigente a la fecha. Notifíquese a los Jurados y Secretario designados por el presente. Comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y de Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:35:52 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:35:52 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Dictamen

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP - Ref.: Llamado a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales.

SEÑOR ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevar los presentes actuados a efectos de que V.E. preste su conformidad al procedimiento del llamado a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales, en los términos de la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.

Conforme lo establece el artículo 16 bis de la Ley N° 2.603, el cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben acreditar una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. Dicho artículo prescribe expresamente que el procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

En ese marco, mediante Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2026-3-GCABA-AGIP, suscripta de manera conjunta por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por esta Administración, se aprobó el Reglamento que rige el concurso público de antecedentes y oposición para la designación de los mandatarios judiciales. Dicho Reglamento establece, entre otros aspectos, la integración del Jurado —con representantes de la Procuración General, de AGIP y del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, con sus respectivos suplentes—, la designación de un Secretario ad honorem a propuesta del Procurador General, los requisitos mínimos de admisibilidad que deberán reunir los postulantes, y las etapas del procedimiento concursal.

En el marco del referido Reglamento, se ha confeccionado el proyecto de acto administrativo conjunto de llamado a concurso, que establece la integración del Jurado titular y suplente, designa al Secretario del concurso, fija los requisitos de admisibilidad para los postulantes, determina el período de inscripción —del 1° al 17 de julio de 2026—, e indica los canales de publicación y consulta habilitados. En cuanto a la publicación, se prevé la difusión de las decisiones que impliquen la finalización de cada etapa a través del Portal Web de la Procuración General, así como la publicación del presente llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad durante tres (3) días hábiles.

Cabe señalar que en la tramitación del presente procedimiento han tomado intervención las áreas competentes de

esta Administración Gubernamental así como también de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, no habiendo formulado observaciones de orden legal que impidan el dictado del acto.

En virtud de lo expuesto, se remiten los presentes actuados para la aprobación del procedimiento del llamado a concurso, solicitando a V.E. tenga a bien prestar su conformidad al acto administrativo conjunto oportunamente proyectado.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:36:40 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:36:42 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP - Ref.: Llamado a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales.

SEÑOR PROCURADOR GENERAL
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES
S/D

Atento lo actuado en los órdenes que preceden, se presta conformidad al inicio del procedimiento que propicia el llamado al Concurso Público Abierto para la designación de mandatarios judiciales de la AGIP y su Proyecto de Resolución.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:47:56 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:47:56 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP

Motivo:

Se eleva a su consideración el procedimiento que propicia el llamado al Concurso Público Abierto para la designación de mandatarios judiciales de la AGIP y su Proyecto de Resolución.

Destinatario: Fernando Martin Ocampo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:50:05 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:50:05 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP

Motivo:

Pase

Destinatario: lucas tarucelli

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:51:52 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:51:50 -03:00

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25911083-GCABA-AGIP

PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Dr. Martin Ocampo

Por medio del presente, me dirijo a usted a los efectos de elevar para su consideración la suscripción del proyecto de resolución conjunta a suscribir entre la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

El acto administrativo proyectado tiene por finalidad aprobar el llamado a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales, a realizarse en el año 2026, en los términos de la Ley 2603 y sus modificatorias.

Al respecto, cabe destacar, que el artículo 16 bis de la Ley 2603 y sus modificatorias, se establece que *"El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos";*

En tal sentido, por Resolución Conjunta N° 3 de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y de esta Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aprobó el Reglamento del concurso público.

Toda vez que las pautas que regirán el citado concurso ya se encuentran establecidas y aprobadas por los organismos competentes, corresponde, a fin de dar inicio al procedimiento de selección en cuestión, dictar el acto administrativo pertinente para disponer su llamado, conforme los términos de la reglamentación oportunamente aprobada.

A su vez, el reglamento supra referido establece que el Jurado del concurso estará integrado por representantes de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF), así como también por miembros suplentes por cada uno de los titulares. De igual manera, dicho reglamento establece que, al momento de constituir el Jurado, se designará un secretario ad-honorem, a propuesta del Procurador General. Todos ellos deberán de ser oportunamente designados por medio de la suscripción del acto administrativo que por el presente se propicia.

Por las razones expuestas, se toma conocimiento de los presentes actuados y se eleva para su consideración.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:54:18 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:54:15 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP

Motivo:

Pase para su tramitación.

Destinatario: Agustin Luzzi

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:56:02 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:56:02 -03:00

Dictamen Jurídico

EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP

Procuración General

Sr. Procurador

De mi mayor consideración:

Vienen las presentes actuaciones a intervención de este Organismo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del Proyecto de Resolución Conjunta que aprueba el llamado a Concurso Público y Abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos de la Ley Nº 2.603 y Nº 6.843.

I.- ANTECEDENTES

En órdenes N°3 y 4 obran la Resolución de Firma Conjunta N°3/AGIP/202 y su respectivo anexo.

En orden N°5 obra el Proyecto de Resolución Conjunta en consideración.

En orden N° 6 obra el informe de la Dirección de Legales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

En orden N° 7 obra la providencia suscripta por el Sr. Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos en la que presta conformidad al proyecto y eleva el mismo.

En orden N° 10 obra el informe suscripto por el Sr. Director General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General en el que toma conocimiento del proyecto y lo pone a consideración del Sr. Procurador General.

II.- NORMATIVA APLICABLE

Resultan de aplicación al caso:

- La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- La Ley N° 1.218
- Las Leyes Nros. 2.603 y 6.843.
- La Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/2026.

PROCURACIÓN GENERAL

III.- ANÁLISIS

III.1.- CUESTIONES PRELIMINARES.

Con carácter liminar cabe recordar que esta Procuración General no se expide sobre cuestiones técnicas y/o de oportunidad, mérito y conveniencia por no ser ello competencia de este organismo de asesoramiento legal.

En este sentido, es preciso señalar que éste Órgano Asesor se expide en el caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a la consulta y en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse, deberán ser analizadas y resueltas por los organismos del Gobierno de la Ciudad que al efecto resulten competentes.

Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno, dejándose expresamente sentado que las cuestiones técnicas resultan resorte exclusivo de la Autoridad de Aplicación en la materia, en tanto exceden las responsabilidades primarias asignadas a esta Procuración General.

Respecto de cualquier informe técnico, se señala que la Procuración del Tesoro de la Nación, en doctrina que se comparte y se hace propia, ha señalado que: "El control de legalidad que ejerce la Procuración del Tesoro importa que sus pronunciamientos deben ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos y económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados en los acuerdos, por ser ajenos a su competencia funcional" (Conf. Dict. 213:105, 115 y 367; 214:46; 216:167; y 224:55) y que “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor” (Conf. Dictámenes 233:525 y 293:21).

III.2.- EL PRESENTE CASO

Como quedó expresado en el encabezamiento, se requiere de esta Procuración General que emita opinión jurídica con respecto al Proyecto de Resolución Conjunta entre la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos que aprueba el llamado a Concurso Público y Abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos de la Ley Nº 2.603 y Nº 6.843.

Asimismo, el proyecto de Resolución Conjunta en su artículo 2º designa

como miembros titulares del Jurado del concurso para la designación de mandatarios judiciales a Douglas Héctor Lyall, CUIT N° 20-14826875-5, en representación de la Procuración General de la Ciudad; a Silvina Lima, CUIT N° 27-22616540-7, en representación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos; y a Alberto Biglieri, CUIT N° 20-11500641-0, en representación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

Por otra parte, en su artículo 3º designa como miembros suplentes del Jurado a Ricardo Domingo Ruggiero, CUIT N° 20-12587443-7, en representación de la Procuración General de la Ciudad; a Juan Ignacio Nigrelli, CUIT N° 20-31963459-3, en representación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos; y a Hernán Gustavo Lombardía, CUIT N° 20-23277037-7, en representación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

En su artículo 4º, el proyecto de resolución conjunta designa como secretario del concurso a Agustín Karakachian, CUIT N° 20-37204506-0.

Asimismo, el artículo 5 define los requisitos mínimos de admisibilidad para los interesados en inscribirse al concurso.

En su artículo 6º establece como fecha y hora de inicio de inscripción el día 1° de julio del 2026 a las 10:00 horas y como fecha y hora de cierre del plazo de inscripción el día 17 de julio del 2026 a las 10:00 horas.

En su artículo 7° se establece que las decisiones que se adopten en el marco del concurso, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9° del Reglamento, se publicarán a través del portal web de la Procuración General.

Finalmente, el artículo 8° establece la casilla consultaspg_agip@buenosaires.gob.ar como canal de consultas.

III.3 - ANÁLISIS

El artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que "*La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses". Asimismo,* la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo en su artículo 15 que "*ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales, que sólo pueden actuar en los procesos de ejecuciones fiscales, y les otorga los poderes necesarios*".

PROCURACION GENERAL

Por su parte, la Ley Nº 2.603 crea como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

En ese sentido, la modificación introducida por la Ley Nº 6.843 al artículo 16 de la Ley 2.603 establece que *" Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas.*

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) será quién tendrá a su cargo la transferencia de deuda al cuerpo de mandatarios judiciales conforme las previsiones del Código Fiscal y la Ley Tarifaria, de conformidad a su política tributaria y fiscal.

La relación con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se regirá por el contrato de mandato conforme lo consagrado en el Código Civil y Comercial de la Nación, y las disposiciones administrativas a tales efectos. No poseen relación de dependencia con el Estado u organismos públicos".

Asimismo, por artículo 16 bis de la mencionada ley, se establece que *"El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos".*

En tal sentido, por Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/2026 de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se aprobó el Reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, de acuerdo a su Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP). Dicho Reglamento estipula, entre otros, las disposiciones generales del concurso, la composición del jurado y las pautas para la convocatoria.

Por lo expuesto, en atención a las competencias de la Procuración General y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y lo prescripto por las Leyes Nros. 1.218, 2.603 y 6.843 y la Resolución Conjunta Nº 3/AGIP/2026, no se encuentran objeciones de índole legal para que, de así considerarlo conveniente, proceda a la suscripción del acto administrativo proyectado.

IV.- CONCLUSIÓN

Lo expuesto es la opinión que le merece a este Organismo Asesor la cuestión sometida en consulta. En tal sentido me expido.

PROCURACION GENERAL

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Sellado por: Agustín Luzzi
Cédula: TINAR-20317442522
Fecha: 2026/06/01 17:17:39-0300

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 17:17:45 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP

Motivo:

Para su consideración.-

Destinatario: Fernando Martin Ocampo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 17:19:11 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 17:19:11 -03:00

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1218 (texto consolidado por Ley N° 6764), 2603 y sus modificatorias; la Resolución de firma Conjunta N° 3-AGIP/26, el Expediente Electrónico N° EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 134, establece que: *"La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses";*

Que la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo a través de su artículo 15 que la Procuración General ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales;

Que, por otro lado, la Ley N° 2.603, en su artículo 1°, establece *"Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), como ente autárquico conforme a las disposiciones de la presente ley";*

Que el artículo 16 de dicha normativa delimita a los mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, estableciendo que *"Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas";*

Que, a través del artículo 16 bis de dicho plexo normativo, se establece que *"El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos";*

Que en tal sentido, por Resolución Conjunta Nº 3-AGIP/26 de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se aprobó el Reglamento del concurso público;

Que corresponde dictar el acto administrativo de llamado a concurso público para designar hasta cien (100) mandatarios judiciales, en los términos del Reglamento aprobado mediante Resolución Conjunta N° Nº 3-AGIP/26;

Que el reglamento supra referido establece que el Jurado del concurso será integrado por un (1) representante de la Procuración General de la Ciudad, un (1) representante de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y un (1) representante del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF). A su vez, se nombrará un (1) miembro suplente por cada uno de los titulares, quienes actuarán en los supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación o excusación de los titulares;

Que, a su vez, dicho reglamento establece que, al momento de constituir el Jurado, se designará un secretario ad-honorem, a propuesta del Procurador General, quien asistirá al Jurado en todas aquellas tareas operativas y/o administrativas del Concurso, y a su vez, consignará en forma fehaciente todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo velar por su ejecución, entre otras tareas;

Que ha tomado intervención tanto la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL PROCURADOR GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Y

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Llamar a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos de la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.

Artículo 2°.- Designar como miembros titulares del Jurado del concurso para la designación de mandatarios judiciales a:

a. Douglas Héctor Lyall, CUIT N° 20-14826875-5, en representación de la Procuración General de la Ciudad.
b. Silvina Lima, CUIT N° 27-22616540-7, en representación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.
c. Alberto Biglieri, CUIT N° 20-11500641-0, en representación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

Artículo 3°.- Designar como miembros suplentes del Jurado del concurso para la designación de mandatarios judiciales a:

a. Ricardo Domingo Ruggiero, CUIT N° 20-12587443-7, en representación de la Procuración General de la Ciudad.
b. Juan Ignacio Nigrelli, CUIT N° 20-31963459-3, en representación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.
c. Hernán Gustavo Lombardía, CUIT N° 20-23277037-7, en representación del Colegio Público de la Abogacía

de la Capital Federal.

Artículo 4°.- Designar a Agustín Karakachian, CUIT N° 20-37204506-0, como Secretario del concurso.

Artículo 5°.- Establecer que todos aquellos interesados en inscribirse en el presente concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de admisibilidad:

1. Poseer título de abogado.
2. Poseer matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal por una antigüedad no inferior a cinco (5) años.
3. Tener domicilio profesional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. No poseer antecedentes penales.
5. No haberse presentado ni declarado su quiebra o concurso.
6. No aparecer inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
7. No ser funcionario público ni pertenecer a la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer cualquier vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al momento de aceptación del cargo.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente por parte del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.
9. No tener anotadas a su nombre inhibiciones ni embargos.
10. No registrar deuda impositiva con el Gobierno de la Ciudad.
11. No representar, patrocinar, asesorar ni intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales, referentes a asuntos de terceros, contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

Artículo 6°.- Establecer como fecha y hora de inicio de inscripción el día 1° de julio del 2026 a las 10:00 horas y como fecha y hora de cierre del plazo de inscripción el día 17 de julio del 2026 a las 10:00 horas.

Artículo 7°.- Establecer que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, las decisiones que se adopten en el marco del presente concurso y que impliquen la finalización de una etapa, se publicarán a través del Portal Web de la Procuración General (https://buenosaires.gob.ar/gcaba_historico/procuraciongeneral)

Artículo 8°.- Establecer la casilla consultaspg_agip@buenosaires.gob.ar como canal de consultas.

Artículo 9°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad durante tres (3) días hábiles. Notifíquese fehacientemente el presente acto administrativo a los mandatarios judiciales con poder vigente a la fecha. Notifíquese a los Jurados y Secretario designados por el presente. Comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y de Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Digitally signed by Fernando Martin OCAMPO
Date: 2026.06.01 17:21:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GERMAN KRIVOCAPICH
Date: 2026.06.01 17:29:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 17:30:13 -03:00

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Publicación de la RESFC-2026-4-GCABA-AGIP.-

A: Valentin Jalil (DGCLE), Leopoldo Bernabe Chiesa (DGCLE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

GERENCIA OPERATIVA BOLETÍN OFICIAL Y REGISTRO

DIRECCIÓN GENERAL COORDINACIÓN LEGAL

Me dirijo a Ud. a fin de solicitar la publicación de la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2026-4-GCABA-AGIP en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se adjunta a la presente como documento de trabajo, mediante la cual se convoca a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales, en los términos de la Ley N.° 2.603 y su modificatoria, Ley N.° 6.843.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en su artículo 9°, se solicita arbitrar los medios necesarios para efectuar la publicación de la citada resolución durante tres (3) días hábiles consecutivos.

Sin otro particular saluda atte.

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 17:35:42 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 17:35:42 -03:00

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 4/AGIP/26

Buenos Aires, 1 de junio de 2026

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1218 (texto consolidado por Ley N° 6764), 2603 y sus modificatorias; la Resolución de firma Conjunta N° 3-AGIP/26, el Expediente Electrónico N° EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 134, establece que: "La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses";
Que la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo a través de su artículo 15 que la Procuración General ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales;
Que, por otro lado, la Ley N° 2.603, en su artículo 1°, establece "Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), como ente autárquico conforme a las disposiciones de la presente ley";
Que el artículo 16 de dicha normativa delimita a los mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, estableciendo que "Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas";
Que, a través del artículo 16 bis de dicho plexo normativo, se establece que "El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos";
Que en tal sentido, por Resolución Conjunta Nº 3-AGIP/26 de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se aprobó el Reglamento del concurso público ;
Que corresponde dictar el acto administrativo de llamado a concurso público para designar hasta cien (100) mandatarios judiciales, en los términos del Reglamento aprobado mediante Resolución Conjunta N° Nº 3-AGIP/26;
Que el reglamento supra referido establece que el Jurado del concurso será integrado por un (1) representante de la Procuración General de la Ciudad, un (1) representante de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y un (1) representante del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF). A su vez, se nombrará un (1) miembro suplente por cada uno de los titulares, quienes actuarán en los

supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación o excusación de los titulares;
Que, a su vez, dicho reglamento establece que, al momento de constituir el Jurado, se designará un secretario ad-honorem, a propuesta del Procurador General, quien asistirá al Jurado en todas aquellas tareas operativas y/o administrativas del Concurso, y a su vez, consignará en forma fehaciente todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo velar por su ejecución, entre otras tareas;
Que ha tomado intervención tanto la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General;
Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.
Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Y EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Llamar a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos de la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.
Artículo 2°.- Designar como miembros titulares del Jurado del concurso para la designación de mandatarios judiciales

a: Douglas Héctor Lyall, CUIT N° 20-14826875-5, en representación de la Procuración General de la Ciudad.
b. Silvina Lima, CUIT N° 27-22616540-7, en representación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.
c. Alberto Biglieri, CUIT N° 20-11500641-0, en representación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

Artículo 3°.- Designar como miembros suplentes del Jurado del concurso para la designación de mandatarios judiciales

a: Ricardo Domingo Ruggiero, CUIT N° 20-12587443-7, en representación de la Procuración General de la Ciudad.
b. Juan Ignacio Nigrelli, CUIT N° 20-31963459-3, en representación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.
c. Hernán Gustavo Lombardía, CUIT N° 20-23277037-7, en representación del Colegio Público de la Abogacía c. de la Capital Federal.

Artículo 4°.- Designar a Agustín Karakachian, CUIT N° 20-37204506-0, como Secretario del concurso.
Artículo 5°.- Establecer que todos aquellos interesados en inscribirse en el presente concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de admisibilidad:

1. Poseer título de abogado.
2. Poseer matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal por una

antigüedad no inferior a cinco (5) años.
3. Tener domicilio profesional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. No poseer antecedentes penales.
5. No haberse presentado ni declarado su quiebra o concurso.
6. No aparecer inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
7. No ser funcionario público ni pertenecer a la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer cualquier vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al momento de aceptación del cargo.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente por parte del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.
9. No tener anotadas a su nombre inhibiciones ni embargos.
10. No registrar deuda impositiva con el Gobierno de la Ciudad.
11. No representar, patrocinar, asesorar ni intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales, referentes a asuntos de terceros, contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

Artículo 6°.- Establecer como fecha y hora de inicio de inscripción el día 1° de julio del 2026 a las 10:00 horas y como fecha y hora de cierre del plazo de inscripción el día 17 de julio del 2026 a las 10:00 horas.
Artículo 7°.- Establecer que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, las decisiones que se adopten en el marco del presente concurso y que impliquen la finalización de una etapa, se publicarán a través del Portal Web de la Procuración General (https://buenosaires.gob.ar/gcaba_historico/procuraciongeneral)
Artículo 8°.- Establecer la casilla consultaspg_agip@buenosaires.gob.ar como canal de consultas.
Artículo 9°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad durante tres (3) días hábiles. Notifíquese fehacientemente el presente acto administrativo a los mandatarios judiciales con poder vigente a la fecha. Notifíquese a los Jurados y Secretario designados por el presente. Comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y de Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. **Ocampo - Krivocapich**

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Publicación BO Resolución Conjunta N° 4-AGIP/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:38:40 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:38:40 -03:00

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Llamado a Concurso Público Abierto para mandatarios AGIP - Resolución Conjunta N° 4-AGIP/26

En forma conjunta la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocan a Concurso Público Abierto, para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales AGIP, en los términos de la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.
La relación de aquellos mandatarios que fueran designados en el marco del presente concurso, se regirá por las reglas del contrato de mandato conforme lo consagrado en el Código Civil y Comercial de la Nación, y las disposiciones administrativas a tales efectos.
Cantidad de mandatos a cubrir: hasta cien (100)
Reglamento, requisitos, condiciones de admisibilidad y miembros del Jurado Se podrán consultar en las Resoluciones Conjuntas N° 3-AGIP-26 (B.O. N° 7378) y N° 4-AGIP-2026 (B.O. N° 7378) o en el siguiente link: https://buenosaires.gob.ar/gcaba_historico/procuraciongeneral
Fecha y horario de apertura de inscripción: 1° de julio del 2026 a las 10:00 horas
Fecha y horario de cierre de inscripción: 17 de julio del 2026 a las 10:00 horas
Forma de inscripción: Las inscripciones se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma TAD ("Trámites a Distancia"), debiendo los interesados registrarse en dicha plataforma, de forma directa y personal. El acceso a la plataforma TAD ("Trámites a Distancia") se hace a través del siguiente link: https://login.buenosaires.gob.ar.
Información general consultar la Página Web:
https://buenosaires.gob.ar/gcaba_historico/procuraciongeneral

Nómina de Jurado
Titular:
1.- Douglas Héctor Lyall
2.- Silvina Lima
3.- Alberto Biglieri

Suplente:
1.- Ricardo Domingo Ruggiero
2.- Juan Ignacio Nigrelli
3.- Hernán Gustavo Lombardía

Secretario del Concurso:
1.- Agustín Karakachian

Germán Krivocapich
Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos

Inicia: 3-6-2026 Vence: 5-6-2026

PA-2026-00026764-CPACF-SG

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Publicación llamado a Concurso BO.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:37:12 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:37:11 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25911083- -GCABA-AGIP

Motivo:

Pase.-

Destinatario: lucas tarucelli

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:54:40 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:54:40 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Carátula Expediente

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula del expediente EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

Expediente: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP
Fecha Caratulación: 27/05/2026
Usuario Caratulación: MARCELA SILVINA DROBOT (DROBOT)
Usuario Solicitante: MARCELA SILVINA DROBOT (DROBOT)
Código Trámite: GENE1307A - REGLAMENTO/ MANUAL DE PROCEDIMIENTO
Descripción: S/Reglamento Concurso Público para la Designación de Mandatarios Judiciales.
Email: ---
Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: S/Reglamento Concurso Público para la Designación de Mandatarios Judiciales.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.27 11:45:09 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.27 11:45:11 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

Motivo:

PASE

Destinatario: SAMANTA MARINA FRIAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.27 11:46:26 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.27 11:46:26 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

Motivo:

pase

Destinatario: MARIA LUJAN REY

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:02:25 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:02:26 -03:00

Reglamento del concurso para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales AGIP

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regirá el procedimiento de selección para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), que se llevará a cabo mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición, quienes serán los encargados de llevar a cabo las ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora que les fueran transferidas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2.603 y modificatorias.

Artículo 2°.- El presente concurso estará a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) quienes desarrollarán todas aquellas tareas necesarias para el correcto desenvolvimiento y ejecución del concurso, de acuerdo a las etapas descritas en el presente reglamento.

Artículo 3°.- A los efectos del presente se entiende por:

a) “Aspirante” a toda persona que se inscriba al procedimiento de selección
b) “Postulante”, a todo aquel aspirante que sea admitido al procedimiento de selección por reunir los requisitos exigidos en el perfil detallado en el acto administrativo de convocatoria.

Artículo 4°.- El procedimiento de selección se estructura en dos fases:

1. Proceso de inscripción, aplicable a los aspirantes, que comprende:
 a) Llamado a concurso
 b) Entrega de documentación personal y curricular
 c) Análisis de admisibilidad

2. Proceso de evaluación, aplicable a los postulantes, que comprende:
 a) Examen escrito de oposición
 b) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales
 c) Entrevista personal

Artículo 5°.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas del proceso implicará la presunción iuris et de iure de renuncia a su postulación, quedando automáticamente excluido del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 6°.- La Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos declararán, según corresponda, desierto o fracasado el concurso en caso de que no hubiera inscriptos, ninguno de los inscriptos sea admitido, o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos establecidos para alguna de las etapas del concurso.

Artículo 7°.- El plazo para la evaluación de los postulantes será, como máximo, de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la nómina de postulantes. Excepcionalmente, este plazo podrá ser prorrogado por única vez por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso, por idéntico plazo, a computarse desde el vencimiento del original.

Artículo 8°.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación del proceso concursal y que impliquen la finalización de una etapa deberán ser publicadas en el Portal Web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, considerándose las mismas notificación suficiente.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil posterior al de la publicación.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se podrán cursar notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes como domicilio electrónico en la solicitud de inscripción y/o a través del sistema de Trámites a Distancia (“TAD”), las cuales, en caso de efectuarse, serán válidas y suficientes. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la puesta a disposición de la notificación.

Artículo 10°.- Las impugnaciones y/o recusaciones que se efectuaren en el marco de los procesos que por el presente se reglamentan deberán ser presentadas por ante el correo electrónico identificado como **impugnacionespg_agip@buenosaires.gob.ar** , y sólo podrán basarse en errores materiales y/o vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del aspirante/postulante.

La notificación de la resolución de las impugnaciones y/o recusaciones supra referidas se realizará por el mismo medio identificado en el párrafo precedente.

Artículo 11°.- Todas las consultas que los aspirantes deseen realizar con motivo del presente concurso deberán ser canalizadas, exclusivamente, a través de la casilla de correo electrónico identificado como **consultaspg_agip@buenosaires.gob.ar**. No se cursará respuesta a aquellas consultas que sean efectuadas por medios distintos al indicado en el presente artículo.

Artículo 12°.- Los plazos establecidos para todas y cada una de las etapas previstas en el presente reglamento podrán ser modificados por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso.

Título segundo

Jurado del Concurso

Artículo 13°.- El jurado del presente concurso estará integrado por un (1) representante de la Procuración General de la Ciudad, un (1) representante de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y un (1) representante del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF). A su vez, se nombrará un (1) miembro suplente por cada uno de los titulares, quienes actuarán en los supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación o excusación de los titulares.

A su vez, al momento de constituir el Jurado, se designará un secretario ad-honorem, a propuesta del Procurador General, quien asistirá al Jurado en todas aquellas tareas operativas y/o administrativas del Concurso, y a su vez, consignará en forma fehaciente todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo velar por su ejecución, entre otras tareas.

La labor de los miembros del jurado y del secretario será ad honorem.

Artículo 14°.- Se admitirán recusaciones de los miembros del Jurado cuando estuvieren fundadas en las previsiones del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La recusación de un miembro podrá plantearse dentro de los primeros tres (3) días hábiles de abierta la inscripción. Dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la recusación, se dará traslado al recusado, que contará con un plazo de dos (2) días hábiles para realizar su descargo.

Las recusaciones a un miembro del Jurado deberán ser resueltas por los dos restantes, en un plazo de tres (3) días hábiles desde que hubiere vencido el plazo para realizar el descargo y tendrá carácter irrecurrible. La excusación de un miembro del Jurado deberá plantearse dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el plazo de inscripción.

La recusación de un miembro del Jurado realizada por un postulante, luego del análisis correspondiente , que fuera aceptada por ese miembro o decidida favorablemente por la autoridad competente, supondrá la inhabilitación del recusado para la actuación en cualquiera de las etapas del concurso y respecto de todos los postulantes.

Artículo 15.- Serán funciones y obligaciones de los miembros del Jurado, sin que implique limitación alguna, las siguientes:

a) Evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y los requisitos de los aspirantes.
b) Diseñar, evaluar y calificar el examen teórico-práctico.
c) Evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes y su idoneidad, elaborando un orden de mérito parcial a los efectos de determinar quiénes serán convocados a la entrevista personal
d) Resolver las impugnaciones y recusaciones que se interpusieren.
e) Entrevistar a los postulantes.
f) Elaborar el orden de mérito definitivo.

Título Tercero

De la convocatoria

Artículo 16.- El acto de convocatoria al proceso concursal se efectuará mediante Resolución Conjunta del Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Cantidad máxima de mandatos a cubrir
b) Requisitos mínimos de admisibilidad
c) La fecha y hora de apertura y de cierre del período de inscripción.
d) La designación de los miembros titulares y suplentes del Jurado del Concurso y del Secretario del Concurso..

Artículo 17.- La convocatoria deberá ser publicada durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad, todo ello con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción.

Asimismo, dicha convocatoria se encontrará publicada en el portal web oficial de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (PG) y/o en el de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Título cuarto

De la inscripción

Artículo 18.- El período de inscripción estará abierto durante un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el cual, no se admitirán inscripciones.

Artículo 19.- Las inscripciones se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma TAD ("Trámites a Distancia"), debiendo los interesados registrarse en dicha plataforma, de forma directa y personal. La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

El acceso a la plataforma TAD ("Trámites a Distancia") se hace a través del siguiente link: https://login.buenosaires.gob.ar.

Artículo 20.- El aspirante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y/o el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo, a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos por ante el correo electrónico citado en el artículo 11° del presente, consignando como asunto del mismo "Cambio de domicilio electrónico".

Asimismo, deberá fijar el domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 21.- En la solicitud de inscripción deberá constar, al menos, la siguiente información del aspirante:

a) Nombre y apellido.

b) Número de DNI y clave única de identificación laboral o tributaria.

c) Domicilio real, constituido y domicilio electrónico a los efectos del trámite dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Número de teléfono celular.

e) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.

f) Título de grado, y

g) Tomo y folio de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 22.- Con la presentación de la solicitud de inscripción, deberán brindar la siguiente información y/o documentación:

a) Documento Nacional de Identidad de donde surja el último domicilio y/o, en su caso, certificado de domicilio.

b) Título de abogado,

c) Títulos de Maestrías, Posgrados, Doctorados, Especializaciones declarado/s en su correspondiente inscripción;

d) Certificados de antecedentes laborales declarado/s.

e) Constancia de CUIT;

f) Currículum Vitae

g) Certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha igual o posterior a la de la publicación del llamado a concurso.

h) Certificado de matriculación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, del cual surja la antigüedad y el estado de la matrícula, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad

i) Informe emitido por la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Inmueble del cual surja que no tiene anotaciones a su nombre ni inhibiciones ni embargos.

j) Declaración jurada de que no representa, patrocina, asesora ni interviene en gestiones judiciales o extrajudiciales, referentes a asuntos de terceros, contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

k) Declaración jurada de antecedentes curriculares y académicos.

l) Declaración jurada que indique que las copias simples acompañadas son copias fieles de las originales y que estas son válidas.

m) Declaración jurada que no es funcionario público ni reviste en la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer ningún vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

n) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no ha sido sancionado disciplinariamente por parte del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ñ) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no registra deuda impositiva con el Gobierno de la Ciudad.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 23.- Los miembros del Jurado o quienes ellos designen a sus efectos, podrán requerir la exhibición de los originales de la documentación que fuera aportada por el postulante, a efectos de su cotejo durante cualquier instancia del proceso.

Artículo 24.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante como así también la imposibilidad de presentarse a un nuevo concurso por el término de cinco (5) años.

Título quinto

Del análisis de admisibilidad

Artículo 25°.- Vencido el plazo de inscripción, el Jurado revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos no serán admitidos al proceso concursal.

Artículo 26°.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, efectuado el control referido en el artículo precedente, el Jurado labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

A su vez, a través de dicha acta, se pondrá en conocimiento la fecha, hora y lugar de realización del examen escrito.

Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos de admisibilidad, no serán admitidos al proceso de selección.

Luego de publicada dicha acta, el aspirante/postulante podrá impugnar, de manera fundada, la citada acta, dentro de los dos (2) días hábiles desde su publicación.

Artículo 27.- Las impugnaciones a la presente etapa serán resueltas por el Jurado dentro de los tres (3) días hábiles de presentadas y notificadas a través del correo

electrónico consignado en la inscripción pertinente, por el aspirante/postulante respectivo.

Título sexto

Del examen escrito

Artículo 28.- Con el objeto de evaluar los conocimientos técnicos requeridos, los postulantes deberán rendir un examen escrito de oposición, de carácter individual, que se realizará bajo la modalidad de opción múltiple. En esta etapa se asignará una calificación máxima de CUARENTA (40) puntos.

Artículo 29°.- El Jurado elaborará un cuestionario y las respuestas respectivas que considerará correctas a los efectos de dicha evaluación, conforme la modalidad consignada en el artículo precedente. A los fines del cómputo se tomarán únicamente como válidas las respuestas correctas y no modificarán el puntaje las incorrectas.

Artículo 30.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la realización del último examen escrito, el Jurado labrará un acta en la que se hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos consignados en forma decreciente, dejando debida constancia de aquellos postulantes que, encontrándose en condiciones de rendir el examen, no se hubiesen presentado.

Artículo 31.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos VEINTICINCO (25) puntos en el examen escrito de oposición, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin más trámite del proceso de selección.

Artículo 32.- Los postulantes podrán solicitar vista del examen dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación del acta supra referida.

La solicitud de vista deberá realizarla por ante el correo electrónico especificado en el artículo 11°, debiendo consignarse en el asunto del mismo “Solicitud de vista del examen escrito”.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación coordinará la fecha y horario para la toma de vista.

Título séptimo

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 33.- Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de VEINTICINCO (25) puntos.

Artículo 34.- La metodología de evaluación de antecedentes curriculares y laborales será la que a continuación se detalla:

- diez (10) puntos como máximo, por antecedentes académicos de posgrado a razón de:

6 puntos para los egresados de especializaciones,

7 puntos para egresados de las maestrías

8 puntos para egresados de doctorados.

- diez (10) puntos como máximo a los profesionales que acrediten experiencia en cobranzas judiciales tanto en el ejercicio independiente de la profesión como en relación de dependencia. A tal fin, se tendrá en consideración la cantidad de años trabajados, cantidad de juicios que componen la cartera y desde cuándo se encuentran realizando la gestión y en caso de que actualmente no la estén llevando a cabo, los motivos de tal circunstancia. A su vez, deberán acreditar contar con la estructura necesaria para el cumplimiento de las tareas que se les asignen.
- cinco (5) puntos a aquellos que, a la fecha de postulación, sean mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 35. – Dentro de los veinte (20) días hábiles de publicada el acta detallada en el artículo 30 del presente, y habiendo examinado los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito parcial que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición y en la evaluación de antecedentes referida.

En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito de oposición. En caso de que se mantenga la paridad, el Jurado dará prioridad a quien acredite mayor experiencia en un organismo público o en el sector privado, en dicho orden.

Solo serán considerados para la entrevista personal aquellos postulantes que hayan obtenido en esta etapa el puntaje mínimo de ocho (8) puntos.

Dicha acta será comunicada a todos los postulantes, a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, que hubiesen alcanzado dicha etapa, y a su

vez, será publicada en el sitio web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

A partir de la comunicación del acta, el postulante tendrá tres (3) días hábiles para impugnar tanto la presente etapa como la del examen escrito. Dichas impugnaciones deberán presentarse por el medio indicado en el artículo 10°.

Artículo 36.- Las impugnaciones deberán resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde su recepción y deberán ser notificadas debidamente al impugnante a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente.

Artículo 37.- Las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad con las respuestas elaboradas o con el puntaje adjudicado.

Título octavo

De la entrevista personal

Artículo 38.- A fin de evaluar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los postulantes, se llevará a cabo una entrevista personal en la cual serán calificados con un máximo de TREINTA Y CINCO (35) puntos.

En el marco de dicha entrevista, se podrá formular al interesado diversas preguntas con el fin de evaluar la idoneidad técnica del entrevistado.

Artículo 39°.- La citación a la entrevista referida en el artículo precedente será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, al menos cinco (5) días previos a la realización de la entrevista, no pudiendo el postulante valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

Artículo 40.- Dentro de los quince (15) días hábiles de finalizada la etapa anterior, y habiéndo entrevistado a todos los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito definitivo que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición, en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y en la entrevista referida. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la entrevista.

Artículo 41°.- Aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos veinte (20) puntos en la entrevista personal o no se hubieren presentado a la misma serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

Título noveno

Del orden de mérito definitivo

Artículo 42.- El orden de mérito definitivo será publicado en los portales de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y comunicado por el correo electrónico consignado en la inscripción pertinente a los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal.

Artículo 43°.- Dentro de los tres (3) días hábiles de comunicado el orden de mérito definitivo, los postulantes podrán impugnar el mismo. Dicha impugnación deberá presentarse por el medio indicado en el artículo 10°, debiendo el Jurado del Concurso expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Artículo 44°.- Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, o vencido el plazo previsto sin que se hayan presentado impugnaciones, se procederá a la publicación durante un (1) día del orden de mérito definitivo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Vencido dicho plazo, el Jurado procederá a elevar los actuados al Administrador Gubernamental y al Procurador General.

Artículo 45°.- El orden de mérito definitivo tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses computados desde su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Título décimo

De las designaciones

Artículo 46.- El Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos y el Procurador General, en conjunto, deberán nombrar a los postulantes, de acuerdo al orden de mérito definitivo y que cumplan con los requisitos previstos para el desempeño como mandatarios objeto del presente, hasta cubrir las vacantes existentes en el marco del Concurso.

La relación de aquellos mandatarios designados con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se regirá por el contrato de mandato conforme lo consagrado en el Código Civil y Comercial de la Nación, y las disposiciones administrativas a tales efectos, ni tampoco poseen relación de dependencia con el Estado u organismos públicos, todo ello de conformidad a lo establecido por la Ley N° 6.843 (modificatoria de la Ley N° 2.603).

El acto administrativo pertinente deberá notificarse a los interesados, quienes deben comunicar su aceptación en el término de cinco (5) días hábiles. De no comunicar su aceptación, se podrá designar al siguiente integrante del orden de mérito definitivo en tanto el mismo se encuentre vigente.

Artículo 47°.- En el supuesto de que, posterior a la fecha de emisión del Orden de Mérito Definitivo, se generen nuevas vacantes adicionales en el cuerpo de mandatarios objeto del presente, se convocará al/los profesionales que continúen en el Orden de Mérito definitivo, siempre y cuando éste mantenga su vigencia, de acuerdo a los términos establecidos en el presente.

Artículo 48°.- Toda designación efectuada se perfeccionará al momento de ser otorgado el poder judicial correspondiente por parte del Procurador General.

Artículo 49°.- Tanto la designación como el poder judicial a través del cual se perfecciona la relación de mandato, se otorgará por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del poder correspondiente. Dicho plazo podrá ser modificado por Resolución conjunta de la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 50°.- Los mandatarios seleccionados serán pasibles de recibir carteras de juicios en trámite, de manera excepcional a lo establecido en la Resolución N° 94-AGIP/18 y modificatorias.

Artículo 51°.- Todos aquellos mandatarios que resulten designados en el marco del presente concurso serán sometidos a las distintas evaluaciones de desempeño, al cumplimiento de las pautas de conducta que fueran dispuestas por la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 52°.- Se deja constancia que todos los plazos indicados refieren a días hábiles, salvo los que expresamente se refieran como corridos.

Artículo 53°.- Todos aquellos postulantes, inscriptos y concursantes que incurran en conducta o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, quedan excluidos del proceso de selección.

Artículo 54°.- Se deja constancia que todos los plazos indicados en el presente podrán ser modificados y/o prorrogados por motivos fundados.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Reglamento del concurso para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales AGIP.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 09:43:00 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 09:43:00 -03:00

Proyecto de resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP - S/ Reglamento del Concurso Público para la Designación de Mandatarios Judiciales.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1218, 2603 y modificatorias, el Expediente Electrónico N° EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 134, establece que: *"La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses";*

Que la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo a través de su artículo 15 que la Procuración General ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales;

Que, por otro lado, la Ley N° 2.603, en su artículo 1°, establece *"Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), como ente autárquico conforme a las disposiciones de la presente ley";*

Que el artículo 16 de dicha normativa delimita a los mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, estableciendo que *"Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas";*

Que, a través del artículo 16 bis de dicho plexo normativo, se establece que *"El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos";*

Que, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 6.843, corresponde aprobar el reglamento, el anuncio, el formulario de inscripción y las condiciones del llamado a concurso público para la selección de cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que ha tomado intervención tanto la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL PROCURADOR GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Y

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos que como Anexo I (IF-2026-25755738-GCABA-AGIP), forma parte integrante de la presente, de conformidad con la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.

Artículo 2°.- Establecer que los Mandatarios Judiciales que cuenten con poder vigente a la fecha y deseen continuar ejerciendo tales funciones deberán postularse en el marco del presente concurso y resultar formalmente seleccionados, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento aprobado por el artículo 1° del presente.

Aquellos Mandatarios Judiciales que no resulten seleccionados en el marco del presente concurso podrán continuar, en forma excepcional y transitoria, con la gestión de la cartera de juicios que tuvieran asignada, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la finalización del concurso, la cual estará integrada exclusivamente por las deudas transferidas con anterioridad al procedimiento de selección, siempre que no integren la planta permanente y/o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Estado Nacional.

A tal efecto, deberán comunicar en forma expresa su voluntad de continuar con dicha gestión a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la finalización del concurso. La falta de dicha comunicación se interpretará como la opción de no continuar con la gestión de la cartera asignada. En este último supuesto, el Mandatario Judicial deberá proceder a la devolución íntegra de la cartera para su reasignación dentro del plazo de treinta (30) días corridos, debiendo realizar, durante dicho término, todos los actos procesales necesarios para evitar perjuicios a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Durante el período de continuidad transitoria previsto en el presente artículo, los Mandatarios Judiciales quedarán sujetos, en forma íntegra, al régimen de rendición de cuentas, control y obligaciones establecido en la Resolución AGIP N.º 180/2022, o la que en el futuro la sustituya, sin que ello genere derecho alguno a la renovación del vínculo ni a la asignación de nuevas deudas.

Artículo 3°.- Establecer que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en conjunto, son la Autoridad de Aplicación del concurso.

Artículo 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente el presente acto administrativo a los mandatarios judiciales con poder vigente a la fecha. Comuníquese tanto a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como a la Dirección

General Técnica, Administrativa y Legal y de Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 13:48:31 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 13:48:31 -03:00

Dictamen

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP - Ref.: Llamado a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

SEÑOR ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

S/D

Mediante el presente informe esta Instancia eleva a consideración de esa superioridad el análisis sobre la procedencia y obligatoriedad del llamado a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para la designación de mandatarios judiciales, en virtud de haberse verificado la superación del umbral mínimo de vacantes previsto por la Ley N° 6.843, modificatoria de la Ley N° 2.603.

En ese marco, se propicia el dictado de la Resolución Conjunta correspondiente que apruebe el Reglamento del concurso y llame formalmente al proceso de selección.

I. MARCO NORMATIVO

El régimen de cobro judicial de tributos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se articula sobre la base de competencias distribuidas entre la Procuración General de la Ciudad (en adelante, PG) y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), conforme el diseño institucional establecido en la Ley N° 1.218 y la Ley N° 2.603.

En lo que aquí interesa, el artículo 15 de la Ley N° 1.218 atribuye a la Procuración General la supervisión técnico-jurídica del cuerpo de mandatarios judiciales.

Con la sanción de la Ley N° 6.843, se introdujeron modificaciones sustanciales al régimen de designación, control y remoción del cuerpo de mandatarios judiciales de la AGIP. En particular, dicha norma incorporó el artículo 16 bis a la Ley N° 2.603, el cual establece que: el cuerpo de mandatarios estará conformado por hasta cien (100) profesionales con una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, y que el procedimiento de selección para su designación se llevará a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

La norma no deja margen a la discrecionalidad: el concurso público constituye el único mecanismo válido de selección, y su sustanciación es imperativa cuando las vacantes superan el umbral legal previsto.

II. SUPERACIÓN DEL UMBRAL DE VACANTES

En el estado actual del cuerpo de mandatarios judiciales de la AGIP, se verifica que las vacantes existentes —producidas por renuncias, revocaciones de poderes o fallecimientos — superan el cinco por ciento (5%) del cupo legal establecido en el artículo 16 bis de la Ley N° 2.603 (conf. Ley N° 6.843). Conforme surge de los registros obrantes en esta Dirección General, la situación descripta genera la obligación normativa de dar inicio al procedimiento concursal sin dilación.

La superación del umbral del 5% no constituye una mera habilitación facultativa: importa, en los términos de la Ley N° 6.843, el surgimiento de la obligación de convocar al concurso. La omisión de hacerlo implicaría una irregularidad procedimental susceptible de comprometer la continuidad regular del servicio de cobro judicial de tributos y, eventualmente, la responsabilidad del organismo frente a reclamaciones de los profesionales con mandatos vigentes o interesados en acceder al cuerpo.

III. NATURALEZA JURÍDICA DEL VÍNCULO Y ALCANCE DEL CONCURSO

Resulta relevante señalar que el concurso cuya convocatoria se propicia no tiene por objeto la cobertura de cargos en la estructura escalafonaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni el otorgamiento de estabilidad propia del empleo público.

Los mandatarios judiciales se desempeñan en virtud de un contrato de mandato regido por el Código Civil y Comercial de la Nación, ejerciendo su función como profesionales independientes encargados de llevar adelante ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora que les fueran transferidas por la AGIP.

Asimismo, la exigencia del concurso público se encuentra prevista por la propia Ley N° 2.603, modificada por Ley N° 6.843, asegurando que el Estado sea representado por los profesionales más aptos seleccionados conforme a criterios objetivos y verificables.

A fin de evitar equívocos en instancias ulteriores del procedimiento, deberá dejarse expresa constancia en todos los actos y documentos vinculados al concurso que la selección de estos profesionales no implica el ingreso a la planta permanente, transitoria o gerencial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni el establecimiento de relación de dependencia de ninguna naturaleza con el Estado.

IV. REGLAMENTO DEL CONCURSO Y ORDEN DE MÉRITO

El Reglamento del Concurso —cuya aprobación se propicia mediante la Resolución Conjunta que por este acto se impulsa— estructura el procedimiento en dos fases: la primera comprende la inscripción y el análisis de admisibilidad; la segunda, el proceso de evaluación propiamente dicho, integrado por un examen escrito de oposición (calificación máxima de 40 puntos), la evaluación de antecedentes curriculares y laborales (máximo 25 puntos), y una entrevista personal (máximo 35 puntos). La sumatoria de los puntajes obtenidos en cada etapa dará lugar a un Orden de Mérito Definitivo.

V. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

En mérito a lo expuesto, esta Dirección General concluye que el llamado a Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para la designación de mandatarios judiciales de la AGIP se ajusta plenamente a derecho

y resulta imperativo en los términos de la Ley N° 6.843, habida cuenta de la superación verificada del umbral mínimo de vacantes que activa dicha obligación.

El procedimiento propiciado garantiza la transparencia en la selección, el respeto al cupo legal, la aplicación de criterios objetivos de idoneidad y la existencia de un mecanismo eficiente de reemplazo a través de la vigencia temporal del Orden de Mérito, todo ello en resguardo del interés público comprometido en la regular percepción de la renta pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General solicita a esa Instancia autorizar el inicio del procedimiento, la aprobación del Reglamento del Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición a través del acto administrativo de llamado al concurso que se proyecta en orden previo.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 13:50:35 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 13:50:35 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645-GCABA-AGIP - S/ Reglamento del Concurso Público para la Designación de Mandatarios Judiciales

SEÑOR PROCURADOR GENERAL

PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES

S/D

Atento lo actuado en los órdenes que preceden, se presta conformidad al inicio del procedimiento que propicia el llamado al Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para la designación de mandatarios judiciales de la AGIP, su Reglamento y el Proyecto de Resolución que aprueba el mismo.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:41:52 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:41:53 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

Motivo:

Se eleva a su consideración el procedimiento que propicia el llamado al Concurso Público Abierto de Antecedentes y Oposición para la designación de mandatarios judiciales de la AGIP, su Reglamento y el Proyecto de Resolución que aprueba el mismo.

Destinatario: Fernando Martin Ocampo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:45:09 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:45:09 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

Motivo:

Para su intervención.-

Destinatario: lucas tarucelli

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:53:10 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:53:13 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645-GCABA-AGIP

PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Dr. Martin Ocampo

Por medio del presente, me dirijo a usted a los efectos de elevar para su consideración la suscripción del proyecto de resolución conjunta a suscribir entre la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

El acto administrativo proyectado tiene por finalidad aprobar el reglamento que regirá el concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales a realizarse en el año 2026, en los términos de la Ley 2603 y sus modificatorias.

Al respecto, cabe destacar, que el artículo 16 bis de la Ley 2603 y sus modificatorias, se establece que *"El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos";*

Por las razones expuestas, se toma conocimiento de los presentes actuados y se eleva para su consideración.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:54:38 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:54:37 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

Motivo:

Pase para su tramitación.

Destinatario: Agustin Luzzi

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:56:40 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 14:56:40 -03:00

Dictamen Jurídico

EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

Procuración General

Sr. Procurador

De mi mayor consideración:

Vienen las presentes actuaciones a intervención de este Organismo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del Proyecto de Resolución Conjunta que aprueba el reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales.

I.- ANTECEDENTES

En el Orden N° 4 y 5 obra el Proyecto de Resolución Conjunta que aprueba el reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales junto con su correspondiente anexo.

En el orden N° 6 obra el informe suscripto por la Sra. Directora de Legales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

En el orden N° 7 obra la providencia suscripta por el Sr. Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos en la que presta conformidad al proyecto y lo eleva a esta Procuración General.

PROCURACIÓN GENERAL

II.- NORMATIVA APLICABLE

Resultan de aplicación al caso:

- La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- La Ley N° 1.218
- Las Leyes Nros. 2.603 y 6.843.

III.- ANÁLISIS

III.1.- CUESTIONES PRELIMINARES.

Con carácter liminar cabe recordar que esta Procuración General no se expide sobre cuestiones técnicas y/o de oportunidad, mérito y conveniencia por no ser ello competencia de este organismo de asesoramiento legal.

En este sentido, es preciso señalar que éste Órgano Asesor se expide en el caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a la consulta y en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse, deberán ser analizadas y resueltas por los organismos del Gobierno de la Ciudad que al efecto resulten competentes.

Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno, dejándose expresamente sentado que las cuestiones técnicas resultan resorte exclusivo de la Autoridad de Aplicación en la materia, en tanto exceden las responsabilidades primarias asignadas a esta Procuración General.

Respecto de los informes técnicos, se señala que la Procuración del Tesoro de la Nación, en doctrina que se comparte y se hace propia, ha señalado que: "El control de legalidad que ejerce la Procuración del Tesoro importa que sus pronunciamientos deben ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos y económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados en los acuerdos, por ser ajenos a su competencia funcional" (Conf. Dict. 213:105, 115 y 367; 214:46; 216:167; y 224:55) y que “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor” (Conf. Dictámenes 233:525 y 293:21).

III.2.- EL PRESENTE CASO

Como quedó expresado en el encabezamiento, se requiere de esta Procuración General que emita opinión jurídica con respecto al Proyecto de Resolución Conjunta entre la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para aprobar el Reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales de acuerdo al Anexo I (IF-2026-25755738-GCABA-AGIP).

Asimismo, el Artículo 2º establece las condiciones de postulación y selección para los Mandatarios Judiciales con poder vigente a la fecha de aprobación del Reglamento, así como un período de continuidad transitoria para quienes no resulten

seleccionados y manifiesten su voluntad de continuar gestionando, por el plazo allí establecido, la cartera que les ha sido asignada.

III.3.- ANÁLISIS

El artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que "*La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses". Asimismo,* la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo en su artículo 15 que "*ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales, que sólo pueden actuar en los procesos de ejecuciones fiscales, y les otorga los poderes necesarios*".

Por su parte, la Ley Nº 2.603 crea como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

La administración refiere corresponde aprobar el reglamento del concurso público para la selección de hasta cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de conformidad con la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.

En ese sentido, la modificación introducida por la Ley Nº 6.843 al artículo 16 de la Ley 2.603 establece que *" Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas.*

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) será quién tendrá a su cargo la transferencia de deuda al cuerpo de mandatarios judiciales conforme las previsiones del Código Fiscal y la Ley Tarifaria, de conformidad a su política tributaria y fiscal.

La relación con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se regirá por el contrato de mandato conforme lo consagrado en el Código Civil y Comercial de la Nación, y las disposiciones administrativas a tales efectos. No poseen relación de dependencia con el Estado u organismos públicos".

Asimismo, por artículo 16 bis de la mencionada ley, se establece que *"El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del*

PROCURACIÓN GENERAL

Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos".

En ese sentido, la Dirección de Legales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos señala en su informe IF-2026-25856878-GCABA-AGIP que "*En el estado actual del cuerpo de mandatarios judiciales de la AGIP, se verifica que las vacantes existentes —producidas por renuncias, revocaciones de poderes o fallecimientos — superan el cinco por ciento (5%) del cupo legal establecido en el artículo 16 bis de la Ley N° 2.603 (conf. Ley N° 6.843). Conforme surge de los registros obrantes en esta Dirección General, la situación descripta genera la obligación normativa de dar inicio al procedimiento concursal sin dilación.*

La superación del umbral del 5% no constituye una mera habilitación facultativa: importa, en los términos de la Ley N° 6.843, el surgimiento de la obligación de convocar al concurso. La omisión de hacerlo implicaría una irregularidad procedimental susceptible de comprometer la continuidad regular del servicio de cobro judicial de tributos y, eventualmente, la responsabilidad del organismo frente a reclamaciones de los profesionales con mandatos vigentes o interesados en acceder al cuerpo".

Por lo expuesto, en atención a las competencias de la Procuración General y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y lo prescripto por las Leyes Nros. 1.218, 2.603 y 6.843, no se encuentran objeciones de índole legal para que, de así considerarlo conveniente, proceda a la suscripción del acto administrativo proyectado.

IV.- CONCLUSIÓN

Lo expuesto es la opinión que le merece a este Organismo Asesor la cuestión sometida en consulta. En tal sentido me expido.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Sellado por: Agustín Luzzi
Cédula: TINAR-20317442522
Fecha: 2026/06/01 15:31:51-0300

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 15:31:56 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

Motivo:

Para su consideración.-

Destinatario: Fernando Martin Ocampo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 15:32:54 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 15:32:55 -03:00

Reglamento del concurso para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales AGIP

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regirá el procedimiento de selección para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), que se llevará a cabo mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición, quienes serán los encargados de llevar a cabo las ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora que les fueran transferidas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2.603 y modificatorias.

Artículo 2°.- El presente concurso estará a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) quienes desarrollarán todas aquellas tareas necesarias para el correcto desenvolvimiento y ejecución del concurso, de acuerdo a las etapas descritas en el presente reglamento.

Artículo 3°.- A los efectos del presente se entiende por:

a) “Aspirante” a toda persona que se inscriba al procedimiento de selección
b) “Postulante”, a todo aquel aspirante que sea admitido al procedimiento de selección por reunir los requisitos exigidos en el perfil detallado en el acto administrativo de convocatoria.

Artículo 4°.- El procedimiento de selección se estructura en dos fases:

1. Proceso de inscripción, aplicable a los aspirantes, que comprende:
 a) Llamado a concurso
 b) Entrega de documentación personal y curricular
 c) Análisis de admisibilidad

2. Proceso de evaluación, aplicable a los postulantes, que comprende:
 a) Examen escrito de oposición
 b) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales
 c) Entrevista personal

Artículo 5°.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas del proceso implicará la presunción iuris et de iure de renuncia a su postulación, quedando automáticamente excluido del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 6°.- La Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos declararán, según corresponda, desierto o fracasado el concurso en caso de que no hubiera inscriptos, ninguno de los inscriptos sea admitido, o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos establecidos para alguna de las etapas del concurso.

Artículo 7°.- El plazo para la evaluación de los postulantes será, como máximo, de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la nómina de postulantes. Excepcionalmente, este plazo podrá ser prorrogado por única vez por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso, por idéntico plazo, a computarse desde el vencimiento del original.

Artículo 8°.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación del proceso concursal y que impliquen la finalización de una etapa deberán ser publicadas en el Portal Web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, considerándose las mismas notificación suficiente.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil posterior al de la publicación.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se podrán cursar notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes como domicilio electrónico en la solicitud de inscripción y/o a través del sistema de Trámites a Distancia (“TAD”), las cuales, en caso de efectuarse, serán válidas y suficientes. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la puesta a disposición de la notificación.

Artículo 10.- Las impugnaciones y/o recusaciones que se efectuaren en el marco de los procesos que por el presente se reglamentan deberán ser presentadas por ante el correo electrónico identificado como **impugnacionespg_agip@buenosaires.gob.ar** , y sólo podrán basarse en errores materiales y/o vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del aspirante/postulante.

La notificación de la resolución de las impugnaciones y/o recusaciones supra referidas se realizará por el mismo medio identificado en el párrafo precedente.

Artículo 11.- Todas las consultas que los aspirantes deseen realizar con motivo del presente concurso deberán ser canalizadas, exclusivamente, a través de la casilla de correo electrónico identificado como **consultaspg_agip@buenosaires.gob.ar**. No se cursará respuesta a aquellas consultas que sean efectuadas por medios distintos al indicado en el presente artículo.

Artículo 12.- Los plazos establecidos para todas y cada una de las etapas previstas en el presente reglamento podrán ser modificados por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso.

Título segundo

Jurado del Concurso

Artículo 13.- El jurado del presente concurso estará integrado por un (1) representante de la Procuración General de la Ciudad, un (1) representante de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y un (1) representante del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF). A su vez, se nombrará un (1) miembro suplente por cada uno de los titulares, quienes actuarán en los supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación o excusación de los titulares.

A su vez, al momento de constituir el Jurado, se designará un secretario ad-honorem, a propuesta del Procurador General, quien asistirá al Jurado en todas aquellas tareas operativas y/o administrativas del Concurso, y a su vez, consignará en forma fehaciente todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo velar por su ejecución, entre otras tareas.

La labor de los miembros del jurado y del secretario será ad honorem.

Artículo 14.- Se admitirán recusaciones de los miembros del Jurado cuando estuvieren fundadas en las previsiones del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La recusación de un miembro podrá plantearse dentro de los primeros tres (3) días hábiles de abierta la inscripción. Dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la recusación, se dará traslado al recusado, que contará con un plazo de dos (2) días hábiles para realizar su descargo.

Las recusaciones a un miembro del Jurado deberán ser resueltas por los dos restantes, en un plazo de tres (3) días hábiles desde que hubiere vencido el plazo para realizar el descargo y tendrá carácter irrecurrible. La excusación de un miembro del Jurado deberá plantearse dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el plazo de inscripción.

La recusación de un miembro del Jurado realizada por un postulante, luego del análisis correspondiente, que fuera aceptada por ese miembro o decidida favorablemente por la autoridad competente, supondrá la inhabilitación del recusado para la actuación en cualquiera de las etapas del concurso y respecto de todos los postulantes.

Artículo 15.- Serán funciones y obligaciones de los miembros del Jurado, sin que implique limitación alguna, las siguientes:

a) Evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y los requisitos de los aspirantes.
b) Diseñar, evaluar y calificar el examen teórico-práctico.
c) Evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes y su idoneidad, elaborando un orden de mérito parcial a los efectos de determinar quiénes serán convocados a la entrevista personal.
d) Resolver las impugnaciones y recusaciones que se interpusieren.
e) Entrevistar a los postulantes.
f) Elaborar el orden de mérito definitivo.

Título Tercero

De la convocatoria

Artículo 16.- El acto de convocatoria al proceso concursal se efectuará mediante Resolución Conjunta del Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Cantidad máxima de mandatos a cubrir.
b) Requisitos mínimos de admisibilidad.
c) La fecha y hora de apertura y de cierre del período de inscripción.
d) La designación de los miembros titulares y suplentes del Jurado del Concurso y del Secretario del Concurso.

Artículo 17.- La convocatoria deberá ser publicada durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad, todo ello con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción.

Asimismo, dicha convocatoria se encontrará publicada en el portal web oficial de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (PG) y/o en el de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Título cuarto

De la inscripción

Artículo 18.- El período de inscripción estará abierto durante un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el cual, no se admitirán inscripciones.

Artículo 19.- Las inscripciones se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma TAD ("Trámites a Distancia"), debiendo los interesados registrarse en dicha plataforma, de forma directa y personal. La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

El acceso a la plataforma TAD ("Trámites a Distancia") se hace a través del siguiente link: https://login.buenosaires.gob.ar.

Artículo 20.- El aspirante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y/o el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo, a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos por ante el correo electrónico citado en el artículo 11° del presente, consignando como asunto del mismo "Cambio de domicilio electrónico".

Asimismo, deberá fijar el domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 21.- En la solicitud de inscripción deberá constar, al menos, la siguiente información del aspirante:

a) Nombre y apellido.

b) Número de DNI y clave única de identificación laboral o tributaria.

c) Domicilio real, constituido y domicilio electrónico a los efectos del trámite dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Número de teléfono celular.

e) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.

f) Título de grado, y

g) Tomo y folio de la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 22.- Con la presentación de la solicitud de inscripción, deberán brindar la siguiente información y/o documentación:

a) Documento Nacional de Identidad de donde surja el último domicilio y/o, en su caso, certificado de domicilio.

b) Título de abogado,

c) Títulos de Maestrías, Posgrados, Doctorados, Especializaciones declarado/s en su correspondiente inscripción;

d) Certificados de antecedentes laborales declarado/s.

e) Constancia de CUIT;

f) Currículum Vitae

g) Certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha igual o posterior a la de la publicación del llamado a concurso.

h) Certificado de matriculación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, del cual surja la antigüedad y el estado de la matrícula, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad.

i) Informe emitido por la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Inmueble del cual surja que no tiene anotaciones a su nombre ni inhibiciones ni embargos.

j) Declaración jurada de que no representa, patrocina, asesora ni interviene en gestiones judiciales o extrajudiciales, referentes a asuntos de terceros, contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

k) Declaración jurada de antecedentes curriculares y académicos.

l) Declaración jurada que indique que las copias simples acompañadas son copias fieles de las originales y que estas son válidas.

m) Declaración jurada que no es funcionario público ni reviste en la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer ningún vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

n) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no ha sido sancionado disciplinariamente por parte del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

ñ) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no registra deuda impositiva con el Gobierno de la Ciudad.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 23.- Los miembros del Jurado o quienes ellos designen a sus efectos, podrán requerir la exhibición de los originales de la documentación que fuera aportada por el postulante, a efectos de su cotejo durante cualquier instancia del proceso.

Artículo 24.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante como así también la imposibilidad de presentarse a un nuevo concurso por el término de cinco (5) años.

Título quinto

Del análisis de admisibilidad

Artículo 25.- Vencido el plazo de inscripción, el Jurado revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos no serán admitidos al proceso concursal.

Artículo 26.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, efectuado el control referido en el artículo precedente, el Jurado labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

A su vez, a través de dicha acta, se pondrá en conocimiento la fecha, hora y lugar de realización del examen escrito.

Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos de admisibilidad, no serán admitidos al proceso de selección.

Luego de publicada dicha acta, el aspirante/postulante podrá impugnar, de manera fundada, la citada acta, dentro de los dos (2) días hábiles desde su publicación.

Artículo 27.- Las impugnaciones a la presente etapa serán resueltas por el Jurado dentro de los tres (3) días hábiles de presentadas y notificadas a través del correo

electrónico consignado en la inscripción pertinente, por el aspirante/postulante respectivo.

Título sexto

Del examen escrito

Artículo 28.- Con el objeto de evaluar los conocimientos técnicos requeridos, los postulantes deberán rendir un examen escrito de oposición, de carácter individual, que se realizará bajo la modalidad de opción múltiple. En esta etapa se asignará una calificación máxima de CUARENTA (40) puntos.

Artículo 29.- El Jurado elaborará un cuestionario y las respuestas respectivas que considerará correctas a los efectos de dicha evaluación, conforme la modalidad consignada en el artículo precedente. A los fines del cómputo se tomarán únicamente como válidas las respuestas correctas y no modificarán el puntaje las incorrectas.

Artículo 30.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la realización del último examen escrito, el Jurado labrará un acta en la que se hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos consignados en forma decreciente, dejando debida constancia de aquellos postulantes que, encontrándose en condiciones de rendir el examen, no se hubiesen presentado.

Artículo 31.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos VEINTICINCO (25) puntos en el examen escrito de oposición, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin más trámite del proceso de selección.

Artículo 32.- Los postulantes podrán solicitar vista del examen dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación del acta supra referida.

La solicitud de vista deberá realizarla por ante el correo electrónico especificado en el artículo 11°, debiendo consignarse en el asunto del mismo “Solicitud de vista del examen escrito”.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación coordinará la fecha y horario para la toma de vista.

Título séptimo

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 33.- Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de VEINTICINCO (25) puntos.

Artículo 34.- La metodología de evaluación de antecedentes curriculares y laborales será la que a continuación se detalla:

- diez (10) puntos como máximo, por antecedentes académicos de posgrado a razón de:

6 puntos para los egresados de especializaciones,

7 puntos para egresados de las maestrías

8 puntos para egresados de doctorados.

- diez (10) puntos como máximo a los profesionales que acrediten experiencia en cobranzas judiciales tanto en el ejercicio independiente de la profesión como en relación de dependencia. A tal fin, se tendrá en consideración la cantidad de años trabajados, cantidad de juicios que componen la cartera y desde cuándo se encuentran realizando la gestión y en caso de que actualmente no la estén llevando a cabo, los motivos de tal circunstancia. A su vez, deberán acreditar contar con la estructura necesaria para el cumplimiento de las tareas que se les asignen.
- cinco (5) puntos a aquellos que, a la fecha de postulación, sean mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 35.- Dentro de los veinte (20) días hábiles de publicada el acta detallada en el artículo 30 del presente, y habiendo examinado los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito parcial que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición y en la evaluación de antecedentes referida.

En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito de oposición. En caso de que se mantenga la paridad, el Jurado dará prioridad a quien acredite mayor experiencia en un organismo público o en el sector privado, en dicho orden.

Solo serán considerados para la entrevista personal aquellos postulantes que hayan obtenido en esta etapa el puntaje mínimo de ocho (8) puntos.

Dicha acta será comunicada a todos los postulantes, a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, que hubiesen alcanzado dicha etapa, y a su

vez, será publicada en el sitio web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

A partir de la comunicación del acta, el postulante tendrá tres (3) días hábiles para impugnar tanto la presente etapa como la del examen escrito. Dichas impugnaciones deberán presentarse por el medio indicado en el artículo 10°.

Artículo 36.- Las impugnaciones deberán resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde su recepción y deberán ser notificadas debidamente al impugnante a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente.

Artículo 37.- Las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad con las respuestas elaboradas o con el puntaje adjudicado.

Título octavo

De la entrevista personal

Artículo 38.- A fin de evaluar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los postulantes, se llevará a cabo una entrevista personal en la cual serán calificados con un máximo de TREINTA Y CINCO (35) puntos.

En el marco de dicha entrevista, se podrá formular al interesado diversas preguntas con el fin de evaluar la idoneidad técnica del entrevistado.

Artículo 39.- La citación a la entrevista referida en el artículo precedente será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, al menos cinco (5) días previos a la realización de la entrevista, no pudiendo el postulante valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

Artículo 40.- Dentro de los quince (15) días hábiles de finalizada la etapa anterior, y habiendo entrevistado a todos los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito definitivo que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición, en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y en la entrevista referida. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la entrevista.

Artículo 41.- Aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos veinte (20) puntos en la entrevista personal o no se hubieren presentado a la misma serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

Título noveno

Del orden de mérito definitivo

Artículo 42.- El orden de mérito definitivo será publicado en los portales de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y comunicado por el correo electrónico consignado en la inscripción pertinente a los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal.

Artículo 43.- Dentro de los tres (3) días hábiles de comunicado el orden de mérito definitivo, los postulantes podrán impugnar el mismo. Dicha impugnación deberá presentarse por el medio indicado en el artículo 10°, debiendo el Jurado del Concurso expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Artículo 44.- Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, o vencido el plazo previsto sin que se hayan presentado impugnaciones, se procederá a la publicación durante un (1) día del orden de mérito definitivo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Vencido dicho plazo, el Jurado procederá a elevar los actuados al Administrador Gubernamental y al Procurador General.

Artículo 45.- El orden de mérito definitivo tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses computados desde su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Título décimo

De las designaciones

Artículo 46.- El Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos y el Procurador General, en conjunto, deberán nombrar a los postulantes, de acuerdo al orden de mérito definitivo y que cumplan con los requisitos previstos para el desempeño como mandatarios objeto del presente, hasta cubrir las vacantes existentes en el marco del Concurso.

La relación de aquellos mandatarios designados con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se regirá por el contrato de mandato conforme lo consagrado en el Código Civil y Comercial de la Nación, y las disposiciones administrativas a tales efectos. A su vez, de acuerdo a lo establecido en el presente, no deberá revestir en la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer ningún vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

El acto administrativo pertinente deberá notificarse a los interesados, quienes deben comunicar su aceptación en el término de cinco (5) días hábiles. De no comunicar su aceptación, se podrá designar al siguiente integrante del orden de mérito definitivo en tanto el mismo se encuentre vigente.

Artículo 47.- En el supuesto de que, posterior a la fecha de emisión del Orden de Mérito Definitivo, se generen nuevas vacantes adicionales en el cuerpo de mandatarios objeto del presente, se convocará al/los profesionales que continúen en el Orden de Mérito definitivo, siempre y cuando éste mantenga su vigencia, de acuerdo a los términos establecidos en el presente.

Artículo 48.- Toda designación efectuada se perfeccionará al momento de ser otorgado el poder judicial correspondiente por parte del Procurador General.

Artículo 49.- Tanto la designación como el poder judicial a través del cual se perfecciona la relación de mandato, se otorgará por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del poder correspondiente. Dicho plazo podrá ser modificado por Resolución conjunta de la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 50.- Los mandatarios seleccionados serán pasibles de recibir carteras de juicios en trámite, de manera excepcional a lo establecido en la Resolución N° 94-AGIP/18 y modificatorias.

Artículo 51.- Todos aquellos mandatarios que resulten designados en el marco del presente concurso serán sometidos a las distintas evaluaciones de desempeño, al cumplimiento de las pautas de conducta que fueran dispuestas por la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 52.- Se deja constancia que todos los plazos indicados refieren a días hábiles, salvo los que expresamente se refieran como corridos.

Artículo 53.- Todos aquellos postulantes, inscriptos y concursantes que incurran en conducta o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, quedan excluidos del proceso de selección.

Artículo 54.- Se deja constancia que todos los plazos indicados en el presente podrán ser modificados y/o prorrogados por motivos fundados.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 15:36:50 -03:00

Digitally signed by GERMAN KRIVOCAPICH
Date: 2026.06.01 15:40:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 15:41:15 -03:00

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1218 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.764), 2603 y su modificatoria N° 6.843, el Expediente Electrónico N° EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 134, establece que: *"La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses";*

Que la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo a través de su artículo 15 que la Procuración General ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales;

Que, por otro lado, la Ley N° 2.603, en su artículo 1°, establece *"Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), como ente autárquico conforme a las disposiciones de la presente ley";*

Que el artículo 16 de dicha normativa delimita a los mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, estableciendo que *"Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas";*

Que, a través del artículo 16 bis de dicho plexo normativo, se establece que *"El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos";*

Que, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 6.843, corresponde aprobar el reglamento, el anuncio, el formulario de inscripción y las condiciones del llamado a concurso público para la selección de cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que ha tomado intervención tanto la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL PROCURADOR GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Y

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos que como Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), forma parte integrante de la presente, de conformidad con la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.

Artículo 2°.- Establecer que los Mandatarios Judiciales que cuenten con poder vigente a la fecha y deseen continuar ejerciendo tales funciones deberán postularse en el marco del presente concurso y resultar formalmente seleccionados, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento aprobado por el artículo 1° del presente.
Aquellos Mandatarios Judiciales que no resulten seleccionados en el marco del presente concurso podrán continuar, en forma excepcional y transitoria, con la gestión de la cartera de juicios que tuvieran asignada, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la finalización del concurso, la cual estará integrada exclusivamente por las deudas transferidas con anterioridad al procedimiento de selección, siempre que no integren la planta permanente y/o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Estado Nacional.

A tal efecto, deberán comunicar en forma expresa su voluntad de continuar con dicha gestión a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la finalización del concurso. La falta de dicha comunicación se interpretará como la opción de no continuar con la gestión de la cartera asignada. En este último supuesto, el Mandatario Judicial deberá proceder a la devolución íntegra de la cartera para su reasignación dentro del plazo de treinta (30) días corridos, debiendo realizar, durante dicho término, todos los actos procesales necesarios para evitar perjuicios a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Durante el período de continuidad transitoria previsto en el presente artículo, los Mandatarios Judiciales quedarán sujetos, en forma íntegra, al régimen de rendición de cuentas, control y obligaciones establecido en la Resolución AGIP N.º 180/2022, o la que en el futuro la sustituya, sin que ello genere derecho alguno a la renovación del vínculo ni a la asignación de nuevas deudas.

Artículo 3°.- Establecer que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en conjunto, son la Autoridad de Aplicación del presente concurso público.

Artículo 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente el presente acto administrativo a los mandatarios judiciales con poder vigente a la fecha. Comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General

Técnica, Administrativa y Legal y de Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Digitally signed by Fernando Martin OCAMPO
Date: 2026.06.01 15:46:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GERMAN KRIVOCAPICH
Date: 2026.06.01 16:02:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:02:29 -03:00

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Solicita publicación Urgente.-

A: Valentin Jalil (DGCLE), Leopoldo Bernabe Chiesa (DGCLE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

GERENCIA OPERATIVA BOLETÍN OFICIAL Y REGISTRO

DIRECCIÓN GENERAL COORDINACIÓN LEGAL

Me dirijo a Ud. a fin de solicitar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la Resolución de Firma Conjunta Nro. 3-GCABA-AGIP/26 y su anexo correspondiente (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), adjuntos a la presente como documento de trabajo.

Atento a razones operativas vinculadas con la inmediata aplicación del acto administrativo mencionado, se solicita arbitrar los medios necesarios para su publicación con carácter urgente.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:08:39 -03:00

Administrativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 16:08:39 -03:00

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 3/AGIP/26

Buenos Aires, 1 de junio de 2026

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1218 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.764), 2603 y su modificatoria N° 6.843, el Expediente Electrónico N° EX-2026-25098645-GCABA-AGIP y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 134, establece que: "La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses";
Que la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo a través de su artículo 15 que la Procuración General ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales;
Que, por otro lado, la Ley N° 2.603, en su artículo 1°, establece "Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), como ente autárquico conforme a las disposiciones de la presente ley";
Que el artículo 16 de dicha normativa delimita a los mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, estableciendo que "Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas";
Que, a través del artículo 16 bis de dicho plexo normativo, se establece que "El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos";
Que, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 6.843, corresponde aprobar el reglamento, el anuncio, el formulario de inscripción y las condiciones del llamado a concurso público para la selección de cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;
Que ha tomado intervención tanto la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General;
Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.
Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

PA-2026-00026764-CPACF-SG

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos que como Anexo I (IF-2026-25894742-GCABA-AGIP), forma parte integrante de la presente, de conformidad con la Ley N° 2.603 y su modificatoria N° 6.843.
Artículo 2°.- Establecer que los Mandatarios Judiciales que cuenten con poder vigente a la fecha y deseen continuar ejerciendo tales funciones deberán postularse en el marco del presente concurso y resultar formalmente seleccionados, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento aprobado por el artículo 1° del presente. Aquellos Mandatarios Judiciales que no resulten seleccionados en el marco del presente concurso podrán continuar, en forma excepcional y transitoria, con la gestión de la cartera de juicios que tuvieran asignada, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la finalización del concurso, la cual estará integrada exclusivamente por las deudas transferidas con anterioridad al procedimiento de selección, siempre que no integren la planta permanente y/o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Estado Nacional. A tal efecto, deberán comunicar en forma expresa su voluntad de continuar con dicha gestión a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la finalización del concurso. La falta de dicha comunicación se interpretará como la opción de no continuar con la gestión de la cartera asignada. En este último supuesto, el Mandatario Judicial deberá proceder a la devolución íntegra de la cartera para su reasignación dentro del plazo de treinta (30) días corridos, debiendo realizar, durante dicho término, todos los actos procesales necesarios para evitar perjuicios a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Durante el período de continuidad transitoria previsto en el presente artículo, los Mandatarios Judiciales quedarán sujetos, en forma íntegra, al régimen de rendición de cuentas, control y obligaciones establecido en la Resolución AGIP N.º 180/2022, o la que en el futuro la sustituya, sin que ello genere derecho alguno a la renovación del vínculo ni a la asignación de nuevas deudas.
Artículo 3°.- Establecer que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en conjunto, son la Autoridad de Aplicación del presente concurso público.
Artículo 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente el presente acto administrativo a los mandatarios judiciales con poder vigente a la fecha. Comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y de Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. **Ocampo - Krivocapich**

Reglamento del concurso para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales AGIP

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regirá el procedimiento de selección para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), que se llevará a cabo mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición, quienes serán los encargados de llevar a cabo las ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora que les fueran transferidas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2.603 y modificatorias.

Artículo 2°.- El presente concurso estará a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) quienes desarrollarán todas aquellas tareas necesarias para el correcto desenvolvimiento y ejecución del concurso, de acuerdo a las etapas descritas en el presente reglamento.

Artículo 3°.- A los efectos del presente se entiende por:

a) “Aspirante” a toda persona que se inscriba al procedimiento de selección
b) “Postulante”, a todo aquel aspirante que sea admitido al procedimiento de selección por reunir los requisitos exigidos en el perfil detallado en el acto administrativo de convocatoria.

Artículo 4°.- El procedimiento de selección se estructura en dos fases:

1. Proceso de inscripción, aplicable a los aspirantes, que comprende:
 a) Llamado a concurso
 b) Entrega de documentación personal y curricular
 c) Análisis de admisibilidad

2. Proceso de evaluación, aplicable a los postulantes, que comprende:
 a) Examen escrito de oposición
 b) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales
 c) Entrevista personal

Artículo 5°.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas del proceso implicará la presunción iuris et de iure de renuncia a su postulación, quedando automáticamente excluido del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 6°.- La Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos declararán, según corresponda, desierto o fracasado el concurso en caso de que no hubiera inscriptos, ninguno de los inscriptos sea admitido, o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos establecidos para alguna de las etapas del concurso.

Artículo 7°.- El plazo para la evaluación de los postulantes será, como máximo, de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la nómina de postulantes. Excepcionalmente, este plazo podrá ser prorrogado por única vez por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso, por idéntico plazo, a computarse desde el vencimiento del original.

Artículo 8°.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación del proceso concursal y que impliquen la finalización de una etapa deberán ser publicadas en el Portal Web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, considerándose las mismas notificación suficiente.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil posterior al de la publicación.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se podrán cursar notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes como domicilio electrónico en la solicitud de inscripción y/o a través del sistema de Trámites a Distancia (“TAD”), las cuales, en caso de efectuarse, serán válidas y suficientes. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la puesta a disposición de la notificación.

Artículo 10.- Las impugnaciones y/o recusaciones que se efectuaren en el marco de los procesos que por el presente se reglamentan deberán ser presentadas por ante el correo electrónico identificado como **impugnacionespg_agip@buenosaires.gob.ar** , y sólo podrán basarse en errores materiales y/o vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del aspirante/postulante.

La notificación de la resolución de las impugnaciones y/o recusaciones supra referidas se realizará por el mismo medio identificado en el párrafo precedente.

Artículo 11.- Todas las consultas que los aspirantes deseen realizar con motivo del presente concurso deberán ser canalizadas, exclusivamente, a través de la casilla de correo electrónico identificado como **consultaspg_agip@buenosaires.gob.ar**. No se cursará respuesta a aquellas consultas que sean efectuadas por medios distintos al indicado en el presente artículo.

Artículo 12.- Los plazos establecidos para todas y cada una de las etapas previstas en el presente reglamento podrán ser modificados por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso.

Título segundo

Jurado del Concurso

Artículo 13.- El jurado del presente concurso estará integrado por un (1) representante de la Procuración General de la Ciudad, un (1) representante de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y un (1) representante del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF). A su vez, se nombrará un (1) miembro suplente por cada uno de los titulares, quienes actuarán en los supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación o excusación de los titulares.

A su vez, al momento de constituir el Jurado, se designará un secretario ad-honorem, a propuesta del Procurador General, quien asistirá al Jurado en todas aquellas tareas operativas y/o administrativas del Concurso, y a su vez, consignará en forma fehaciente todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo velar por su ejecución, entre otras tareas.

La labor de los miembros del jurado y del secretario será ad honorem.

Artículo 14.- Se admitirán recusaciones de los miembros del Jurado cuando estuvieren fundadas en las previsiones del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La recusación de un miembro podrá plantearse dentro de los primeros tres (3) días hábiles de abierta la inscripción. Dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la recusación, se dará traslado al recusado, que contará con un plazo de dos (2) días hábiles para realizar su descargo.

Las recusaciones a un miembro del Jurado deberán ser resueltas por los dos restantes, en un plazo de tres (3) días hábiles desde que hubiere vencido el plazo para realizar el descargo y tendrá carácter irrecurrible. La excusación de un miembro del Jurado deberá plantearse dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el plazo de inscripción.

La recusación de un miembro del Jurado realizada por un postulante, luego del análisis correspondiente, que fuera aceptada por ese miembro o decidida favorablemente por la autoridad competente, supondrá la inhabilitación del recusado para la actuación en cualquiera de las etapas del concurso y respecto de todos los postulantes.

Artículo 15.- Serán funciones y obligaciones de los miembros del Jurado, sin que implique limitación alguna, las siguientes:

a) Evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y los requisitos de los aspirantes.
b) Diseñar, evaluar y calificar el examen teórico-práctico.
c) Evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes y su idoneidad, elaborando un orden de mérito parcial a los efectos de determinar quiénes serán convocados a la entrevista personal.
d) Resolver las impugnaciones y recusaciones que se interpusieren.
e) Entrevistar a los postulantes.
f) Elaborar el orden de mérito definitivo.

Título Tercero

De la convocatoria

Artículo 16.- El acto de convocatoria al proceso concursal se efectuará mediante Resolución Conjunta del Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Cantidad máxima de mandatos a cubrir.
b) Requisitos mínimos de admisibilidad.
c) La fecha y hora de apertura y de cierre del período de inscripción.
d) La designación de los miembros titulares y suplentes del Jurado del Concurso y del Secretario del Concurso.

Artículo 17.- La convocatoria deberá ser publicada durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad, todo ello con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción.

Asimismo, dicha convocatoria se encontrará publicada en el portal web oficial de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (PG) y/o en el de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Título cuarto

De la inscripción

Artículo 18.- El período de inscripción estará abierto durante un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el cual, no se admitirán inscripciones.

Artículo 19.- Las inscripciones se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma TAD (“Trámites a Distancia”), debiendo los interesados registrarse en dicha plataforma, de forma directa y personal. La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

El acceso a la plataforma TAD (“Trámites a Distancia”) se hace a través del siguiente link: https://login.buenosaires.gob.ar.

Artículo 20.- El aspirante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y/o el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo, a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos por ante el correo electrónico citado en el artículo 11° del presente, consignando como asunto del mismo “Cambio de domicilio electrónico”.

Asimismo, deberá fijar el domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 21.- En la solicitud de inscripción deberá constar, al menos, la siguiente información del aspirante:

a) Nombre y apellido.

b) Número de DNI y clave única de identificación laboral o tributaria.

c) Domicilio real, constituido y domicilio electrónico a los efectos del trámite dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Número de teléfono celular.

e) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.

f) Título de grado, y

g) Tomo y folio de la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 22.- Con la presentación de la solicitud de inscripción, deberán brindar la siguiente información y/o documentación:

a) Documento Nacional de Identidad de donde surja el último domicilio y/o, en su caso, certificado de domicilio.

b) Título de abogado,

c) Títulos de Maestrías, Posgrados, Doctorados, Especializaciones declarado/s en su correspondiente inscripción;

d) Certificados de antecedentes laborales declarado/s.

e) Constancia de CUIT;

f) Currículum Vitae

g) Certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha igual o posterior a la de la publicación del llamado a concurso.

h) Certificado de matriculación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, del cual surja la antigüedad y el estado de la matrícula, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad.

i) Informe emitido por la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Inmueble del cual surja que no tiene anotaciones a su nombre ni inhibiciones ni embargos.

j) Declaración jurada de que no representa, patrocina, asesora ni interviene en gestiones judiciales o extrajudiciales, referentes a asuntos de terceros, contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

k) Declaración jurada de antecedentes curriculares y académicos.

l) Declaración jurada que indique que las copias simples acompañadas son copias fieles de las originales y que estas son válidas.

m) Declaración jurada que no es funcionario público ni reviste en la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer ningún vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

n) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no ha sido sancionado disciplinariamente por parte del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

ñ) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no registra deuda impositiva con el Gobierno de la Ciudad.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 23.- Los miembros del Jurado o quienes ellos designen a sus efectos, podrán requerir la exhibición de los originales de la documentación que fuera aportada por el postulante, a efectos de su cotejo durante cualquier instancia del proceso.

Artículo 24.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante como así también la imposibilidad de presentarse a un nuevo concurso por el término de cinco (5) años.

Título quinto

Del análisis de admisibilidad

Artículo 25.- Vencido el plazo de inscripción, el Jurado revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos no serán admitidos al proceso concursal.

Artículo 26.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, efectuado el control referido en el artículo precedente, el Jurado labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

A su vez, a través de dicha acta, se pondrá en conocimiento la fecha, hora y lugar de realización del examen escrito.

Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos de admisibilidad, no serán admitidos al proceso de selección.

Luego de publicada dicha acta, el aspirante/postulante podrá impugnar, de manera fundada, la citada acta, dentro de los dos (2) días hábiles desde su publicación.

Artículo 27.- Las impugnaciones a la presente etapa serán resueltas por el Jurado dentro de los tres (3) días hábiles de presentadas y notificadas a través del correo

electrónico consignado en la inscripción pertinente, por el aspirante/postulante respectivo.

Título sexto

Del examen escrito

Artículo 28.- Con el objeto de evaluar los conocimientos técnicos requeridos, los postulantes deberán rendir un examen escrito de oposición, de carácter individual, que se realizará bajo la modalidad de opción múltiple. En esta etapa se asignará una calificación máxima de CUARENTA (40) puntos.

Artículo 29.- El Jurado elaborará un cuestionario y las respuestas respectivas que considerará correctas a los efectos de dicha evaluación, conforme la modalidad consignada en el artículo precedente. A los fines del cómputo se tomarán únicamente como válidas las respuestas correctas y no modificarán el puntaje las incorrectas.

Artículo 30.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la realización del último examen escrito, el Jurado labrará un acta en la que se hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos consignados en forma decreciente, dejando debida constancia de aquellos postulantes que, encontrándose en condiciones de rendir el examen, no se hubiesen presentado.

Artículo 31.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos VEINTICINCO (25) puntos en el examen escrito de oposición, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin más trámite del proceso de selección.

Artículo 32.- Los postulantes podrán solicitar vista del examen dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación del acta supra referida.

La solicitud de vista deberá realizarla por ante el correo electrónico especificado en el artículo 11°, debiendo consignarse en el asunto del mismo “Solicitud de vista del examen escrito”.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación coordinará la fecha y horario para la toma de vista.

Título séptimo

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 33.- Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de VEINTICINCO (25) puntos.

Artículo 34.- La metodología de evaluación de antecedentes curriculares y laborales será la que a continuación se detalla:

- diez (10) puntos como máximo, por antecedentes académicos de posgrado a razón de:

6 puntos para los egresados de especializaciones,

7 puntos para egresados de las maestrías

8 puntos para egresados de doctorados.

- diez (10) puntos como máximo a los profesionales que acrediten experiencia en cobranzas judiciales tanto en el ejercicio independiente de la profesión como en relación de dependencia. A tal fin, se tendrá en consideración la cantidad de años trabajados, cantidad de juicios que componen la cartera y desde cuándo se encuentran realizando la gestión y en caso de que actualmente no la estén llevando a cabo, los motivos de tal circunstancia. A su vez, deberán acreditar contar con la estructura necesaria para el cumplimiento de las tareas que se les asignen.
- cinco (5) puntos a aquellos que, a la fecha de postulación, sean mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 35.- Dentro de los veinte (20) días hábiles de publicada el acta detallada en el artículo 30 del presente, y habiendo examinado los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito parcial que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición y en la evaluación de antecedentes referida.

En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito de oposición. En caso de que se mantenga la paridad, el Jurado dará prioridad a quien acredite mayor experiencia en un organismo público o en el sector privado, en dicho orden.

Solo serán considerados para la entrevista personal aquellos postulantes que hayan obtenido en esta etapa el puntaje mínimo de ocho (8) puntos.

Dicha acta será comunicada a todos los postulantes, a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, que hubiesen alcanzado dicha etapa, y a su

vez, será publicada en el sitio web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

A partir de la comunicación del acta, el postulante tendrá tres (3) días hábiles para impugnar tanto la presente etapa como la del examen escrito. Dichas impugnaciones deberán presentarse por el medio indicado en el artículo 10°.

Artículo 36.- Las impugnaciones deberán resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde su recepción y deberán ser notificadas debidamente al impugnante a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente.

Artículo 37.- Las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad con las respuestas elaboradas o con el puntaje adjudicado.

Título octavo

De la entrevista personal

Artículo 38.- A fin de evaluar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los postulantes, se llevará a cabo una entrevista personal en la cual serán calificados con un máximo de TREINTA Y CINCO (35) puntos.

En el marco de dicha entrevista, se podrá formular al interesado diversas preguntas con el fin de evaluar la idoneidad técnica del entrevistado.

Artículo 39.- La citación a la entrevista referida en el artículo precedente será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, al menos cinco (5) días previos a la realización de la entrevista, no pudiendo el postulante valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

Artículo 40.- Dentro de los quince (15) días hábiles de finalizada la etapa anterior, y habiendo entrevistado a todos los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito definitivo que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición, en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y en la entrevista referida. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la entrevista.

Artículo 41.- Aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos veinte (20) puntos en la entrevista personal o no se hubieren presentado a la misma serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

Título noveno

Del orden de mérito definitivo

Artículo 42.- El orden de mérito definitivo será publicado en los portales de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y comunicado por el correo electrónico consignado en la inscripción pertinente a los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal.

Artículo 43.- Dentro de los tres (3) días hábiles de comunicado el orden de mérito definitivo, los postulantes podrán impugnar el mismo. Dicha impugnación deberá presentarse por el medio indicado en el artículo 10°, debiendo el Jurado del Concurso expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Artículo 44.- Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, o vencido el plazo previsto sin que se hayan presentado impugnaciones, se procederá a la publicación durante un (1) día del orden de mérito definitivo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Vencido dicho plazo, el Jurado procederá a elevar los actuados al Administrador Gubernamental y al Procurador General.

Artículo 45.- El orden de mérito definitivo tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses computados desde su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Título décimo

De las designaciones

Artículo 46.- El Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos y el Procurador General, en conjunto, deberán nombrar a los postulantes, de acuerdo al orden de mérito definitivo y que cumplan con los requisitos previstos para el desempeño como mandatarios objeto del presente, hasta cubrir las vacantes existentes en el marco del Concurso.

La relación de aquellos mandatarios designados con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se regirá por el contrato de mandato conforme lo consagrado en el Código Civil y Comercial de la Nación, y las disposiciones administrativas a tales efectos. A su vez, de acuerdo a lo establecido en el presente, no deberá revestir en la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer ningún vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

El acto administrativo pertinente deberá notificarse a los interesados, quienes deben comunicar su aceptación en el término de cinco (5) días hábiles. De no comunicar su aceptación, se podrá designar al siguiente integrante del orden de mérito definitivo en tanto el mismo se encuentre vigente.

Artículo 47.- En el supuesto de que, posterior a la fecha de emisión del Orden de Mérito Definitivo, se generen nuevas vacantes adicionales en el cuerpo de mandatarios objeto del presente, se convocará al/los profesionales que continúen en el Orden de Mérito definitivo, siempre y cuando éste mantenga su vigencia, de acuerdo a los términos establecidos en el presente.

Artículo 48.- Toda designación efectuada se perfeccionará al momento de ser otorgado el poder judicial correspondiente por parte del Procurador General.

Artículo 49.- Tanto la designación como el poder judicial a través del cual se perfecciona la relación de mandato, se otorgará por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del poder correspondiente. Dicho plazo podrá ser modificado por Resolución conjunta de la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 50.- Los mandatarios seleccionados serán pasibles de recibir carteras de juicios en trámite, de manera excepcional a lo establecido en la Resolución N° 94-AGIP/18 y modificatorias.

Artículo 51.- Todos aquellos mandatarios que resulten designados en el marco del presente concurso serán sometidos a las distintas evaluaciones de desempeño, al cumplimiento de las pautas de conducta que fueran dispuestas por la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 52.- Se deja constancia que todos los plazos indicados refieren a días hábiles, salvo los que expresamente se refieran como corridos.

Artículo 53.- Todos aquellos postulantes, inscriptos y concursantes que incurran en conducta o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, quedan excluidos del proceso de selección.

Artículo 54.- Se deja constancia que todos los plazos indicados en el presente podrán ser modificados y/o prorrogados por motivos fundados.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2026-25894742-GCABA-AGIP

Buenos Aires, Lunes 1 de Junio de 2026

Referencia: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.01 15:36:50 -03:00

Fernando Martin Ocampo
Procurador General
PROCURACION GENERAL
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by GERMAN KRIVOCAPICH
Date: 2026.06.01 15:40:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GERMAN KRIVOCAPICH
Administrador Gubernamental de Ingresos Publicos
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Publicación BO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:35:11 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:35:13 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP

Motivo:

Pase.-

Destinatario: lucas tarucelli

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:55:37 -03:00

Administrativa

PA-2026-00026764-CPACF-SG

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.04 11:55:38 -03:00

Frente

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
ARCUDI

NOMBRES
HERNAN RODRIGO

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
69	38	24307531	18/02/2000

DOMICILIO LEGAL
ARAOZ 187

CREDENCIAL PROFESIONAL
VENCIMIENTO 19/01/2027

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

Dorso

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Presentación Agregar

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Documental Solicitud Dr. Arcudi

Número de expediente: ---

Administrativa

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026707- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a la Coordinación de Comisiones para su tratamiento

Destinatario: Juan Manuel Devey

Administrativa

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026707- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a la presentacion recibida, remitase de forma urgente a la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada, para su estudio y dictamen.

Destinatario: Javier Oscar Minuet

Administrativa

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: Coordinación de Comisiones - CPACF <infocomisiones@cpacf.org.ar>
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 04:23 p.m.
Para: 'iglesiasmg@gmail.com'
CC: 'gtopic231021@gmail.com'
Asunto: EXPTE. SADE N° 26.707/2026 - ARCUDI, HERNAN RODRIGO s/ solicita intervención del CPACF
Datos adjuntos: EX-2026-00026707 - ARCUDI, HERNAN RODRIGO.pdf

Dr. Mario Iglesias

Le hacemos envió para tratamiento urgente de la Comisión de Defensa del Abogado el EXPEDIENTE SADE N° 26.707/2026 del Dr. ARCUDI, HERNAN RODRIGO.

Saludos cordiales.

Coordinación de Comisiones

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:26 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: ilovepdf_merged.pdf

De: manuel amendola [mailto:m.alejandro.amendola@gmail.com]
Enviado el: domingo, 28 de junio de 2026 16:21
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.
De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo 94 y Foli21o). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos : Apellido y Nombres: Amendola Manuel Alejandro
Tomo y Folio CPACF: Tº [94] Fº [21] DNI: [28873527]
Teléfono de contacto: 1133567474
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de JULIO de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

MANUEL A. AMENDOLA
ABOGADO
Tº 94 Fº 21 C.P.A.C.F.

Firma

Nombre y apellido: Manuel Amendola

T.º 94 F.º 21 C.P.A.C.F.

DNI: 28873527

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
AMENDOLA

NOMBRES
MANUEL ALEJANDRO

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
94	21	28873527	15/11/2006

DOMICILIO LEGAL
URUGUAY 911 3°"A"

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 12/06/2030

Titular

Alejandra Garcia
Presidenta

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: AMENDOLA MANUEL ALEJANDRO		T°: 94 F°: 21
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): URUGUAY 944 - 3 - A		CÓDIGO POSTAL: 1015
TELÉFONO: 4375-6309	CELULAR: 1133587776	CORREO ELECTRÓNICO: MALEJANDRO.AMENDOLA@GMAIL.COM

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN

FUERO: CAyT	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: VICTOR R. TRIONFETTI	SECRETARIO/A INTERVINIENTE: J.C. MOTELLE (SEGÚN LA WEB).	
EXPTE. JUDICIAL N°: 73630/22	AUTOS: DE FERRARIIS C/ GCBA S/ AMPARO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

Manuel A. Amendola....., Tomo 94 Folio 21.....,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.———

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.–

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 28 de JUNIO de 2016.----------

Firmo de conformidad:

MANUEL A. AMENDOLA
ABOGADO
Tº 94 Fº 21 C.P.A.C.F.

.....

FIRMA

ACLARACION:

TOMO: 94 FOLIO: 27

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:18 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: PRESENTACION.pdf

De: mandatario131@agip.gob.ar [mailto:mandatario131@agip.gob.ar]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 15:11
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: ANTICO CARINA ANDREA Tomo y Folio CPACF: Tº 89 Fº 703 DNI: 27584371 Teléfono de contacto: 1140253511
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente. DRA ANTICO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de JUNIO de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: Carina Antico

T.° 89 F.° 709 C.P.A.C.F.

DNI: 27534931

EGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
R CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
ANTICO

NOMBRE
CARINA ANDREA

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
89	703	27584371	16/09/2005

DOMICILIO LEGAL
AV CORRIENTES 1145 8° OF 78

CREDENCIAL PROFESIONAL
VENCIMIENTO 31/07/2027

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: ANTICO CARINA ANDREA		TOMO Y FOLIO: T 89 F 203
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): SAAVEDRA 5524		CÓDIGO POSTAL: 1439
TELÉFONO	CELULAR: 1140259511	CORREO ELECTRONICO: carrantico@hotmail.com

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CAYT	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: Dr. TRIONFETTI VICTOR	SECRETARIO/A INTERVINIENTE: PROTELLE JUAN	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/16	AUTOS: "DE FERRARIS MARIA A. C/ GCBA S/ Amparo"	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)

(2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)

ANTICO CARINA....., Tomo 89 Folio 203

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.–

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de JUNIO de 20 2025----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: Anco Canin

TOMO: 39 FOLIO: 203

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:33 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: Solicitud al CPACF.pdf

De: Mariel Bertolotto [mailto:marielbertolotto@gmail.com]
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 10:55
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA

Señores
Mesa de Entradas CPACF:

Por medio de la presente remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo ésta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.

De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tº 28 y Fº 802). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Datos del matriculado presentante:
BERTOLOTTO, MARIEL NELLY
Tº 28 Fº 802 CPACF
DNI: 12.824.466
Teléfono de contacto: 11-4326-7408

Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.

Atentamente.
Mariel Nelly Bertolotto
abogada

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogada matriculada del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandataria judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designada por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N°s. 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: MARIEL N. BERTOLOTTO

T.° 28 F.° 802 C.P.A.C.F.

DNI: 12.824.466

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
BERTOLOTTO

NOMBRE
MARIEL NELLY

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
28	802	12824466	04/09/1985

HABILITADO FUERO FEDERAL

DOMICILIO LEGAL
SARMIENTO 846 4° B

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 02/02/2027

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA - 4379-8700 - matricula@cpacf.org.ar

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: BERTOLOTTO, MARIEL NELLY			TOMO Y FOLIO: 28 - 802
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): SARMIENTO 846 - 4° B - CABA			CÓDIGO POSTAL: 1041
TELÉFONO: 11-4326-7408	CELULAR: 11-41596550	CORREO ELECTRONICO: marielbertolotto@gmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCION		
FUERO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: TRIONFETTI, VICTOR RODOLFO	SECRETARIO/A INTERVINIENTE: ROTELLE, JUAN CRUZ	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2026	AUTOS: DE FERRARIIS, MARIA ALEJANDRA C/ GCBA S/ AMPARO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

MARIEL NELLY BERTOLOTTO, abogada, Tomo 28 Folio 802, manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 29 de JUNIO de 20 26.----------

Firmo de conformidad:

FIRMA

ACLARACION: MARIEL N. BERTOLOTTO

TOMO: 28 FOLIO: 802

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:20 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: RV: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO
Datos adjuntos: ilovepdf_merged (2) (1)_compressed.pdf

De: Maria Sonia Borrajo [mailto:msborrajo@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 16:15
Para: Mesa de Entradas
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial:
Nota de presentación
Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio).
Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado.
Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: BORRAJO MARIA SONIA Tomo y Folio CPACF: Tº 89 Fº458] DNI:24564001 Teléfono de contacto: 1166553344 Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.
Dra.Maria Sonia Borrajo
Abogada- Mandataria 132 GCBA
Tel 53658802

Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS BORRAJO MARIA SONIA			TOMO Y FOLIO 89 458
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO **(1)** NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES **(2)** RODRIGUEZ PEÑA 557 PB			CÓDIGO POSTAL 1020
TELÉFONO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	JUZGADO/SALA 15	SECRETARIA 30
JUEZ INTERVINIENTE TRIONFETTI	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N° 136306/2026	AUTOS De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) ***"****Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

..... MARIA SONIA BORRAJO, Tomo ..89... Folio458....., manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, ..26 de .JUNIO..... de 20…26.----------

Firmo de conformidad:



.....

FIRMA

ACLARACION: BORRAJO MARIA SONIA

TOMO: ..89.. FOLIO: ..458....

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26de JUNIO de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada “De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad”, Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

MARIA SONIA BORRAJO
ABOGADA
T° 89 F° 458 C.P.A.C.F.
CUIT 27-24564001-9





Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:26 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: ilovepdf_merged (2).pdf

De: Ricardo Calderòn [mailto:rcalderon1976@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 19:24
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:

Por medio de la presente, adjunto y remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma **URGENTE** a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.

De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial:

- Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado.
- Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio).
- Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra.
- Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

RICARDO ESTEBAN CALDERON

T° 80 F° 708 C.P.A.C.F.

DNI 25284396

Telefono de contacto: 1139123613.-

Correo electrónico: rcalderon1976@gmail.com.-

Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.

Atentamente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Escaneado con CamScanner

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

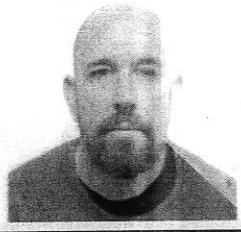
Nombre y apellido: RICARDO ESTEBAN CALDERÓN

T.° 90 F.° 709 C.P.A.C.F.

DNI: 25294376

Escaneado con CamScanner

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
CALDERON

NOMBRE
RICARDO ESTEBAN

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
80	706	25284396	11/07/2003

DOMICILIO LEGAL
BONPLAND 2189 4° "A"

CREDENCIAL PROFESIONAL
VENCIMIENTO 09/04/2027

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA - 4379-8700 - matricula@cpacf.org.ar

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS		TOMO Y FOLIO
CALDERON RICARDO ESTEBAN		T 80 F 708
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2)		CÓDIGO POSTAL
ROSARIO 747 PISO 3 OFICINA 23		1424
TELÉFONO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
1129172413	1129172413	RICARDOCALDERON1994@GMAIL.COM

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN

FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
CCAyT	15	30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
MACCHIAVELLI VICTOR ROBERTO	BOTELLE JUAN CRUZ	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
12650/2016	DE FERRARIS HUGO NICOLAS C/ GCBA S/ AMPARO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIB.		
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7, C.E. Art.10 Inc.b)*

RICARDO ESTEBAN CALDERON, Tomo 80 Folio 708

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.

Escaneado con CamScanner

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional. ——————————————————

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos. ——————————————————

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento. ——————————————————

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo. ——————————————————

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación. ——

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado. ——————————————————

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda. ——————————————————

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.–

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada. ——————

Buenos Aires, 26 de junio de 2026. ——————————————————

Firmo de conformidad:

FIRMA

ACLARACION: [illegible]

TOMO 80 FOLIO: 209

Escaneado con CamScanner

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:26 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: NOTA CPACF COMPLETA.pdf

De: Ariel Marcos Cerdeiro [mailto:amcerdeiro@gmail.com]
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 07:50
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISION DE DEFENSA DE LA ABOGACIA)

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: CERDEIRO ARIEL MARCOS, CPACF: Tº 63 Fº 658 DNI: 21537789 Teléfono de contacto: 1131889885.
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente,

ARIEL MARCOS CERDEIRO
T 63 F 658

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de JUNIO de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S/D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

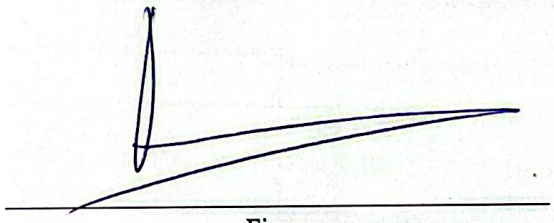
En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo –

Scanned with CamScanner

Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma

Nombre y apellido: ARIEL MARCOS CERQUEIRO

T.º 63 F.º 658 C.P.A.C.F.

DNI: 21537785

Scanned with CamScanner

Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: CERDEIRO ARIEL MARCOS			TOMO Y FOLIO: 63 - 658
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1): AV CORDOBA 1438 P. 10 OF 79		NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2)	CÓDIGO POSTAL: 1055
TELÉFONO: —	CELULAR: 1131889885	CORREO ELECTRONICO: AMCERDEIRO@GMAIL.COM	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO: CONT. ADM. Y TRIBUTARIO		JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: DR. VICTOR RODOLFO TRIONFETTI		SECRETARIO/A INTERVINIENTE: DR JUAN CRUZ ROTELLE	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136036/2026	AUTOS: DE FERRARIIS MARIA A. C/ GCBA S/ AMPARO		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

Ariel MARCOS CERDEIRO....., Tomo 63 Folio 658,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

Scanned with CamScanner

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.———

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.–

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.———

Buenos Aires, de de 20.....----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: Anil M. Cerqueiro

TOMO: 63 FOLIO: 658

Scanned with CamScanner

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:19 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: PRESENTACION CUCCARO CPACF.pdf

De: Claudia Cuccaro [mailto:cuccaroc@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 15:59
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO, COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: [COMPLETAR] Tomo y Folio CPACF: Tº [] Fº [] DNI: [COMPLETAR] Teléfono de contacto: [COMPLETAR] Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.
ESTUDIO JURIDICO CPG ABOGADOS
SUIPACHA 871 -Piso 1ro- Oficina "2"
11 30316861

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

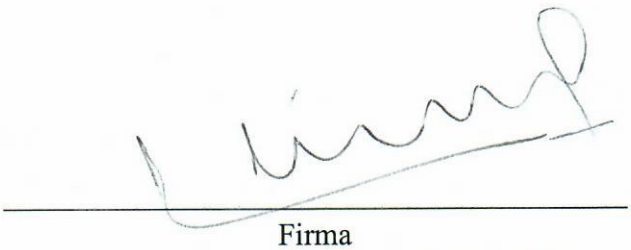
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma
Nombre y apellido: CUCCARO CLAUDIA
T.º 31 F.º 580 C.P.A.C.F.
DNI: 14872846

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS CLAUDIA ALEJANDRA CUCCARO			TOMO Y FOLIO 31 580
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO **(1)** NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES **(2)** LAS HERAS 2799 2 A CABA			CÓDIGO POSTAL 1425
TELÉFONO	CELULAR 58052658	CORREO ELECTRONICO CUCCAROC@GMAIL.COM	
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO CAYT		JUZGADO/SALA 15	SECRETARIA 30
JUEZ INTERVINIENTE TRIONFETTI VICTOR RODOLFO		SECRETARIO/A INTERVINIENTE JUAN CRUZ ROTELLE	
EXPTE. JUDICIAL N° 136306/2026-0	AUTOS DE FERRARIIS, MARIA ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

.....CLAUDIA ALEJANDRA CUCCARO....., Tomo 31 Folio .580....., manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

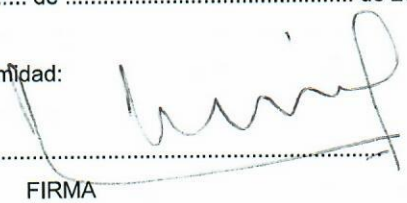
NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de JUNIO de 2026.----------

Firmo de conformidad:



.....

FIRMA

ACLARACION: CLAUDIA ALEJANDRA CUCCARON

TOMO: 31 FOLIO: 580

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
CUCCARO

NOMBRE
CLAUDIA ALEJANDRA

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
31	580	14872846	01/10/1986

DOMICILIO LEGAL
AV. GENERAL LAS HERAS 2799 2° A

REDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 23/05/2028

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:19 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: CPACF DOC-ADJ.pdf

De: Luis Enrique DATES [mailto:dates1006@yahoo.com.ar]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 16:06
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACIA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Luis Enrique Dates
Tº 53 - Fº 330
Teléfono de contacto: 11-5028-2427

Solicito dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.

Libre de virus.www.avast.com

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: LUIS ENRIQUE DATES

T.° 53 F.° 330 C.P.A.C.F.

DNI: 11355524

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: DATES LUIS ENRIQUE			TOMO Y FOLIO: 53 - 330
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): SUIPACHA 1031 - 9° "73" C.A.B.A.			CÓDIGO POSTAL: 1008
TELÉFONO	CELULAR: 11 50282427	CORREO ELECTRONICO: dates10069@yahoo.com.ar	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CAT y RC C.A.B.A.	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: VICTOR R. TRONFETTI	SECRETARIO/A INTERVINIENTE: JUAN CRUZ ROTELLE	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2026-0	AUTOS: DE FERRARIIS MARIA ALEJANDRA C/ ECBA S/ AMPARO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

LUIS ENRIQUE DATES....., Tomo 53 Folio 330,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, de de 20.....----------

Firmo de conformidad: Luis E. Dates

.....

FIRMA

LUIS E. DATES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°53 F°330

ACLARACION:

TOMO: 53 FOLIO: 330

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
DATES

NOMBRE
LUIS ENRIQUE

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
53	330	11355524	07/07/1994

DOMICILIO LEGAL
SUIPACHA 1031 9º "73"

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 23/11/2026

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

Scanned with CamScanner

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Scanned with CamScanner

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:22 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: NOTA PERSONAL- CREDENCIAL -CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y COMPILACION DE LA ACCION INICIADA CON SUS FIRMANTES Y LA DOCUMENTACION QUE AVALA LA PETICION.pdf

De: Maria Alejandra de Ferrariis [mailto:mariaadeferrariis@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 20:34
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa **"De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.**

De conformidad con las exigencias de orden formal, **se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial**: **Nota de presentación** suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. **Copia de la credencial profesional** (Tomo y Folio). **Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF** debidamente completado y firmado de puño y letra. **Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.**

DE FERRARIIS MARIA ALEJANDRA
Tº 68 Fº 121 C.P.A.C.F.
DNI: 22.410.791
Teléfono de contacto: 11.3.188.9648

Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.

SALUDA ATTE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S/D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo –

MARIA A. de FERRARIIS
ABOGADA
T°68 - F°121 C.P.A.C.F.
MANDATARIA SECC. 80 G.C.B.A.

Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

MARIA A. de FERRARIIS
ABOGADA
T°68 - F°121 C.P.A.C.F.
MANDATARIA SECC. 80 G.C.B.A.

Firma

Nombre y apellido: María Alejandra de Ferrariis

T.º 68 F.º 121 C.P.A.C.F.

DNI: 22410791

Scanned with CamScanner

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CREDENCIAL DE ABOGADO



DE FERRARIIS
MARIA ALEJANDRA
DU 22410791
TOMO: 68 FOLIO: 121
MATRICULACIÓN: 17/09/1999
SAENZ PEÑA R. 615 7° "704/705"

Vencimiento Credencial
11/12/2025

Titular

Eduardo Awad
Presidente

Scanned with CamScanner

Ley Nº 23.187, promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8º - (....) Es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes (...) Artículo 9º - En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es propiedad del CPACF. Se entrega al matriculado para su uso profesional y es intransferible.
En caso de pérdida, sírvase enviar a Av. Corrientes 1441, CABA.

Scanned with CamScanner

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: DE FERRARIIS MARÍA ALEJANDRA		TOMO Y FOLIO: T° 68 F° 121
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): Av. Córdoba 1439, p.10, Dto 79		CÓDIGO POSTAL: 1055
TELÉFONO: —	CELULAR: 11.3.188.9668	CORREO ELECTRONICO: MARIADEFERRARIIS@GMAIL.COM

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CDyT de CABA	JUZGADO/~~SALA~~: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: TRIONFETTI, VICTOR R.	SECRETARIO/A INTERVINIENTE: ROTELLE, JUAN CRUZ	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136.306/2026	AUTOS: DE FERRARIIS MARÍA A Y OTROS S/ AMPARO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*
(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

MARÍA ALEJANDRA DE FERRARIIS, Tomo 68 Folio 121,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

MARIA A. de FERRARIIS
ABOGADA
T°68 - F°121 C.P.A.C.F.
MANDATARIA SECC. 80 G.C.B.A.

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.–

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, de de 20.....----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

MARIA A. de FERRARIIS
ABOGADA
T°68 - F°121 C.P.A.C.F.
MANDATARIA SECC. 80 G.C.B.A.

ACLARACION: MARIA ALEJANDRA DE FERRARIIS

TOMO: 68 FOLIO: 1212

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:20 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: acompañamiento.pdf

De: Martin Erramuspe [mailto:meb@ecov.com.ar]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 17:16
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPANAMIENTO EN AMPARO (COMISION DE DEFENSA DE LA ABOGACIA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.

De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: Erramuspe Busch Martin Tomo y Folio CPACF: Tº [68] Fº [896] DNI: [22.402.011] Teléfono de contacto: [11 5410-1635] Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.

Atentamente.

Martín Erramuspe

ECO&V
ABOGADOS

Erramuspe Carosella
Parera 15 – Piso 6to.(C1014ABA) Buenos Aires – ARGENTINA
(+5411) 7525-8469 www.ecov.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ___ de _____ de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo –

Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: MARTIN ERRAMUSPE BUSCH

T.º 68 F.º 896 C.P.A.C.F.

DNI: 28.402.011

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CREDENCIAL DE ABOGADO



ERRAMUSPE BUSCH
MARTIN
DU 22402011
TOMO: 68 FOLIO: 896
MATRICULACIÓN: 17/12/1999
PARERA 15 6°

Vencimiento Credencial
15/09/2023

Titular

Eduardo Awad
Presidente

Ley Nº 23.187, promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8º - (...) Es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. (...) Artículo 9º - En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que este requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse límites para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es propiedad del CPACF. Se entrega al matriculado para su uso profesional y es intransferible.
En caso de pérdida, sírvase enviar a Av. Corrientes 1441, CABA.

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: ERRAMUSPE BUSCH, MARTIN			TOMO Y FOLIO: T 68 F 896.
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): PARERA 15 6to PISO CABA			CÓDIGO POSTAL: 1014.
TELÉFONO	CELULAR: 1154101635	CORREO ELECTRONICO: meb@ecov.com.ar	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO: Contencioso Administrativo y Tributario		JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30.
JUEZ INTERVINIENTE: Dr. TRIONFETTI, Víctor R		SECRETARIO/A INTERVINIENTE: Dr. Rotelle, Juan Cruz.	
EXPTE. JUDICIAL N°: 13 6306/2026-0	AUTOS: DE FERRARIS, MARIA ALEJANDRA c/ GCBA s/ AMPARO		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

....., Tomo Folio, manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, de de 20.....----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: MARTIN ERRAMUSPE PAUCH

TOMO: 68 FOLIO: 896

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 01:31 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: ACOMPAÑAMIENTO C.P.A.C.F. AL AMPARO.pdf

De: OMAR ALEJANDRO EXENI ROYO [mailto:oexeni.royo@cpacf.org.ar]
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 13:26
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: [COMPLETAR] Tomo y Folio CPACF: Tº [] Fº [] DNI: [COMPLETAR] Teléfono de contacto: [COMPLETAR] Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.
OMAR EXENI ROYO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, _29__ de ____JUNIO_____ de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo –

Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

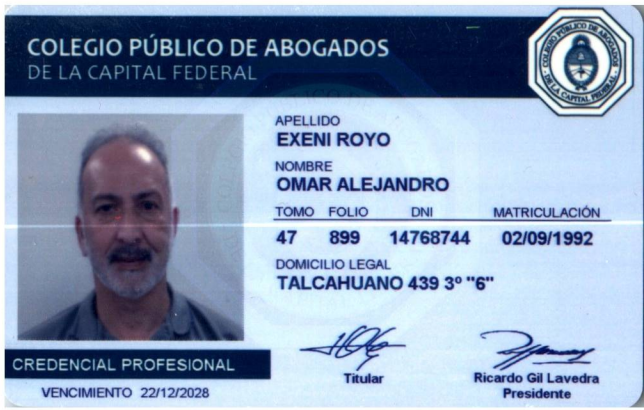
Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: OMAR A. EXENI ROYO

T.° 47 F.° 899 C.P.A.C.F.

DNI: 14768744


COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL
APELLIDO
EXENI ROYO
NOMBRE
OMAR ALEJANDRO
TOMO FOLIO DNI MATRICULACIÓN
47 899 14768744 02/09/1992
DOMICILIO LEGAL
TALCAHUANO 439 3º "6"
CREDENCIAL PROFESIONAL
VENCIMIENTO 22/12/2028
Titular
Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA - 4379-8700 - matricula@cpacf.org.ar

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS EXENI ROYO OMAR ALEJANDRO			TOMO Y FOLIO TOMO 47 FOLIO 899
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO **(1)** NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES **(2)** TALCAHUANO 439 P3 DEPTO 6 CABA			CÓDIGO POSTAL 1013
TELÉFONO 11-43829325	CELULAR 1150137241	CORREO ELECTRONICO exeniroyo@yahoo.com.ar	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO C.C.A Y T de CABA		JUZGADO/SALA 15	SECRETARIA 30
JUEZ INTERVINIENTE TRIONFETTI, VICTOR RODOLFO		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N° 136306/2026	AUTOS DE FERRARIIS, MARIA ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*
(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

OMAR ALEJANDRO EXENI ROYO, Tomo 47 Folio 899, manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 29 de 06 de 20 26.----------

Firmo de conformidad:



.....

FIRMA

ACLARACION: OMAR A. EXENIROU

TOMO: 47 FOLIO: 899

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:22 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO.pdf

Importancia: Alta

De: Julian Marcelo Figueras [mailto:julianfigueras@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 19:13
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)
Importancia: Alta

Señores Mesa de Entradas CPACF:

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Datos del matriculado presentante: FIGUERAS, JULIAN MARCELO Tomo y Folio CPACF: Tº 65 Fº 652 DNI: 23068807 Teléfono de contacto: 01151046151

Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.

Atentamente.

Libre de virus.www.avg.com

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

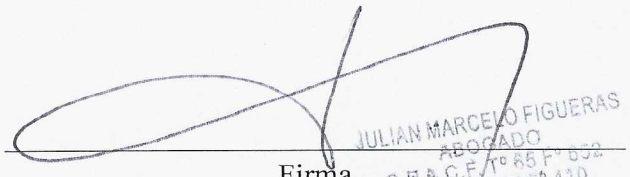
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma

Nombre y apellido: _____

T.° _____ F.° _____ C.P.A.C.F.

DNI: _____

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: FIGUERAS JULIAN MARCELO			TOMO Y FOLIO: 6T 612
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): AV. ROQUE SAENZ PEÑA 1187 3°D			CÓDIGO POSTAL: 1048
TELÉFONO: —	CELULAR: 1171046171	CORREO ELECTRONICO: JULIANFIQUERAS@HOTMAIL.COM	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CAYTRS (CABA)	JUZGADO/SALA: 1T	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2016	AUTOS: "DE FERRARIIS, Julia Virginia c/GCBA s/AMPARO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

Dr. Julian Marcelo Figueras, Tomo 6T Folio 612 CPACF manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de junio de 2026.----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

JULIAN MARCELO FIGUERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 85 F° 652
C.A.Q. T° IV F° 410

ACLARACION:

TOMO: FOLIO:

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
FIGUERAS

NOMBRE
JULIAN MARCELO

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
65	652	23068807	23/10/1998

DOMICILIO LEGAL
SAENZ PEÑA ROQUE 1185 3º "D"

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 26/01/2030

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:18 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: acompaniamiento_cpacf_compilacion_gastellu.pdf

De: Paula Gastellu [mailto:pgastellu@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 15:06
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.

De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: GASTELLU PAULA CPACF: Tº 76 Fº 913 DNI: 22653553 Teléfono de contacto: 1167281144 Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.

Atentamente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

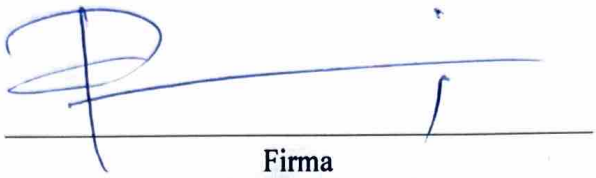
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma
Nombre y apellido: PAULA GASTELLU
T.º 76 F.º 913 C.P.A.C.F.
DNI: 22653553

PAULA GASTELLU
ABOGADA
T° 76 F° 913 C.P.A.C.F

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorías)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS PAULA GASTELLU			TOMO Y FOLIO 76 913
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO **(1)** NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES **(2)** COPERNICO 2338 CABA			CÓDIGO POSTAL 1425
TELEFONO	CELULAR 1167281144	CORREO ELECTRONICO pgastellu@cpg-abogados.com.ar	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO CAYT		JUZGADO/SALA 15	SECRETARIA 30
JUEZ INTERVINIENTE TRIONFETTI VICTOR RODOLFO		SECRETARIO/A INTERVINIENTE JUAN CRUZ ROTELLE	
EXPTE. JUDICIAL N° 136306/2026-0	AUTOS DE FERRARIIS, MARIA ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el articulo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*
(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

.....PAULA GASTELLU....., Tomo .76... Folio .913....., manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de JUNIO de 2026.----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

A GASTELLU
ABOGADA
T° 76 F° 913 C.P.A.C.F

ACLARACION: PAULA GASTELLU

TOMO: 76 FOLIO: 913

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
GASTELLU

NOMBRE
PAULA

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
76	913	22653553	05/07/2002

DOMICILIO LEGAL
COPERNICO 2338 10°

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 01/03/2027

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:22 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: ADJUNTO- SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO.pdf

De: sandra patricia giusti [mailto:spgiusti@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 18:25
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación , copia de la credencial profesional (Tomo y Folio)., Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF, Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: GIUSTI SANDRA PATRICIA Tomo y Folio CPACF: Tº 83 Fº 722 DNI: 13.102656 Teléfono de contacto: 1567196742.-
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente
Sandra Patricia Giusti

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, _26__ de _____junio____ de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo –

Escaneado con CamScanner

Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

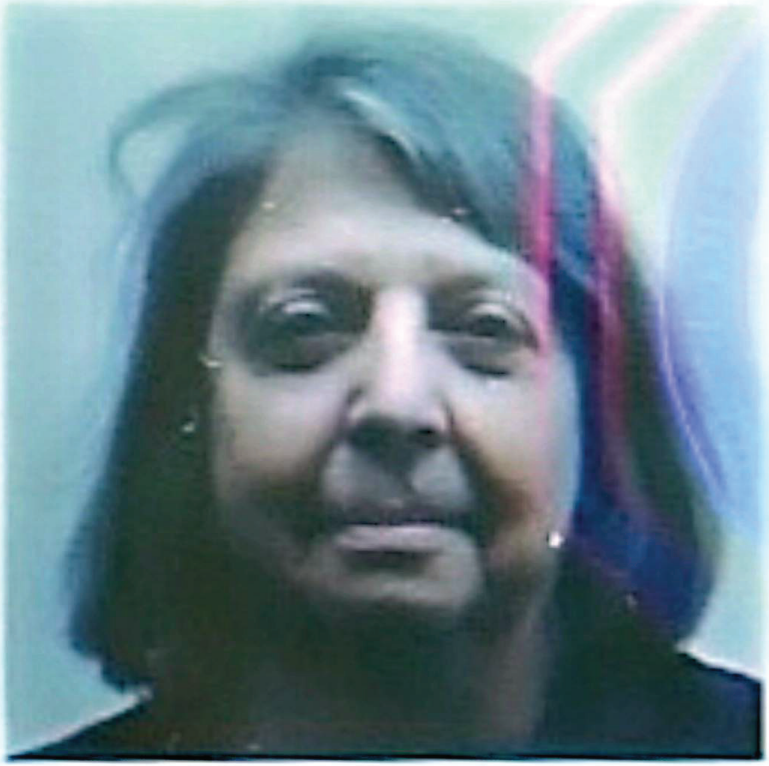
Nombre y apellido: SANDRA PATRICIA GIUSTI

T.º 83 F.º 722 C.P.A.C.F.

DNI: 13102656

Escaneado con CamScanner

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
GIUSTI

NOMBRE
SANDRA PATRICIA

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
83	722	13102656	19/04/2004

DOMICILIO LEGAL
VIRREY OLAGUER Y FELIU 3052 7° C

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 30/01/2027

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

Escaneado con CamScanner

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA - 4379-8700 - matricula@cpacf.org.ar

Escaneado con CamScanner

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: GIUSTI SANDRA PATRICIA			TOMO Y FOLIO: 83-722
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): VIAMONTE OLAGUER Y FELIU 3052 7° C			CÓDIGO POSTAL: 1426
TELÉFONO: —	CELULAR: 1567196742	CORREO ELECTRONICO: spgiusti@gmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO: CONTENCIOSO ADM Y TRIBUTARIO CABA	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30	
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE		
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2026	AUTOS: DE FERRARIS DANA ALEJANDRA c/GCBA s/AMPARO		
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA	
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE		
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA	
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE		
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

SANDRA PATRICIA GIUSTI, Tomo 83 Folio 722,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

Escaneado con CamScanner

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.–

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de Junio de 20 26----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: Sandra Patricia Giusti

TOMO: 85 FOLIO: 722

Escaneado con CamScanner

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: Viviana Laura Guillaume <vivianaguillaume@gmail.com>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 01:35 p.m.
Para: infocomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)
Datos adjuntos: ilovepdf_merged - 2026-06-29T133145.963.pdf

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.
De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:
Dra, Viviana Laura Guillaume
CPACF T° 40 F° 339
DNI 17.103.951
TE. 1141481180

Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.
Dra. Viviana L. Guillaume

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Escaneado con CamScanner

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: Viviana Laura Guilburne

T.º 40 F.º 337 C.P.A.C.F.

DNI: 17103957

Escaneado con CamScanner

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
GUILLAUME

NOMBRE
VIVIANA LAURA

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
40	339	17103951	20/09/1989

DOMICILIO LEGAL
CORRIENTES AV 1485 8º "Y"

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 25/02/2027

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

Escaneado con CamScanner

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Escaneado con CamScanner

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: GUILLAUME VIVIANA LAURA			TOMO Y FOLIO: 40-339
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): CORRIENTES 1485 - 8° 4			CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO: 1141481180	CELULAR	CORREO ELECTRONICO: VGUILLAUME@CPACF.ORG.AR	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: Cont Adm y Trib de la CABA	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: VICTOR TRIONFETTI	SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2026	AUTOS: DE FERRARIIS María Alejandra C/GCBA S/AMPARO	
FUERO:	JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:	SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:	
FUERO:	JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:	SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

VIVIANA LAURA GUILLAUME, Tomo 40 Folio 339,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

Escaneado con CamScanner

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de junio de 20 26.----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: Viviana Grillo

TOMO: 40 FOLIO: 339

Escaneado con CamScanner

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:26 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: CPACF.pdf

De: yoji higa [mailto:yojihiga6@gmail.com]
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 07:56
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo 11 y Folio 690). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: HIGA, Yoji , Tomo y Folio CPACF: Tº 11 Fº 690 DNI:11633837. Teléfono de contacto: 114437-6616. Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente. Yoji Higa

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado matriculado del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

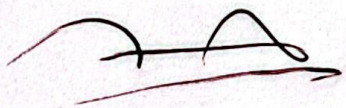
El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo –

Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

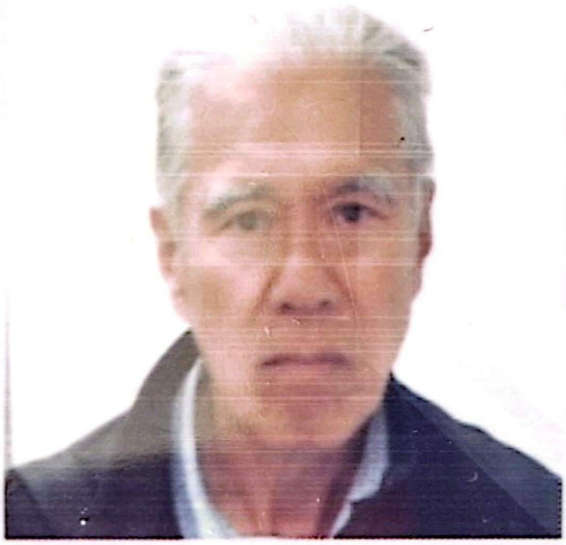
Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Nombre y apellido: YOJI HIGA
T.º 11 F.º 690 C.P.A.C.F.
DNI: 11633837

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
HIGA

NOMBRE
YOJI

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
11	690	11633837	29/09/1982

HABILITADO FUERO FEDERAL

DOMICILIO LEGAL
B. MTRE 921 2° 31

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 12/08/2027

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: HIGA YOJI			TOMO Y FOLIO: 11 - 690
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): BME. MITRE 921 1° 12			CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:	CELULAR: 1144376616	CORREO ELECTRONICO: YOJIHIGA@GMAIL.COM	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO: CAYT		JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: DR. VICTOR R. TRIONFETTI		SECRETARIO/A INTERVINIENTE: DR. JUAN CRUZ ROTELLE	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS: DE FERRARIIS M.A. c/ GCBA s/ AMPARO		
FUERO:		JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:		SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:		
FUERO:		JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:		SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

.....YOJI HIGA....., Tomo 11 Folio 690,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

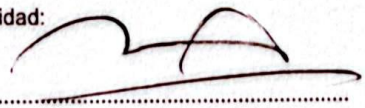
NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 27 de JUNIO de 20 26----------

Firmo de conformidad:



.....

FIRMA

ACLARACION: Yosi Higa

TOMO: 11 FOLIO: 690

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:19 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: HUTIN Solicitud acompañamiento amparo.pdf

De: Romina Hutin [mailto:rominahutin@yahoo.com.ar]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 15:49
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.

De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial:
-Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado.
- Copia de la credencial profesional (Tomo 54 y Folio 480).
-Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra.
-Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Datos del matriculado presentante:HUTIN ROMINA ANDREA
Tomo y Folio CPACF: Tº 54 Fº 480
DNI: 21612225
Teléfono de contacto: 1123975642

Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.

Dra. Romina A. Hutin

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, __26_ de _ Junio_____ de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo –

Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma

Nombre y apellido: ROMINA A. HUTIN

T.° 54 F.° 480 C.P.A.C.F.

DNI: 21.612.225

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CREDENCIAL DE ABOGADO



HUTIN
ROMINA ANDREA
DU 21612225
TOMO: 54 FOLIO: 480
MATRICULACIÓN: 17/11/1994
PARANA 768 9°"A"

Vencimiento Credencial
20/10/2023

Titular

Eduardo Awad
Presidente

Ley Nº 23.187, promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8º - (...) Es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes (...) Artículo 9º - En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es propiedad del CPACF. Se entrega al matriculado para su uso profesional y es intransferible.
En caso de pérdida, sírvase enviar a Av. Corrientes 1441, CABA.

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS HUTIN ROMINA ANDREA			TOMO Y FOLIO T 54 F 480
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) PARANA 768 9° "A"			CÓDIGO POSTAL 1017
TELÉFONO 4813-9123	CELULAR 11 2397 5642	CORREO ELECTRONICO rominahutin@yahoo.com.ar	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO Cont. Admin y Tributario de la CABA	JUZGADO/SALA 15	SECRETARIA 30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N° 136306/2026-0	AUTOS "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo"	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*
(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

ROMINA ANDREA HUTIN Tomo 54 Folio 480,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, ..26 de ...Junio..... de 20 26...----------

Firmo de conformidad:



.....
FIRMA

ACLARACION:Romina A. Hutin.....

TOMO: 54. FOLIO: 480

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:26 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: RV: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)
Datos adjuntos: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO CPACF.pdf

De: Martín Insua [mailto:minsua@rothlaw.com.ar]
Enviado el: domingo, 28 de junio de 2026 19:41
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.
De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:
Apellido y Nombres: INSUA, MARTIN EZEQUIEL
Tomo y Folio CPACF: Tº 93 Fº 345
DNI: 28.504.360
Teléfono de contacto: 115832.2902
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.

Dr. Martin Insua

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Expte. 136.306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado matriculado del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

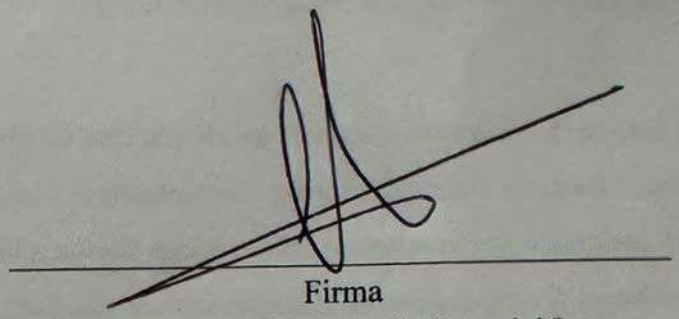
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma

Nombre y apellido: Martin Ezequiel Insua

T.º 93 F.º345 C.P.A.C.F.

DNI: 28.504.360

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS INSUA MARTIN EZEQUIEL			TOMO Y FOLIO T93 F345
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) Av. Corrientes 1386 piso 7º FRENTE de CABA			CÓDIGO POSTAL 1043
TELÉFONO 1158322902	CELULAR 1158322902	CORREO ELECTRONICO minsua@rothlaw.com.ar	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO CAYT de CABA	JUZGADO/SALA 15	SECRETARIA 30
JUEZ INTERVINIENTE Victor R. Trionfetti	SECRETARIO/A INTERVINIENTE Juan Cruz Rotelle	
EXPTE. JUDICIAL N° 136306/2026	AUTOS DE FERRARIIS MARIA ALEJANDRA C/GCBA S/AMPARO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

MARTIN EZEQUIEL INSUA....., Tomo 93... Folio 345....., manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán alcanzados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 28 de JUNIO de 2026.----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: MARTIN EZEQUIEL INSUA

TOMO: 93 FOLIO: 345

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
INSUA

NOMBRE
MARTIN EZEQUIEL

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
93	345	28504360	20/09/2006

DOMICILIO LEGAL
CORRIENTES AV. 1386 7º FTE

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 10/11/2026

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:20 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: DEMANDA DE FERRARIS - DOCUMENTAL CPACF - LLAVER.pdf

De: Gustavo LLaver [mailto:gllaver@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 17:07
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferraris, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Dr.Gustavo Alberto Llaver - T 13 - F 433 - DNI 4540792 -
Celular: 11-4470-3001 -
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.

--
Dr. Gustavo A. Llaver

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, _26__ de __junio_____ de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: GUSTAVO ALBERTO LLAVER

T.° _13____ F.° __433___ C.P.A.C.F.

DNI: ____4.540.792_____

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: LLAVER GUSTAVO ALBERTO			TOMO Y FOLIO: 13-433
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): AV. CORDOBA 1324 - 11 - B			CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:	CELULAR: 114-470-3001	CORREO ELECTRONICO: GLLAVER@GMAIL.COM	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: Contencioso Administrativo	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: TRIONFETTI	SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2016	AUTOS: FERRARIIS, MARIA ALEJANDRA c/ GCBA s/ AMPARO	
FUERO:	JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:	SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:	
FUERO:	JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:	SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

GUSTAVO ALBERTO LLAVER, Tomo 13 Folio 433,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

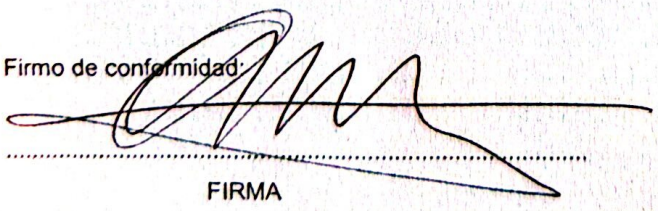
NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, de de 20.....----------

Firmo de conformidad:



.....

FIRMA

ACLARACION: Gustavo Alberto Llaver

TOMO: 13 FOLIO: 433

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
LLAVER

NOMBRE
GUSTAVO ALBERTO

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
13	433	04540732	21/10/1982

HABILITADO FUERO FEDERAL

DOMICILIO LEGAL
CORDOBA 1324 11° "B"

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 22/04/2027

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA - 4379-8700 - matricula@cpacf.org.ar

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:26 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: DOCUMETAL COMPRIMIDA.pdf

De: Gabriela MW [mailto:gmihanovich@gmail.com]
Enviado el: domingo, 28 de junio de 2026 13:25
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE solicitud de acompañamiento en AMPARO COMISION DE LA DEFENSA DE LA ABOGACIA

Señores Mesa de Entradas CPACF:

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: MIHANOVICH MARIA GABRIELA Tomo y Folio CPACF: Tº54 Fº390 DNI: 21495969 Teléfono de contacto: 1132770198 Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.

Dra. María Gabriela Mihanovich
T 54 F 390

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

MARIA GABRIELA MIHANOVICH
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°54 F°390

Nombre y apellido: María Gabriela Mihanovich_
T.° 54 F.°390 C.P.A.C.F.
DNI: 21495969

Co[illegible] Público de Abogados
d[illegible]pital Federal

CREDENCIAL DE ABOGADO



MIHANOVICH
MARIA GABRIELA
DU 21495969
TOMO: 54 FOLIO: 390
MATRICULACIÓN: 10/11/1994
SUIPACHA 1325 2° "B"

Vencimiento Credencial
15/04/2020

Titular

Eduardo D. Awad
Presidente

Ley Nº 23.187, promulgada el 26 de junio de 1985:

Artículo 4º - (...) Es facultad exclusiva de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones [redacted], asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan [redacted]mes (...) Artículo 9º - En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberá [redacted] abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del [redacted] a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es propiedad del CPACF. Se entrega al matriculado para su uso profesional y es intransferible.
En caso de pérdida, sírvase enviar a Av. Corrientes 1441, CABA.

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: MIHANOVICH MARIA GABRIELA			TOMO Y FOLIO: 54 390
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): SUIPACHA 1325 2B			CÓDIGO POSTAL: 1011
TELÉFONO: —	CELULAR: 1132770198	CORREO ELECTRONICO: gmihanovich@gmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CAyT	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2026	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

MARIA GABRIELA MIHANOVICH....., Tomo 54 Folio 390,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 29 de junio de 2026----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA MARIA GABRIELA MIHANOVICH ABOGADA C.P.A.C.F. T°54 F°390

ACLARACION: MARIA GABRIELA MIHANOVICH

TOMO: 54 FOLIO: 390

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 01:31 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: ilovepdf_merged.pdf

De: Soledad Moreno [mailto:smestudiojuridico@gmail.com]
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 13:16
Para: Mesa de Entradas
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:
Apellido y Nombres: MARIA SOLEDAD MORENO
Tomo y Folio CPACF: Tº 92 Fº 209 DNI: 25131813
Teléfono de contacto: 1154794070
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: MORENO MARIA SOLEDAD

T.° 92 F.° 208 C.P.A.C.F.

DNI: 25.815.813

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
MORENO

NOMBRE
MARIA SOLEDAD

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
92	209	25131813	26/05/2006

DOMICILIO LEGAL
RODRIGUEZ PEÑA 507 5º

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 12/10/2026

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: MORENO MARIA Soledad			TOMO Y FOLIO: 82 28
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): Rodriguez Peña 507 CABA			CÓDIGO POSTAL: 1013
TELÉFONO: 1154741070	CELULAR: 1154741077	CORREO ELECTRONICO: SMESTUDIO.PERITOS@Gmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CAyT	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: Trionfetti Victor	SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2024	AUTOS: DE FERRARIS, M. Alejandra S/ AMPARO.	
FUERO:	JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:	SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:	
FUERO:	JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:	SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

MARIA Soledad MORENO....., Tomo 82 Folio 28....,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, de de 20.....----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: MORENO MARIA Gkold

TOMO: 82 FOLIO: 208

Institutos y Comisiones

De: Pablo Daniel Moyano Ilundain <moyanoilundain@gmail.com>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 04:11 p.m.
Para: institutosycomisiones@cpacf.org.ar; infocomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: Fwd: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA) Adjunto
Datos adjuntos: CPACF.pdf

---------- Forwarded message ---------
De: **Mesa de Entradas** <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Date: lun, 29 jun 2026 a las 15:14
Subject: RE: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA) Adjunto
To: Pablo Daniel Moyano Ilundain <moyanoilundain@gmail.com>

Estimado, le solicitamos tenga a bien enviar su adhesión al correo institutosycomisiones@cpacf.org.ar bajo el número de expediente de referencia **EX-2026-00026707- -CPACF-SG**

Saludos cordiales.

De: Pablo Daniel Moyano Ilundain [mailto:moyanoilundain@gmail.com]
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 14:06
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA) Adjunto

Señores Mesa de Entradas CPACF:

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial:

Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: Pablo DAniel Moyano Ilundain Tomo y Folio CPACF: Tº [107] Fº [333] DNI: [32737284] Teléfono de contacto: [1145699838] Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.

Atentamente.

--

Pablo D. Moyano Ilundain

--
Pablo D. Moyano Ilundain

Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(segun res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS Moyano Ilundain, Pablo Daniel			TOMO Y FOLIO 107 333
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) Lavalle 1537 6A			CÓDIGO POSTAL 1048
TELÉFONO 39886333	CELULAR 1145699838	CORREO ELECTRONICO moyanoilundain@gmail.com	
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO CAYT		JUZGADO/SALA 15	SECRETARIA 30
JUEZ INTERVINIENTE Victor Trionfetti		SECRETARIO/A INTERVINIENTE -	
EXPTE. JUDICIAL N° 136306/2026	AUTOS De Ferrariis c/ GCBA s/ Amparo		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

PABLO DANIEL MOYANO ILUNDAIN, Tomo 107 Folio 333,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolucion que pudiera recaer sobre la cuestion que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participacion.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

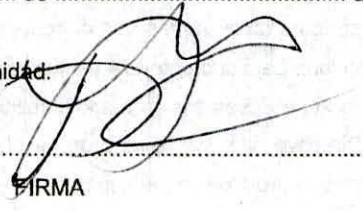
NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 29 de junio de 20 26----------

Firmo de conformidad.



.....

FIRMA

ACLARACION: Pablo Daniel Moyano Ilundain

TOMO: 107 FOLIO: 333

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ___ de _____ de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S/D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

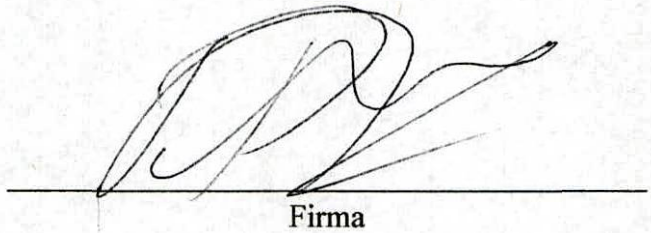
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma

Nombre y apellido: ___Pablo Daniel Moyano Ilundain____

T.° __107__ F.° __333___ C.P.A.C.F.

DNI: _____32737284_____

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:20 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO CPACF.pdf

De: Karina Alejandra Oliveto [mailto:dra.oliveto@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 16:47
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO CPACF

Señores
Mesa de Entradas CPACF
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a efectos de efectuar presentación formal de pedido de acompañamiento institucional dirigida a la Comisión de Defensa de la Abogacía, respecto al reclamo judicial iniciado por la suscripta contra las irregularidades del llamado a concurso para cubrir 100 cargos de mandatarios del GCBA, cargos que se encuentran cubiertos en casi su totalidad a la fecha por quienes ya hemos concursado por esos mismos cargos y nos encontramos en ejercicio del mismo, lo cual se encuentra ventilado en los autos “DE FERRARIS MARIA ALEJANDRA c/ GCBA s/ Amparo” Expte. 136306/2026.
De conformidad con las formalidades impuestas por el C.P.A.C.F. para la recepción de esta presentación, se adjunta en PDF único la siguiente documentación: Convenio de Confidencialidad, Nota solicitando acompañamiento, Documentación pertinente del expediente judicial, DNI y Credencial de Abogado.
Los datos de la suscripta son: OLIVETO KARINA ALEJANDRA – DNI 22.285.116 – T° 60 F° 232 CPACF – Teléfono 1169688360.
Solicito urgente giro a la comisión y se remita número de ingreso de la presente.
Saludos a ustedes muy atentamente.

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: OLIVETO KARINA ALEJANDRA			TOMO Y FOLIO: 60 - 232
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): Bartolomé Mitre 921 - 1° Piso - Of 12 - CABA			CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO: 1169688360	CELULAR: 1169688360	CORREO ELECTRONICO: dra.oliveto@hotmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: C.A. y T	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: VICTOR R. TRIONFETTI	SECRETARIO/A INTERVINIENTE: JUAN CRUZ ROTELLÉ	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2026	AUTOS: DE FERRARIIS Maria A. c/ GCBA s/ Amparo	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

OLIVETO KARINA ALEJANDRA, Tomo 60 Folio 232,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

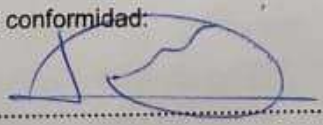
NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de Junio de 2026.----------

Firmo de conformidad:



.....

FIRMA

ACLARACION: OLIVETO KARINA A.

TOMO: 60 FOLIO: 232 CPACF.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026.-

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

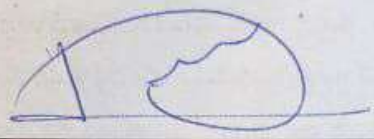
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma

Dra. Karina A. Oliveto
Abogada
T° 60 F° 232 CPACF
T° III F° 457 CAAL
DNI 22.285.116

REPÚBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD



Apellido/*Surname*
OLIVETO

Nombre/*Name*
KARINA ALEJANDRA

Sexo/ Nacionalidad/
Nationality
F ARGENTINA

Fecha de nacimiento/
Date of birth
02.06.1971

Documento/Document
22.285.116

Ejemplar E

Fecha de emisión/
Date of issue
20.06.2026

Fecha de vencimiento/
Date of expiry
20.06.2041

00526274 1

ARG

433686


Domicilio: RODRIGUEZ PEÑA 557 PB RECOLETA - CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lugar de nacimiento
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CPN Diego César Santilli
Ministro del Interior
CUIL:
27-22285116-0
Tramite N°
752166914
IDARG22285116<9<<<<<<<<<<<<<<<
7106026F4106209ARG<<<<<<<<<<<4
OLIVETO<<KARINA<ALEJANDRA<<<<<

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
OLIVETO

NOMBRE
KARINA ALEJANDRA

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
60	232	22285116	12/09/1996

DOMICILIO LEGAL
BARTOLOME MITRE 921 1° 12

REDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 02/06/2029

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:22 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: nota colegio de abogados.pdf

De: Patricia Pagliano [mailto:paglianopr@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 20:41
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE.SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISION DE DEFENSA DE LA ABOGACIA)

Señores
Mesa de Entradas CPACF
S / D

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: Patricia Rita Pagliano Tomo 29 y Folio 811 CPACF: DNI: 14515869, Teléfono de contacto:1152615731.-
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.
Dra. Patricia Rita Pagliano
Abogada- Mandataria Nro. 84 GCBA
TE 1152615731

--

Estudio Jurídico
Pagliano Patricia Rita & Asoc.
Suipacha 871 piso 1, "2"
TEL: 1152615731

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS PATRICIA RITA PAGLIANO			TOMO Y FOLIO 29 811
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO **(1)** NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES **(2)** LARREA 929 4 CABA			CÓDIGO POSTAL 1117
TELÉFONO	CELULAR 52615731	CORREO ELECTRONICO PAGLIANOPR@GMAIL.COM	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO CAYT		JUZGADO/SALA 15	SECRETARIA 30
JUEZ INTERVINIENTE TRIONFETTI VICTOR RODOLFO		SECRETARIO/A INTERVINIENTE JUAN CRUZ ROTELLE	
EXPTE. JUDICIAL N° 136306/2026-0	AUTOS DE FERRARIIS, MARIA ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		
FUERO		JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE		SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

.....PATRICIA RITA PAGLIANO....., Tomo 29 Folio 811....., manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de JUNIO de 2026.----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: PATRICIA RITA PAGLIANO

TOMO: 29 FOLIO: 811

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
PAGLIANO

NOMBRES
PATRICIA RITA

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
29	811	14515869	05/03/1986

HABILITADO FUERO FEDERAL

DOMICILIO LEGAL
ESMERALDA 1066 7°"A"

CREDENCIAL PROFESIONAL
VENCIMIENTO 22/04/2028

Titular

Alejandra Garcia
Presidenta

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

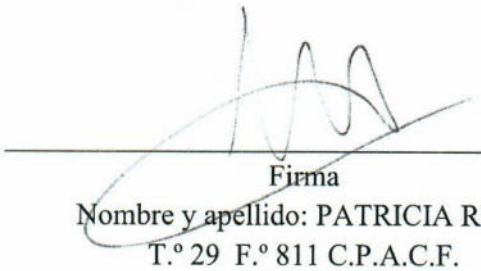
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma
Nombre y apellido: PATRICIA RITA
T.º 29 F.º 811 C.P.A.C.F.
DNI: 14515869

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:18 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG

De: alejandro claudio romero [mailto:alecrom@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 14:47
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISION DE DEFENSA DE LA ABOGACIA)

ESTIMADOS:

Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.-

Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.

Atentamente.

Datos del matriculado presentante;ROMERO ALEJANDRO CLAUDIO: Tomo y Folio CPACF: Tº 26 Fº 197 DNI: 13.677.135 Teléfono de contacto: 15-5456-9427

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: alejandro claudio romero <alecrom@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 01:33 p.m.
Para: infocomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO
Datos adjuntos: PRESENTACION ANTE EL CPACF.pdf

Estimados:

Envío la documentación omitida

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de JUNIO de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: ALEJANDRO CLAUDIO ROMERO

T.° 26 F.° 197 C.P.A.C.F.

DNI: 13.677.135

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
ROMERO

NOMBRE
ALEJANDRO CLAUDIO

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
26	197	13677135	06/06/1984

HABILITADO FUERO FEDERAL

DOMICILIO LEGAL
VIAMONTE 657 PB° "8"

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 24/10/2027

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: *(...)* es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA - 4379-8700 - matricula@cpacf.org.ar

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS			TOMO Y FOLIO
ROMERO ALEJANDRO CLAUDIO			26 197
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2)			CÓDIGO POSTAL
VIAMONTE 657 PB 1			1053
TELÉFONO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO	
	15 54569427	electromf@hotmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN

FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
	CCAyT 15	30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO CCAyT	JUZGADO/SALA Nº 15	SECRETARIA Nº 30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N° 136306/26	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

ROMERO ALEJANDRO CLAUDIO....., Tomo 26 Folio 197.....,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, de de 20.....----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: Rodrigo Alejandro Arnedo

TOMO: 26 FOLIO: 197

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:19 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: NOTA PRESENTACION AL CPACF.pdf

De: Dario Sosa [mailto:dariososa@cpacf.org.ar]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 16:00
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.
De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante: SOSA DARIO ALEJANDRO Tomo 60 Folio 557 CPACF: DNI: 21.638.417 Teléfono de contacto: 11-54040757
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.
Dario A. Sosa
T° 60 F° 557 CPACF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: SOSA Dario Alejandro

T.° 60 F.° 557 C.P.A.C.F.

DNI: 21.638.417

DARIO ALEJANDRO SOSA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°60 F° 557
C.A.P.L.P. T° V F° 150

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
SOSA

NOMBRE
DARIO ALEJANDRO

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
60	557	21638417	17/10/1996

DOMICILIO LEGAL
VIAMONTE 1336 6°"34"

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 16/04/2026

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA - 4379-8700 - matricula@cpacf.org.ar

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: SOSA Dario Alejandro			TOMO Y FOLIO: 60 / 557
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): Avda Francisco Beiro 4653, 8° of "809"			CÓDIGO POSTAL: 1419
TELÉFONO	CELULAR: 11 5404 0757	CORREO ELECTRONICO: dariososa@cpacf.org.ar	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CAyT	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2026	AUTOS: "De Ferraris Maria Alejandra c/ GCBA s/ Amparo"	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

Dario Alejandro SOSA, Tomo 60 Folio 557,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de junio de 2026.----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

DARIO ALEJANDRO SOSA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°60 F° 557
C.A.P.L.P. T° V F° 150

ACLARACION: SOSA Darío Alejandro

TOMO: 60 FOLIO: 557

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:18 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: DEMANDA DE FERRARIS - ADHESIONES Y ADJUNTOS .pdf; Solicitud de acompañamiento Suaya.pdf

De: Emiliano Suaya [mailto:emilianosuaya@gmail.com]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2026 14:38
Para: Mesa de Entradas
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0.
De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.

Dr. Emiliano Alberto Suaya
Tº 65, Fº 756 CPACF
Teléfono de contacto: 11-5736-1218
Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

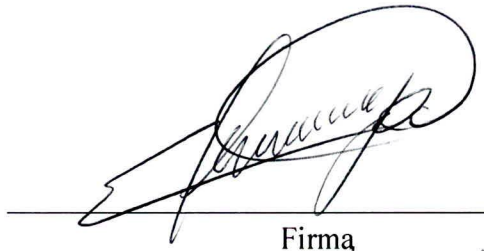
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Firma

Nombre y apellido: Emiliano Alberto Sosa

T.° 65 F.° 756 C.P.A.C.F.

DNI: 23.782.888

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL



APELLIDO
SUAYA

NOMBRE
EMILIANO ALBERTO

TOMO	FOLIO	DNI	MATRICULACIÓN
65	756	23782888	30/10/1998

DOMICILIO LEGAL
CABILDO 262 11°A

CREDENCIAL PROFESIONAL

VENCIMIENTO 17/02/2030

Titular

Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: Susya, Emiliano Alberto			TOMO Y FOLIO: T 65 F 756
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): Costa Rica 5161			CÓDIGO POSTAL: 1414
TELÉFONO: - -	CELULAR: 11-5736-1218	CORREO ELECTRONICO: emilianosusya@gmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: Contencioso Adm. y Tribut.	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°: 13630C/26	AUTOS: De Ferraris, Maria Alejandra s/ GCBA s/ Sumario	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

Emiliano Alberto Susya....., Tomo 65 Folio 756,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.---------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 26 de junio de 2026.----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: Emiliano Sustas

TOMO: 65 FOLIO: 756

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 12:26 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: REFERENCIA EX-2026-00026707- -CPACF-SG
Datos adjuntos: DOCUMENTACOMPRIMIDA.pdf

De: Miguel Williner [mailto:willinerestudio@gmail.com]
Enviado el: domingo, 28 de junio de 2026 13:17
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE solicitud de acompañamiento en AMPARO COMISION DE LA DEFENSA DE LA ABOGACIA

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres: WILLINER BALANGERO MIGUEL ESTEBAN Tomo y Folio CPACF: Tº 61 Fº 986 DNI: 21600170 Teléfono de contacto: 1132770201 Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

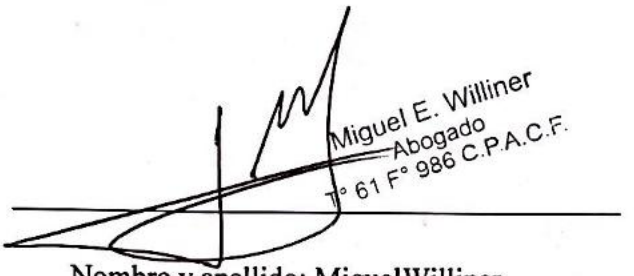
La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.° 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.° 15, Secretaría N.° 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.



Nombre y apellido: MiguelWilliner____
T.° 61 F.°986 C.P.A.C.F.
DNI: 21600170

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CREDENCIAL DE ABOGADO



WILLINER BALANGERO
MIGUEL ESTEBAN
DU 21600170
TOMO: 61 FOLIO: 986
MATRICULACIÓN: 30/04/1997
SUIPACHA 1325 2° "B"

Vencimiento Credencial
08/07/2019

Titular

Eduardo D. Awad
Presidente



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: WILLINER BALANGERO MIGUEL ESTEBAN			TOMO Y FOLIO: 61 / 886
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): SUIPACHA 1325 2B			CÓDIGO POSTAL: 1011
TELÉFONO: —	CELULAR: 1132770201	CORREO ELECTRONICO: WILLINERESTUDIO@gmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CAYT	JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2016	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*
(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

MIGUEL ESTEBAN WILLINER BALANGERO, Tomo 61 Folio 886,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, 29 de Junio de 2026.----------

Firmo de conformidad:

Miguel E. Willmer
Abogado
T° 61 F° 986 C.P.A.C.F.

.....

FIRMA

ACLARACION: Miguel Willmer

TOMO: 61 FOLIO: 986

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: Comisiones C.P.A.C.F. <comisiones@cpacf.net.ar>
Enviado el: martes, 30 de junio de 2026 09:08 a.m.
Para: m.alejandro.amendola@gmail.com; mandatario131@agip.gob.ar; marielbertolotto@gmail.com; msborrajo@gmail.com; rcalderon1976@gmail.com; amcerdeiro@gmail.com; cuccaroc@gmail.com; dates1006@yahoo.com.ar; mariaadeferrariis@gmail.com; meb@ecov.com.ar; oexeni.royo@cpacf.org.ar; julianfigueras@hotmail.com; pgastellu@gmail.com; spgiusti@gmail.com; vivianaguillaume@gmail.com; yojihiga6@gmail.com; rominahutin@yahoo.com.ar; minsua@rothlaw.com.ar; gllaver@gmail.com; gmihanovich@gmail.com; smestudiojuridico@gmail.com; moyanoilundain@gmail.com; dra.oliveto@hotmail.com; paglianopr@gmail.com; alecrom@hotmail.com; dariososa@cpacf.org.ar; emilianosuaya@gmail.com; willinerestudio@gmail.com
CC: infocomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: EXPTE. SADE N° 26.707/2026 - ARCUDI, HERNÁN RODRIGO s/ solicita intervención CPACF

Dres. Amendola, Manuel Alejandro; **Antico**, Carina Andrea; **Bertolotto**, Mariel Nelly; **Borrajo**, Maria Sonia; **Calderon**, Ricardo Esteban; **Cerdeiro**, Ariel Marcos; **Cuccaro**, Claudia; **Dates**, Luis Enrique; **De Ferrariis**, Maria Alejandra; **Erramuspe Busch**, Martin; **Exeni Royo**, Omar; **Figueras**, Julian Marcelo; **Gastellu**, Paula; **Giusti**, Sandra Patricia; **Guillaume**, Viviana Laura; **Higa**, Yoji; **Hutin**, Romina Andrea; **Insua**, Martin Ezequiel; **Llaver**, Gustavo Alberto; **Mihanovich**, Maria Gabriela; **Moreno**, Maria Soledad; **Moyano Ilundain**, Pablo Daniel; **Oliveto**, Karina Alejandra; **Pagliano**, Patricia Rita; **Romero**, Alejandro Claudio; **Sosa**, Dario Alejandro; **Suaya**, Emiliano Alberto y **Williner Balangero**, Miguel Esteban

REF.: confirmación de recepción

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los efectos de informarles que hemos recibido sus mails con los archivos que adjuntaron donde solicitan el acompañamiento de este CPACF. Los sumaremos a la denuncia en trámite ante la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada bajo el número EXPTE. SADE N° 26.707/2026 iniciada por el Dr. Hernán Rodrigo Arcudi.

Les solicitamos que el envió de información o ampliación sobre estas actuaciones sea remitido al mail infocomisiones@cpacf.org.ar

Cualquier pedido de parte de la Comisión de Defensa, se los haremos llegar por esta misma vía.

Atentamente.

Coordinación de Comisiones

Institutos y Comisiones

De: P J <pjestudiojuridico@gmail.com>
Enviado el: martes, 30 de junio de 2026 11:17 a.m.
Para: institutosycomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: Fwd: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

expediente de referencia **EX-2026-00026707- -CPACF-SG**

---------- Forwarded message ---------
De: **Mesa de Entradas** <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Date: lun, 29 jun 2026 a las 15:14
Subject: RE: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)
To: P J <pjestudiojuridico@gmail.com>

Estimado, le solicitamos tenga a bien enviar su adhesión al correo institutosycomisiones@cpacf.org.ar bajo el número de expediente de referencia **EX-2026-00026707- -CPACF-SG**

Saludos cordiales.

De: P J [mailto:pjestudiojuridico@gmail.com]
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2026 14:04
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

Señores Mesa de Entradas CPACF:
Por medio de la presente, adjunto remito formal Presentación e Instancia de Acompañamiento Institucional dirigida de forma URGENTE a la Comisión de Defensa de la Abogacía, siendo esta la acción necesaria para operativizar el ingreso de la entidad en los términos comprometidos respecto de las irregularidades del concurso de mandatarios de la AGIP en la causa "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo", Expediente N.º EXP 136306/2026-0. De conformidad con las exigencias de orden formal, se adjunta un ÚNICO ARCHIVO PDF que integra de forma secuencial: Nota de presentación suscripta de puño y letra y debidamente sellada o aclarada por el matriculado. Copia de la credencial profesional (Tomo y Folio). Formulario oficial de Condiciones y Convenio de Confidencialidad del CPACF debidamente completado y firmado de puño y letra. Copia de la compilación de la acción iniciada con sus firmantes y la documentación respaldatoria que avala la petición.
Datos del matriculado presentante:Apellido y Nombres:PAULA ANDREA JUAREZ NOGUERA Tomo 71 Folio 859 CPACF DNI:24872029 Teléfono de contacto:1145509659

Solicito se sirvan dar trámite urgente y emitir la constancia de recepción correspondiente de forma perentoria.
Atentamente.

--

Estudio Juridico Moreno, Juarez & Asoc.-

--
Estudio Juridico Moreno, Juarez & Asoc.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de JUNIO de 2026

Sres. Miembros de la
Comisión de Defensa de la Abogacía
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
S / D

Ref.: Solicitud de acompañamiento institucional en acción de amparo – Exp. 136306/2026-0

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de abogado/a matriculado/a del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y de mandatario/a judicial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, designado/a por concurso público y con designación vigente sin plazo de finalización, a fin de solicitar el acompañamiento institucional de esa Comisión y del Colegio en la acción judicial que se detalla a continuación.

La AGIP y la Procuración General de la Ciudad dictaron las resoluciones conjuntas N.º 3 y 4-2026, por las cuales se convoca a concurso público para cubrir hasta cien (100) cargos de mandatarios judiciales. Dichas resoluciones afectan directamente a quienes fuimos designados mediante concurso público y contamos con designación vigente sin plazo de finalización, vulnerando nuestro derecho de propiedad sobre el cargo.

El concurso convocado presenta graves irregularidades, a tal punto que el propio Colegio Público de la Abogacía debió requerir que se dejara sin efecto la participación de la entidad y la designación de jurados, por cuanto jamás se había autorizado ni dicha participación ni el nombramiento de jurados en su nombre. Ello pone de manifiesto la falta de transparencia, regularidad e imparcialidad del procedimiento.

En razón de lo expuesto, he adherido a la acción de amparo con medida cautelar promovida a los efectos de suspender el concurso y obtener la declaración de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las resoluciones mencionadas. La causa tramita ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferrariis, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo – Impugnación/Inconstitucionalidad", Expediente N.º EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026.

Scanned with CamScanner

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la defensa de los derechos de los abogados matriculados constituye una de las funciones esenciales del Colegio Público de la Abogacía, solicito que esa Comisión de Defensa de la Abogacía disponga el acompañamiento institucional del Colegio en la acción de amparo referida, en resguardo de los derechos de los mandatarios judiciales afectados.

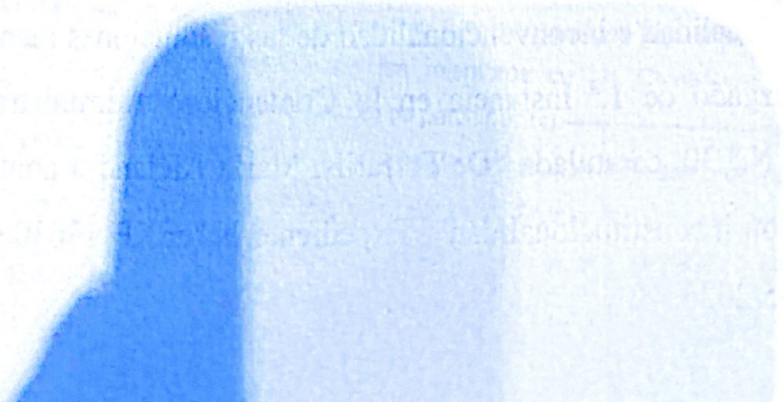
Sin otro particular, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma

Nombre y apellido: Paulo Juan Napua

T.° 71 F.° 859 C.P.A.C.F.

DNI: 24372029



Scanned with CamScanner

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: JUAREZ NOGUERA PAULA ANDREA			TOMO Y FOLIO: 71 359
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): RODRIGUES PEÑA 507			CÓDIGO POSTAL: 1013
TELÉFONO: 11455016 59	CELULAR: 11455016 59	CORREO ELECTRONICO: PJESTUDIOJURIDICO@gmail.com	
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO: CAYT		JUZGADO/SALA: 15	SECRETARIA: 30
JUEZ INTERVINIENTE: TRIONFETTI VICTOR		SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°: 136306/2026	AUTOS: DE FERRARIIS, M. ALEJANDRA S/ AMPARO		
FUERO:		JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:		SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:		
FUERO:		JUZGADO/SALA:	SECRETARIA:
JUEZ INTERVINIENTE:		SECRETARIO/A INTERVINIENTE:	
EXPTE. JUDICIAL N°:	AUTOS:		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*

(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

PAULA ANDREA JUAREZ Noguera....., Tomo 71 Folio 359.,

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

Scanned with CamScanner

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, de de 20.....----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: Paula Juarez Noguera.

TOMO: 71 FOLIO: 338

Scanned with CamScanner


COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL
APELLIDO
JUAREZ NOGUERA
NOMBRE
PAULA ANDREA
TOMO FOLIO DNI MATRICULACIÓN
71 859 24872029 20/12/2000
DOMICILIO LEGAL
RODRIGUEZ PEÑA 507 5°
CREDENCIAL PROFESIONAL
VENCIMIENTO 30/09/2026
Titular
Ricardo Gil Lavedra
Presidente

LEY 23.187 - Promulgada el 25 de junio de 1985:

Artículo 8°: (...) es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Artículo 9°: En dependencias policiales, penitenciarías o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Esta credencial es intransferible. Puede ser utilizada exclusivamente por su titular. De hallarse esta tarjeta, se agradecerá devolverla a:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Av. Corrientes 1441 (1042) CABA · 4379-8700 · matricula@cpacf.org.ar

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: Coordinación de Comisiones - CPACF <infocomisiones@cpacf.org.ar>
Enviado el: martes, 30 de junio de 2026 01:20 p.m.
Para: 'P J'
CC: infocomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: EXPTE. SADE N° 26.707/2026 - ARCUDI, HERNÁN RODRIGO s/ solicita intervención CPACF
Datos adjuntos: Nota CPACF solicitud acompañamiento.pdf

Dra. Paula Juarez Noguera

REF.: confirmación de recepción

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de informarle que hemos recibido su mail con los archivos que adjunto donde solicita el acompañamiento de este CPACF. Los sumaremos a la denuncia en trámite ante la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada bajo el número EXPTE. SADE N° 26.707/2026 iniciada por el Dr. Hernán Rodrigo Arcudi.

Le solicitamos que el envió de información o ampliación sobre estas actuaciones sea remitido al mail infocomisiones@cpacf.org.ar

Cualquier pedido de parte de la Comisión de Defensa, se lo haremos llegar por esta misma vía.

Atentamente.

Coordinación de Comisiones

De: P J [mailto:pjestudiojuridico@gmail.com]
Enviado el: martes, 30 de junio de 2026 11:17 a.m.
Para: institutosycomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: Fwd: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)

expediente de referencia **EX-2026-00026707- -CPACF-SG**

---------- Forwarded message ---------
De: **Mesa de Entradas** <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Date: lun, 29 jun 2026 a las 15:14
Subject: RE: URGENTE - SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN AMPARO (COMISIÓN DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA)
To: P J <pjestudiojuridico@gmail.com>

Estimado, le solicitamos tenga a bien enviar su adhesión al correo institutosycomisiones@cpacf.org.ar bajo el número de expediente de referencia **EX-2026-00026707- -CPACF-SG**

Saludos cordiales.

Buenos Aires, 1° de Julio de 2026.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO
DICTAMEN
VISTO:

Las presentes actuaciones **EX-2026-00026707-CPACF**, que fueron iniciadas por el Dr. Hernán Rodrigo Arcudi, mediante las cuales solicita la intervención institucional del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal respecto de las Resoluciones Conjuntas N.º 3/AGIP/2026 y N.º 4/AGIP/2026 y del concurso para mandatarios judiciales de la AGIP.

CONSIDERANDO:

Que el presentante denuncia que el nuevo régimen impuesto por dichas resoluciones afecta el ejercicio profesional de abogados matriculados que ya habían accedido al cargo mediante concurso público, obligándolos a someterse nuevamente a un procedimiento selectivo para conservar sus funciones.

Sostiene que ello compromete derechos adquiridos, el derecho al trabajo, la estabilidad funcional y el libre ejercicio profesional, acompañando abundante documental y copia de la acción de amparo promovida ante la Justicia Contencioso Administrativa.

El denunciante suscribió debidamente el convenio de confidencialidad y acompañó documentación solicitando el acompañamiento del Colegio en este conflicto judicial.

Que la Secretaría General de este Colegio Público resolvió encauzar este reclamo a través de esta Comisión de Defensa de los Abogados y Abogadas,

resolviendo asimismo una reunión extraordinaria para dictaminar el expediente, hecho que se concretó en el día de la fecha.

Ab-initio, corresponde destacar que esta Comisión puede pronunciarse sobre la constitucionalidad de leyes o la legalidad de actos administrativos en tanto y cuanto su capacidad avocativa en tal sentido resulte en el marco de las nuestras funciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, atento la urgencia de emitir este dictamen y el tipo de proceso en el cual se discuten los derechos traídos en análisis en el presente expediente, el análisis de fondo de la constitucionalidad o no o la inconstitucionalidad que también es objeto del propio recurso de amparo no será materia de dictamen, conforme las consideraciones que mas abajo se desarrollan.

Conforme surge del artículo 20 inciso c) de la ley 23.187 una de las finalidades de esta Institución es defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio profesional de acuerdo a las leyes y velar por su dignidad y decoro.

Para el cumplimiento de esta finalidad se encuentra facultado para tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, encontrándose investido a esos efectos de legitimación procesal –Art. 21 inciso j de la misma ley citada–.

Asimismo toda persona matriculada y según el Reglamento Interno de la Institución –Art. 3– tiene derecho a:

a) Ejercer libremente su profesión dentro del marco de la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las leyes;

b) Requerir adecuadas garantías de defensa del ejercicio profesional, especialmente en situaciones de excepcionalidad institucional que puedan implicar riesgo o

amenaza actual o inminente de los bienes jurídicamente tutelados, de la vida, la libertad individual, la integridad física y psíquica y el libre ejercicio profesional;
c) Requerir que sea respetada la dignidad y el decoro de su ejercicio profesional;

Luego el letrado denunciante cumplió el deber de poner en conocimiento del órgano competente aquellos actos o situaciones que impliquen una agresión al respeto y consideración debidos a los/las abogados/as –Art. 4 del Reglamento Interno.–

Dicho esto, corresponde evaluar si los hechos denunciados resultan ser competencia directa de esta Comisión de Defensa y podrían importar una afectación al ejercicio profesional de abogados matriculados.

En primer lugar, la cuestión que se trae a estudio excede el mero interés individual del presentante, pues involucra el eventual impacto institucional de un régimen que podría modificar sustancialmente las condiciones de desempeño y ejercicio profesional de un conjunto de matriculados –100 letrados–.

En segundo lugar, de la atenta lectura de la denuncia y de la documentación acompañada se advierte sin dificultad alguna que existe un interés institucional suficiente para que el CPACF a través de su departamento legal, acompañe al profesional denunciante en autos Juzgado de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 15, Secretaría N.º 30, caratulada "De Ferraris, María Alejandra contra GCBA sobre Amparo - Impugnación/ Inconstitucionalidad", Expediente N.° EXP 136306/2026-0, CUIJ: EXP J-01-00136306-5/2026. Asimismo este dictamen debe hacerse extensivo a todas las denuncias que en idéntico sentido han sido interpuestas solicitando, que Coordinación general replique el mismo en cada una de las denuncias efectuadas, -reitero- que resulten de idéntico tenor.

En tercer lugar, el presente amparo lleva como finalidad neutralizar judicialmente el inicio del concurso de nuevos mandatarios, y su posterior implementación, entendiendo que la normativa puesta en crisis, pondría en riesgo el actual "*statu quo*" que representa el ejercicio de los profesionales designados y apoderados del GCBA y ARCA que actúan como mandatarios de estos organismos.

Asi las cosas, he de decir que esta actividad profesional la vienen desarrollando hasta la fecha como consecuencia de la ley 2.603, en la redacción incorporada por la ley 6.843, que receptó expresamente la existencia de un cuerpo de mandatarios judiciales integrado por hasta cien profesionales y reprodujo la exigencia de selección mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición. En consecuencia, la ley 2.603 ratificó legislativamente lo dispuesto por el Decreto 42/2002.

Los profesionales abogados fueron investidos y confirmados como representantes de la entidad pública señalada, para desarrollar su labor profesional que ahora viene a ser puesta en "crisis" a través de un concurso fuertemente cuestionado desde lo constitucional *–el denunciante lo adjetiva como manifiestamente ilegal–*, pero también desde la afectación de los derechos laborales individuales y colectivos previamente adquiridos por todo el grupo de letrados –mandatarios–.

A priori las resoluciones conjuntas en cuestión convierten cargos ocupados en cargos concursables, transforma poderes vigentes en vínculos precarios, y sustituye derechos consolidados por una continuidad excepcional, transitoria y condicionada.

El denunciante se presenta como titular de los derechos subjetivos patrimoniales de naturaleza alimentaria invocando su vulneración a través de las resoluciones conjuntas aludidas, y podríamos sostener, a mas de ello, y en forma

independiente que la constitucionalidad o no de las normativas, la violación de los derechos adquiridos

En definitiva el denunciante –y todos los adherentes a la acción de amparo deducida– invocan no solo una afectación patrimonial de los honorarios devengados en causas determinadas sino también de la posición jurídica que les permite generar legítimamente tales ingresos mediante la actuación como mandatarios judiciales; es decir la pérdida o degradación de esa posición funcional que impacta sobre un interés económico cierto, actual y jurídicamente protegido por ley, no solo para estos mandatarios sino para el conjunto de los abogados ya que la posibilidad del funcionamiento del Estado en forma arbitraria crea un antecedente peligroso para todos nosotros.

Finalmente cabe aclarar que el Colegio Público de la Abogacía, ha comunicado por nota suscripta por su Presidenta Dra. Alejandra García al Sr. Procurador del GCBA y a la AGIP que no hubo dispuesto designación de representante alguno de esta Institución en calidad de jurado toda vez que se encuentra severamente comprometida la postura adoptada en los autos "Valera Cecilia Laura y otros c/ GCBA s/ amparo (Expte nro 70795/2024-0) acompañando las pretensiones la Asociación de Abogados y Profesionales Universitarios de la Procuración General de CABA y de esa Asociación de Mandatarios Judiciales. Con ello el CPACF no ha consentido o cohonestado las resoluciones conjuntas o acto administrativo alguno, encontrándose habilitado para presentarse en el expediente judicial en trámite, celebrando este dictaminante tal posición del Colegio que se colige con la postura que por el presente se sostiene.

Se encuentra en juego el derecho a trabajar y la "turbación" al libre ejercicio de sus magisterios, hecho que habilita la competencia positiva de esta comisión de defensa, y con ello que el Consejo directivo del CPACF trate y vote el presente dictamen favorable de ACOMPAÑAMIENTO al letrado matriculado denunciante y de los adherentes en la acción de amparo interpuesta.

POR ELLO:

El Sr. Coordinador de la Comisión de Defensa del CPACF, solicita que se ponga a consideración lo siguiente:

1.- Declarar que la denuncia formulada resulta prima facie comprendida dentro de la competencia institucional de la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada.

2.- Aclarar que nos hemos avocado solo al análisis de la eventual afectación del ejercicio profesional de abogados matriculados, sin emitir opinión sobre la validez constitucional o legal de los actos administrativos cuestionados, atento la urgencia y el escaso tiempo en tal sentido.

3.- Recomendar al Consejo Directivo el acompañamiento de los letrados en cada uno de los expedientes y demás medidas institucionales que estime pertinentes para la protección del libre ejercicio profesional de los abogados potencialmente alcanzados por las medidas denunciadas.

De compartirse el presente dictamen, solicito se apruebe el mismo.-

Dr. Mario Gustavo Iglesias
Coordinador de Comisión de Defensa

C-01 COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

REF. EXPTE. SADE N° 26.707 - ARCUDI, HERNÁN RODRIGO

En su sesión del día 1° de Julio de 2026, esta Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.
Se resuelve aprobar por unanimidad el dictamen elaborado por el Sr. Coordinador Titular, Dr. Mario Iglesias.
Buenos Aires,



MARIO IGLESIAS
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

CC/JOM

Buenos Aires, 1° de Julio de 2026.

EXPEDIENTE SADE N° 26.707/2026

Atento al dictamen aprobado por la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada en su sesión del 01.07.26, siendo el mismo elaborado por el Dr. Mario Iglesias, pase al AREA DE LEGAL Y TECNICA para su conocimiento y considerar la elevación de las actuaciones al Consejo Directivo.

Juan Manuel Devey
Gerente de las Coordinaciones de Comisiones e Institutos y Actividades Académicas

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. Nº 251/2026)

Buenos Aires, 13 de julio de 2026.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 15 de julio de 2026 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada el 6 de julio de 2026, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de las facultades conferidas por el arts. 36 y 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 15 de julio de 2026.
2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

Dra. Alejandra García
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

'ANEXO I'

INSCRIPCIONES
DU 31481942 GUTIERREZ, ANDRES
DU 24215297 SKRAMOWSKYJ, SOLEDAD ROSANA
DU 31775348 SHORT, ANA VIRGINIA
DU 43083695 CASSAGNE, TOMAS ENRIQUE
DU 43522330 GIUDICE, FRANCISCO
DU 12771560 MALAGAMBA, ALEJANDRO
DU 32263172 COCLITE, MARIA SALOME
DU 40971984 PRAVATO, MARIA BELEN
DU 16490342 JEREMIAS, SANDRA GABRIELA
DU 43244390 MASSARELLI, ANTONELLA
DU 43518019 OSUNA, MARIA LUJAN
DU 37659456 SOLCO, GUSTAVO IVAN
DU 42197247 RODRIGUEZ, MATIAS ADRIAN
DU 37276997 COSOY, DIEGO
DU 41998180 ALFONSIN, THOMAS
DU 20441747 ACOSTA, LUIS HECTOR
DU 20406473 AMBROSETTI, MAGDALENA ALEJANDRA
DU 40648138 FERNANDEZ, AGUSTINA
DU 43404416 ACROGLIANO, SOFIA
DU 42297981 TOCONAS ORTIZ, FIAMMA MARIANELA
DU 36897309 FRIAS, JORGE AGUSTIN
DU 32847536 DIAZ, SILVINA FERNANDA
DU 35607235 MAXERA, MARIA AGUSTINA
DU 35605984 DOME NUÑEZ, MARTIN
DU 18078099 CASCINI, ANTONIO
DU 35025976 SERRANO, TAMARA NERINA
DU 33871364 ACEVEDO, SUSANA SILVIA
DU 41921432 DIAZ SAMMARONI, LEANDRO JULIAN
DU 38498190 LEDESMA, MIGUEL ANGEL
DU 39493584 GARBIN, LARA VICTORIA
DU 40536789 NUÑEZ, MATIAS NICOLAS
DU 18369964 COSTA CLEMENTE, CELIA MARCELA
DU 39561196 BAZAN, AGUSTINA NICOLE
DU 44552727 FERNANDEZ ZALAZAR, THOMAS HORACIO

DU 41921086	BIERSCHUVALL CORTEZ, MARIA LUZ
DU 25189145	LEGUIZAMON, LORENA BEATRIZ
DU 38659232	SECOLARE, LUCIANA CARLA
DU 28078313	TROTTA, MARIA INES
DU 45225518	PANETTA, MILAGROS
DU 39321030	GIMENEZ, KAREN MAGALI
DU 26039383	CHAZARRETA, PATRICIA LORENA
DU 44770299	MINA BONORINO, ROCIO
DU 28232796	PEREZ, NOELIA VANESA
DU 43876442	BOTTO, LORENZO
DU 23544285	MORENO MALDONADO, MIGUEL ANGEL
DU 44770064	COSTANTINI, PILAR
DU 40540090	MATTIOZZI, IGNACIO
DU 35696264	ACOSTA, FERNANDO GUSTAVO
DU 40766969	GODOY TORTORA, JUAN CRUZ
DU 42343653	KRIGER, ABRIL MICAELA
DU 44587551	ALARCON ZAYAS, NICOLAS
DU 28297506	GURRIERI, PAOLA GRISEL
DU 25024065	DALL'AGATA, ROBERTO MARIO
DU 37659482	SABATE, DANIELA ELIZABETH
DU 32951263	KENNEL, FACUNDO MARCELO
DU 40719317	FLORES, CRISTIAN GUSTAVO
DU 42001309	TROCCOLI, AGUSTINA MILENA
DU 30254188	SAN PEDRO, MARCOS DAVID
DU 29084442	IBARROLA, CARLOS ABEL
DU 23472826	VILLARREAL, DIEGO ALEJANDRO
DU 43722462	REYNOSO NARDACHONE, IARA EUGENIA
DU 42952602	MINARDI, GIANCARLO
DU 40397230	CROSA, CAMILA ESTHER
DU 38428548	RODRIGUEZ, ARACELI BELEN
DU 29854419	ESTIGARRIBIA, ALICIA NOEMI
DU 43050205	RODRIGUEZ SOTO, MARIA VICTORIA
DU 35141727	LUCIANI, MARIANO JAVIER
DU 43241606	GARCIA VIDONI, MILAGROS
DU 42433711	LUISI, LUCIA
DU 39154704	LEDESMA, EVELYN MACARENA
DU 35408910	FERREYRA, MARIA EMILIA
DU 43679588	MONTEFINALE SUAREZ, EMILIA BELEN
DU 42567187	FERNANDEZ PASSARO, FRANCISCO MATIAS
DU 35007340	RODRIGUEZ, NATALY GISELL
DU 34546068	ESCALANTE CELES, MARIA LEILA
DU 44547543	SALBUCCI, VALENTINA

DU 25131822 ALVAREZ, PABLO MARTIN
DU 43053096 BRAVO, MILAGROS MICAELA
DU 27240384 POMARGO, CHRISTIAN MAXIMILIANO
DU 43850835 CURTI, FLORENCIA AGUSTINA
DU 38073648 BRAKI, PABLO MATIAS
DU 34308474 VALDEZ, JESICA ALEJANDRA
DU 25011727 ROVERE, MARIA FLORENCIA
DU 42957537 TRONCOSO, XIMENA FLORENCIA
DU 35726102 AGUILAR, SABRINA BEATRIZ
DU 35430992 MONASTERIO, MATIAS RODOLFO

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. Nº 252/2026)

Buenos Aires, 13 de julio de 2026.-

VISTO:

El EXPTE. SADE N° 00026561/2026 – GALVAN, BEATRIZ VIVIANA s/ solicita intervención CPACF.

CONSIDERANDO:

Que su solicitud tiene como propósito ser acompañada en la causa: *"VALLEJOS, VANESA LORENA C/RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN S/CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN CON LOS HIJOS"* (Expte. 12.440/2025) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 56, con intervención de la Sala C del Fuero.

Que el 26 de junio de 2026 viene a solicitar dicha intervención institucional en el recurso de apelación interpuesto en los autos citados en los que se le impone la obligación de Oficial Notificador Ad Hoc, por el simple hecho de ser abogada patrocinante del demandado en otro expediente conexo, sin previsión normativa alguna que así lo determine y sin que su cliente se encuentre notificado de la demanda.

Que el 29 de junio la Secretaría General remite las actuaciones a la Coordinación de Comisiones para que sea remitido a la Comisión que estime correspondiente para su análisis y dictamen.

Que el 8 de julio la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada dictamina, con argumentos que se comparten, la necesidad de propiciar el acompañamiento Institucional con la urgencia manifestada.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el acompañamiento solicitado por la Dra. Beatriz Viviana Galván, inscripta en el T° 41 F° 668 (CPACF), en el recurso de apelación interpuesto, y hasta agotar las vías procesales correspondientes, en la causa: *"VALLEJOS, VANESA LORENA C/RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN S/CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN CON LOS HIJOS"* (Expte. 12.440/2025) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 56, con intervención de la Sala C del Fuero.

ARTÍCULO 2º.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Coordinación de Comisiones, a la Secretaría General y a los interesados/as.

ARTÍCULO 4º.- Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

Dra. Alejandra García
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Carátula Expediente

Número: EX-2026-00026562-CPACF-SG

Buenos Aires, Viernes 26 de Junio de 2026

Referencia: Carátula del expediente EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Expediente: EX-2026-00026561- -CPACF-SG
Fecha Caratulación: 26/06/2026
Usuario Caratulación: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)
Usuario Solicitante: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)
Código Trámite: MATP00001 - Solicitud de intervención
Descripción: SOLICITA INTERVENCION CPACF S/ autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS” Expte. N°CIV 12440/2025
Cuit/Cuil: ---
Tipo Documento: DU
Número Documento: 17287949
Persona Física/Persona Jurídica
Apellidos: GALVAN
Nombres: BEATRIZ VIVIANA
Razón Social: ---
Email: galvanbv@gmail.com
Teléfono: 1133593461
Pais: ARGENTINA
Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domicilio: AVENIDA ALVAREZ THOMAS 805 5 “A” DE CAPITAL FEDERAL
Piso: ---
Dpto: ---
Código Postal: 0000

Observaciones: SOLICITA INTERVENCION CPACF S/ autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS” Expte. N°CIV 12440/2025

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITA INTERVENCION CPACF S/ autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS” Expte. N°CIV 12440/2025

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.26 08:29:23 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.26 08:29:01 -03:00

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Fomulario Datos Matrícula

Número: IF-2026-00026563-CPACF-SG

Buenos Aires, Viernes 26 de Junio de 2026

Referencia: Carátula Variable EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Datos de la Matrícula
Tomo: 41
Folio: 668

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.26 08:29:17 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.26 08:29:40 -03:00

SOLICITO URGENTE INTERVENCION y ACOMPAÑAMIENTO

AL COLEGIO DE ABOGADOS DE CAPITAL FEDERAL

S / D

Beatriz Viviana Galván, abogada, inscripta al tomo 41, folio 668 del C.P.A.C.F. , por mi propio derecho con domicilio en la calle Avenida Alvarez Thomas 805 5 “A” de Capital Federal , C.U.I.T. 27-17.287.949-2, **cel: 1133593461**, email galvanbv@gmail.com. vengo a solicitar la urgente intervención del colegio a fin de que intervengan y me acompañen en el recurso de apelación interpuesto en autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS” Expte. N°CIV 12440/2025 que tramita por ante el JUZGADO CIVIL 56 - SECRETARIA Nº 86 a cargo de la DRA. MARIA GABRIELA VERO,

Detallo a continuación las circunstancias que me llevan a solicitar su urgente intervención a ante una clara vulneración al libre ejercicio de la profesión-

En fecha 06/11/2024 el Juzgado de Familia Nro. 6 de Primera Instancia del Departamento Judicial de La Matanza, remite a la Cámara Nacional de Apelaciones Civil los autos caratulados RODRIGUEZ ERNESTO RUBEN C/ VALLEJOS VANESA LORENA S/ALIMENTOS - Expte. nº LM40167/2024 , con el objeto de que tenga a bien sortear un juzgado con motivo de la incompetencia decretada en ellos.-

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice lo siguiente: "San Justo, en la fecha de suscripción digital ...RESUELVO: I.- Declararme incompetente para entender en estos obrados y remitir copia digitalizada de la totalidad de las presentes a la Cámara Nacional de Apelaciones de lo Civil en la C.A.B.A. para su correspondiente sorteo (art.1 y 2 del CPCC) resultando sorteado el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL 56 SECRETARIA 86 de Capital Federal.

En dicho expediente tramitado por ante el Juzgado de Familia 6 de La Matanza intervino otro letrado (Dr. Muñiz) no teniendo la suscripta intervención alguna en dichas actuaciones.

Al radicarse el mismo en la Jurisdicción de Capital Federal y dado que el letrado que representaba al Sr. Rodríguez Ernesto Rubén no se encuentra matriculado en este Colegio, es que solicita mi patrocinio a fin de proseguir las actuaciones sobre alimentos.

Así tomo intervención como patrocinante del Sr. Rodríguez con el fin de proseguir y concluir las actuaciones sobre alimentos.

A consecuencia de la radicación del expediente en el Juzgado se forman las siguientes actuaciones

EXPEDIENTE 88.470/2024 “RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS” obteniendo sentencia favorable en fecha 6/10/2025

Incidente Nº 1 - ACTOR: RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN DEMANDADO: VALLEJOS, VANESA LORENA s/ART. 647 DEL CODIGO PROCESAL - INCIDENTE - Expte. N°CIV 88470/2024/1 donde intervengo como patrocinante del Sr. Ernesto Rodriguez

SO-2026-00026684-CPACF-SG

El mentado expediente sobre alimentos y su incidente n°1 SON LOS UNICOS EXPEDIENTES DONDE INTERVENGO PATROCINANDO AL SR. RODRIGUEZ.

Ahora bien, la demandada Vallejos, Vanesa Lorena ha iniciado las siguientes actuaciones teniendo como demandado al Sr. Rodríguez EN LAS CUALES NO TENGO ITERVENCIÓN ALGUNA DADO QUE SOLO LO PATROCINO EN EL EXPEDIENTE SOBRE ALIMENTOS.

Expedientes iniciados por Vallejos Vanesa:

CIV 040592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS"

CIV 040592/2025/1 "Incidente Nº 1 - ACTOR: RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN DEMANDADO: VALLEJOS, VANESA LORENA s/INCIDENTE FAMILIA"

CIV 012440/2025 "VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS"

Ahora bien, en fecha 22/10/25 la Sra. Vallejos solicita vinculación del domicilio electrónico del expediente sobre alimentos al de Régimen de comunicación, A lo cual la jueza con buen criterio dispuso

"Buenos Aires,22 de octubre de 2025.- ME En atención a lo solicitado se hace saber que, en su caso, al momento de la contestación de demanda se validara el domicilio que la contraparte constituya."

Para luego ante una nueva solicitud de la Sra. Vallejos **y sin encontrarse aún notificado el Sr. Rodríguez de la demanda** el Juzgado en clara contradicción con lo dispuesto ut supra decide mediante proveído del 27/04//2026 vincular mi domicilio:

"Buenos Aires, 27 de abril de 2026.- FDF Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.-

A consecuencia de ello en forma inmediata la Sra. Vallejos remite a mi domicilio electrónico cédula de traslado notificándome un proveido **sin ser parte en el mismo, ni patrocinar al Sr. Rodríguez que tampoco tiene intervención dado que nunca fue notificado de la demanda.**

Por ello es que con fecha 29/04/26 INTERPONGO REVOCATORIA- APELO EN SUBSIDIO - SOLICITA DESVINCULACIÓN DE MI DOMICILIO ELECTRÓNICO- SE ANULE Y ARCHIVE CEDULA DE NOTIFICACION- SOLICITA EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS

En fecha 21/05/2026 se hace lugar a la revocatoria planteada por la suscripta, pero en la misma resolución se me impone una responsabilidad aún más gravosa designándoseme como Oficial

Notificadora Ad Hoc. Imponiéndoseme notificar al Sr. Rodríguez Rubén Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Esta disposición arbitraria, contraria a derecho, limitando el libre ejercicio de mi profesión parte de un fundamento falso al expresar "**atento a que la Dra. Galvan Viviana Beatriz resulta ser letrada patrocinante del Sr. Rodriguez Ernesto Rubén en el expediente 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" y conexos"**

Dicho fundamento es falso dado que no soy ni he sido patrocinante del sr. Rodríguez en el Expediente sobre cuidado personal, ni conexos. Solo soy patrocinante únicamente en el Expediente sobre Alimentos-

Esta designación como Oficial notificadora Ad Hoc en un expediente en el cual no tengo ninguna intervención (va de suyo que aún no se ha notificado la demanda) es en definitiva una **sanción encubierta hacia la letrada, dado que si bien revocan la medida que dispuso la vinculación de mi domicilio con la consecuente cedula recibida, lo cierto es que se me impone una sanción aún más gravosa NOTIFICAR AL SR. RODRIGUEZ quien aún no fue notificado, en consecuencia desconozco si solicitara mi patrocinio oportunamente, dado que a la fecha no ha percibido los honorarios con él pactados (ni los regulados a cargo de la demandada)**

Esto no es ni más ni menos que un aleccionamiento a la suscripta, avasallando mi profesión, imponiendo funciones que no le corresponden en un expediente que me es ajeno, amén de emplazarme por 48 hs, y lo que es más grave aún se pone en juego intereses contrapuestos, dado que se me intima a notificar al Sr. Rodríguez existiendo la posibilidad (no la certeza) que requiera mi patrocinio en dicho expediente.

Por lo expuesto en fecha 04/06/26 INTERPONGO NUEVAMENTE REVOCATRIA CON APELACION EN SUBSIDIO el cual fue rechazado;

"Buenos Aires, 22 de junio de 2026En consecuencia, RESUELVO: I. Rechazar in limine el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111. II. Conceder en relación el recurso de apelación interpuesto en subsidio, el que se tiene por fundado con el escrito a despacho. III. De los fundamentos, traslado.-

Encontrándose el expediente próximo a Elevarse a la Cámara de Apelaciones solicito su oportuna intervención y acompañamiento a fin de no ver avasallados mis derechos al libre ejercicio de la profesión imponiéndome sanciones encubiertas con el fin de aleccionarme, en clara violación a mi defensa en juicio de raigambre constitucional

A la espera de una respuesta pronta y favorable atentamente.

Dra. Galvan Beatriz Viviana tomo 41 folio 668 CPCAF

Adjunto en PDF el Acuerdo de confidencialidad

Los dos escritos de Revocatoria con Apelación en Subsidio por mi planteados

Las dos Resoluciones dictadas (Una revocando e imponiendo mi designación como oficial notificadora "ad hoc" y la segunda donde no se hace lugar a la revocatoria y se concede el recurso de Apelación.)



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: GALVAN BEATRIZ VIVIANA			TOMO Y FOLIO: 41 668
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): AV. ALVAREZ THOMAS 805 5° A CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			CÓDIGO POSTAL: 1427
TELÉFONO: 1133593461	CELULAR: 1133593461	CORREO ELECTRONICO: galvanbv@gmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CIVIL	JUZGADO/SALA: 56/ SIN SORTEO DE SALA AUN	SECRETARIA: 86
JUEZ INTERVINIENTE: MARIA GABRIELA VERO	SECRETARIO/A INTERVINIENTE: MARIANA LAURA DESIMONE	
EXPTE. JUDICIAL N°: 12440/2025	AUTOS: VALLEJOS VANESA L C/ RODRIGUEZ ERNESTO R S/CUIDADO PERSONAL Y REG COMUN	
FUERO	JUZGADO/SALA: AUN SIN SORTEO DE SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*
(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

BEATRIZ VIVIANA GALVAN, ABOGADA,, Tomo ..41... Folio 668....., manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

SO-2026-00026684-CPACF-SG

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, .24.. de JUNIO..... de 20.26....----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: ...BEATRIZ VIVIANA GALVAN.....

TOMO: 41 FOLIO: 668

SO-2026-00026684-CPACF-SG

Dra. BEATRIZ V. GALVAN
ABOGADA
T° 41 F° 668 CPACF
T° VIII F° 195 CALZ

INTERPONE REVOCATORIA- APELA EN SUBSIDIO -SOLICITA DESVINCULACIÓN DE MI DOMICILIO ELECTRÓNICO- SE ANULE Y ARCHIVE CEDULA DE NOTIFICACION- SOLICITA EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS

Señor Juez

Beatriz Viviana Galván, abogada, inscripta al tomo 41, folio 668 del C.P.A.C.F. , por mi propio derecho constituyendo domicilio en la calle Avenida Alvarez Thomas 805 5 “A” de Capital Federal , C.U.I.T. 27-17.287.949-2, cel: 1133593461, email galvanbv@gmail.com. en autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS- Expte. N°CIV12440/2025 a V.S. respetuosamente digo:

I.-OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en los términos de los arts. 238, 241 y 248 del CPCCN en relación al auto de fecha 27/04/2026 y rechazar en consecuencia la notificación electrónica recibida el mismo día CEDULA N° 26000106331393 DEL 27/04/2026 solicitando su nulidad absoluta.

II.- REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Impugno la providencia de fecha 27/04/2026 que ordenó la notificación o el acto que pretenda tenerlo por perfeccionado, dejando interpuesto subsidiariamente recurso de apelación fundamentado en la palmaria nulidad de un acto procesal dirigido a un tercero ajeno al a litis.

Solicito que V.S. revoque por contrario imperio cualquier providencia que me vincule a este proceso, ordenando mi inmediata desvinculación en el sistema Lex100.

En efecto, la Resolución en crisis me causa un gravamen irreparable en cuanto dispone vincular mi domicilio electrónico a las presentes actuaciones en las que no estoy presentada ni soy parte

La resolución en crisis dispone:

” Buenos Aires, 27 de abril de 2026.- FDF Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.- Fdo: María Gabriela Vero”

La vinculación de mi domicilio electrónico a las presentes actuaciones, por el mero hecho de ser patrocinante del Sr. Ernesto Rodríguez en otro expediente sobre alimentos conexo a estas actuaciones pero que me es completamente ajeno por no que no estoy presentada ni soy parte, ni patrocino al Sr. Rodríguez Ernesto, por lo cual dicha resolución me causa un gravamen irreparable, que afecta no solo a la suscripta sino también al Sr. Ernesto Rodríguez, en cuanto se le impone mi patrocinio en la presente causa, emplazándome a contestar traslados sin tener las instrucciones del Sr. Rodríguez, siendo alejado de toda legalidad recibir notificaciones respecto de un expediente donde no fui contratada hasta el presente por el aquí demandado.

Al no existir mandato ni aceptación de cargo, el acto no ha logrado su finalidad y me causa un gravamen personal al vincularme a una responsabilidad procesal y plazos que no me corresponden, vulnerando la garantía de defensa en juicio (Art. 18 Constitución Nacional).

De ningún modo esta profesional puede consentir la recepción de cédulas de notificación que implican vencimientos y caducidad de plazos dado que el Sr. Rodríguez Ernesto vería vulnerado su derecho defensa en juicio, y la suscripta asumiría una responsabilidad que no le corresponde.-

Constituyendo una violación al libre ejercicio de la profesión y a la defensa en juicio y el debido proceso de raigambre constitucional implicando una grave violación de la seguridad jurídica.

RESOLUCIONES ABIERTAMENTE CONTRADICTORIAS:

De no revocarse la providencia recurrida, se estaría actuando en abierta contradicción con lo dispuesto acertadamente por V.S. en fecha: 22/10/2025: (fs. 48) providencia que a continuación transcribo:

”Buenos Aires, 22 de octubre de 2025.- ME En atención a lo solicitado se hace saber que, en su caso, al momento de la contestación de demanda se

validara el domicilio que la contraparte constituya" Fdo: Mariana Laura Desimone. Juez".-

La precedente providencia resulta ajustada a derecho y dado que dispone validar el domicilio que el demandado constituya al momento de contestación de demanda.

Dicho acto procesal nunca ocurrió (Contestación de demanda) dado que conforme pude visualizar a partir de la errónea vinculación de mi domicilio, el aquí demandado nunca fue notificado de la interposición de la presente acción.

Menos aún puede aceptarse que esté siendo notificado de una petición dentro de un expediente que no tuvo debida intervención.

De esta resolución de fecha 22/10/2025 a la presente resolución en crisis nada cambio.

III. PLANTEA NULIDAD (Art. 169 y ss. CPCCN)

El acto notificatorio adolece de un vicio insubsanable: la falta de personería. LA SUSCRIPTA NO ES PARTE NI LETRADA PATROCINANTE NI APODERADA EN ESTOS ACTUADOS.

La notificación a un profesional no presentado infringe el Art. 135 del CPCCN (notificaciones por cédula o personales) y el Art. 143, ya que el domicilio electrónico donde se practicó no es el domicilio constituido en esta causa.

Por ello solicito la nulidad de la cédula que se me remite (CEDULA N° 26000106331393 - NOTIFICADO EL 27/04/2026 20:44)

IV.-CONDUCTA TEMERARIA Y MALICIOSA

La conducta temeraria de la actora y de su letrada patrocinante es evidente en cada expediente en el que intervienen

Intentando por todos los medios exceder el marco de las notificaciones fuera de los expedientes donde se dictan las providencias y agregando providencias y escritos de los cuales no fueron ordenados traslados.

Dichas conductas maliciosas y no ajustadas a derecho, vulnerar principios constitucionales como la defensa en juicio y el debido proceso, desafiando una vez más la manda de V.S. excediendo las providencias y presentaciones que V.S. ordena notificar.

Dicha conducta ya informada por mi parte en otros expedientes conexos es reiterada y va a seguir siéndolo en cuanto no se imponga una sanción ó pedido de explicaciones (A modo de ejemplo puede observarse en la cédula de notificación electrónica de la cual se notifica su nulidad, librada 27/04/2026 20.44 hs que se remiten resoluciones y escritos que no fueron ordenados sus traslados, constando la cédula de 18 fs. cuando lo que se ordenó notificar constaba de 6 fs.)

Validar estos actos implica dar crédito a un dispendio jurisdiccional innecesario obligando a esta parte a presentar escritos, interponer revocatorias sin que se le haya impuesto hasta el momento costas a la aquí actora , a pesar de haber sido solicitadas en otros expedientes, dado que esta conducta como ya dejé expresada es REITERADA.

En el proceso no vale todo, vale lo que está ajustado a derecho implicando el cumplimiento de la Ley Procedimental, por lo que no se pueden avalar esta conducta reiterada.-

V.-PETITORIO

Por lo expuesto de V.S. solicito;

1) Se revoque por contrario imperio el auto de fecha 27/04/2026 que dispone la vinculación de mi domicilio en las presentes actuaciones.

2) Consecuentemente se desvincule mi domicilio electrónico de las presentes actuaciones

3) Se proceda a anular y archivar la cédula remitida a mi domicilio (CEDULA N° 26000106331393 –DE FECHA 27/04/2026 20:44)

3) Siendo reiterada la conducta abusiva de la actora solicita expresa imposición de costas-

4) Se tenga presente la apelación en subsidio.-

Proveer de conformidad que

Será justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by BEATRIZ VIVIANA GALVAN
Date: 2026.04.28 22:56:42 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56

12440/2025

VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS

Buenos Aires, de mayo de 2026.- FDF

AUTOS Y VISTOS:

1) A fs. 78 se dispuso (...) Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.-

A fs. 79 la Dra. Viviana Beatriz Galván interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio argumentando la nulidad de la providencia de fecha 27/04/2026 que ordenó la notificación señalando la existencia de una nulidad de acto procesal dirigido a un tercero ajeno al litis, sosteniendo que le causa un gravamen irreparable la vinculación a su domicilio electrónico. Manifiesta que su vinculación a las presentes actuaciones por ser patrocinante del Sr. Rodríguez en otro expediente sobre alimentos le causa un gravamen irreparable por imponerle a su patrocinio contestar traslados sin las instrucciones del Sr. Rodríguez en un expediente donde no fue contratada y referir que no existió mandato ni aceptación de cargo al acto, por lo cual el acto no logró su finalidad y causo un gravamen personal vulnerando la defensa en juicio conforme el Artículo 18 de la Constitución Nacional.

En este mismo sentido, expone que no puede consentir la recepción de cédulas de notificación que implican vencimientos y caducidad de plazos que vulneraría el derecho a defensa en juicio aceptando una responsabilidad que no le corresponde constituyendo una violación al libre ejercicio de la profesión y debido proceso con su implicancia en la violación de la seguridad jurídica. Señala que la

providencia recurrida actúa en contradicción con lo dispuesto a fs. 48 y que pudo visualizar las actuaciones desde la errónea vinculación de su domicilio sin que se acepte su notificación en un expediente sin su debida intervención. Plantea que el acto de notificación presenta el vicio de personería que no puede ser subsanado, el cual refiere que infringe el Art. 135 y 143 del Código Procesal por lo que peticiona la nulidad de la cédula electrónica de fecha 27 de abril a las 20:44 horas.

Finalmente acusa como temeraria la conducta de la actora y sus letrados incorporando providencias cuyos traslados no fueron ordenados, además de referir que la conducta es reiterada y continuará siéndolo sin sanción o pedido de explicaciones , sumado a la reiteración que la conducta de la actora son reiteradas y la importancia del cumplimiento de la ley procesal.

2) En la presentación de fs. 84/87 la Sra. Vanesa Vallejos contesta el traslado y expresa que el escrito presentado por la Dra. Galván se trata de una disconformidad subjetiva sin sustento normativo por no demostrar la existencia de vicio alguno . Del mismo modo manifiesta que la recepción de una notificación no genera obligación procesal ni atribución de personería. Sobre el planteo de nulidad refiere que es improcedente por omitir los presupuestos del Artículo 169 del Código Procesal y no identificar vicio concreto y trascendente, no demostrar perjuicio y no explicar el modo en el que se frustró el derecho de defensa.

A fs. 88 se requirió a la Dra. Galvan (...) Previo a considerar la presentación formulada y contestación brindada por la Sra. Vallejos al traslado conferido a fs. 83, manifieste el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén y la Dra. Galván Viviana Beatriz si anoticiado de la existencia de las presentes actuaciones la profesional asumirá como letrada patrocinante o apoderada del Sr. Rodríguez en este proceso o la direcciòn letrada será ejercida por otro profesional. Notifíquese (...).

Respondiendo en la presentaciòn a depsacho (...) Que vengo a manifestar que anoticiado el Sr. Rodríguez de la existencia de las presentes actuaciones el mismo al momento de contestar el presente traslado no me ha requerido que lo represente ó patrocine ni ha resuelto si en el futuro la dirección letrada será ejercida por la

suscripta u otro profesional, por lo que reitero, al día de la fecha no represento al demandado en las presentes actuaciones ni me ha requerido asistencia letrada.(...).

3) El artículo 172 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone en su segundo párrafo que quien promoviere un incidente de nulidad procesal deberá expresar el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración y mencionar, en su caso, las defensas que no ha podido oponer. De conformidad con dicha norma, la Corte ha sostenido que para que prospere la declaración de nulidades procesales, se requiere la existencia de un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el sólo cumplimiento de la ley importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia. (Fallos: 295:961; 298:312; 306:149; 310:1880; 311:1413; 330:4549). No procede su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable la declaración de una nulidad por la nulidad misma. (Fallos: 303:554; 322:507; 324:1564).

En materia de nulidades debe primar un criterio de interpretación restrictiva y sólo debe pronunciarse por la anulación cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado, de modo que cause un perjuicio irreparable, más no cuando falte una finalidad práctica en su admisión.

En este caso concreto, sin perjuicio de destacar que el planteo es efectuado por la Dra. Galván y no por el Sr. Rodríguez , más allá de los argumentos que ahora expresa, lo cierto es que según las constancias obrantes lo ordenado es el traslado del pedido de revinculación ya efectuado por la Sra. Vallejos a fs. 6/8 en el Expte. 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" iniciado por el Sr. Rodríguez con el patrocinio letrado de la Dra. Beatriz Viviana Galván, motivo por el que no se infiere que el Sr. Rodriguez no haya tenido conocimiento.

Sin perjuicio de ello, privilegiando la defensa en juicio y dadop que debe estarse a aquella solución mas favorable para evitar la conculcacion de garantías de raíz constitucional; en el entendimiento

que el planteo formulado responde a un necesidad del Sr. Rodriguez de merituar el profesional que lo asistirà en su defensa y no en una intenciòn de demora o entorpecimiento de un proceso judicial; hago lugar a la revocatoria planteada y dejo sin efecto la notificación cursada.

Notifiquese.

Firme el presente, estado de las actuaciones, tratándose la presente de una causa de familia que involucra la integridad de los miembros que componen el grupo familiar, y a efectos de garantizar el avance del proceso, atento a que la Dra. Galvan Viviana Beatriz resulta ser letrada patrocinante del Sr. Rodriguez Ernesto Rubén en el expediente 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" y conexos, en su condición de auxiliar de la justicia, se la designa como Oficial Notificadora *Ad Hoc*.

A tal fin, deberá notificar al Sr. Rodriguez Ruben Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la demanda y documentación de fs. 2/19 y el proveído de fs. 20, con la entrega de las copias de traslado pertinentes, ya sea en soporte papel o mediante documento en formato PDF, debiendo en su caso el demandado proceder a contestar la acción con el patrocinio letrado o representaciòn letrada de su elección, dentro del plazo legal.

Notifiquese a la profesional.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA GABRIELA VERO
Date: 2026.05.21 20:23:32 ART

RECHAZA DESIGNACION-SE DEJE SIN EFECTO- INTERPONE REVOCATORIA- APELA EN SUBSIDIO –

Señor Juez

Beatriz Viviana Galván, abogada, inscripta al tomo 41, folio 668 del C.P.A.C.F. , por mi propio derecho constituyendo domicilio en la calle Avenida Alvarez Thomas 805 5 “A” de Capital Federal , C.U.I.T. 27-17.287.949-2, cel: 1133593461, email galvanbv@gmail.com. en autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS- Expte. N°CIV12440/2025 a V.S. respetuosamente digo:

I.-OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en los términos de los arts. 238, 241 y 248 del CPCCN en relación al auto de fecha 21/05/2026 y rechazar en consecuencia la designación de la suscripta como Oficial Notificadora Ad Hoc.

II.- REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Impugno la providencia de fecha 21/05/2026 que ordenó la mi designación, dejando interpuesto subsidiariamente recurso de apelación.

En efecto, la Resolución en crisis dispone:

“Buenos Aires, 21 de mayo de 2023-3)…En este caso concreto, sin perjuicio de destacar que el planteo es efectuado por la Dra. Galván y no por el Sr. Rodríguez, más allá de los argumentos que ahora expresa, lo cierto es que según las constancias obrantes lo ordenado es el traslado del pedido de revinculación ya efectuado por la Sra. Vallejos a fs. 6/8 en el Expte. 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" ***iniciado por el Sr. Rodríguez con el patrocinio letrado de la Dra. Beatriz Viviana Galván, motivo por el que no se infiere que el Sr. Rodriguez no haya tenido conocimiento.” (la negrita me pertenece)***

Sin perjuicio de ello, privilegiando la defensa en juicio y dado que debe estarse a aquella solución mas favorable para evitar la conculcación de garantías de raíz constitucional; en el entendimiento que el planteo formulado responde a un necesidad del Sr. Rodriguez de merituar el profesional que lo asistirá en su defensa y no en una intención de demora o entorpecimiento de un proceso judicial; hago lugar a la revocatoria planteada y dejo sin efecto la notificación cursada.

Para luego disponer:

"Firme el presente, estado de las actuaciones, tratándose la presente de una causa de familia que involucra la integridad de los miembros que componen el grupo familiar, y a efectos de garantizar el avance del proceso, ***atento a que la Dra. Galvan Viviana Beatriz resulta ser letrada patrocinante del Sr. Rodriguez Ernesto Rubén en el expediente 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" y conexos****, en su condición de auxiliar de la justicia, se la designa como Oficial Notificadora Ad Hoc. (***la negrita me pertenece)**

A tal fin, deberá notificar al Sr. Rodriguez Ruben Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la demanda y documentación de fs. 2/19 y el proveído de fs. 20, con la entrega de las copias de traslado pertinentes, ya sea en soporte papel o mediante documento en formato PDF, debiendo en su caso el demandado proceder a contestar la acción con el patrocinio letrado o representación letrada de su elección, dentro del plazo legal."

El fundamento de dicha resolución que determina mi designación como notificadora ad hoc parte de una premisa errónea toda vez que reitero **no patrocino ni he patrocinado al Sr. Rodríguez en el expediente que iniciara sobre cuidado Personal Expediente tramitado y finalizado por otro profesional matriculado en Pcia. de Bs. As.**

En dicho expediente sobre cuidado personal en forma unilateral el Juzgado determinó únicamente vincular a los letrados presentados en los autos conexos Nº 88470/2024 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS".

"Buenos Aires, 30 de mayo de 2025 IV.- A fin de que las partes tomen conocimiento del presente, se vincula a los letrados presentados en los autos conexos Nº 8470/2024 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS"

Por ello la resolución en crisis que me designa como Oficial notificadora Ad hoc me causa un gravamen irreparable en cuanto dispone asignarme un rol en las presentes actuaciones que pudieran implicar intereses contrapuestos, dado que como ya lo dejara expresado con anterioridad, el Sr. Rodriguez no ha definido si será la suscripta ú otro profesional el que designará para ser asistido, por lo que una vez más vería afectado el libre ejercicio de la profesión por ponerme en una posible situación de representación de intereses contrapuestos, para el caso que requiriese mi actuación profesional

Al ser erróneo el fundamento por el cual se dictó la resolución **(reitero no soy patrocinante ni apoderada del Sr. Rodriguez en el expediente sobre cuidado personal iniciado por el Sr. Rodriguez)** la designación debe dejarse sin efecto.

Adjudicarme una responsabilidad procesal que claramente corresponde a la letrada de la actora, vulnera la garantía de defensa en juicio (Art. 18 Constitución Nacional).

Constituyendo dicha imposición de Oficial Notificadora ad hoc una violación al libre ejercicio de la profesión y a la defensa en juicio y el debido proceso de raigambre constitucional implicando una grave violación de la seguridad jurídica.

La notificación de la demanda es una carga procesal de la parte actora, quien ni siquiera ha cumplido con los pasos procesales mínimos dado que no la ha reiterado con habilitación de días y horas inhábiles ni bajo responsabilidad de su parte. Por lo que toda dilación es de su exclusiva responsabilidad.

V.-PETITORIO

Por lo expuesto de V.S. solicito;

1) Se revoque por contrario imperio el auto de fecha 21/05/2026 que dispone mi designación como Oficial Notificadora Ad Hoc.

2) Se proceda a dejar sin efecto la designación del a suscripta como oficial notificadora “ad hoc” y la intimación cursada en consecuencia.

3) Se tenga presente la apelación en subsidio.-

Proveer de conformidad que

Será justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by BEATRIZ VIVIANA GALVAN
Date: 2026.06.04 19:10:02 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56

12440/2025

VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS

Buenos Aires, de junio de 2026.- FDF

AUTOS Y VISTOS:

En atención al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111, y sin perjuicio de la naturaleza de la providencia atacada, toda vez que los argumentos expuestos no logran conmover los fundamentos tenidos en miras al momento de su dictado, ni aportan elementos novedosos que autoricen a modificar lo allí decidido, corresponde rechazar in limine la revocatoria deducida.

Ello así, ponderando especialmente el estado de autos, la materia debatida, la necesidad de asegurar el avance del proceso y los fundamentos ya expuestos en la resolución recurrida, los que se mantienen en todos sus términos.

En consecuencia, RESUELVO:

I. Rechazar in limine el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111.

II. Conceder en relación el recurso de apelación interpuesto en subsidio, el que se tiene por fundado con el escrito a despacho.

III. De los fundamentos, traslado.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA GABRIELA VERO
Date: 2026.06.22 21:09:25 ART

#39761244#505451978#20260622200842455

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número: SO-2026-00026684-CPACF-SG

Buenos Aires, Viernes 26 de Junio de 2026

Referencia: Galvan intervencion

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.26 13:22:50 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.26 13:22:51 -03:00

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: PV-2026-00026685-CPACF-SG

Buenos Aires, Viernes 26 de Junio de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Motivo:

A: SECRETARIA GENERAL

Remitimos presentación de referencia ingresada con fecha 26/06/2026.

Saludos cordiales,

MESA DE ENTRADAS - C.P.A.C.F.

Destinatario: Florencia Bonarota

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.26 13:24:02 -03:00

Laura Estefanía Suarez
Administrativa
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.26 13:23:40 -03:00

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: PV-2026-00027152-CPACF-SG

Buenos Aires, Lunes 29 de Junio de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a la Coordinación de Comisiones y a la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas, para que sea remitido a la Comisión y/o Instituto que estime correspondiente, para su análisis y dictamen.

Destinatario: Juan Manuel Devey

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.29 17:40:09 -03:00

Florencia Bonarota
Asesor
Secretaría General
SECRETARIA GENERAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.29 17:39:49 -03:00

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: PV-2026-00027335-CPACF-CICAA

Buenos Aires, Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a la presentaciòn recibida se remite la misma a la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada para su estudio y dictamen

Destinatario: Javier Oscar Minuet

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.30 13:18:20 -03:00

Juan Manuel Devey
Gerente
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.30 13:18:00 -03:00

SOLICITO URGENTE INTERVENCION y ACOMPAÑAMIENTO

AL COLEGIO DE ABOGADOS DE CAPITAL FEDERAL

S / D

Beatriz Viviana Galván, abogada, inscripta al tomo 41, folio 668 del C.P.A.C.F. , por mi propio derecho con domicilio en la calle Avenida Alvarez Thomas 805 5 “A” de Capital Federal , C.U.I.T. 27-17.287.949-2, **cel: 1133593461**, email galvanbv@gmail.com. vengo a solicitar la urgente intervención del colegio a fin de que intervengan y me acompañen en el recurso de apelación interpuesto en autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS” Expte. N°CIV 12440/2025 que tramita por ante el JUZGADO CIVIL 56 - SECRETARIA Nº 86 a cargo de la DRA. MARIA GABRIELA VERO,

Detallo a continuación las circunstancias que me llevan a solicitar su urgente intervención a ante una clara vulneración al libre ejercicio de la profesión-

En fecha 06/11/2024 el Juzgado de Familia Nro. 6 de Primera Instancia del Departamento Judicial de La Matanza, remite a la Cámara Nacional de Apelaciones Civil los autos caratulados RODRIGUEZ ERNESTO RUBEN C/ VALLEJOS VANESA LORENA S/ALIMENTOS - Expte. nº LM40167/2024 , con el objeto de que tenga a bien sortear un juzgado con motivo de la incompetencia decretada en ellos.-

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice lo siguiente: "San Justo, en la fecha de suscripción digital ...RESUELVO: I.- Declararme incompetente para entender en estos obrados y remitir copia digitalizada de la totalidad de las presentes a la Cámara Nacional de Apelaciones de lo Civil en la C.A.B.A. para su correspondiente sorteo (art.1 y 2 del CPCC) resultando sorteado el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL 56 SECRETARIA 86 de Capital Federal.

En dicho expediente tramitado por ante el Juzgado de Familia 6 de La Matanza intervino otro letrado (Dr. Muñiz) no teniendo la suscripta intervención alguna en dichas actuaciones.

Al radicarse el mismo en la Jurisdicción de Capital Federal y dado que el letrado que representaba al Sr. Rodríguez Ernesto Rubén no se encuentra matriculado en este Colegio, es que solicita mi patrocinio a fin de proseguir las actuaciones sobre alimentos.

Así tomo intervención como patrocinante del Sr. Rodríguez con el fin de proseguir y concluir las actuaciones sobre alimentos.

A consecuencia de la radicación del expediente en el Juzgado se forman las siguientes actuaciones

EXPEDIENTE 88.470/2024 “RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS” obteniendo sentencia favorable en fecha 6/10/2025

Incidente Nº 1 - ACTOR: RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN DEMANDADO: VALLEJOS, VANESA LORENA s/ART. 647 DEL CODIGO PROCESAL - INCIDENTE - Expte. N°CIV 88470/2024/1 donde intervengo como patrocinante del Sr. Ernesto Rodriguez

El mentado expediente sobre alimentos y su incidente n°1 SON LOS UNICOS EXPEDIENTES DONDE INTERVENGO PATROCINANDO AL SR. RODRIGUEZ.

Ahora bien, la demandada Vallejos, Vanesa Lorena ha iniciado las siguientes actuaciones teniendo como demandado al Sr. Rodríguez EN LAS CUALES NO TENGO ITERVENCIÓN ALGUNA DADO QUE SOLO LO PATROCINO EN EL EXPEDIENTE SOBRE ALIMENTOS.

Expedientes iniciados por Vallejos Vanesa:

CIV 040592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS"

CIV 040592/2025/1 "Incidente Nº 1 - ACTOR: RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN DEMANDADO: VALLEJOS, VANESA LORENA s/INCIDENTE FAMILIA"

CIV 012440/2025 "VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS"

Ahora bien, en fecha 22/10/25 la Sra. Vallejos solicita vinculación del domicilio electrónico del expediente sobre alimentos al de Régimen de comunicación, A lo cual la jueza con buen criterio dispuso

"Buenos Aires,22 de octubre de 2025.- ME En atención a lo solicitado se hace saber que, en su caso, al momento de la contestación de demanda se validara el domicilio que la contraparte constituya."

Para luego ante una nueva solicitud de la Sra. Vallejos **y sin encontrarse aún notificado el Sr. Rodríguez de la demanda** el Juzgado en clara contradicción con lo dispuesto ut supra decide mediante proveído del 27/04//2026 vincular mi domicilio:

"Buenos Aires, 27 de abril de 2026.- FDF Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.-

A consecuencia de ello en forma inmediata la Sra. Vallejos remite a mi domicilio electrónico cédula de traslado notificándome un proveido **sin ser parte en el mismo, ni patrocinar al Sr. Rodríguez que tampoco tiene intervención dado que nunca fue notificado de la demanda.**

Por ello es que con fecha 29/04/26 INTERPONGO REVOCATORIA- APELO EN SUBSIDIO - SOLICITA DESVINCULACIÓN DE MI DOMICILIO ELECTRÓNICO- SE ANULE Y ARCHIVE CEDULA DE NOTIFICACION- SOLICITA EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS

En fecha 21/05/2026 se hace lugar a la revocatoria planteada por la suscripta, pero en la misma resolución se me impone una responsabilidad aún más gravosa designándoseme como Oficial

Notificadora Ad Hoc. Imponiéndoseme notificar al Sr. Rodríguez Rubén Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Esta disposición arbitraria, contraria a derecho, limitando el libre ejercicio de mi profesión parte de un fundamento falso al expresar "**atento a que la Dra. Galvan Viviana Beatriz resulta ser letrada patrocinante del Sr. Rodriguez Ernesto Rubén en el expediente 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" y conexos"**

Dicho fundamento es falso dado que no soy ni he sido patrocinante del sr. Rodríguez en el Expediente sobre cuidado personal, ni conexos. Solo soy patrocinante únicamente en el Expediente sobre Alimentos-

Esta designación como Oficial notificadora Ad Hoc en un expediente en el cual no tengo ninguna intervención (va de suyo que aún no se ha notificado la demanda) es en definitiva una **sanción encubierta hacia la letrada, dado que si bien revocan la medida que dispuso la vinculación de mi domicilio con la consecuente cedula recibida, lo cierto es que se me impone una sanción aún más gravosa NOTIFICAR AL SR. RODRIGUEZ quien aún no fue notificado, en consecuencia desconozco si solicitara mi patrocinio oportunamente, dado que a la fecha no ha percibido los honorarios con él pactados (ni los regulados a cargo de la demandada)**

Esto no es ni más ni menos que un aleccionamiento a la suscripta, avasallando mi profesión, imponiendo funciones que no le corresponden en un expediente que me es ajeno, amén de emplazarme por 48 hs, y lo que es más grave aún se pone en juego intereses contrapuestos, dado que se me intima a notificar al Sr. Rodríguez existiendo la posibilidad (no la certeza) que requiera mi patrocinio en dicho expediente.

Por lo expuesto en fecha 04/06/26 INTERPONGO NUEVAMENTE REVOCATRIA CON APELACION EN SUBSIDIO el cual fue rechazado;

"Buenos Aires, 22 de junio de 2026En consecuencia, RESUELVO: I. Rechazar in limine el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111. II. Conceder en relación el recurso de apelación interpuesto en subsidio, el que se tiene por fundado con el escrito a despacho. III. De los fundamentos, traslado.-

Encontrándose el expediente próximo a Elevarse a la Cámara de Apelaciones solicito su oportuna intervención y acompañamiento a fin de no ver avasallados mis derechos al libre ejercicio de la profesión imponiéndome sanciones encubiertas con el fin de aleccionarme, en clara violación a mi defensa en juicio de raigambre constitucional

A la espera de una respuesta pronta y favorable atentamente.

Dra. Galvan Beatriz Viviana tomo 41 folio 668 CPCAF

Adjunto en PDF el Acuerdo de confidencialidad

Los dos escritos de Revocatoria con Apelación en Subsidio por mi planteados

Las dos Resoluciones dictadas (Una revocando e imponiendo mi designación como oficial notificadora "ad hoc" y la segunda donde no se hace lugar a la revocatoria y se concede el recurso de Apelación.)



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: GALVAN BEATRIZ VIVIANA			TOMO Y FOLIO: 41 668
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): AV. ALVAREZ THOMAS 805 5° A CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			CÓDIGO POSTAL: 1427
TELÉFONO: 1133593461	CELULAR: 1133593461	CORREO ELECTRONICO: galvanbv@gmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN			
FUERO: CIVIL	JUZGADO/SALA: 56/ SIN SORTEO DE SALA AUN	SECRETARIA: 86	
JUEZ INTERVINIENTE: MARIA GABRIELA VERO	SECRETARIO/A INTERVINIENTE: MARIANA LAURA DESIMONE		
EXPTE. JUDICIAL N°: 12440/2025	AUTOS: VALLEJOS VANESA L C/ RODRIGUEZ ERNESTO R S/CUIDADO PERSONAL Y REG COMUN		
FUERO	JUZGADO/SALA: AUN SIN SORTEO DE SALA	SECRETARIA	
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE		
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA	
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE		
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS		

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*
(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

BEATRIZ VIVIANA GALVAN, ABOGADA,, Tomo ..41... Folio 668....., manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

IF-2026-00028684-CPACF-CCACD

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, .24.. de JUNIO..... de 20.26....----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: ...BEATRIZ VIVIANA GALVAN.....

TOMO: 41 FOLIO: 668

Dra. BEATRIZ V. GALVAN
ABOGADA
T° 41 F° 668 CPACF
T° VIII F° 195 CALZ

INTERPONE REVOCATORIA- APELA EN SUBSIDIO -SOLICITA DESVINCULACIÓN DE MI DOMICILIO ELECTRÓNICO- SE ANULE Y ARCHIVE CEDULA DE NOTIFICACION- SOLICITA EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS

Señor Juez

Beatriz Viviana Galván, abogada, inscripta al tomo 41, folio 668 del C.P.A.C.F. , por mi propio derecho constituyendo domicilio en la calle Avenida Alvarez Thomas 805 5 “A” de Capital Federal , C.U.I.T. 27-17.287.949-2, cel: 1133593461, email galvanbv@gmail.com. en autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS- Expte. N°CIV12440/2025 a V.S. respetuosamente digo:

I.-OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en los términos de los arts. 238, 241 y 248 del CPCCN en relación al auto de fecha 27/04/2026 y rechazar en consecuencia la notificación electrónica recibida el mismo día CEDULA N° 26000106331393 DEL 27/04/2026 solicitando su nulidad absoluta.

II.- REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Impugno la providencia de fecha 27/04/2026 que ordenó la notificación o el acto que pretenda tenerlo por perfeccionado, dejando interpuesto subsidiariamente recurso de apelación fundamentado en la palmaria nulidad de un acto procesal dirigido a un tercero ajeno al a litis.

Solicito que V.S. revoque por contrario imperio cualquier providencia que me vincule a este proceso, ordenando mi inmediata desvinculación en el sistema Lex100.

En efecto, la Resolución en crisis me causa un gravamen irreparable en cuanto dispone vincular mi domicilio electrónico a las presentes actuaciones en las que no estoy presentada ni soy parte

La resolución en crisis dispone:

” Buenos Aires, 27 de abril de 2026.- FDF Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.- Fdo: María Gabriela Vero”

La vinculación de mi domicilio electrónico a las presentes actuaciones, por el mero hecho de ser patrocinante del Sr. Ernesto Rodríguez en otro expediente sobre alimentos conexo a estas actuaciones pero que me es completamente ajeno por no que no estoy presentada ni soy parte, ni patrocino al Sr. Rodríguez Ernesto, por lo cual dicha resolución me causa un gravamen irreparable, que afecta no solo a la suscripta sino también al Sr. Ernesto Rodríguez, en cuanto se le impone mi patrocinio en la presente causa, emplazándome a contestar traslados sin tener las instrucciones del Sr. Rodríguez, siendo alejado de toda legalidad recibir notificaciones respecto de un expediente donde no fui contratada hasta el presente por el aquí demandado.

Al no existir mandato ni aceptación de cargo, el acto no ha logrado su finalidad y me causa un gravamen personal al vincularme a una responsabilidad procesal y plazos que no me corresponden, vulnerando la garantía de defensa en juicio (Art. 18 Constitución Nacional).

De ningún modo esta profesional puede consentir la recepción de cédulas de notificación que implican vencimientos y caducidad de plazos dado que el Sr. Rodríguez Ernesto vería vulnerado su derecho defensa en juicio, y la suscripta asumiría una responsabilidad que no le corresponde.-

Constituyendo una violación al libre ejercicio de la profesión y a la defensa en juicio y el debido proceso de raigambre constitucional implicando una grave violación de la seguridad jurídica.

RESOLUCIONES ABIERTAMENTE CONTRADICTORIAS:

De no revocarse la providencia recurrida, se estaría actuando en abierta contradicción con lo dispuesto acertadamente por V.S. en fecha: 22/10/2025: (fs. 48) providencia que a continuación transcribo:

”Buenos Aires, 22 de octubre de 2025.- ME En atención a lo solicitado se hace saber que, en su caso, al momento de la contestación de demanda se

validara el domicilio que la contraparte constituya" Fdo: Mariana Laura Desimone. Juez".-

La precedente providencia resulta ajustada a derecho y dado que dispone validar el domicilio que el demandado constituya al momento de contestación de demanda.

Dicho acto procesal nunca ocurrió (Contestación de demanda) dado que conforme pude visualizar a partir de la errónea vinculación de mi domicilio, el aquí demandado nunca fue notificado de la interposición de la presente acción.

Menos aún puede aceptarse que esté siendo notificado de una petición dentro de un expediente que no tuvo debida intervención.

De esta resolución de fecha 22/10/2025 a la presente resolución en crisis nada cambio.

III. PLANTEA NULIDAD (Art. 169 y ss. CPCCN)

El acto notificatorio adolece de un vicio insubsanable: la falta de personería. LA SUSCRIPTA NO ES PARTE NI LETRADA PATROCINANTE NI APODERADA EN ESTOS ACTUADOS.

La notificación a un profesional no presentado infringe el Art. 135 del CPCCN (notificaciones por cédula o personales) y el Art. 143, ya que el domicilio electrónico donde se practicó no es el domicilio constituido en esta causa.

Por ello solicito la nulidad de la cédula que se me remite (CEDULA N° 26000106331393 - NOTIFICADO EL 27/04/2026 20:44)

IV.-CONDUCTA TEMERARIA Y MALICIOSA

La conducta temeraria de la actora y de su letrada patrocinante es evidente en cada expediente en el que intervienen

Intentando por todos los medios exceder el marco de las notificaciones fuera de los expedientes donde se dictan las providencias y agregando providencias y escritos de los cuales no fueron ordenados traslados.

Dichas conductas maliciosas y no ajustadas a derecho, vulnerar principios constitucionales como la defensa en juicio y el debido proceso, desafiando una vez más la manda de V.S. excediendo las providencias y presentaciones que V.S. ordena notificar.

Dicha conducta ya informada por mi parte en otros expedientes conexos es reiterada y va a seguir siéndolo en cuanto no se imponga una sanción ó pedido de explicaciones (A modo de ejemplo puede observarse en la cédula de notificación electrónica de la cual se notifica su nulidad, librada 27/04/2026 20.44 hs que se remiten resoluciones y escritos que no fueron ordenados sus traslados, constando la cédula de 18 fs. cuando lo que se ordenó notificar constaba de 6 fs.)

Validar estos actos implica dar crédito a un dispendio jurisdiccional innecesario obligando a esta parte a presentar escritos, interponer revocatorias sin que se le haya impuesto hasta el momento costas a la aquí actora , a pesar de haber sido solicitadas en otros expedientes, dado que esta conducta como ya dejé expresada es REITERADA.

En el proceso no vale todo, vale lo que está ajustado a derecho implicando el cumplimiento de la Ley Procedimental, por lo que no se pueden avalar esta conducta reiterada.-

V.-PETITORIO

Por lo expuesto de V.S. solicito;

1) Se revoque por contrario imperio el auto de fecha 27/04/2026 que dispone la vinculación de mi domicilio en las presentes actuaciones.

2) Consecuentemente se desvincule mi domicilio electrónico de las presentes actuaciones

3) Se proceda a anular y archivar la cédula remitida a mi domicilio (CEDULA N° 26000106331393 –DE FECHA 27/04/2026 20:44)

3) Siendo reiterada la conducta abusiva de la actora solicita expresa imposición de costas-

4) Se tenga presente la apelación en subsidio.-

Proveer de conformidad que

Será justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by BEATRIZ VIVIANA GALVAN
Date: 2026.04.28 22:56:42 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56

12440/2025

VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS

Buenos Aires, de mayo de 2026.- FDF

AUTOS Y VISTOS:

1) A fs. 78 se dispuso (...) Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.-

A fs. 79 la Dra. Viviana Beatriz Galván interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio argumentando la nulidad de la providencia de fecha 27/04/2026 que ordenó la notificación señalando la existencia de una nulidad de acto procesal dirigido a un tercero ajeno al litis, sosteniendo que le causa un gravamen irreparable la vinculación a su domicilio electrónico. Manifiesta que su vinculación a las presentes actuaciones por ser patrocinante del Sr. Rodríguez en otro expediente sobre alimentos le causa un gravamen irreparable por imponerle a su patrocinio contestar traslados sin las instrucciones del Sr. Rodríguez en un expediente donde no fue contratada y referir que no existió mandato ni aceptación de cargo al acto, por lo cual el acto no logró su finalidad y causo un gravamen personal vulnerando la defensa en juicio conforme el Artículo 18 de la Constitución Nacional.

En este mismo sentido, expone que no puede consentir la recepción de cédulas de notificación que implican vencimientos y caducidad de plazos que vulneraría el derecho a defensa en juicio aceptando una responsabilidad que no le corresponde constituyendo una violación al libre ejercicio de la profesión y debido proceso con su implicancia en la violación de la seguridad jurídica. Señala que la

providencia recurrida actúa en contradicción con lo dispuesto a fs. 48 y que pudo visualizar las actuaciones desde la errónea vinculación de su domicilio sin que se acepte su notificación en un expediente sin su debida intervención. Plantea que el acto de notificación presenta el vicio de personería que no puede ser subsanado, el cual refiere que infringe el Art. 135 y 143 del Código Procesal por lo que peticiona la nulidad de la cédula electrónica de fecha 27 de abril a las 20:44 horas.

Finalmente acusa como temeraria la conducta de la actora y sus letrados incorporando providencias cuyos traslados no fueron ordenados, además de referir que la conducta es reiterada y continuará siéndolo sin sanción o pedido de explicaciones , sumado a la reiteración que la conducta de la actora son reiteradas y la importancia del cumplimiento de la ley procesal.

2) En la presentación de fs. 84/87 la Sra. Vanesa Vallejos contesta el traslado y expresa que el escrito presentado por la Dra. Galván se trata de una disconformidad subjetiva sin sustento normativo por no demostrar la existencia de vicio alguno . Del mismo modo manifiesta que la recepción de una notificación no genera obligación procesal ni atribución de personería. Sobre el planteo de nulidad refiere que es improcedente por omitir los presupuestos del Artículo 169 del Código Procesal y no identificar vicio concreto y trascendente, no demostrar perjuicio y no explicar el modo en el que se frustró el derecho de defensa.

A fs. 88 se requirió a la Dra. Galvan (...) Previo a considerar la presentación formulada y contestación brindada por la Sra. Vallejos al traslado conferido a fs. 83, manifieste el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén y la Dra. Galván Viviana Beatriz si anoticiado de la existencia de las presentes actuaciones la profesional asumirá como letrada patrocinante o apoderada del Sr. Rodríguez en este proceso o la direcciòn letrada será ejercida por otro profesional. Notifíquese (...).

Respondiendo en la presentaciòn a depsacho (...) Que vengo a manifestar que anoticiado el Sr. Rodríguez de la existencia de las presentes actuaciones el mismo al momento de contestar el presente traslado no me ha requerido que lo represente ó patrocine ni ha resuelto si en el futuro la dirección letrada será ejercida por la

suscripta u otro profesional, por lo que reitero, al día de la fecha no represento al demandado en las presentes actuaciones ni me ha requerido asistencia letrada.(...).

3) El artículo 172 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone en su segundo párrafo que quien promoviere un incidente de nulidad procesal deberá expresar el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración y mencionar, en su caso, las defensas que no ha podido oponer. De conformidad con dicha norma, la Corte ha sostenido que para que prospere la declaración de nulidades procesales, se requiere la existencia de un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el sólo cumplimiento de la ley importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia. (Fallos: 295:961; 298:312; 306:149; 310:1880; 311:1413; 330:4549). No procede su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable la declaración de una nulidad por la nulidad misma. (Fallos: 303:554; 322:507; 324:1564).

En materia de nulidades debe primar un criterio de interpretación restrictiva y sólo debe pronunciarse por la anulación cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado, de modo que cause un perjuicio irreparable, más no cuando falte una finalidad práctica en su admisión.

En este caso concreto, sin perjuicio de destacar que el planteo es efectuado por la Dra. Galván y no por el Sr. Rodríguez , más allá de los argumentos que ahora expresa, lo cierto es que según las constancias obrantes lo ordenado es el traslado del pedido de revinculación ya efectuado por la Sra. Vallejos a fs. 6/8 en el Expte. 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" iniciado por el Sr. Rodríguez con el patrocinio letrado de la Dra. Beatriz Viviana Galván, motivo por el que no se infiere que el Sr. Rodriguez no haya tenido conocimiento.

Sin perjuicio de ello, privilegiando la defensa en juicio y dadop que debe estarse a aquella solución mas favorable para evitar la conculcacion de garantías de raíz constitucional; en el entendimiento

que el planteo formulado responde a un necesidad del Sr. Rodriguez de merituar el profesional que lo asistirà en su defensa y no en una intenciòn de demora o entorpecimiento de un proceso judicial; hago lugar a la revocatoria planteada y dejo sin efecto la notificación cursada.

Notifiquese.

Firme el presente, estado de las actuaciones, tratándose la presente de una causa de familia que involucra la integridad de los miembros que componen el grupo familiar, y a efectos de garantizar el avance del proceso, atento a que la Dra. Galvan Viviana Beatriz resulta ser letrada patrocinante del Sr. Rodriguez Ernesto Rubén en el expediente 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" y conexos, en su condición de auxiliar de la justicia, se la designa como Oficial Notificadora *Ad Hoc*.

A tal fin, deberá notificar al Sr. Rodriguez Ruben Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la demanda y documentación de fs. 2/19 y el proveído de fs. 20, con la entrega de las copias de traslado pertinentes, ya sea en soporte papel o mediante documento en formato PDF, debiendo en su caso el demandado proceder a contestar la acción con el patrocinio letrado o representaciòn letrada de su elección, dentro del plazo legal.

Notifiquese a la profesional.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA GABRIELA VERO
Date: 2026.05.21 20:23:32 ART

RECHAZA DESIGNACION-SE DEJE SIN EFECTO- INTERPONE REVOCATORIA- APELA EN SUBSIDIO –

Señor Juez

Beatriz Viviana Galván, abogada, inscripta al tomo 41, folio 668 del C.P.A.C.F. , por mi propio derecho constituyendo domicilio en la calle Avenida Alvarez Thomas 805 5 “A” de Capital Federal , C.U.I.T. 27-17.287.949-2, cel: 1133593461, email galvanbv@gmail.com. en autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS- Expte. N°CIV12440/2025 a V.S. respetuosamente digo:

I.-OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en los términos de los arts. 238, 241 y 248 del CPCCN en relación al auto de fecha 21/05/2026 y rechazar en consecuencia la designación de la suscripta como Oficial Notificadora Ad Hoc.

II.- REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Impugno la providencia de fecha 21/05/2026 que ordenó la mi designación, dejando interpuesto subsidiariamente recurso de apelación.

En efecto, la Resolución en crisis dispone:

“Buenos Aires, 21 de mayo de 2023-3)…En este caso concreto, sin perjuicio de destacar que el planteo es efectuado por la Dra. Galván y no por el Sr. Rodríguez, más allá de los argumentos que ahora expresa, lo cierto es que según las constancias obrantes lo ordenado es el traslado del pedido de revinculación ya efectuado por la Sra. Vallejos a fs. 6/8 en el Expte. 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" ***iniciado por el Sr. Rodríguez con el patrocinio letrado de la Dra. Beatriz Viviana Galván, motivo por el que no se infiere que el Sr. Rodriguez no haya tenido conocimiento.” (la negrita me pertenece)***

Sin perjuicio de ello, privilegiando la defensa en juicio y dado que debe estarse a aquella solución mas favorable para evitar la conculcación de garantías de raíz constitucional; en el entendimiento que el planteo formulado responde a un necesidad del Sr. Rodriguez de merituar el profesional que lo asistirá en su defensa y no en una intención de demora o entorpecimiento de un proceso judicial; hago lugar a la revocatoria planteada y dejo sin efecto la notificación cursada.

Para luego disponer:

"Firme el presente, estado de las actuaciones, tratándose la presente de una causa de familia que involucra la integridad de los miembros que componen el grupo familiar, y a efectos de garantizar el avance del proceso, ***atento a que la Dra. Galvan Viviana Beatriz resulta ser letrada patrocinante del Sr. Rodriguez Ernesto Rubén en el expediente 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" y conexos****, en su condición de auxiliar de la justicia, se la designa como Oficial Notificadora Ad Hoc. (***la negrita me pertenece)**

A tal fin, deberá notificar al Sr. Rodriguez Ruben Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la demanda y documentación de fs. 2/19 y el proveído de fs. 20, con la entrega de las copias de traslado pertinentes, ya sea en soporte papel o mediante documento en formato PDF, debiendo en su caso el demandado proceder a contestar la acción con el patrocinio letrado o representación letrada de su elección, dentro del plazo legal."

El fundamento de dicha resolución que determina mi designación como notificadora ad hoc parte de una premisa errónea toda vez que reitero **no patrocino ni he patrocinado al Sr. Rodríguez en el expediente que iniciara sobre cuidado Personal Expediente tramitado y finalizado por otro profesional matriculado en Pcia. de Bs. As.**

En dicho expediente sobre cuidado personal en forma unilateral el Juzgado determinó únicamente vincular a los letrados presentados en los autos conexos Nº 88470/2024 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS".

"Buenos Aires, 30 de mayo de 2025 IV.- A fin de que las partes tomen conocimiento del presente, se vincula a los letrados presentados en los autos conexos Nº 8470/2024 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS"

Por ello la resolución en crisis que me designa como Oficial notificadora Ad hoc me causa un gravamen irreparable en cuanto dispone asignarme un rol en las presentes actuaciones que pudieran implicar intereses contrapuestos, dado que como ya lo dejara expresado con anterioridad, el Sr. Rodriguez no ha definido si será la suscripta ú otro profesional el que designará para ser asistido, por lo que una vez más vería afectado el libre ejercicio de la profesión por ponerme en una posible situación de representación de intereses contrapuestos, para el caso que requiriese mi actuación profesional

Al ser erróneo el fundamento por el cual se dictó la resolución **(reitero no soy patrocinante ni apoderada del Sr. Rodriguez en el expediente sobre cuidado personal iniciado por el Sr. Rodriguez)** la designación debe dejarse sin efecto.

Adjudicarme una responsabilidad procesal que claramente corresponde a la letrada de la actora, vulnera la garantía de defensa en juicio (Art. 18 Constitución Nacional).

Constituyendo dicha imposición de Oficial Notificadora ad hoc una violación al libre ejercicio de la profesión y a la defensa en juicio y el debido proceso de raigambre constitucional implicando una grave violación de la seguridad jurídica.

La notificación de la demanda es una carga procesal de la parte actora, quien ni siquiera ha cumplido con los pasos procesales mínimos dado que no la ha reiterado con habilitación de días y horas inhábiles ni bajo responsabilidad de su parte. Por lo que toda dilación es de su exclusiva responsabilidad.

V.-PETITORIO

Por lo expuesto de V.S. solicito;

1) Se revoque por contrario imperio el auto de fecha 21/05/2026 que dispone mi designación como Oficial Notificadora Ad Hoc.

2) Se proceda a dejar sin efecto la designación del a suscripta como oficial notificadora “ad hoc” y la intimación cursada en consecuencia.

3) Se tenga presente la apelación en subsidio.-

Proveer de conformidad que

Será justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by BEATRIZ VIVIANA GALVAN
Date: 2026.06.04 19:10:02 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56

12440/2025

VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS

Buenos Aires, de junio de 2026.- FDF

AUTOS Y VISTOS:

En atención al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111, y sin perjuicio de la naturaleza de la providencia atacada, toda vez que los argumentos expuestos no logran conmover los fundamentos tenidos en miras al momento de su dictado, ni aportan elementos novedosos que autoricen a modificar lo allí decidido, corresponde rechazar in limine la revocatoria deducida.

Ello así, ponderando especialmente el estado de autos, la materia debatida, la necesidad de asegurar el avance del proceso y los fundamentos ya expuestos en la resolución recurrida, los que se mantienen en todos sus términos.

En consecuencia, RESUELVO:

I. Rechazar in limine el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111.

II. Conceder en relación el recurso de apelación interpuesto en subsidio, el que se tiene por fundado con el escrito a despacho.

III. De los fundamentos, traslado.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA GABRIELA VERO
Date: 2026.06.22 21:09:25 ART

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
D E L A C A P I T A L F E D E R A L

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número: IF-2026-00028684-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: Galvan intervencion

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Javier Oscar Minuet
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: IF-2026-00028684-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a la Coordinación de Comisiones y a la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas, para que sea remitido a la Comisión y/o Instituto que estime correspondiente, para su análisis y dictamen.

Destinatario: Juan Manuel Devey

Javier Oscar Minuet
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: IF-2026-00028684-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a la presentaciòn recibida se remite la misma a la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada para su estudio y dictamen

Destinatario: Javier Oscar Minuet

Javier Oscar Minuet
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

C-01 COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

REF. EXPTE. SADE N° 26.561 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA

En su sesión del día 1° de Julio de 2026, esta Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.
Se resuelve designar a la Dra. Mariana Hermida para estudio y dictamen del presente expediente.
Buenos Aires,



MARIO IGLESIAS
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

CC/JOM

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: Comisiones C.P.A.C.F. <comisiones@cpacf.net.ar>
Enviado el: jueves, 02 de julio de 2026 04:55 p.m.
Para: dramarianahermida@yahoo.com.ar
CC: infocomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: EXPTE. SADE N° 26.561/2025 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA s/ solicita intervención CPACF
Datos adjuntos: EX-2026-00026561 - Galvan, Beatriz Viviana.pdf

Dra. Mariana Hermida

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., para acercarle en este mail el **EXPTE. SADE N° 26.561/2026 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA s/ solicita intervención CPACF** que se adjunta en archivo de formato PDF, dirigido a la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada que le fuera asignado para su estudio y dictamen en la sesión del 01.07.26.

Saludos cordiales.

Coordinación de Comisiones

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2026 01:27 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: RV: Defensa de las incumbencias y Ejercicio profesionalSolicitud de internvención-Acompañamiento del CPACF EX-2026-00026561- -CPACF-SG
Datos adjuntos: doc1762592332.pdf

De: Beatriz Viviana Galván [mailto:galvanbv@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 8 de julio de 2026 13:13
Para: Mesa de Entradas
Asunto: Re: Defensa de las incumbencias y Ejercicio profesionalSolicitud de internvención-Acompañamiento del CPACF EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Necesito urgente respuesta e intervención!
El expediente fue elevado a Cámara
Adjunto en pdf certificado de elevación

Dra. Beatriz Viviana Galván
Abogada
celular 1133593461

El jue, 2 de jul de 2026, 08:15, Beatriz Viviana Galván <galvanbv@gmail.com> escribió:

> Buenos días.
> En atención a que el expediente en el cual solicité intervención y acompañamiento por parte del Colegio que me representa se encuentra próximo a elevarse a Cámara , solicito se de resolución urgente a mi petición a fin de no ver frustrada mi petición
> Atentamente
>
> ***Dra. Beatriz Viviana Galván***
> ***Abogada***
> ***celular 1133593461***

El vie, 26 jun 2026 a la(s) 8:32 a.m., Mesa de Entradas (mesaentradas@cpacf.org.ar) escribió:

> Estimada Dra. Galván , su presentación ha sido ingresada bajo el número de expediente **EX-2026-00026561- -CPACF-SG** y remitida a la Secretaría General a sus efectos.
>
> Se comunicaran por este medio desde el sector correspondiente para informarle novedades sobre solicitud.

Poder Judicial de la Nación

NOTA DE ELEVACIÓN A CÁMARA

Número de Expediente: CIV 12440/2025

La Prosecretaria "AD - HOC" que suscribe HACE CONSTAR que los sujetos procesales que intervienen en los autos: "VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS" y las demas circunstancias exigidas por las Acordadas de Aplicación son las siguientes:

Datos de prevenciones/conexos de segunda instancia: CIV - SALA C - CIV 88470/2024 - RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS

Partes que apelan: DRA. BEATRIZ VIVIANA GALVAN

Fojas interposición recursos: 119/121

Fojas concesión recursos:122

Fojas resoluciones apeladas:111

Fojas del memorial de agrávios: 119/121

Fojas contestación memorial de agrávios: 123/125

Partes del Principal: ACTOR: VALLEJOS, VANESA LORENA, DEMANDADO: RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN, TERCERO: DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES Nº 3

Fojas notificación resolución apelada: cédula electrónica emitida el 01/06/2026

Intervención del Ministerio Público: SI

Intervencion anterior de la Cámara: Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Constancia del pago de la tasa judicial:

Resolución:

Fecha elevación: 08/07/2026

Observaciones:

Datos para el sorteo:

Nº de recurso asignado:

Motivo de recurso: 100 - RELACION

En Buenos Aires, de julio de 2026,- lo elevé. CONSTE

C-01 COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

REF. EXPTE. SADE N° 26.561 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA

En su sesión del día 8 de Julio de 2026, esta Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.
La Dra. Mariana Hermida dictamina el acompañamiento de la profesional. Discutido y explicado los fundamentos del dictamen se aprueba por unanimidad el mismo sugiriendo su elevación al Consejo Directivo y en su caso dad la urgencia debido al trámite del Recurso de Apelación Deducido por la denunciante, se sugiere también la intervención de la Asesoría Letrada en los términos del Art. 73 del R.I. del CPACF.
Buenos Aires,

GUSTAVO ADRIAN TOPIC
SECRETARIO TITUALR
COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

CC/JOM

Buenos Aires, 8 de Julio de 2026.

EXPEDIENTE SADE N° 26.561/2026

Atento a lo resuelto por la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada, pase al AREA DE LEGAL Y TECNICA para su conocimiento y considerar la elevación de las actuaciones al Consejo Directivo.

Juan Manuel Devoy
Gerente de las Coordinaciones de Comisiones e Institutos y Actividades Académicas

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: Coordinación de Comisiones - CPACF <infocomisiones@cpacf.org.ar>
Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2026 02:38 p.m.
Para: 'consejodirectivo@cpacf.org.ar'
CC: 'infocomisiones@cpacf.org.ar'
Asunto: EXPTES. PARA CONSEJO DIRECTIVO - Comisión de Defensa del Abogado
Datos adjuntos: EX-2026-00026561 - Galvan, Beatriz Viviana.pdf; EX-2026-00028303 - Cangelosi, Alejandro.pdf

Buenos Aires, 8 de Julio de 2026.

Área legal y Técnica

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a los efectos de remitirles para considerar su elevación al Consejo Directivo, los siguiente expedientes:

1) **EXPTE. SADE N° 26.561/2026 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA s/ solicita intervención del CPACF. –** Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada
2) **EXPTE. SADE N° 28.303/2026 - CANGELOSI, ALEJANDRO s/ solicita intervención del CPACF. –** Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada

Los expedientes que se adjuntan en archivo de formato PDF, serán remitidos posteriormente por el sistemas SADE.

Saludos cordiales.

Coordinación de Comisiones

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
D E L A C A P I T A L F E D E R A L

Hoja Adicional de Firmas
Informe Comisión

Número: IF-2026-00028684-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: Pase a Consejo Directivo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.08 14:54:24 -03:00

Javier Oscar Minuet
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.08 14:54:25 -03:00

SOLICITO URGENTE INTERVENCION y ACOMPAÑAMIENTO

AL COLEGIO DE ABOGADOS DE CAPITAL FEDERAL

S / D

Beatriz Viviana Galván, abogada, inscripta al tomo 41, folio 668 del C.P.A.C.F. , por mi propio derecho con domicilio en la calle Avenida Alvarez Thomas 805 5 “A” de Capital Federal , C.U.I.T. 27-17.287.949-2, **cel: 1133593461**, email galvanbv@gmail.com. vengo a solicitar la urgente intervención del colegio a fin de que intervengan y me acompañen en el recurso de apelación interpuesto en autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS” Expte. N°CIV 12440/2025 que tramita por ante el JUZGADO CIVIL 56 - SECRETARIA Nº 86 a cargo de la DRA. MARIA GABRIELA VERO,

Detallo a continuación las circunstancias que me llevan a solicitar su urgente intervención a ante una clara vulneración al libre ejercicio de la profesión-

En fecha 06/11/2024 el Juzgado de Familia Nro. 6 de Primera Instancia del Departamento Judicial de La Matanza, remite a la Cámara Nacional de Apelaciones Civil los autos caratulados RODRIGUEZ ERNESTO RUBEN C/ VALLEJOS VANESA LORENA S/ALIMENTOS - Expte. nº LM40167/2024 , con el objeto de que tenga a bien sortear un juzgado con motivo de la incompetencia decretada en ellos.-

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice lo siguiente: "San Justo, en la fecha de suscripción digital ...RESUELVO: I.- Declararme incompetente para entender en estos obrados y remitir copia digitalizada de la totalidad de las presentes a la Cámara Nacional de Apelaciones de lo Civil en la C.A.B.A. para su correspondiente sorteo (art.1 y 2 del CPCC) resultando sorteado el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL 56 SECRETARIA 86 de Capital Federal.

En dicho expediente tramitado por ante el Juzgado de Familia 6 de La Matanza intervino otro letrado (Dr. Muñiz) no teniendo la suscripta intervención alguna en dichas actuaciones.

Al radicarse el mismo en la Jurisdicción de Capital Federal y dado que el letrado que representaba al Sr. Rodríguez Ernesto Rubén no se encuentra matriculado en este Colegio, es que solicita mi patrocinio a fin de proseguir las actuaciones sobre alimentos.

Así tomo intervención como patrocinante del Sr. Rodríguez con el fin de proseguir y concluir las actuaciones sobre alimentos.

A consecuencia de la radicación del expediente en el Juzgado se forman las siguientes actuaciones

EXPEDIENTE 88.470/2024 “RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS” obteniendo sentencia favorable en fecha 6/10/2025

Incidente Nº 1 - ACTOR: RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN DEMANDADO: VALLEJOS, VANESA LORENA s/ART. 647 DEL CODIGO PROCESAL - INCIDENTE - Expte. N°CIV 88470/2024/1 donde intervengo como patrocinante del Sr. Ernesto Rodriguez

El mentado expediente sobre alimentos y su incidente n°1 SON LOS UNICOS EXPEDIENTES DONDE INTERVENGO PATROCINANDO AL SR. RODRIGUEZ.

Ahora bien, la demandada Vallejos, Vanesa Lorena ha iniciado las siguientes actuaciones teniendo como demandado al Sr. Rodríguez EN LAS CUALES NO TENGO ITERVENCIÓN ALGUNA DADO QUE SOLO LO PATROCINO EN EL EXPEDIENTE SOBRE ALIMENTOS.

Expedientes iniciados por Vallejos Vanesa:

CIV 040592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS"

CIV 040592/2025/1 "Incidente Nº 1 - ACTOR: RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN DEMANDADO: VALLEJOS, VANESA LORENA s/INCIDENTE FAMILIA"

CIV 012440/2025 "VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS"

Ahora bien, en fecha 22/10/25 la Sra. Vallejos solicita vinculación del domicilio electrónico del expediente sobre alimentos al de Régimen de comunicación, A lo cual la jueza con buen criterio dispuso

"Buenos Aires,22 de octubre de 2025.- ME En atención a lo solicitado se hace saber que, en su caso, al momento de la contestación de demanda se validara el domicilio que la contraparte constituya."

Para luego ante una nueva solicitud de la Sra. Vallejos **y sin encontrarse aún notificado el Sr. Rodríguez de la demanda** el Juzgado en clara contradicción con lo dispuesto ut supra decide mediante proveído del 27/04//2026 vincular mi domicilio:

"Buenos Aires, 27 de abril de 2026.- FDF Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.-

A consecuencia de ello en forma inmediata la Sra. Vallejos remite a mi domicilio electrónico cédula de traslado notificándome un proveido **sin ser parte en el mismo, ni patrocinar al Sr. Rodríguez que tampoco tiene intervención dado que nunca fue notificado de la demanda.**

Por ello es que con fecha 29/04/26 INTERPONGO REVOCATORIA- APELO EN SUBSIDIO - SOLICITA DESVINCULACIÓN DE MI DOMICILIO ELECTRÓNICO- SE ANULE Y ARCHIVE CEDULA DE NOTIFICACION- SOLICITA EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS

En fecha 21/05/2026 se hace lugar a la revocatoria planteada por la suscripta, pero en la misma resolución se me impone una responsabilidad aún más gravosa designándoseme como Oficial

Notificadora Ad Hoc. Imponiéndoseme notificar al Sr. Rodríguez Rubén Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Esta disposición arbitraria, contraria a derecho, limitando el libre ejercicio de mi profesión parte de un fundamento falso al expresar "**atento a que la Dra. Galvan Viviana Beatriz resulta ser letrada patrocinante del Sr. Rodriguez Ernesto Rubén en el expediente 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" y conexos"**

Dicho fundamento es falso dado que no soy ni he sido patrocinante del sr. Rodríguez en el Expediente sobre cuidado personal, ni conexos. Solo soy patrocinante únicamente en el Expediente sobre Alimentos-

Esta designación como Oficial notificadora Ad Hoc en un expediente en el cual no tengo ninguna intervención (va de suyo que aún no se ha notificado la demanda) es en definitiva una **sanción encubierta hacia la letrada, dado que si bien revocan la medida que dispuso la vinculación de mi domicilio con la consecuente cedula recibida, lo cierto es que se me impone una sanción aún más gravosa NOTIFICAR AL SR. RODRIGUEZ quien aún no fue notificado, en consecuencia desconozco si solicitara mi patrocinio oportunamente, dado que a la fecha no ha percibido los honorarios con él pactados (ni los regulados a cargo de la demandada)**

Esto no es ni más ni menos que un aleccionamiento a la suscripta, avasallando mi profesión, imponiendo funciones que no le corresponden en un expediente que me es ajeno, amén de emplazarme por 48 hs, y lo que es más grave aún se pone en juego intereses contrapuestos, dado que se me intima a notificar al Sr. Rodríguez existiendo la posibilidad (no la certeza) que requiera mi patrocinio en dicho expediente.

Por lo expuesto en fecha 04/06/26 INTERPONGO NUEVAMENTE REVOCATRIA CON APELACION EN SUBSIDIO el cual fue rechazado;

"Buenos Aires, 22 de junio de 2026En consecuencia, RESUELVO: I. Rechazar in limine el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111. II. Conceder en relación el recurso de apelación interpuesto en subsidio, el que se tiene por fundado con el escrito a despacho. III. De los fundamentos, traslado.-

Encontrándose el expediente próximo a Elevarse a la Cámara de Apelaciones solicito su oportuna intervención y acompañamiento a fin de no ver avasallados mis derechos al libre ejercicio de la profesión imponiéndome sanciones encubiertas con el fin de aleccionarme, en clara violación a mi defensa en juicio de raigambre constitucional

A la espera de una respuesta pronta y favorable atentamente.

Dra. Galvan Beatriz Viviana tomo 41 folio 668 CPCAF

Adjunto en PDF el Acuerdo de confidencialidad

Los dos escritos de Revocatoria con Apelación en Subsidio por mi planteados

Las dos Resoluciones dictadas (Una revocando e imponiendo mi designación como oficial notificadora "ad hoc" y la segunda donde no se hace lugar a la revocatoria y se concede el recurso de Apelación.)



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS: GALVAN BEATRIZ VIVIANA			TOMO Y FOLIO: 41 668
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2): AV. ALVAREZ THOMAS 805 5° A CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			CÓDIGO POSTAL: 1427
TELÉFONO: 1133593461	CELULAR: 1133593461	CORREO ELECTRONICO: galvanbv@gmail.com	

DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO: CIVIL	JUZGADO/SALA: 56/ SIN SORTEO DE SALA AUN	SECRETARIA: 86
JUEZ INTERVINIENTE: MARIA GABRIELA VERO	SECRETARIO/A INTERVINIENTE: MARIANA LAURA DESIMONE	
EXPTE. JUDICIAL N°: 12440/2025	AUTOS: VALLEJOS VANESA L C/ RODRIGUEZ ERNESTO R S/CUIDADO PERSONAL Y REG COMUN	
FUERO	JUZGADO/SALA: AUN SIN SORTEO DE SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) *"Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fohacientemente su cambio" (art. 4, inc. e) , del Reglamento Interno)*
(2) *No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)*

BEATRIZ VIVIANA GALVAN, ABOGADA,, Tomo ..41... Folio 668....., manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:----------

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.----------

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.----------

IF-2026-00028690-CPACF-CCACD

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.----------

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.----------

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.----------

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.----------

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.--------

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.----------

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.----------

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.----------

Buenos Aires, .24.. de JUNIO..... de 20.26....----------

Firmo de conformidad:

.....

FIRMA

ACLARACION: ...BEATRIZ VIVIANA GALVAN.....

TOMO: 41 FOLIO: 668

Dra. BEATRIZ V. GALVAN
ABOGADA
T° 41 F° 668 CPACF
T° VIII F° 195 CALZ

INTERPONE REVOCATORIA- APELA EN SUBSIDIO -SOLICITA DESVINCULACIÓN DE MI DOMICILIO ELECTRÓNICO- SE ANULE Y ARCHIVE CEDULA DE NOTIFICACION- SOLICITA EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS

Señor Juez

Beatriz Viviana Galván, abogada, inscripta al tomo 41, folio 668 del C.P.A.C.F. , por mi propio derecho constituyendo domicilio en la calle Avenida Alvarez Thomas 805 5 “A” de Capital Federal , C.U.I.T. 27-17.287.949-2, cel: 1133593461, email galvanbv@gmail.com. en autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS- Expte. N°CIV12440/2025 a V.S. respetuosamente digo:

I.-OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en los términos de los arts. 238, 241 y 248 del CPCCN en relación al auto de fecha 27/04/2026 y rechazar en consecuencia la notificación electrónica recibida el mismo día CEDULA N° 26000106331393 DEL 27/04/2026 solicitando su nulidad absoluta.

II.- REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Impugno la providencia de fecha 27/04/2026 que ordenó la notificación o el acto que pretenda tenerlo por perfeccionado, dejando interpuesto subsidiariamente recurso de apelación fundamentado en la palmaria nulidad de un acto procesal dirigido a un tercero ajeno al a litis.

Solicito que V.S. revoque por contrario imperio cualquier providencia que me vincule a este proceso, ordenando mi inmediata desvinculación en el sistema Lex100.

En efecto, la Resolución en crisis me causa un gravamen irreparable en cuanto dispone vincular mi domicilio electrónico a las presentes actuaciones en las que no estoy presentada ni soy parte

La resolución en crisis dispone:

” Buenos Aires, 27 de abril de 2026.- FDF Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.- Fdo: María Gabriela Vero”

La vinculación de mi domicilio electrónico a las presentes actuaciones, por el mero hecho de ser patrocinante del Sr. Ernesto Rodríguez en otro expediente sobre alimentos conexo a estas actuaciones pero que me es completamente ajeno por no que no estoy presentada ni soy parte, ni patrocino al Sr. Rodríguez Ernesto, por lo cual dicha resolución me causa un gravamen irreparable, que afecta no solo a la suscripta sino también al Sr. Ernesto Rodríguez, en cuanto se le impone mi patrocinio en la presente causa, emplazándome a contestar traslados sin tener las instrucciones del Sr. Rodríguez, siendo alejado de toda legalidad recibir notificaciones respecto de un expediente donde no fui contratada hasta el presente por el aquí demandado.

Al no existir mandato ni aceptación de cargo, el acto no ha logrado su finalidad y me causa un gravamen personal al vincularme a una responsabilidad procesal y plazos que no me corresponden, vulnerando la garantía de defensa en juicio (Art. 18 Constitución Nacional).

De ningún modo esta profesional puede consentir la recepción de cédulas de notificación que implican vencimientos y caducidad de plazos dado que el Sr. Rodríguez Ernesto vería vulnerado su derecho defensa en juicio, y la suscripta asumiría una responsabilidad que no le corresponde.-

Constituyendo una violación al libre ejercicio de la profesión y a la defensa en juicio y el debido proceso de raigambre constitucional implicando una grave violación de la seguridad jurídica.

RESOLUCIONES ABIERTAMENTE CONTRADICTORIAS:

De no revocarse la providencia recurrida, se estaría actuando en abierta contradicción con lo dispuesto acertadamente por V.S. en fecha: 22/10/2025: (fs. 48) providencia que a continuación transcribo:

”Buenos Aires, 22 de octubre de 2025.- ME En atención a lo solicitado se hace saber que, en su caso, al momento de la contestación de demanda se

validara el domicilio que la contraparte constituya" Fdo: Mariana Laura Desimone. Juez".-

La precedente providencia resulta ajustada a derecho y dado que dispone validar el domicilio que el demandado constituya al momento de contestación de demanda.

Dicho acto procesal nunca ocurrió (Contestación de demanda) dado que conforme pude visualizar a partir de la errónea vinculación de mi domicilio, el aquí demandado nunca fue notificado de la interposición de la presente acción.

Menos aún puede aceptarse que esté siendo notificado de una petición dentro de un expediente que no tuvo debida intervención.

De esta resolución de fecha 22/10/2025 a la presente resolución en crisis nada cambio.

III. PLANTEA NULIDAD (Art. 169 y ss. CPCCN)

El acto notificatorio adolece de un vicio insubsanable: la falta de personería. LA SUSCRIPTA NO ES PARTE NI LETRADA PATROCINANTE NI APODERADA EN ESTOS ACTUADOS.

La notificación a un profesional no presentado infringe el Art. 135 del CPCCN (notificaciones por cédula o personales) y el Art. 143, ya que el domicilio electrónico donde se practicó no es el domicilio constituido en esta causa.

Por ello solicito la nulidad de la cédula que se me remite (CEDULA N° 26000106331393 - NOTIFICADO EL 27/04/2026 20:44)

IV.-CONDUCTA TEMERARIA Y MALICIOSA

La conducta temeraria de la actora y de su letrada patrocinante es evidente en cada expediente en el que intervienen

Intentando por todos los medios exceder el marco de las notificaciones fuera de los expedientes donde se dictan las providencias y agregando providencias y escritos de los cuales no fueron ordenados traslados.

Dichas conductas maliciosas y no ajustadas a derecho, vulnerar principios constitucionales como la defensa en juicio y el debido proceso, desafiando una vez más la manda de V.S. excediendo las providencias y presentaciones que V.S. ordena notificar.

Dicha conducta ya informada por mi parte en otros expedientes conexos es reiterada y va a seguir siéndolo en cuanto no se imponga una sanción ó pedido de explicaciones (A modo de ejemplo puede observarse en la cédula de notificación electrónica de la cual se notifica su nulidad, librada 27/04/2026 20.44 hs que se remiten resoluciones y escritos que no fueron ordenados sus traslados, constando la cédula de 18 fs. cuando lo que se ordenó notificar constaba de 6 fs.)

Validar estos actos implica dar crédito a un dispendio jurisdiccional innecesario obligando a esta parte a presentar escritos, interponer revocatorias sin que se le haya impuesto hasta el momento costas a la aquí actora , a pesar de haber sido solicitadas en otros expedientes, dado que esta conducta como ya dejé expresada es REITERADA.

En el proceso no vale todo, vale lo que está ajustado a derecho implicando el cumplimiento de la Ley Procedimental, por lo que no se pueden avalar esta conducta reiterada.-

V.-PETITORIO

Por lo expuesto de V.S. solicito;

1) Se revoque por contrario imperio el auto de fecha 27/04/2026 que dispone la vinculación de mi domicilio en las presentes actuaciones.

2) Consecuentemente se desvincule mi domicilio electrónico de las presentes actuaciones

3) Se proceda a anular y archivar la cédula remitida a mi domicilio (CEDULA N° 26000106331393 –DE FECHA 27/04/2026 20:44)

3) Siendo reiterada la conducta abusiva de la actora solicita expresa imposición de costas-

4) Se tenga presente la apelación en subsidio.-

Proveer de conformidad que

Será justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by BEATRIZ VIVIANA GALVAN
Date: 2026.04.28 22:56:42 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56

12440/2025

VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS

Buenos Aires, de mayo de 2026.- FDF

AUTOS Y VISTOS:

1) A fs. 78 se dispuso (...) Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.-

A fs. 79 la Dra. Viviana Beatriz Galván interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio argumentando la nulidad de la providencia de fecha 27/04/2026 que ordenó la notificación señalando la existencia de una nulidad de acto procesal dirigido a un tercero ajeno al litis, sosteniendo que le causa un gravamen irreparable la vinculación a su domicilio electrónico. Manifiesta que su vinculación a las presentes actuaciones por ser patrocinante del Sr. Rodríguez en otro expediente sobre alimentos le causa un gravamen irreparable por imponerle a su patrocinio contestar traslados sin las instrucciones del Sr. Rodríguez en un expediente donde no fue contratada y referir que no existió mandato ni aceptación de cargo al acto, por lo cual el acto no logró su finalidad y causo un gravamen personal vulnerando la defensa en juicio conforme el Artículo 18 de la Constitución Nacional.

En este mismo sentido, expone que no puede consentir la recepción de cédulas de notificación que implican vencimientos y caducidad de plazos que vulneraría el derecho a defensa en juicio aceptando una responsabilidad que no le corresponde constituyendo una violación al libre ejercicio de la profesión y debido proceso con su implicancia en la violación de la seguridad jurídica. Señala que la

providencia recurrida actúa en contradicción con lo dispuesto a fs. 48 y que pudo visualizar las actuaciones desde la errónea vinculación de su domicilio sin que se acepte su notificación en un expediente sin su debida intervención. Plantea que el acto de notificación presenta el vicio de personería que no puede ser subsanado, el cual refiere que infringe el Art. 135 y 143 del Código Procesal por lo que peticiona la nulidad de la cédula electrónica de fecha 27 de abril a las 20:44 horas.

Finalmente acusa como temeraria la conducta de la actora y sus letrados incorporando providencias cuyos traslados no fueron ordenados, además de referir que la conducta es reiterada y continuará siéndolo sin sanción o pedido de explicaciones , sumado a la reiteración que la conducta de la actora son reiteradas y la importancia del cumplimiento de la ley procesal.

2) En la presentación de fs. 84/87 la Sra. Vanesa Vallejos contesta el traslado y expresa que el escrito presentado por la Dra. Galván se trata de una disconformidad subjetiva sin sustento normativo por no demostrar la existencia de vicio alguno . Del mismo modo manifiesta que la recepción de una notificación no genera obligación procesal ni atribución de personería. Sobre el planteo de nulidad refiere que es improcedente por omitir los presupuestos del Artículo 169 del Código Procesal y no identificar vicio concreto y trascendente, no demostrar perjuicio y no explicar el modo en el que se frustró el derecho de defensa.

A fs. 88 se requirió a la Dra. Galvan (...) Previo a considerar la presentación formulada y contestación brindada por la Sra. Vallejos al traslado conferido a fs. 83, manifieste el Sr. Rodríguez Ernesto Rubén y la Dra. Galván Viviana Beatriz si anoticiado de la existencia de las presentes actuaciones la profesional asumirá como letrada patrocinante o apoderada del Sr. Rodríguez en este proceso o la direcciòn letrada será ejercida por otro profesional. Notifíquese (...).

Respondiendo en la presentaciòn a depsacho (...) Que vengo a manifestar que anoticiado el Sr. Rodríguez de la existencia de las presentes actuaciones el mismo al momento de contestar el presente traslado no me ha requerido que lo represente ó patrocine ni ha resuelto si en el futuro la dirección letrada será ejercida por la

suscripta u otro profesional, por lo que reitero, al día de la fecha no represento al demandado en las presentes actuaciones ni me ha requerido asistencia letrada.(...).

3) El artículo 172 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone en su segundo párrafo que quien promoviere un incidente de nulidad procesal deberá expresar el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración y mencionar, en su caso, las defensas que no ha podido oponer. De conformidad con dicha norma, la Corte ha sostenido que para que prospere la declaración de nulidades procesales, se requiere la existencia de un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el sólo cumplimiento de la ley importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia. (Fallos: 295:961; 298:312; 306:149; 310:1880; 311:1413; 330:4549). No procede su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable la declaración de una nulidad por la nulidad misma. (Fallos: 303:554; 322:507; 324:1564).

En materia de nulidades debe primar un criterio de interpretación restrictiva y sólo debe pronunciarse por la anulación cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado, de modo que cause un perjuicio irreparable, más no cuando falte una finalidad práctica en su admisión.

En este caso concreto, sin perjuicio de destacar que el planteo es efectuado por la Dra. Galván y no por el Sr. Rodríguez , más allá de los argumentos que ahora expresa, lo cierto es que según las constancias obrantes lo ordenado es el traslado del pedido de revinculación ya efectuado por la Sra. Vallejos a fs. 6/8 en el Expte. 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" iniciado por el Sr. Rodríguez con el patrocinio letrado de la Dra. Beatriz Viviana Galván, motivo por el que no se infiere que el Sr. Rodriguez no haya tenido conocimiento.

Sin perjuicio de ello, privilegiando la defensa en juicio y dadop que debe estarse a aquella solución mas favorable para evitar la conculcacion de garantías de raíz constitucional; en el entendimiento

que el planteo formulado responde a un necesidad del Sr. Rodriguez de merituar el profesional que lo asistirà en su defensa y no en una intenciòn de demora o entorpecimiento de un proceso judicial; hago lugar a la revocatoria planteada y dejo sin efecto la notificación cursada.

Notifiquese.

Firme el presente, estado de las actuaciones, tratándose la presente de una causa de familia que involucra la integridad de los miembros que componen el grupo familiar, y a efectos de garantizar el avance del proceso, atento a que la Dra. Galvan Viviana Beatriz resulta ser letrada patrocinante del Sr. Rodriguez Ernesto Rubén en el expediente 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" y conexos, en su condición de auxiliar de la justicia, se la designa como Oficial Notificadora *Ad Hoc*.

A tal fin, deberá notificar al Sr. Rodriguez Ruben Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la demanda y documentación de fs. 2/19 y el proveído de fs. 20, con la entrega de las copias de traslado pertinentes, ya sea en soporte papel o mediante documento en formato PDF, debiendo en su caso el demandado proceder a contestar la acción con el patrocinio letrado o representaciòn letrada de su elección, dentro del plazo legal.

Notifiquese a la profesional.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA GABRIELA VERO
Date: 2026.05.21 20:23:32 ART

RECHAZA DESIGNACION-SE DEJE SIN EFECTO- INTERPONE REVOCATORIA- APELA EN SUBSIDIO –

Señor Juez

Beatriz Viviana Galván, abogada, inscripta al tomo 41, folio 668 del C.P.A.C.F. , por mi propio derecho constituyendo domicilio en la calle Avenida Alvarez Thomas 805 5 “A” de Capital Federal , C.U.I.T. 27-17.287.949-2, cel: 1133593461, email galvanbv@gmail.com. en autos caratulados: “VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS- Expte. N°CIV12440/2025 a V.S. respetuosamente digo:

I.-OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en los términos de los arts. 238, 241 y 248 del CPCCN en relación al auto de fecha 21/05/2026 y rechazar en consecuencia la designación de la suscripta como Oficial Notificadora Ad Hoc.

II.- REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Impugno la providencia de fecha 21/05/2026 que ordenó la mi designación, dejando interpuesto subsidiariamente recurso de apelación.

En efecto, la Resolución en crisis dispone:

“Buenos Aires, 21 de mayo de 2023-3)…En este caso concreto, sin perjuicio de destacar que el planteo es efectuado por la Dra. Galván y no por el Sr. Rodríguez, más allá de los argumentos que ahora expresa, lo cierto es que según las constancias obrantes lo ordenado es el traslado del pedido de revinculación ya efectuado por la Sra. Vallejos a fs. 6/8 en el Expte. 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" ***iniciado por el Sr. Rodríguez con el patrocinio letrado de la Dra. Beatriz Viviana Galván, motivo por el que no se infiere que el Sr. Rodriguez no haya tenido conocimiento.” (la negrita me pertenece)***

Sin perjuicio de ello, privilegiando la defensa en juicio y dado que debe estarse a aquella solución mas favorable para evitar la conculcación de garantías de raíz constitucional; en el entendimiento que el planteo formulado responde a un necesidad del Sr. Rodriguez de merituar el profesional que lo asistirá en su defensa y no en una intención de demora o entorpecimiento de un proceso judicial; hago lugar a la revocatoria planteada y dejo sin efecto la notificación cursada.

Para luego disponer:

"Firme el presente, estado de las actuaciones, tratándose la presente de una causa de familia que involucra la integridad de los miembros que componen el grupo familiar, y a efectos de garantizar el avance del proceso, ***atento a que la Dra. Galvan Viviana Beatriz resulta ser letrada patrocinante del Sr. Rodriguez Ernesto Rubén en el expediente 40592/2025 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS" y conexos****, en su condición de auxiliar de la justicia, se la designa como Oficial Notificadora Ad Hoc. (***la negrita me pertenece)**

A tal fin, deberá notificar al Sr. Rodriguez Ruben Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la demanda y documentación de fs. 2/19 y el proveído de fs. 20, con la entrega de las copias de traslado pertinentes, ya sea en soporte papel o mediante documento en formato PDF, debiendo en su caso el demandado proceder a contestar la acción con el patrocinio letrado o representación letrada de su elección, dentro del plazo legal."

El fundamento de dicha resolución que determina mi designación como notificadora ad hoc parte de una premisa errónea toda vez que reitero **no patrocino ni he patrocinado al Sr. Rodríguez en el expediente que iniciara sobre cuidado Personal Expediente tramitado y finalizado por otro profesional matriculado en Pcia. de Bs. As.**

En dicho expediente sobre cuidado personal en forma unilateral el Juzgado determinó únicamente vincular a los letrados presentados en los autos conexos Nº 88470/2024 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS".

"Buenos Aires, 30 de mayo de 2025 IV.- A fin de que las partes tomen conocimiento del presente, se vincula a los letrados presentados en los autos conexos Nº 8470/2024 "RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS"

Por ello la resolución en crisis que me designa como Oficial notificadora Ad hoc me causa un gravamen irreparable en cuanto dispone asignarme un rol en las presentes actuaciones que pudieran implicar intereses contrapuestos, dado que como ya lo dejara expresado con anterioridad, el Sr. Rodriguez no ha definido si será la suscripta ú otro profesional el que designará para ser asistido, por lo que una vez más vería afectado el libre ejercicio de la profesión por ponerme en una posible situación de representación de intereses contrapuestos, para el caso que requiriese mi actuación profesional

Al ser erróneo el fundamento por el cual se dictó la resolución **(reitero no soy patrocinante ni apoderada del Sr. Rodriguez en el expediente sobre cuidado personal iniciado por el Sr. Rodriguez)** la designación debe dejarse sin efecto.

Adjudicarme una responsabilidad procesal que claramente corresponde a la letrada de la actora, vulnera la garantía de defensa en juicio (Art. 18 Constitución Nacional).

Constituyendo dicha imposición de Oficial Notificadora ad hoc una violación al libre ejercicio de la profesión y a la defensa en juicio y el debido proceso de raigambre constitucional implicando una grave violación de la seguridad jurídica.

La notificación de la demanda es una carga procesal de la parte actora, quien ni siquiera ha cumplido con los pasos procesales mínimos dado que no la ha reiterado con habilitación de días y horas inhábiles ni bajo responsabilidad de su parte. Por lo que toda dilación es de su exclusiva responsabilidad.

V.-PETITORIO

Por lo expuesto de V.S. solicito;

1) Se revoque por contrario imperio el auto de fecha 21/05/2026 que dispone mi designación como Oficial Notificadora Ad Hoc.

2) Se proceda a dejar sin efecto la designación del a suscripta como oficial notificadora “ad hoc” y la intimación cursada en consecuencia.

3) Se tenga presente la apelación en subsidio.-

Proveer de conformidad que

Será justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by BEATRIZ VIVIANA GALVAN
Date: 2026.06.04 19:10:02 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56

12440/2025

VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS

Buenos Aires, de junio de 2026.- FDF

AUTOS Y VISTOS:

En atención al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111, y sin perjuicio de la naturaleza de la providencia atacada, toda vez que los argumentos expuestos no logran conmover los fundamentos tenidos en miras al momento de su dictado, ni aportan elementos novedosos que autoricen a modificar lo allí decidido, corresponde rechazar in limine la revocatoria deducida.

Ello así, ponderando especialmente el estado de autos, la materia debatida, la necesidad de asegurar el avance del proceso y los fundamentos ya expuestos en la resolución recurrida, los que se mantienen en todos sus términos.

En consecuencia, RESUELVO:

I. Rechazar in limine el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111.

II. Conceder en relación el recurso de apelación interpuesto en subsidio, el que se tiene por fundado con el escrito a despacho.

III. De los fundamentos, traslado.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA GABRIELA VERO
Date: 2026.06.22 21:09:25 ART

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
D E L A C A P I T A L F E D E R A L

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número: IF-2026-00028690-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: Galvan intervencion

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Javier Oscar Minuet
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: IF-2026-00028690-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a la Coordinación de Comisiones y a la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas, para que sea remitido a la Comisión y/o Instituto que estime correspondiente, para su análisis y dictamen.

Destinatario: Juan Manuel Devey

Javier Oscar Minuet
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: IF-2026-00028690-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a la presentaciòn recibida se remite la misma a la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada para su estudio y dictamen

Destinatario: Javier Oscar Minuet

Javier Oscar Minuet
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

C-01 COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

REF. EXPTE. SADE N° 26.561 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA

En su sesión del día 1° de Julio de 2026, esta Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.
Se resuelve designar a la Dra. Mariana Hermida para estudio y dictamen del presente expediente.
Buenos Aires,



MARIO IGLESIAS
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

CC/JOM

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: Comisiones C.P.A.C.F. <comisiones@cpacf.net.ar>
Enviado el: jueves, 02 de julio de 2026 04:55 p.m.
Para: dramarianahermida@yahoo.com.ar
CC: infocomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: EXPTE. SADE N° 26.561/2025 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA s/ solicita intervención CPACF
Datos adjuntos: EX-2026-00026561 - Galvan, Beatriz Viviana.pdf

Dra. Mariana Hermida

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., para acercarle en este mail el **EXPTE. SADE N° 26.561/2026 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA s/ solicita intervención CPACF** que se adjunta en archivo de formato PDF, dirigido a la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada que le fuera asignado para su estudio y dictamen en la sesión del 01.07.26.

Saludos cordiales.

Coordinación de Comisiones

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de Julio de 2026

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO
Sr. Coordinador
Dr. Mario G. Iglesias
De nuestra consideración:

REF: Dra. GALVAN, Beatriz Viviana EXPTE 26.561/2026

Se presenta en fecha 24/06/2026 la **Dra. GALVAN Beatriz Viviana** y solicita la intervención y acompañamiento de esta institución ante -la que considera- arbitraria Resolución dictada por la Dra. María Gabriela Vero Juez titular del Juzgado Nacional lo Civil nº 56 Secretaría nº 86, en el expediente VALLEJOS VANESA LORENA C/ RODRIGUEZ ERNESTO RUBEN S/ CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LOS HIJOS" en los cuales la letrada denunciante NO se encuentra interviniendo, en clara vulneración y avasallamiento al libre ejercicio profesional.

Por tratarse de expedientes que no son susceptibles de consulta pública, la denunciante acompaña copias de las resoluciones y de los recursos por ella interpuestos.-

Visto:

Que el profesional denunciante ha suscripto el Convenio de Confidencialidad teniéndose por cumplido en consecuencia dicho requisito.-

Llegado a tratamiento lo denunciado por la colega, se informa que la misma manifiesta en su presentación que ha sido contratada por el Sr. Rodriguez para actuar como letrada patrocinante en las causas: EXPTE 88470/2024 RODRIGUEZ ERNESTO RUBEN S/ VALLEJOS VANESA LORENA S/ ALIMENTOS y en el INCIDENTE: EXPTE 88470/2024/1 RODRIGUEZ ERNESTO RUBEN S/ VALLEJOS VANESA LORENA S/ art 647 DEL CODIGO PROCESAL.

Informa también que con posterioridad, la demandada promovió acciones en contra del cliente de la denunciante: Expte 012440/2025 VALLEJOS VANESA LORENA C/ RODRIGUEZ ERNESTO RUBEN S/ CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LOS HIJOS en el cual –aclara- ni la letrada denunciante, ni su cliente estaban notificados o presentados.-

Manifiesta que en dichos autos en fecha 22/10/25 la Sra. Vallejos solicita vinculación del domicilio electrónico del expediente sobre alimentos al de Régimen de comunicación, A lo cual la jueza dispuso: *"Buenos Aires,22 de octubre de 2025.- En atención a lo solicitado se hace saber que, en su caso, al momento de la contestación de demanda se validara el domicilio que la contraparte constituya.*"

Informa asimismo y surge de la documentación que la letrada denunciante adjunta que, ante una nueva solicitud de la Sra. Vallejos **y sin encontrarse aún notificado el Sr. Rodríguez de la demanda,** el Juzgado, en clara contradicción con lo dispuesto anteriormente decide mediante proveído del 27/04//2026 vincular el domicilio electrónico profesional de la letrada: *"Buenos Aires, 27 de abril de 2026.- Atento lo solicitado, a fin de cumplir la notificación ordenada a fs. 67, y teniendo en cuenta que el Sr. Rodríguez Ernesto*

IF-2026-00028690-GPAGE-CCAD

Rubén se encuentra presentado con patrocinio letrado en los autos conexos N° 88470/2024 RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS ", con la representación letrada de la Dra. Galvan, Beatriz Viviana procédase a la validación de su domicilio electrónico.-

A consecuencia de ello en forma inmediata la Sra. Vallejos remite al domicilio electrónico de la letrada denunciante, cédula de traslado notificándole un proveído *sin ser parte en el mismo, ni patrocinar al Sr. Rodríguez que tampoco tiene intervención dado que nunca fue notificado de la demanda-*

Con fecha 29/04/26 la letrada interpuso: REVOCATORIA- APELO EN SUBSIDIO - SOLICITA DESVINCULACIÓN DE MI DOMICILIO ELECTRÓNICO- SE ANULE Y ARCHIVE CEDULA DE NOTIFICACION- SOLICITA EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS. En fecha 21/05/2026 se hace lugar a la revocatoria planteada, pero en la misma resolución se le impone a la profesional **una responsabilidad aún más gravosa designándose a la letrada como Oficial Notificadora Ad Hoc. Imponiéndosele notificar al Sr. Rodríguez Rubén Ernesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas** –

Ante tal Resolución en fecha 04/06/26 la letrada nuevamente interpone recurso de revocatoria con apelación el subsidio. Rechazado el recurso de revocatoria, se le ha concedido del recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos: "*Buenos Aires, 22 de junio de 2026…RESUELVO: I. Rechazar in limine el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Beatriz Viviana Galván contra la resolución de fs. 111. II. Conceder en relación el recurso de apelación interpuesto en subsidio, el que se tiene por fundado con el escrito a despacho. III. De los fundamentos, traslado.-*

Considerando:

La resolución recurrida incurre en una manifiesta arbitrariedad al imponer a una profesional que no representa al demandado en dichas actuaciones la función de Oficial Notificadora *ad hoc*, obligándola a diligenciar el traslado de la demanda.

Con ello, el juzgado no sólo prescinde de las normas que regulan el régimen de notificaciones, sino que además altera la naturaleza del mandato profesional y transforma compulsivamente a un abogado particular en auxiliar del tribunal para cumplir una carga procesal que corresponde exclusivamente a la parte actora, por cuanto desconoce el carácter específico y limitado del mandato judicial y altera las reglas básicas de la representación procesal.

La actuación profesional del abogado constituye una relación jurídica autónoma para cada proceso. En consecuencia, la circunstancia de que un letrado intervenga en un expediente no autoriza a presumir su representación en otro, aún cuando las partes sean las mismas o exista conexidad entre ambos procesos. La representación procesal no admite presunciones, sino que debe surgir de manera expresa de las constancias del expediente.

No se desconoce que el ordenamiento jurídico contempla, en determinados supuestos expresamente previstos por la ley, la posibilidad de designar abogados o mandatarios como oficiales notificadores *ad hoc*. Sin embargo, tales designaciones

constituyen supuestos excepcionales que encuentran fundamento en una previsión normativa específica y responden a una determinada finalidad procesal.

Lo que aquí acontece es sustancialmente distinto. La resolución recurrida no invoca norma alguna que autorice la designación de la denunciante como Oficial Notificadora *ad hoc*, ni explica cuál es el fundamento legal que permitiría imponer esa función a una profesional que no reviste la calidad de parte, apoderada, patrocinante ni mandataria en esas actuaciones.

La designación no deriva de una habilitación legal sino exclusivamente de una decisión judicial fundada en la circunstancia de que la letrada denunciante interviene en otro expediente conexo, circunstancia que -entiendo- resulta manifiestamente insuficiente para generar obligaciones procesales en un proceso ajeno

En consecuencia, esta dictaminante considera que la resolución no constituye una mera aplicación de una facultad prevista por el ordenamiento, sino la creación desprovista de sustento legal. El fundamento utilizado por el juzgado importa, en los hechos, convertir la existencia de una relación profesional mantenida en otro expediente en fuente de deberes procesales dentro de un proceso completamente diferente, extremo que ninguna norma autoriza.

Admitir un criterio semejante conduciría a consecuencias incompatibles con la seguridad jurídica.

Además la designación compulsiva coloca a la profesional en una situación incompatible con las reglas del ejercicio de la abogacía.

Entiendo que la arbitrariedad de la resolución reside en la imposición coactiva del rol de Oficial Notificador Ad hoc a una profesional extraña al proceso, sin previsión normativa, sin aceptación del cargo, sin intervención en las actuaciones, lo que importa extender ilegítimamente las cargas propias del ejercicio profesional, alterar el régimen legal de las notificaciones y afectar la libertad e independencia con que debe desarrollarse la actividad de la abogacía.-

Desde esa perspectiva, esta dictaminante considera que la resolución que ataca la profesional denunciante, aparece desprovista de sustento legal suficiente y configura un supuesto de arbitrariedad, en tanto prescinde de las normas que regulan el domicilio, la representación procesal y el régimen de notificaciones, sustituyéndolas por una ficción jurídica incompatible con las garantías del debido proceso y del derecho de defensa consagradas por el art. 18 de la Constitución Nacional y que atentan contra el libre ejercicio de la profesión.

Por los fundamentos expuestos se recomienda que:

En cumplimiento del art. 20 incs. C) de la ley 23.187 por el cual el Colegio Público de Abogados podrá intervenir a fin de defender a los miembros de esta Institución para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos, es que se sugiere que se proceda al **acompañamiento** del profesional denunciante, debiendo remitirse con

carácter urgente las actuaciones a la **Asesoría letrada**, a fin de que adopte la intervención que estime corresponder en el ámbito de su competencia

Se hace saber al Sr. Coordinador de Comisiones que lo resuelto deberá serle notificado al denunciante en la forma y estilo que estime corresponder

De compartirse el presente dictamen, solicitamos se apruebe el mismo.

Sin otro particular, saludamos atentamente a los integrantes del Honorable Consejo Directivo, reiterando nuestra consideración más distinguida.

Dra Hermida Mariana Elida
Miembro Comisión Defensa del Abogado

C-01 COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

REF. EXPTE. SADE N° 26.561 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA

En su sesión del día 8 de Julio de 2026, esta Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.
La Dra. Mariana Hermida dictamina el acompañamiento de la profesional. Discutido y explicado los fundamentos del dictamen se aprueba por unanimidad el mismo sugiriendo su elevación al Consejo Directivo y en su caso dad la urgencia debido al trámite del Recurso de Apelación Deducido por la denunciante, se sugiere también la intervención de la Asesoría Letrada en los términos del Art. 73 del R.I. del CPACF.
Buenos Aires,

GUSTAVO ADRIAN TOPIC
SECRETARIO TITUALR
COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

CC/JOM

Buenos Aires, 8 de Julio de 2026.

EXPEDIENTE SADE N° 26.561/2026

Atento a lo resuelto por la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada, pase al AREA DE LEGAL Y TECNICA para su conocimiento y considerar la elevación de las actuaciones al Consejo Directivo.

Juan Manuel Devoy
Gerente de las Coordinaciones de Comisiones e Institutos y Actividades Académicas

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: Coordinación de Comisiones - CPACF <infocomisiones@cpacf.org.ar>
Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2026 02:38 p.m.
Para: 'consejodirectivo@cpacf.org.ar'
CC: 'infocomisiones@cpacf.org.ar'
Asunto: EXPTES. PARA CONSEJO DIRECTIVO - Comisión de Defensa del Abogado
Datos adjuntos: EX-2026-00026561 - Galvan, Beatriz Viviana.pdf; EX-2026-00028303 - Cangelosi, Alejandro.pdf

Buenos Aires, 8 de Julio de 2026.

Área legal y Técnica

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a los efectos de remitirles para considerar su elevación al Consejo Directivo, los siguiente expedientes:

1) **EXPTE. SADE N° 26.561/2026 - GALVAN, BEATRIZ VIVIANA s/ solicita intervención del CPACF. –** Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada
2) **EXPTE. SADE N° 28.303/2026 - CANGELOSI, ALEJANDRO s/ solicita intervención del CPACF. –** Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada

Los expedientes que se adjuntan en archivo de formato PDF, serán remitidos posteriormente por el sistemas SADE.

Saludos cordiales.

Coordinación de Comisiones

Institutos y Comisiones

De: Mesa de Entradas <mesaentradas@cpacf.org.ar>
Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2026 01:27 p.m.
Para: 'Institutos y Comisiones'
Asunto: RV: Defensa de las incumbencias y Ejercicio profesionalSolicitud de internvención-Acompañamiento del CPACF EX-2026-00026561- -CPACF-SG
Datos adjuntos: doc1762592332.pdf

De: Beatriz Viviana Galván [mailto:galvanbv@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 8 de julio de 2026 13:13
Para: Mesa de Entradas
Asunto: Re: Defensa de las incumbencias y Ejercicio profesionalSolicitud de internvención-Acompañamiento del CPACF EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Necesito urgente respuesta e intervención!
El expediente fue elevado a Cámara
Adjunto en pdf certificado de elevación

Dra. Beatriz Viviana Galván
Abogada
celular 1133593461

El jue, 2 de jul de 2026, 08:15, Beatriz Viviana Galván <galvanbv@gmail.com> escribió:

> Buenos días.
> En atención a que el expediente en el cual solicité intervención y acompañamiento por parte del Colegio que me representa se encuentra próximo a elevarse a Cámara , solicito se de resolución urgente a mi petición a fin de no ver frustrada mi petición
> Atentamente
>
> ***Dra. Beatriz Viviana Galván***
> ***Abogada***
> ***celular 1133593461***

El vie, 26 jun 2026 a la(s) 8:32 a.m., Mesa de Entradas (mesaentradas@cpacf.org.ar) escribió:

> Estimada Dra. Galván , su presentación ha sido ingresada bajo el número de expediente **EX-2026-00026561- -CPACF-SG** y remitida a la Secretaría General a sus efectos.
>
> Se comunicaran por este medio desde el sector correspondiente para informarle novedades sobre solicitud.

Poder Judicial de la Nación

NOTA DE ELEVACIÓN A CÁMARA

Número de Expediente: CIV 12440/2025

La Prosecretaria "AD - HOC" que suscribe HACE CONSTAR que los sujetos procesales que intervienen en los autos: "VALLEJOS, VANESA LORENA c/ RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN s/CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION DE LOS HIJOS" y las demas circunstancias exigidas por las Acordadas de Aplicación son las siguientes:

Datos de prevenciones/conexos de segunda instancia: CIV - SALA C - CIV 88470/2024 - RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN c/ VALLEJOS, VANESA LORENA s/ALIMENTOS

Partes que apelan: DRA. BEATRIZ VIVIANA GALVAN

Fojas interposición recursos: 119/121

Fojas concesión recursos:122

Fojas resoluciones apeladas:111

Fojas del memorial de agrávios: 119/121

Fojas contestación memorial de agrávios: 123/125

Partes del Principal: ACTOR: VALLEJOS, VANESA LORENA, DEMANDADO: RODRIGUEZ, ERNESTO RUBEN, TERCERO: DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES Nº 3

Fojas notificación resolución apelada: cédula electrónica emitida el 01/06/2026

Intervención del Ministerio Público: SI

Intervencion anterior de la Cámara: Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Constancia del pago de la tasa judicial:

Resolución:

Fecha elevación: 08/07/2026

Observaciones:

Datos para el sorteo:

Nº de recurso asignado:

Motivo de recurso: 100 - RELACION

En Buenos Aires, de julio de 2026,- lo elevé. CONSTE

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
D E L A C A P I T A L F E D E R A L

Hoja Adicional de Firmas
Informe Comisión

Número: IF-2026-00028690-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: Pase a Consejo Directivo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.08 15:08:07 -03:00

Javier Oscar Minuet
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo
Coordinación de Institutos y Actividades Académicas

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.08 15:08:19 -03:00

C O L E G I O P Ú B L I C O D E A B O G A D O S
DE LA C A P I T A L F E D E R A L

Providencia

Número: PV-2026-00028693-CPACF-CCACD

Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-00026561- -CPACF-SG

Motivo:

Atento al dictamen aprobado por la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada, pase al ÁREA DE LEGAL Y TÉCNICA para su conocimiento y considerar la elevación de las actuaciones al Consejo Directivo.

Saludos cordiales.

Destinatario: Fernando Ernesto Britos

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.08 15:15:26 -03:00

Javier Oscar Minuet
Administrativo
Coordinación de Comisiones Asesoras del Consejo Directivo

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.08 15:15:26 -03:00